



NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 11 de agosto de 2004

AÑO XXI - N° 8817

Pág. 274187

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 28325.-** Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP **274189**
- Ley N° 28326.-** Ley que modifica la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura **274190**
- Ley N° 28327.-** Ley que modifica el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería **274191**

PODER EJECUTIVO

P C M

- D.S. N° 059-2004-PCM.-** Establecen disposiciones relativas a la administración del "Portal del Estado Peruano" **274192**
- R.S. N° 257-2004-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de la Producción para participar en el Encuentro de los Presidentes de Perú, Brasil y Bolivia, y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura **274192**
- R.S. N° 258-2004-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Defensa para participar en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia, y encargan su Despacho al Ministro del Interior **274194**
- R.S. N° 259-2004-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para participar en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia **274194**
- R.S. N° 260-2004-PCM.-** Encargan el Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros **274194**
- R.S. N° 261-2004-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Bolivia y Brasil y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **274195**
- R.S. N° 262-2004-PCM.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Segundo Vicepresidente **274195**
- RR.SS. N°s. 263 y 264-2004-PCM.-** Designan Delegación Oficial y de Apoyo que acompañará al Presidente de la República en su viaje para participar en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia **274195**
- R.S. N° 265-2004-PCM.-** Autorizan viaje de Presidente del CND como integrante de delegación que acompañará al Presidente de la República durante su participación en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia **274196**
- RR.MM. N°s. 228, 230 y 233-2004-PCM.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la función jurisdiccional en agravio del CONSUCODE **274196**
- R.M. N° 229-2004-PCM.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra empresa para el cobro de suma de dinero adeudada a IRTP **274198**
- R.M. N° 231-2004-PCM.-** Modifican la R.M. N° 022-2004-PCM, que creó el Comité encargado de supervisar el "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra" **274198**
- R.M. N° 232-2004-PCM.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra resolución del Tribunal Fiscal **274198**

AGRICULTURA

- R.M. N° 0547-2004-AG.-** Establecen el Subdistrito de Riego Chinchipe - San Ignacio en el Distrito de Riego Jaén **274199**
- R.M. N° 0556-2004-AG.-** Encargan funciones de Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Lima - Callao **274199**

- R.J. N° 188-2004-AG-SENASA.-** Autorizan contratar estudio de abogados para prestar servicios de asesoría jurídica externa a la Alta Dirección del SENASA, mediante adjudicación de menor cuantía **274200**

DEFENSA

- R.S. N° 327-2004-DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de oficiales para participar en la XII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Colombia **274201**
- R.S. N° 333-2004-DE/EP.-** Amplían permanencia de oficial EP en los EE.UU. para desempeñarse como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa **274201**
- R.S. N° 336-2004-DE/SG.-** Autorizan ingreso de delegación del Tribunal de Justicia Militar del Ejército Popular de Liberación Nacional de China, a fin de conocer reformas y desarrollo del Sistema de Justicia Militar del Perú **274202**
- RR.SS. N°s. 337, 338, 339 y 340-2004-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar del Ejército Británico, de EE.UU. y de Brasil, para realizar entrenamiento, acción cívica, visita oficial y brindar asesoramiento **274202**
- R.S. N° 346-2004-DE/MGP.-** Amplían permanencia de oficial de la Marina en EE.UU. para continuar como Asesor del Curso de Defensa y Seguridad Continental en el Colegio Interamericano de Defensa **274204**
- R.S. N° 349-2004-DE/SG.-** Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú que realizará vuelo en misión oficial trasladando al Jefe de Estado y su comitiva a ciudades de Bolivia y Brasil **274204**
- R.M. N° 863-2004-DE/SG.-** Modifican la R.M. N° 828-2004-DE/SG, en lo relativo a fecha de inicio y término de viaje al exterior en comisión de servicio de personal del Ejército y de la FAP **274205**
- R.M. N° 864-2004-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina para participar como Observador Militar en Operación de las Naciones Unidas en Burundi - ONUB **274205**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.M. N° 411-2004-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de derechos de pesca correspondientes al primer semestre de 2004, aplicables a diversos gobiernos locales y regionales **274206**

EDUCACIÓN

- R.M. N° 0379-2004-ED.-** Autorizan a la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente expedir normas que regulan procesos de evaluación interna y verificación externa de institutos y escuelas superiores públicas y privadas **274211**

JUSTICIA

- R.S. N° 176-2004-JUS.-** Acceden a pedido de extradición de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Chile **274212**
- R.M. N° 372-2004-JUS.-** Designan representante ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario **274212**
- R.M. N° 378-2004-JUS.-** Crean Comisión de Transparencia y Anticorrupción del ministerio **274212**

MIMDES

- R.S. N° 020-2004-MIMDES.-** Encargan funciones de Viceministro de Desarrollo Social **274213**

Res. N° 048-2004-PCD/PATPAL.- Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda **274213**
Res. N° 070-2004-P/SBLM.- Inician procedimientos disciplinarios a ex funcionarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **274214**

PRODUCE

R.VM. N° 019-2004-PRODUCE/DVM-PE.- Declaran fundada en parte impugnación interpuesta contra la R.D. N° 462-2003-PRODUCE/DNEPP, sobre otorgamiento de permiso de pesca **274216**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. N°s. 225, 226, 227 y 228-2004-RE.- Autorizan a los Ministerios de Agricultura, Energía y Minas, Justicia y Relaciones Exteriores realizar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **274217**
RR.SS. N°s. 229, 230 y 231-2004-RE.- Autorizan a la Defensoría del Pueblo, Proinversión y SUNAT efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales **274218**
R.M. N° 0630-2004-RE.- Declaran nulidad de otorgamiento de buena pro sobre adquisición de materiales y suministros de cómputo y retrotraen el proceso a la etapa de evaluación de propuestas **274220**
R.M. N° 0632-2004-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Alemania para participar en la Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas con Alemania **274220**
R.M. N° 0634-2004-RE.- Designan a Viceministro y Secretario General como integrante de la delegación peruana que acompañó al Canciller en su visita oficial a la República de Bolivia **274221**
R.M. N° 0635-2004-RE.- Designan Director de la Academia Diplomática del Perú **274221**

SALUD

R.M. N° 793-2004/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Dos de Mayo" **274222**
R.M. N° 795-2004/MINSA.- Designan representantes del ministerio ante directorios de las sociedades de beneficencia de Ayacucho, Jauja y Lambayeque **274222**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 593 y 594-2004-MTC/02.- Autorizan a procurador interponer acciones judiciales para que se declare la nulidad de diversas licencias de conducir **274222**
R.M. N° 597-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Rusia para participar en evento de capacitación **274225**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Inv. ODICMA N° 97-2000-ICA.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Juzgado Penal de Chinchay y del Primer Juzgado Penal de dicha provincia **274226**
Inv. ODICMA N° 01-2002-LIMA.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial I de la Corte Superior de Justicia de Lima **274227**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. N° 248-2004-P-CSJCN/P.J.- Establecen conformación de la Segunda Sala Penal Reos - Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima **274229**
Res. N° 249-2004-P-CSJCN/P.J.- Disponen la organización del Centro de Derecho Constitucional y Derechos Humanos **274229**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**UNIVERSIDADES**

Res. N° 238-2004-UNAT-A-CO/P.- Sancionan a profesor auxiliar con separación del cuerpo de docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas **274229**
Res. N° 9352-2004-UNFV.- Autorizan adquisición de Licencias Microsoft para la Universidad Nacional Federico Villarreal mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **274230**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

R.J. N° 243-2004-AGN/J.- Crean la Comisión de Ética, Transparencia y Anticorrupción del Archivo General de la Nación **274231**

COMISION NACIONAL DE LA JUVENTUD

Res. N° 051-P/CNJ-CONAJU-2004.- Reconocen a miembros del Consejo de Participación de la Juventud para el período correspondiente a agosto 2004 a julio 2006 **274232**

INPE

Res. N° 574-2004-INPE/P.- Declaran en situación de urgencia el suministro de alimentos preparados para internos y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro **274233**

OSINERG

Res. N° 189-2004-OS/CD.- Aprueban publicación del documento "Proceso de Regulación de Tarifas en Barra" correspondiente al período mayo-octubre 2004 **274235**

SUNARP

Res. N° 350-2004-SUNARP-SN.- Crean la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la SUNARP **274258**

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Res. N° 061-2004-UIF-PERÚ.- Autorizan contratar servicios para desarrollar e implementar sistema informático modular, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **274259**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

Acuerdo N° 063-2004-CR/GR-LL.- Aprueban creación de la Micro Región de Julcán **274261**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Res. N° 292-2004-G-R-TACNA.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Tacna **274261**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

R.J. N° 01-04-00000507.- Autorizan contratar servicio de seguridad y vigilancia para el SAT mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **274264**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**Fe de Erratas** Ord. N° 079-2004-MDI 274265**MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA****Ordenanza N° 144-MJM.-** Aprueban Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la municipalidad 274266**Ordenanza N° 145-MJM.-** Crean la "Cédula de Regularización" de registro de información y trámites municipales sobre propiedad de contribuyentes 274267**Ordenanza N° 146-MJM.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad 274268**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA****D.A. N° 030-04-MDLV.-** Convocan a Elecciones Complementarias de las Juntas Vecinales Comunales en el distrito 274268**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES****Acuerdo N° 68.-** Autorizan viaje del Teniente Alcalde para que participe en curso sobre seguridad ciudadana a realizarse en Israel 274269**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA****R.A. N° 345-2004-MSB-A.-** Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el año 2004 274270**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES****Res. N° 008-2004/MDSMP.-** Dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 022-A-2002, que dispuso derivar actuados a la Dirección de Participación Vecinal, Educación, Deportes y Desarrollo Empresarial para realizar consulta vecinal 274271**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA****R.A. N° 0409-2004-ALC/MDSA.-** Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de la municipalidad 274272**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL****DE HUARACHIRÍ****Acuerdo N° 014-2004/CM-MPH-M.-** Declaran en situación de emergencia a la municipalidad 274272**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO****Ordenanza N° 087-CMPP.-** Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la municipalidad y de diversos organismos públicos descentralizados 274273**Acuerdo N° 045-2004-CMPP.-** Autorizan adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, mediante proceso de menor cuantía 274275**MUNICIPALIDAD DISTRITAL****DE CURA MORI****R.A. N° 098-2004-MD.CM.-** Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva convocada para la adquisición de insumos destinados al Programa del Vaso de Leche 274276**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA****R.A. N° 0430-2004-ALC-MDH.-** Cancelan proceso de adquisición directa selectiva convocado para la adquisición de un camión volquete 274277**PROYECTO****TRANSPORTES Y****COMUNICACIONES****Proyecto** de Norma que Regula la Provisión de Capacidad Satelital 274278**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28325**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL TRASLADO DE LAS INSCRIPCIONES DE VEHÍCULOS MENORES Y SU ACERVO DOCUMENTARIO DE LAS MUNICIPALIDADES A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP**Artículo 1º.-** Del traslado a la SUNARP de las inscripciones de vehículos menores efectuadas en el registro de las municipalidades y sus efectos jurídicos

- 1.1 Todas las inscripciones realizadas por las municipalidades provinciales y distritales relativas a los vehículos menores se trasladarán conjuntamente con su acervo documentario al Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral competente, en el plazo de seis (6) meses de entrada en vigencia la presente Ley.
- 1.2 Las inscripciones producirán todos los efectos jurídicos del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2014º del Código Civil y en el artículo VIII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha del traslado.
- 1.3 En los casos en los que la transferencia de inscripciones realizadas por las municipalidades se hubiera efectuado con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se contará desde la fecha de entrada en vigencia de ésta.

Artículo 2º.- De los efectos jurídicos de los índices y base de datos sobre vehículos menores provenientes de las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Los índices y base de datos que fueron incorporados a la SUNARP provenientes de las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentran incluidos en la presunción establecida por el artículo 2013º del Código Civil y el artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos.

Sin embargo, al contenido de dichos índices y base de datos también les será aplicable la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 1º, por el plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Artículo 3º.- Del trámite notarial de prescripción adquisitiva de dominio

Autorízase a los Notarios el trámite de prescripción adquisitiva de vehículos materia de esta Ley. El procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio se tramitará, exclusivamente, ante el Notario de la localidad donde se ubica el domicilio del poseedor, acreditando la posesión continua, pacífica y pública como propietario del vehículo durante cuatro (4) años, de acuerdo al trámite siguiente:

- a) La solicitud se tramitará como asunto no contencioso de competencia notarial y se regirá por lo establecido en las disposiciones generales de la Ley N° 26662 y por la presente Ley.
- b) Recibida la solicitud, el Notario verificará que la misma contenga los requisitos previstos en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 505º del Código Procesal Civil, para los efectos del presente trámite. Asimismo, suscribirán la solicitud, en calidad de testigos, no menos de tres (3) ni más de seis (6) personas mayores de veinticinco (25) años de edad, quienes declararán que conocen al solicitante y especificarán el tiempo en que dicho solicitante viene poseyendo el vehículo.
- c) El Notario mandará a publicar un resumen de la solicitud, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano o en el diario autorizado a publicar los avisos judiciales o en uno de circulación nacional, así como en el Portal de Internet de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). En el aviso debe indicarse las características que identifiquen al vehículo así como el nombre y la dirección del Notario donde se realiza el trámite. Asimismo, solicitará al registro respectivo la anotación preventiva de la solicitud si correspondiera.
- d) El Notario obligatoriamente se constituirá en el domicilio del solicitante extendiendo un acta de presencia, en la que se compruebe la posesión pacífica y pública del vehículo. En dicha acta se consignará la descripción y características registrables del vehículo, así como el resultado de la verificación de que no tenga ninguna afectación de robo.
- e) Transcurrido el término de veinticinco (25) días desde la fecha de la última publicación, sin mediar oposición, el Notario elevará a acta notarial la solicitud, declarando adquirida la propiedad del bien por prescripción insertándose a la misma los avisos, el acta de presencia y demás instrumentos que el solicitante o el Notario consideren necesarios, acompañándose al Registro el certificado de no haber sido robado. El Notario archivará los actuados en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos.
- f) Si existe oposición de algún tercero el Notario dará por finalizado el trámite comunicando de este hecho al solicitante, al Colegio de Notarios y a la oficina registral correspondiente. En este supuesto, el solicitante tiene expedito su derecho para demandar la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en sede judicial o recurrir a la vía arbitral, de ser el caso.
- g) El instrumento público notarial que declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio es título suficiente para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y la cancelación del asiento registral a favor del antiguo propietario.
- h) Los términos se contarán por días hábiles, conforme con lo dispuesto por el artículo 141º del Código Procesal Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**PRIMERA.- De la responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios o servidores de las municipalidades**

Los funcionarios o servidores de las municipalidades que, a partir de la vigencia de la presente Ley, sigan inscribiendo derechos de propiedad y demás actos relativos a vehículos menores incurrirán en responsabilidad administrativa.

SEGUNDA.- De las disposiciones en materia registral y administrativa

La SUNARP emitirá las disposiciones en materia registral así como adoptará las medidas administrativas que sean necesarias para una adecuada incorporación de las inscripciones de los vehículos menores al Registro de Pro-

piedad Vehicular y el óptimo funcionamiento de este Registro.

TERCERA.- De los Auxiliares Notariales de Asuntos no Contenciosos

Autorízase a los Auxiliares Notariales de Asuntos no Contenciosos para cumplir con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3º de la presente Ley, y con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26662; sin perjuicio de que el solicitante traslade el vehículo a la oficina notarial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14613

LEY N° 28326

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27460, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA**Artículo 1º.- Modificación de los artículos 14º y 26º de la Ley N° 27460**

Modifícase el numeral 14.5 e incorpórase el numeral 14.8 en el artículo 14º y modifícase el artículo 26º de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, con los siguientes textos:

“Artículo 14º.- Otorgamiento de concesiones y autorizaciones

(...)

- 14.5 Los términos de las concesiones para desarrollar actividades de acuicultura en zonas de dominio público serán fijados en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, que deben suscribir el solicitante y el Ministerio de la Producción o el Ministerio de Agricultura, según la actividad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62º de la Constitución Política, conforme lo establezca el reglamento; el mismo que

debe contener, entre otras disposiciones, la indicación expresa del programa de actividades a ejecutar, el programa de manejo ambiental, las metas de producción y las inversiones correspondientes, así como las causales de caducidad. Asimismo, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola podrá incluir la estabilidad jurídica de las normas de ordenamiento acuícola, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento. Las concesiones para el desarrollo de las actividades de acuicultura podrán otorgarse de acuerdo a la calificación técnica del Proyecto de Inversión realizado por el Ministerio de la Producción o Ministerio de Agricultura, hasta un período de 30 años, prorrogables.

(...)

14.8 Para el otorgamiento de autorizaciones para desarrollar actividades de acuicultura de subsistencia y menor escala, y para desarrollar actividades de investigación en acuicultura, poblamiento o repoblamiento en cuerpos de aguas con fines sociales, se requiere:

- El documento oficial de identidad de la persona natural o jurídica;
- La información relacionada con la actividad a ejecutar;
- La información de la ubicación del predio donde se desarrollará la actividad; y,
- La acreditación de la propiedad y/o posesión del predio a utilizar.

Artículo 26º.- Beneficios tributarios

Es de aplicación a la actividad de la acuicultura lo dispuesto en el párrafo 4.1 del artículo 4º, el artículo 5º, el artículo 6º y el artículo 8º de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, conforme a lo que establezca el reglamento de la presente Ley."

Artículo 2º.- Suspensión del pago por derecho de acuicultura

Suspéndese el pago por derecho de acuicultura establecido en el artículo 19º de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, hasta el 31 de diciembre del año 2010.

Artículo 3º.- Derogatorias

Deróganse o modifícanse, según corresponda, las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 4º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14614

LEY N° 28327

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA

Artículo 1º.- Modificatoria

Modifícase el artículo 57º del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en los siguientes términos:

"**Artículo 57º.-** Los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la penalidad establecidos en el Título Sexto de la presente Ley, constituyen recursos directamente recaudados y se distribuirán de la siguiente manera:

- El setenta y cinco por ciento (75%) de lo recaudado a la municipalidad distrital o municipalidades distritales donde se encuentra localizado el petitorio o concesión afecta para la ejecución de programas de inversión y desarrollo en sus respectivas circunscripciones; en caso de que el petitorio o concesión afecta se ubicare en dos o más municipalidades distritales, la distribución se efectuará en partes iguales.
- El diez por ciento (10%) de lo recaudado al INGEMMET.
- El cinco por ciento (5%) de lo recaudado al Ministerio de Energía y Minas, para los fines de mantenimiento y desarrollo del Sistema de Información Minero-Metalúrgico.
- El diez por ciento (10%) de lo recaudado al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, para los fines de mantenimiento y desarrollo del Sistema de Concesiones y Catastro Minero y del Sistema de Distribución del Derecho de Vigencia."

Artículo 2º.- Derogatoria

Deróganse el Decreto de Urgencia N° 036-95, así como todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14615

PODER EJECUTIVO**PCM****Establecen disposiciones relativas a la administración del "Portal del Estado Peruano"****DECRETO SUPREMO
Nº 059-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 060-2001-PCM se creó el "Portal del Estado Peruano", como un sistema interactivo de información a los ciudadanos a través de Internet, para brindar acceso unificado sobre los servicios y procedimientos administrativos que se realizan ante las diversas dependencias públicas, encargando su administración a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el cual, mediante Resolución Jefatural Nº 229-2001-INEI creó el "Centro de Administración del Portal del Estado Peruano" - CAPEP;

Que, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 066-2003-PCM y el numeral 3.10 del artículo 3º y el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de normar, coordinar, integrar y promover el desarrollo de la actividad informática en la Administración Pública, impulsando y fomentando el uso de las nuevas tecnologías de la información para la modernización y desarrollo del Estado, actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática, y dirige y supervisa la política nacional de informática y Gobierno Electrónico;

Que, el numeral 25.2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM, establece que es función de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la PCM, proponer la normatividad y coordinar el desarrollo del Gobierno Electrónico y de la actividad informática en la Administración Pública, impulsando su modernización. Asimismo, el numeral 25.7 del citado Reglamento señala que es función de la Oficina antes mencionada, coordinar y supervisar el desarrollo de los portales de las entidades del sector público, con el fin de establecer la ventanilla única de atención a las empresas y los ciudadanos, para lo cual necesita disponer de información actualizada en el "Portal del Estado Peruano", otorgando al mismo una jerarquía superior sobre los demás portales, páginas Web o similares de la Administración Pública;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- El "Portal del Estado Peruano" - PEP (www.peru.gob.pe) es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI.

Artículo 2º.- Asígnese al "Portal del Estado Peruano" - PEP (www.peru.gob.pe) la máxima jerarquía entre los Portales, páginas Web y similares de la Administración Pública debiendo éstos y sus contenidos estar conectados o enlazados al mismo. Para esta finalidad, las Entidades Públicas integrantes del Sistema Nacional de Informática, deberán registrarse ante la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros y mantener actualizada su información institucional, bajo responsabilidad de los Directores, Gerentes, Jefes o encargados de las Unidades Informáticas de la Administración Pública o de los órganos que hagan sus veces.

Artículo 3º.- La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, convocará a las Unidades Informáticas de la

Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática y responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo, para reuniones de evaluación cuando lo estime necesario. Los procedimientos de actualización, registro, consulta y otros pertinentes serán definidos por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo ser publicados en el "Portal del Estado Peruano" - PEP (www.peru.gob.pe) en un plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14616

Autorizan viaje del Ministro de la Producción para participar en el Encuentro de los Presidentes de Perú, Brasil y Bolivia, y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 257-2004-PCM**

Lima, 10 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de la Producción, Ing. Alfonso Velásquez Tuesta, ha sido convocado para acompañar al señor Presidente Constitucional de la República a la reunión trilateral que se realizará el 11 de agosto del presente año, con los Presidentes de Bolivia y Brasil en las localidades fronterizas de Cobija (Bolivia) y Assis (Brasil);

Que, en tal sentido, debe procederse a autorizar el viaje del Ministro de la Producción;

Que, asimismo, es necesario encargar el Despacho del Ministerio de la Producción, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por Ley Nº 27779, la Ley Nº 27619, Ley que Regula los Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA, Ministro de la Producción, a las localidades fronterizas de Cobija (Bolivia) y Assis (Brasil), el 11 de agosto del presente año, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La autorización de viaje referida en el artículo precedente, no irrogará gastos a cargo del Estado Peruano.

Artículo 3º.- Encargar el Despacho del Ministerio de la Producción al señor Álvaro Quijandría Salmón, Ministro de Agricultura, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14617

**RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERÍODO JULIO 2004**

Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCIÓN (*)	SUMILLA DE RESOLUCIÓN
1	TÉCNICAS METÁLICAS INGENIEROS S.A.C.	8823	Resolución de Gerencia Nº 1423-2004-CONSUCODE/GR del 01.07.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 875 de fecha 15.07.2003 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
2	CONSTRUCTORA ARIES S.R.L.	7639	Resolución de Gerencia Nº 1456-2004-CONSUCODE/GR del 06.07.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 1652-2003/RNC-CONSUCODE de fecha 15.08.2003 y el Certificado de Inscripción Nº 1040 de fecha 19.08.2003.
3	CONTRATISTAS, CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES S.A.C. (CIGESA S.A.C.)	10284	Resolución de Gerencia Nº 1540-2004-CONSUCODE/GR del 19.07.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 2696-2003-CONSUCODE/GR del 12.12.2003 y el Certificado de Inscripción Nº 1657 de fecha 15.12.2003.
4	ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (ACO S.A.C.)	8559	Resolución de Gerencia Nº 1579-2004-CONSUCODE/GR del 23.07.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 2092-2002/RNC-CONSUCODE del 07.11.2002 y el Certificado de Inscripción Nº 1189 de fecha 07.11.2002
5	SERVICIOS PROFESIONALES MÚLTIPLES S.A.C.	9449	Resolución de Gerencia Nº 1580-2004-CONSUCODE/ del 23.07.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 1620-2002/RNC-CONSUCODE del 09.08.2002 y el Certificado de Inscripción Nº 907 de fecha 12.08.2002.
6	CONSORCIO ANDEMINAS S.A.C.	9985	Resolución de Gerencia Nº 1581-2004-CONSUCODE/GR del 23.07.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 1235-2003/RNC-CONSUCODE del 30.06.2003 y el Certificado de Inscripción Nº 805 de fecha 01.07.2003.
7	BITUMEN S.A.	1493	Resolución de Gerencia Nº 1593-2004-CONSUCODE/GR del 27.07.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 665 de fecha 06.06.2003 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
8	PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2461	Resolución Nº 286-2004-CONSUCODE/PRE del 14.07.2004.	Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Prisma Contratistas Generales S.A.C. contra la Resolución Nº 139-2004-CONSUCODE/PRE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución.
9	CORPORACIÓN SAN FRANCISCO S.A.	5230	Resolución Nº 288-2004-CONSUCODE/PRE del 14.07.2004.	Disponer el inicio de las acciones legales, vía el proceso contencioso administrativo, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Nº 2248-2002/RNC-CONSUCODE, disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE e imponer la multa de (4) UIT.
10	IESA S.A.	108	Resolución Nº 302-2004-CONSUCODE/PRE del 23.07.2004.	Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa IESA S.A. contra la Resolución Nº 247-2004-CONSUCODE/PRE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución.

(*): El texto de la Resolución se encuentra en nuestra Página Web, cuya dirección es: <http://www.consucode.gob.pe>

Lima, agosto de 2004

Gerencia de Registros

Autorizan viaje del Ministro de Defensa para participar en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia, y encargan su Despacho al Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 258-2004-PCM

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, en las ciudades de Cobija, República de Bolivia y de Assis, República Federativa del Brasil, el día 11 de agosto del presente año, se llevará a cabo el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia;

Que, el señor Roberto Chiabra León, Ministro de Defensa, integrará la Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República durante su participación en dicho evento;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho del Ministerio de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Roberto Chiabra León, Ministro de Defensa, a las ciudades de Cobija - República de Bolivia y Assis - República Federativa del Brasil, el día 11 de agosto del presente año, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Encargar el Despacho del Ministerio de Defensa al señor Javier Reátegui Rosselló, Ministro del Interior, el día 11 de agosto del presente año y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14618

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores para participar en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 259-2004-PCM

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de agosto de 2004, se llevará a cabo en las ciudades de Cobija, República de Bolivia y Assis Brasil, República Federativa del Brasil, el encuentro entre los Presidentes de las Repúblicas del Perú, Brasil y Bolivia;

Que, este encuentro se realiza en el marco del "Acuerdo para la construcción de un Puente sobre el Río Acre, en las proximidades de las ciudades de Assis Brasil e Iñapari", el cual se encuentra vigente desde el 10 de mayo de 2004;

Que, en virtud de dicho acuerdo, los Gobiernos de Perú y Brasil se comprometieron a iniciar las acciones referentes a la construcción de un puente sobre el Río Acre entre las localidades de Assis Brasil e Iñapari, la cual involucra a la Región de Madre de Dios y al Estado de Acre en Brasil;

Que, asimismo, dicha iniciativa se enmarca en los propósitos de impulsar la vinculación regional como los ejes de interconexión

de la iniciativa IIRSA que vinculan a los dos países; la temática fronteriza, aspectos vinculados a la protección de los recursos naturales de las regiones fronterizas; los regímenes de tránsito de personas y vehículos; los vuelos transfronterizos y transamazónicos, entre otros, que impulsarán el desarrollo y bienestar de importantes sectores de las poblaciones de ambos países, en particular las amazónicas;

Que, en consecuencia, se hace necesario el viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros para participar en dichos eventos;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; de 28 de diciembre de 1992; la Ley Nº 27619, de 21 de diciembre de 2001, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15º literal k) de la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, vigente desde el 1 de enero de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, a las ciudades de Cobija, República de Bolivia, y Assis Brasil, República Federativa del Brasil, para participar en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia, a llevarse a cabo el 11 de agosto de 2004.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14619

Encargan el Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 260-2004-PCM

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, se ausentará del país el 11 de agosto de 2004 para participar en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia, a llevarse a cabo en las ciudades de Cobija, República de Bolivia y Assis Brasil, República Federativa del Brasil;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros, doctor Carlos Ferrero Costa, el 11 de agosto de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14620

Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Bolivia y Brasil y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 261-2004-PCM

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, en las ciudades de Cobija, República de Bolivia y de Assis, República Federativa del Brasil, el día 11 de agosto del presente año, se llevará a cabo el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia;

Que el señor José Ortiz Rivera, Ministro de Transportes y Comunicaciones, integrará la Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República durante su participación en dicho evento;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Ortiz Rivera, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Cobija - República de Bolivia y Assis - República Federativa del Brasil, el día 11 de agosto del presente año, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Encargar el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al señor Carlos Ferrero, Presidente del Consejo de Ministros, el día 11 de agosto del presente año y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14621

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Segundo Vicepresidente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 262-2004-PCM

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a las ciudades de Cobija, República de Bolivia y de Assis, República Federativa del Brasil, para participar en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia, a llevarse a cabo el día 11 de agosto del presente año;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho Presidencial al señor David Waismann Rjavinsthi, Segundo Vicepresidente de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el Artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al señor David Waismann Rjavinsthi, Segundo Vicepresidente de la República, el día 11 de agosto de 2004, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14625

Designan Delegación Oficial y de Apoyo que acompañará al Presidente de la República en su viaje para participar en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 263-2004-PCM

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a las ciudades de Cobija, República de Bolivia y de Assis, República Federativa del Brasil, para participar en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia, a llevarse a cabo el día 11 de agosto del presente año;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a las ciudades de Cobija, República de Bolivia y de Assis, República Federativa del Brasil, el día 11 de agosto del presente año, que estará conformada por las siguientes personas:

1. Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación.
2. Hugo Sivina Hurtado, Presidente del Poder Judicial.
3. Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Relaciones Exteriores.
4. Roberto Chiabra León, Ministro de Defensa.
5. Alfonso Velásquez Tuesta, Ministro de la Producción.
6. José Ortiz Rivera, Ministro de Transportes y Comunicaciones.
7. Luis Thaís Díaz, Presidente del Consejo Nacional de Descentralización.
8. René Cornejo Díaz, Presidente de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSION.
9. Daniel Schydrowsky Rosenberg, Presidente de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE.
10. Gustavo Pacheco Villar, Congresista de la República.
11. Ernesto Herrera Becerra, Congresista de la República.
12. Carlos Almeri Veramendi, Congresista de la República.
13. Juan de Dios Ramírez Canchari, Congresista de la República.
14. Paulina Arpazi Velásquez, Congresista de la República.
15. Heriberto Benítez Rivas, Congresista de la República.
16. Rafael Valencia Dongo Cárdenas, Congresista de la República.
17. Javier Diez Canseco Cisneros, Congresista de la República.
18. Leoncio Torres Ccalla, Congresista de la República.
19. Rosa Yanarico Huanca, Congresista de la República.
20. Adolfo La Torre López, Congresista de la República.
21. José Taco Llave, Congresista de la República.

- 22. Mario Ochoa Vargas, Congresista de la República.
- 23. Daniel Vera Ballón, Presidente Regional de Arequipa.
- 24. Julio Alva Centurión, Presidente Regional de Tacna.
- 25. María Cristala Constantinides Rosado, Presidenta Regional de Moquegua.
- 26. José De la Rosa Del Maestro Ríos, Presidente Regional (e) de Madre de Dios.
- 27. Rosario Sheen, Secretaria de Prensa.
- 28. Jorge Sánchez Olivares, Jefe de la Casa Militar.
- 29. Mario Roggero Villena, Asesor del Ministro de RR.EE.
- 30. Vito Rodríguez Rodríguez, Empresario.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación Oficial, por la suma de US\$ 100.00, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

En el caso de los señores Congresistas será de aplicación el Acuerdo N° 002-2003-2004/MESA-CR, de 4 de agosto de 2003.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14626

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 264-2004-PCM**

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a las ciudades de Cobija, República de Bolivia y de Assis, República Federativa del Brasil, para participar en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia, a llevarse a cabo el día 11 de agosto del presente año;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación de Apoyo que se encargará de las labores de prensa, seguridad y salud del señor Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Delegación de Apoyo que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a las ciudades de Cobija, República de Bolivia y de Assis, República Federativa del Brasil, el día 11 de agosto del presente año, que estará conformada por las siguientes personas:

- 1. Julio Cassaretto Bardales, Edecán.
- 2. Luis Placencia Chacón, Médico.
- 3. Oscar Paredes Estrada, Fotógrafo Oficial.
- 4. Javier Minaya, Camarógrafo Oficial.
- 5. Edgar Briceño Carnero, Jefe de Escolta Seguridad.
- 6. Bruno Álvarez Boluarte, Jefe de Grupo Seguridad.
- 7. Giancarlo Pinto Vindrola, Agente de Seguridad.
- 8. Felipe Ayala Chunga, Agente de Seguridad.
- 9. Jorge Puga Calderón, Agente de Seguridad.
- 10. Rosmery Mas Portocarrero, Agente de Seguridad.
- 11. Roxana Arroyo Moncada, Agente de Seguridad.
- 12. Angel Gamarra Agreda, Agente de Seguridad.
- 13. Oscar Arboleda Velazco, Agente de Seguridad.
- 14. Juan Ruiz Velesvilla, Asistente de Apoyo.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación de Apoyo, por la suma de US\$ 100.00 por día, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, las personas integrantes de la Delegación de Apoyo deberán presentar a su institución un informe detallado de las acciones realizadas y rendir cuenta documentada por los viáticos entregados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14624

Autorizan viaje de Presidente del CND como integrante de delegación que acompañará al Presidente de la República durante su participación en el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 265-2004-PCM**

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, en las ciudades de Cobija, República de Bolivia, y de Assis, República Federativa del Brasil, el día 11 de agosto del presente año, se llevará a cabo el Encuentro de los Presidentes del Perú, Brasil y Bolivia;

Que, el señor Luis Alberto Thais Díaz, Presidente del Consejo Nacional de Descentralización - CND, integrará la Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República durante su participación en dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Luis Alberto Thais Díaz, Presidente del Consejo Nacional de Descentralización - CND, a las ciudades de Cobija - República de Bolivia y Assis - República Federativa del Brasil, el día 11 de agosto del presente año, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14627

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la función jurisdiccional en agravio del CONSUCODE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 228-2004-PCM**

Lima, 6 de agosto de 2004

Visto, el Oficio N° 619-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Resolución N° 099-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el ingeniero Humberto Olorte Villarreal por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio del CONSUCODE;

Que, el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que el CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos de la Resolución N° 099-2004-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución y el Oficio de vistos, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el ingeniero Humberto Olorte Villarreal, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14467

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 230-2004-PCM**

Lima, 6 de agosto de 2004

Visto, el Oficio N° 601-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Resolución N° 192-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el ingeniero Luis Mauricio Reátegui Gonzáles por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE;

Que, el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que el CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos de la Resolución N° 192-2004-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución y los Oficios de vistos, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el ingeniero Luis Mauricio Reátegui Gonzáles, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14469

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 233-2004-PCM**

Lima, 6 de agosto de 2004

Vistos, el Oficio N° 491-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio N° 589-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Resolución N° 172-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el representante legal de la empresa Constructora Romero S.A.C. por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE;

Que, el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que el CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos de la Resolución N° 172-2004-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución y los Oficios de vistos, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el representante legal de la empresa Constructora Romero S.A.C. indicado en la Resolución N° 172-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14472

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra empresa para el cobro de suma de dinero adeudada a IRTP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 229-2004-PCM**

Lima, 6 de agosto de 2004

Visto, el Oficio Nº 609-2004-GG/IRTP de la Gerente General (e) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal Nº 047-2004-OGAL/IRTP del Director General de Asesoría Legal de Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, se pronuncia por el inicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar debido al incumplimiento de cancelación de la Factura Nº 001- 2509, por el monto total de US \$ 944,00, por parte de Dealers Marketing & Advertising S.R.L., por concepto de transmisión de publicidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-PCM se adscribió al Instituto de Radio y Televisión del Perú - IRTP al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros como un organismo público descentralizado;

Que, en tal sentido y de acuerdo a lo indicado por el informe precitado, que constituye parte integrante de la motivación de la presente Resolución y el Oficio de visto, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra Dealers Marketing & Advertising S.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14468

Modifican la R.M. Nº 022-2004-PCM, que creó el Comité encargado de supervisar el "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 231-2004-PCM**

Lima, 6 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 022-2004-PCM se creó el Comité Tripartito encargado de la supervisión de la preparación del "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra", el que se encuentra conformado por el Secretario Técnico de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, en el marco del proceso de preparación del "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra", el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento envió al Perú una Misión que tuvo lugar del 17 al 20 de mayo de 2004, acordándose a su término que la composición del Comité Tripartito, creado al amparo de la Resolución Ministerial Nº 022-2004-PCM, a que se refiere el considerando anterior, debería ser ampliado contando con la participación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar la Resolución Ministerial Nº 022-2004-PCM, de tal manera que se amplíe la conformación del Comité y se modifique su denominación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 21292; Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27594, Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM y la Resolución Ministerial Nº 022-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los artículos 1º, 2º y 5º de la Resolución Ministerial Nº 022-2004-PCM, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 1º.- De la Creación

Créase el Comité Especial encargado de la supervisión de la preparación del "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra", el cual tendrá como objetivo principal aliviar la pobreza y mejorar las oportunidades de desarrollo de los pobladores de la Sierra, en el marco de un desarrollo rural competitivo, diversificado y sostenible. El Comité Especial estará adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2º.- De los Integrantes del Comité Especial

El Comité Especial estará conformado de la siguiente manera:

- El Secretario Técnico de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros, o su representante, quien lo presidirá;

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

- Un representante del Ministerio de Agricultura;

- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; y,

- Un representante del Ministerio de la Producción.

Artículo 5º.- De los gastos del Comité Especial

El funcionamiento del Comité Especial no irrogará gasto al Estado."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14470

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra resolución del Tribunal Fiscal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 232-2004-PCM**

Lima, 6 de agosto de 2004

Vistos, el Oficio Nº 552-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio Nº 604-2004-GG/IRTP de la Gerente General (e) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal N° 044-2004-OGAL/IRTP de la Dirección General de Asesoría Legal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP señala que el IRTP, en su condición de Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, interpuso recurso de apelación ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contra la Resolución de Departamento N° 66-29-00000288 que declaró infundada la reclamación presentada contra la Orden de Pago N° 63-11-0027633, expedida por concepto de Impuesto Predial correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2003, por los predios de su propiedad ubicados en la calle Comandante Torres Paz N° 1041, Av. Du Petit Thouars N° 447 y Av. José Gálvez N° 1040 del Cercado de Lima;

Que, mediante Resolución Tribunal Fiscal N° 03943-4-2004, el Tribunal Fiscal resuelve confirmar la Resolución de Departamento N° 66-29-00000288, agotando la vía administrativa;

Que, en tal sentido y de acuerdo a lo indicado por el Informe precitado, que constituye parte integrante de la motivación de la presente Resolución, resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra la Resolución Tribunal Fiscal N° 03943-4-2004, por las razones que se indican en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14471

AGRICULTURA**Establecen el Subdistrito de Riego Chinchipe - San Ignacio en el Distrito de Riego Jaén****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0547-2004-AG**

Lima, 9 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio N° 403-2004-INRENA-J/RH, de fecha 6 de abril de 2004, del Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, sobre establecimiento del Subdistrito de Riego Chinchipe - San Ignacio en el Distrito de Riego Jaén;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, el Ministerio de Agricultura tiene la facultad de determinar el ámbito de cada Distrito de Riego, en base a la realidad de cada cuenca hidrográfica y a las necesidades de la eficiente administración del recurso agua;

Que, el Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, define como Distrito de Riego al espacio geográfico continuo e integrado por

una o más cuencas, subcuencas o parte de las mismas, en cuya jurisdicción el Administrador Técnico del Distrito de Riego ejerce su autoridad para el cumplimiento de la Ley General de Aguas y demás disposiciones vigentes;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 114° del precitado Reglamento, en los Distritos de Riego en que coexisten zonas de riego regulado y no regulado, se establecerán los correspondientes Subdistritos y se redefinirán dentro de ellos los Sectores de Riego;

Que, con el oficio de visto el INRENA ha propuesto el establecimiento del Subdistrito de Riego Chinchipe - San Ignacio en el Distrito de Riego Jaén, teniendo en cuenta los acuerdos tomados entre autoridades del Ministerio de Agricultura y del departamento de Cajamarca el día 1 de marzo del 2004, según consta del acta que adjunta, con el objetivo de lograr una gestión eficiente, ordenada y racional de los recursos hídricos que discurren dentro de los límites territoriales de la cuenca hidrográfica del río chinchipe; acompañando para tal efecto la sustentación técnica formulada por la Intendencia de Recursos Hídricos, y el plano del ámbito del Subdistrito de Riego que se propone;

Que, es necesario designar al Subadministrador Técnico del Subdistrito que se establezca mediante la presente resolución;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer el Subdistrito de Riego Chinchipe - San Ignacio en el Distrito de Riego Jaén, en el ámbito que determinan los límites territoriales de la cuenca hidrográfica del río Chinchipe conformada por las subcuencas: Chirinos, Alto Chinchipe, Bajo Chinchipe y Tabaconas, conforme al plano adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

La sede del Subdistrito de Riego Chinchipe - San Ignacio es la ciudad de San Ignacio, capital de la provincia del mismo nombre, departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al ingeniero Mercedes Teodomiro Pintado Baique como Subadministrador Técnico del Subdistrito de Riego Chinchipe - San Ignacio, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Jaén; quien presentará informes mensuales de sus actividades al Administrador Técnico del Distrito de Riego Jaén. El egreso que demande el cumplimiento de su designación será con cargo al Fondo de Reforzamiento Institucional al que se refiere el Decreto Supremo N° 26-95-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

14573

Encargan funciones de Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Lima - Callao**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0556-2004-AG**

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 115-99-AG, de fecha 21 de octubre de 1999, se designó al CPC Faustino Cabanillas Atalaya, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración de la ex Unidad Agraria Departamental Lima - Callao, hoy Dirección Regional Agraria Lima - Callao, órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario, habiendo sido designado Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura ha presentado su renuncia al cargo, siendo necesario dictar el acto de administración que lo acepte; y se regularice la encargatura efectuada;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con efectividad al 9 de julio del 2004, la renuncia formulada por el CPC Faustino Cabanillas Atalaya al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Lima - Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, con efectividad al 15 de julio del 2004, las funciones de Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Lima - Callao, a la Bach. Adm. Enith Mercedes Torres Rodríguez, con las responsabilidades y atribuciones inherentes al cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

14571

Autorizan contratar estudio de abogados para prestar servicios de asesoría jurídica externa a la Alta Dirección del SENASA, mediante adjudicación de menor cuantía

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 188-2004-AG-SENASA**

Lima, 26 de julio de 2004

VISTOS:

El Memorandum Múltiple Nº 966-2004-AG-SENASA y el Memorandum Nº 317-2004-AG-SENASA-OGAJ relativos al Informe Técnico y Legal, respectivamente, con los que se sustenta la exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios personalísimos del Estudio Koechlin-Asociados, Abogados & Consultores, con el objeto que se encargue de prestar servicios de asesoría jurídica externa altamente especializada a la Alta Dirección del SENASA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Múltiple Nº 966-2004-AG-SENASA del 23 de junio de 2004, la Jefatura Nacional del SENASA da cuenta de la necesidad de contar con la asesoría legal especializada del Estudio Koechlin-Asociados, Abogados & Consultores, dada su alta especialidad en áreas del Derecho tales como Derecho Internacional, Cooperación Técnica Internacional, Sanidad Agropecuaria Internacional, Negociación, Derecho Administrativo y áreas vinculadas a estos temas, para la asesoría integral, inmediata y especializada a la Alta Dirección del SENASA en dichas áreas jurídicas; con el propósito de coadyuvar al SENASA en la negociación de los diversos Programas y Proyectos Institucionales de Cooperación con Organismos Nacionales e Internacionales, Públicos y No Gubernamentales; colaborando con el diseño mecanismos que permitan que la sanidad agropecuaria reciba el tratamiento que le corresponde durante las negociaciones del Tratado de Libre Comercio; y, asimismo, dado el proceso de regionalización que vive el país, resulta necesario el asesoramiento en la elaboración de los convenios de cooperación con los Gobiernos Regionales como en el diseño legal que permita al SENASA certificar orgánicamente productos agrícolas;

Que, mediante Memorandum Nº 317-2004-AG-SENASA-OGAJ, del 25 de junio de 2004, la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió el Informe Legal respecto de la evaluación del requerimiento efectuado por la Jefatura Nacional, para la contratación de los servicios personalísimos del Estudio Koechlin-Asociados, Abogados & Consultores, como asesores externos con conocimientos especializados y acreditados en Cooperación Técnica Internacional, Sanidad Agraria Internacional y Derecho Internacional, concluyendo que dichos servicios se enmarcan dentro de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-

PCM; debiendo adoptarse las previsiones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Memorandum Nº 565-2004-AG-SENASA-OGP/DPP, la Oficina General de Planificación informa que existe disponibilidad presupuestal para la contratación solicitada, por el presente ejercicio presupuestal;

Que, el inciso h) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 111º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, señala que los servicios personalísimos son los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio, agregando que la evaluación de las características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo, las cuales no pueden ser materia de subcontratación;

Que, el artículo 113º del Reglamento mencionado dispone que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección conforme al artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, requieren obligatoriamente un informe técnico legal previo por las áreas técnica y de asesoría jurídica de la entidad, agregando que dicho Informe contendrá la justificación técnica y legal de la adquisición y de la necesidad de la exoneración, y contemplará criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad;

Que, el artículo 116º del Reglamento citado establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de conformidad con el artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 105º del propio Reglamento, agregando que la autoridad competente para aprobar la exoneración determinará, en cada uno de los casos, la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119º del Reglamento, los servicios de asesoría especializada podrán ser brindados hasta por un plazo de tres (3) años renovables, reservándose la entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, de conformidad con el artículo 11º del citado TUO, la Entidad puede efectuar adquisiciones o contrataciones cuyo desarrollo abarque más de un ejercicio presupuestal; caso en el cual deben adoptarse las previsiones presupuestarias correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 24-95-AG, el TUO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de Concurso Público la contratación de los servicios personalísimos del Estudio Koechlin-Asociados, Abogados & Consultores, con alta especialización en derecho internacional, cooperación internacional, sanidad agraria y otras áreas específicas del derecho vinculadas a estos temas, para que se encargue de prestar los servicios de asesoría jurídica externa que requiere la Alta Dirección del SENASA.

Artículo 2º.- Autorizar a que la contratación a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución se efectúe mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, hasta por un valor total de US \$ 48,000,00 (Cuarenta y ocho mil y 00/100 Dólares Americanos) incluido el Impuesto General a las Ventas, por un plazo de doce meses computados desde la fecha de suscripción del respectivo Contrato.

Artículo 3º.- La contratación que se efectúa en virtud de la autorización otorgada por la presente Resolución se regulará por las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias.

Artículo 4º.- La presente Resolución Jefatural, junto con los Informes Técnico y Legal que la sustentan, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefa

14480

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales para participar en la XII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 327-2004-DE/CCFFAA

6 de agosto de 2004

Visto, la Carta S/N del señor General Carlos Alberto OSPINA VALLE, Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia, de fecha 30 de junio del 2004, mediante la cual cursa la invitación para que la Delegación del Perú participe en la XII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Militares de Colombia y las Fuerzas Armadas del Perú, a realizarse del 9 al 13 de agosto del 2004, en la ciudad de Bogotá - Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente por ser interés del Estado asegurar la permanencia y continuidad de las Rondas de Conversaciones entre las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Militares de Colombia, como un mecanismo generador de amistad y confianza mutua, siendo necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al personal Militar, para que participen en la XII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Militares de Colombia, a realizarse del 9 al 13 de agosto del 2004, en la ciudad de Bogotá - Colombia; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004; y su modificatoria Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a los siguientes Oficiales Generales, Almirante y Oficiales Superiores, para que participen en la XII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Colombia, a realizarse del 9 al 13 de agosto del 2004, en la ciudad de Bogotá - Colombia:

- Vicealmirante Frank BOYLE ALVARADO, Jefe del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú.

- Teniente General FAP Julio SOLANO VARGAS, Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

- General de División Carlos SALAZAR BONILLA, Jefe del Estado Mayor General del Ejército del Perú.

- General de División Víctor VERA BETANCOURT, Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

- Mayor General FAP Juan Jesús OVIEDO MOTTA, Secretario General y Jefe de la División de Asuntos Internacionales del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

- Teniente Coronel EP Denys Arnaldo DIAZ VARGAS MACHUCA, Secretario de Actas y Relator de las Rondas de Conversaciones.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, serán sufragados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a los conceptos siguientes:

PASAJES

LIMA - BOGOTÁ - LIMA
US\$ 375.00 x 6 personas

VIÁTICOS

US\$ 200.00 x 5 días x 6 personas

TARIFA ÚNICA POR USO DE AEROPUERTO

US\$ 28.24 Impuesto de salida x 6 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4º.- Los mencionados Oficiales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14598

Amplían permanencia de oficial EP en los EE.UU. para desempeñarse como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 333-2004-DE/EP

Lima, 9 de agosto de 2004

Visto la Hoja de Recomendación Nº 048 SUB DIR PL-MTOY EVAL/DIEDE/A.05 de abril 2004, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 990 DE/EP/DP/SDAPE/INF-6 del 27 de junio 2003, se nombró al Coronel EP Mario Hernán ANGULO Yervis en Misión de Estudios, para asistir al Curso de "Defensa y Seguridad Continental" en el Colegio Interamericano de Defensa, en los Estados Unidos de América- Washington, del 11 de julio 2003 a junio 2004.

Que, el Director del Colegio Interamericano de Defensa ha cursado una invitación para que, al término de su período académico, el Coronel EP Mario Hernán ANGULO Yervis, se desempeñe como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa; como reconocimiento a su esfuerzo académico puesto de manifiesto durante toda su etapa de instrucción, lo que permitirá que dicho Oficial adquiera valiosos conocimientos y experiencias en temas de Defensa y Seguridad en el Hemisferio, relevando permanentemente la imagen profesional del Ejército del Perú;

Que, mediante el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó

ampliar la permanencia en Misión de Estudios, en los Estados Unidos de América del Coronel EP Mario Hernán ANGULO Yervis, para que se desempeñe como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa de los Estados Unidos de América - Washington, del 01 de julio del 2004 al 10 de julio del 2005;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la permanencia en los Estados Unidos de América - Washington, del Coronel EP Mario Hernán ANGULO Yervis, en Misión de Estudios del 1 de julio del 2004 al 10 de julio del 2005, para que se desempeñe como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Exterior

US\$ 3,050.00 x 12 meses
US\$ 3,050.00 ÷ 30 x 10 días

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el período total de días autorizados.

Artículo 4º.- El referido Oficial EP, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14599

Autorizan ingreso de delegación del Tribunal de Justicia Militar del Ejército Popular de Liberación Nacional de China, a fin de conocer reformas y desarrollo del Sistema de Justicia Militar del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 336-2004-DE/SG**

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se deben especificar los motivos, la identificación del personal militar, la

relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 418 de fecha 20 de julio del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada de la República Popular China en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de una delegación del Tribunal de Justicia Militar del Ejército Popular de Liberación Nacional de China, del 5 al 10 de agosto del presente año, con la finalidad de conocer las reformas y el desarrollo del Sistema de Justicia Militar del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a una delegación del Tribunal de Justicia Militar del Ejército Popular de Liberación Nacional de China, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 5 al 10 de agosto del 2004, con la finalidad de conocer las reformas y el desarrollo del Sistema de Justicia Militar del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14600

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar del Ejército Británico, de EE.UU. y de Brasil, para realizar entrenamiento, acción cívica, visita oficial y brindar asesoramiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 337-2004-DE/SG**

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se deben especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 421 de fecha 20 de julio del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar del Ejército Británico, del 5 al 26 de agosto del presente año,

con la finalidad de realizar una expedición de entrenamiento de aventura, en la zona de Huaraz; y,
De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar del Ejército Británico, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 5 al 26 de agosto del 2004, con la finalidad de realizar una expedición de entrenamiento de aventura, en la zona de Huaraz.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14601

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 338-2004-DE/SG**

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se deben especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 409 de fecha 19 de julio del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD, del Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, del 7 al 20 de agosto del presente año, con la finalidad de llevar a cabo una Acción Cívica en la ciudad de Iquitos; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 7 al 20 de agosto del 2004, con la finalidad de llevar a cabo una Acción Cívica en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14602

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 339-2004-DE/SG**

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se deben especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 420 de fecha 20 de julio del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, del 10 al 11 de agosto del presente año, con la finalidad de realizar una visita oficial a la Comandancia de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 10 al 11 de agosto del 2004, con la finalidad de realizar una visita oficial a la Comandancia de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14603

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 340-2004-DE/SG**

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsimil (DGS) Nº 419 de fecha 20 de julio del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada de la República Federativa del Brasil en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar brasileño, del 11 al 15 de agosto del presente año, con la finalidad de brindar asesoramiento para la presencia permanente de científicos en la Estación Machu Picchu; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil, cuyo nombre se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 11 al 15 de agosto del 2004, con la finalidad de brindar asesoramiento para la presencia permanente de científicos en la Estación Machu Picchu.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14604

Amplían permanencia de oficial de la Marina en EE.UU. para continuar como Asesor del Curso de Defensa y Seguridad Continental en el Colegio Interamericano de Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 346-2004-DE/MGP**

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1186 DE/MGP de fecha 31 de julio del 2003, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al

Capitán de Navío Fernando Manuel Jesús CASANOVA Claros, a fin que se desempeñe como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Asesor del Curso de Defensa y Seguridad Continental en el Colegio Interamericano de Defensa, en la ciudad de Washington D.C. de dicho país, por el período de UN (1) año a partir del 1 de agosto del 2003;

Que, se ha determinado que es conveniente para los intereses Institucionales ampliar la permanencia en la condición de Comisión del Servicio, del Capitán de Navío Fernando Manuel Jesús CASANOVA Claros, para que continúe como Asesor del Curso de Defensa y Seguridad Continental en el Colegio Interamericano de Defensa, del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2004; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la permanencia en la condición de Comisión del Servicio, del Capitán de Navío Fernando Manuel Jesús CASANOVA Claros, CIP.01713917, para que continúe como Asesor del Curso de Defensa y Seguridad Continental en el Colegio Interamericano de Defensa, en la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2004.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 3,050.00 x 5 meses x 1 Oficial Superior

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Comisión del Servicio, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- El mencionado Oficial Superior deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- El citado Oficial Superior revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión del Servicio.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14605

Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú que realizará vuelo en misión oficial trasladando al Jefe de Estado y su comitiva a ciudades de Bolivia y Brasil

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 349-2004-DE/SG**

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Personal del Ejército del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, ciudad de Cobija y a la República Federativa del Brasil, ciudad de Assis, para conformar la tripulación del Helicóptero MI-17 N° 609 que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, a realizarse entre el 9 y 12 de agosto del 2004;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Bolivia, ciudad de Cobija y la República Federativa del Brasil, ciudad de Assis, al Personal del Ejército del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del Helicóptero EP, que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, a realizarse entre el 9 y 12 de agosto del 2004:

HELICÓPTERO MI-17 N° 609

Capitán EP	BARRIGA ROZAZA Marcelino
Capitán EP	ALBURQUEQUE CÓRDOVA Edward
Técnico EP	GUTIÉRREZ LEVANO Carlos
Suboficial EP	ARAUJO VELÁSQUEZ Segundo

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US \$ 200.00 x 4 días x 4 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14629

Modifican la R.M. N° 828-2004-DE/SG, en lo relativo a fecha de inicio y término de viaje al exterior en comisión de servicio de personal del Ejército y de la FAP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 863-2004-DE/SG

Lima, 4 de agosto de 2004

Vistos la Carta IVSAC-0068-04 del 2 de agosto del presente año, de la Empresa Inversiones Velaochaga S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la R.M. N° 828-2004-DE/SG del 23 de julio del 2004, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Crl. EP Alfonso LIVIA VEGA, Jefe de la Oficina de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Logística del Viceministerio de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa y al Crl. FAP Oscar VILELA OJEDA, Jefe del Departamento de Planes del Comando de Material de la Fuerza Aérea del Perú, a fin de que participen en representación del Ministerio de Defensa, en la exposición de aeronaves a realizarse en la República de Eslovaquia del 1 al 10 de agosto del 2004;

Que, con el documento de vistos, la firma Inversiones Velaochaga S.A.C. comunica que el Ministerio de Defensa de la República de Eslovaquia, ha postergado las actividades a desarrollarse en forma conjunta con la delegación Militar del Perú, las que se desarrollarán a partir del 8 de agosto del 2004; por lo que es necesario se modifique la fecha de inicio y término de la comisión referida en el considerando anterior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar en parte el Artículo 1º de la R.M. N° 828-2004-DE/SG del 23 de julio del 2004, en cuanto se refiere a la fecha de inicio y término del viaje al exterior en Comisión del Servicio del Crl. EP Alfonso LIVIA VEGA, y Crl. FAP Oscar VILELA OJEDA, debiendo considerarse dicha Comisión del 8 al 17 de agosto del 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14473

Autorizan viaje de oficial de la Marina para participar como Observador Militar en Operación de las Naciones Unidas en Burundi - ONUB

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 864-2004-DE/MGP

Lima, 4 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Fax N° 801 EMCFFAA/6TA DIV/OP de fecha 2 de agosto del 2004, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (DPKO), ha aceptado la participación del Teniente Primero Ricardo Juan Víctor FALLAQUE Yauri, como Observador Militar en la Operación de Naciones Unidas en la República de Burundi (ONUB), por el período de UN (1) año, debiendo integrarse a la mencionada misión el 9 de agosto del 2004; para lo cual el citado Oficial Subalterno deberá viajar el 6 de agosto del 2004;

Que, la Organización de las Naciones Unidas sufragará los costos por concepto de pasajes, alojamiento y alimentación del referido Oficial Subalterno, no irrogando gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004 y Ley N° 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Teniente Primero Ricardo Juan Víctor FALLAQUE Yauri, CIP. 00955206, para que participe como Observador Militar en la Operación de Naciones Unidas en la República de Burundi (ONUB), a partir del 6 de agosto del 2004 al 8 de agosto del 2005.

Artículo 2º.- La presente Comisión del Servicio no irrogará gasto al Tesoro Público.

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- El citado Oficial Subalterno revisará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Comisión del Servicio.

Artículo 5º.- El mencionado Oficial Subalterno deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 6º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14474

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de derechos de pesca correspondientes al primer semestre de 2004, aplicables a diversos gobiernos locales y regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 411-2004-EF/15

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27506 - Ley de Canon, se creó el Canon Pesquero señalándose que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 2º del Decreto Supremo N° 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, modificado por Decreto Supremo N° 003-2003-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del Artículo 7º del Decreto Supremo N° 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2003-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 029-2004-EF, establece que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41º y 47º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, el literal e) del artículo 7º antes indicado establece que el Ministerio de la Producción deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a

efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el primer párrafo del Artículo 6º del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, modificado por Decreto Supremo N° 029-2004-EF, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos. Dichos índices así como las cuotas a que refiere el inciso a) del Artículo 7º serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 5.2 del Artículo 5º de la Ley N° 27506, modificada por la Ley N° 28077, estableció nuevos porcentajes y criterios de distribución del Canon;

Que, los literales b) y c) del numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley N° 28077, establecen que la distribución del Canon (25% y 40% correspondientemente) se efectuará excluyendo a los distritos y provincias donde se encuentra localizado el recurso natural, respectivamente;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 002-2004 señala que en los casos en que la provincia productora cuente con sólo un distrito, el 25% (veinticinco por ciento) del total recaudado a que se refiere el literal b) del numeral 5.2 antes mencionado se distribuirá entre los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentre localizado el recurso natural;

Que, el numeral 1.2 del mencionado artículo 1º establece que en los casos en que la exclusión a la que se refieren los literales b) y c) del numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 27506 modificada por la Ley N° 28077, no permita la distribución del total de los recursos provenientes del canon para el caso de los Regímenes Especiales establecidos en los artículos 33º y 34º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el 40% (cuarenta por ciento) del total recaudado a que se refiere el literal c) del numeral 5.2 antes citado, se distribuirá entre los Gobiernos Locales de sus respectivas circunscripciones;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante el Oficio N° 932-2004-PRODUCE/DVM-PE; y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante los Oficios N° 204-2004-INEI-OTD y N° 107-2004-INEI/J; el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004, establece que los Índices de Distribución de los Canon son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, es conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2004;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el literal b) del numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley N° 28128; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébense los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2004, a aplicar a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB.REGIONAL		ÍNDICE
SANTA	CHIMBOTE	0,0248068276
	CACERES DEL PERU	0,0033444154
	COISHCO	0,0088620625
	MACATE	0,0029710346
	MORO	0,0040460722
	NEPEÑA	0,0037496735
	SAMANCO	0,0037327012
	SANTA	0,0046628319
NUEVO CHIMBOTE	0,0159628639	
SIHUAS	SIHUAS	0,0006847123
	ACOBAMBA	0,0003159904
	ALFONSO UGARTE	0,0001986405
	CASHAPAMPA	0,0006189225
	CHINGALPO	0,0002417305
	HUAYLLABAMBA	0,0008007997
	QUICHES	0,0004968526
	RAGASH	0,0005750126
	SAN JUAN	0,0012205726
SICSIBAMBA	0,0003503027	
YUNGAY	YUNGAY	0,0024557585
	CASCAPARA	0,0002982271
	MANCOS	0,0010239662
	MATACOTO	0,0001969578
	QUILLO	0,0019014833
	RANRAHIRCA	0,0005007163
	SHUPLUY	0,0003894561
	YANAMA	0,0012646561
AREQUIPA	AREQUIPA	0,0002861130
	ALTO SELVA ALEGRE	0,0005160370
	CAYMA	0,0006329957
	CERRO COLORADO	0,0008753789
	CHARACATO	0,000585297
	CHIGUATA	0,0000500661
	JACOBO HUNTER	0,0005436316
	LA JOYA	0,0002681032
	MARIANO MELGAR	0,0003217972
	MIRAFLORES	0,0003218390
	MOLLEBAYA	0,0000171749
	PAUCARPATA	0,0008692067
	POCSI	0,0000173271
	POLOBAYA	0,0000315675
	QUEQUEÑA	0,0000214609
	SABANDIA	0,0000491744
	SACHACA	0,0001785129
	SAN JUAN DE SIGUAS	0,0000145941
	SAN JUAN DE TARUCANI	0,0000498742
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0,0000270801
	SANTA RITA DE SIGUAS	0,0000554066
	SOCABAYA	0,0003210191
	TIABAYA	0,0002629899
	UCHUMAYO	0,0001184967
	VITOR	0,0000747851
	YANAHUARA	0,0000399969
	YARABAMBA	0,0000218478
YURA	0,0001760018	
JOSE LUIS	0,0005702036	
BUSTAMANTE Y RIVERO		
CAMANA	CAMANA	0,0003899727
	JOSE MARIA QUIMPER	0,0001864075
	MARIANO NICOLAS	0,0001741659
	VALCARCEL	
	MARISCAL CACERES	0,0002405966
	NICOLAS DE PIEROLA	0,0002622632
	OCOÑA	0,0006181851
	QUILCA	0,0000759779
	SAMUEL PASTOR	0,0005641257
CARAVELI	CARAVELI	0,0001884470
	ACARI	0,0003825787
	ATICO	0,0010896510
	ATIQUIPA	0,0000801385
	BELLA UNION	0,0001567144
	CAHUACHO	0,0000982083
	CHALA	0,0002139163
	CHAPARRA	0,0002069230
	HUANUHUANU	0,0002365400
	JAQUI	0,0003029535
	LOMAS	0,0001044909
	QUICACHA	0,0002053551
	YAUCA	0,0001388204

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB.REGIONAL		ÍNDICE
CASTILLA	APLAO	0,0001466796
	ANDAGUA	0,0000369617
	AYO	0,0000079771
	CHACHAS	0,0000612734
	CHILCAYMARCA	0,0000093189
	CHOCO	0,0000307176
	HUANCARQUI	0,0000235604
	MACHAGUAY	0,0000268218
	ORCOPAMPA	0,0000912580
	PAMPACOLCA	0,0000761473
	TIPAN	0,0000130604
	UÑOON	0,0000058261
	URACA	0,0001032402
VIRACO	0,0000425327	
CAYLLOMA	CHIVAY	0,0000556231
	ACHOMA	0,0000275785
	CABANACONDE	0,0000602992
	CALLALLI	0,0000664961
	CAYLLOMA	0,0001130832
	COPORAQUE	0,0000267425
	HUAMBO	0,0000311581
	HUANCA	0,0000514250
	ICHUPAMPA	0,0000166476
	LARI	0,0000269375
	LLUTA	0,0000347646
	MACA	0,0000261509
	MADRIGAL	0,0000200097
	SAN ANTONIO DE	0,0000237630
	CHUCA	
	SIBAYO	0,0000202530
TAPAY	0,0000189980	
TISCO	0,0000573529	
TUTI	0,0000233161	
YANQUE	0,0000476889	
MAJES	0,00002233831	
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0,0000560282
	ANDARAY	0,0000184031
	CAYARANI	0,0001044384
	CHICHAS	0,0000271798
	IRAY	0,0000137303
	RIO GRANDE	0,0000843548
	SALAMANCA	0,0000311988
	YANAQUIHUA	0,0000834266
ISLAY	MOLLENDO	0,0012685991
	COCACHACRA	0,0009367049
	DEAN VALDIVIA	0,0006871141
	ISLAY	0,0008157196
	MEJIA	0,0001608043
	PUNTA DE BOMBON	0,0005977778
LA UNION	COTAHUASI	0,0000575330
	ALCA	0,0000552994
	CHARCANA	0,0000201876
	HUAYNACOTAS	0,0000700618
	PAMPAMARCA	0,0000414534
	PUYCA	0,0000720757
	QUECHUALLA	0,0000100252
	SAYLA	0,0000113070
	TAURIA	0,0000100145
	TOMEPA MPA	0,0000216538
TORO	0,0000357720	
CALLAO	CALLAO	0,0148131634
	BELLAVISTA	0,0015147859
	CARMEN DE LA	0,0012037674
	LEGUA REYNOSO	
	LA PERLA	0,0011146873
LA PUNTA	0,0000588587	
VENTANILLA	0,0185099340	
ICA	ICA	0,0020608482
	LA TINGUIÑA	0,0007677531
	LOS AQUIJES	0,0005313589
	OCUCAJE	0,0001889207
	PACHACUTEC	0,0001845662
	PARCONA	0,0015961601
	PUEBLO NUEVO	0,0001974734
	SALAS	0,0003668195
	SAN JOSE DE LOS	0,0002699949
	MOLINOS	

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB.REGIONAL	ÍNDICE	GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB.REGIONAL	ÍNDICE	
	SAN JUAN BAUTISTA 0,0004130123 SANTIAGO 0,0007197566 SUBTANJALLA 0,0002962122 TATE 0,0001454706 YAUCA DEL ROSARIO 0,0000865519		PARANDAY 0,0000452356 SALPO 0,0004755311 SINSICAP 0,0005731081 USQUIL 0,001752066	
CHINCHA	CHINCHA ALTA 0,0014758640 ALTO LARAN 0,0002713024 CHAVIN 0,0000667651 CHINCHA BAJA 0,0006468032 EL CARMEN 0,0005228138 GROCIO PRADO 0,0006497366 PUEBLO NUEVO 0,0015106929 SAN JUAN DE YANAC 0,0000858627 SAN PEDRO DE 0,0001261083 HUACARPANA SUNAMPE 0,0007919684 TAMBO DE MORA 0,0014305565	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC 0,0005855137 GUADALUPE 0,0012712302 JEQUETEPEQUE 0,0001161817 PACASMAYO 0,0006170598 SAN JOSE 0,0004910287	
NAZCA	NAZCA 0,0008897265 CHANGUILLO 0,0001505819 EL INGENIO 0,0001984905 MARCONA 0,0002386578 VISTA ALEGRE 0,0004156434	PATAZ	TAYABAMBA 0,0008635071 BULDIBUYO 0,0002327524 CHILLIA 0,0007129681 HUANCASPATA 0,0004261070 HUAYLILLAS 0,0000647641 HUAYO 0,0002515006 ONGON 0,0001225158 PARCOY 0,0007742072 PATAZ 0,0004394697 PIAS 0,0001385074 SANTIAGO DE CHALLAS 0,0002627916 TAURIFA 0,0002029897 URPAY 0,0002398196	
PALPA	PALPA 0,0002823715 LLIPATA 0,0000909654 RIO GRANDE 0,0001882959 SANTA CRUZ 0,0000781697 TIBILLO 0,0000558064	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO 0,0025842954 CHUGAY 0,0010769239 COCHORCO 0,0005652371 CURGOS 0,0005570103 MARCABAL 0,0010300892 SANAGORAN 0,0007763582 SARIN 0,0005997788 SARTIMBAMBA 0,0008267780	
PISCO	PISCO 0,0026558834 HUANCANO 0,0002895619 HUMAY 0,0004982309 INDEPENDENCIA 0,0008772449 PARACAS 0,0023657299 SAN ANDRES 0,0009276603 SAN CLEMENTE 0,0013066282 TUPAC AMARU INCA 0,0007542179	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO 0,0013348958 ANGAMARCA 0,0003867810 CACHICADAN 0,0002904611 MOLLEBAMBA 0,0001116664 MOLLEPATA 0,0002276187 QUIRUVILCA 0,0008137208 SANTA CRUZ DE CHUCA 0,0002644646 SITABAMBA 0,0003445388	
LA LIBERTAD		GRAN CHIMU	CASCAS 0,0006960140 LUCMA 0,0002776719 MARMOT 0,0002118103 SAYAPULLO 0,0005414827	
TRUJILLO	TRUJILLO 0,0033223158 EL PORVENIR 0,0025054420 FLORENCIA DE MORA 0,0007826966 HUANCHACO 0,0011803463 LA ESPERANZA 0,0034669398 LAREDO 0,0012177549 MOCHE 0,0009762259 POROTO 0,0003414221 SALAVERRY 0,0003061913 SIMBAL 0,0002244227 VICTOR LARCO HERRERA 0,0009268618	VIRU	VIRU 0,0017267194 CHAO 0,0004006560 GUADALUPITO 0,0001691715	
ASCOPE	ASCOPE 0,0025152057 CHICAMA 0,0047574166 CHOCOPE 0,0028034740 MAGDALENA DE CAO 0,0009353009 PAIJAN 0,0075275697 RAZURI 0,0127808454 SANTIAGO DE CAO 0,0051891535 CASA GRANDE 0,0082239941	LIMA	BARRANCA	BARRANCA 0,0064137334 PARAMONGA 0,0035933492 PATIVILCA 0,0017241290 SUPE 0,0036294063 SUPE PUERTO 0,0041303037
BOLIVAR	BOLIVAR 0,0003390835 BAMBAMARCA 0,0002357640 CONDORMARCA 0,0002114694 LONGOTEA 0,0001884149 UCHUMARCA 0,0002007240 UCUNCHA 0,0000961119	CAJATAMBO	CAJATAMBO 0,0005225705 COPA 0,0002251268 GORGOR 0,0002311169 HUANCAPON 0,0002373824 MANAS 0,0002118295	
CHEPEN	CHEPEN 0,0012283214 PACANGA 0,0006071482 PUEBLO NUEVO 0,0003645249	CANTA	CANTA 0,0002272221 ARAHUAY 0,0000878101 HUAMANTANGA 0,0001300791 HUAROS 0,0001310084 LACHAQUI 0,0001125441 SAN BUENAVENTURA 0,0000754142 SANTA ROSA DE QUIVES 0,0004874008	
JULCAN	JULCAN 0,0012794217 CALAMARCA 0,0006407027 CARABAMBA 0,0005596736 HUASO 0,0004104958	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE 0,0034615756 ASIA 0,0003044304 CALANGO 0,0002327374 CERRO AZUL 0,0005493151 CHILCA 0,0015219838 COAYLLO 0,0001364293 IMPERIAL 0,0025519701 LUNAHUANA 0,0003955019 MALA 0,0017939647 NUEVO IMPERIAL 0,0014624456 PACARAN 0,0001576415	
OTUZCO	OTUZCO 0,0013156653 AGALLPAMPA 0,0008257405 CHARAT 0,0002486305 HUARANCHAL 0,0003741514 LA CUESTA 0,0000538204 MACHE 0,0002147587			

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB.REGIONAL	ÍNDICE
	QUILMANA 0,0009339333
	SAN ANTONIO 0,0002781542
	SAN LUIS 0,0010923197
	SANTA CRUZ DE FLORES 0,0001415877
	ZUNIGA 0,0001842415
HUARAL	HUARAL 0,0133935066
	ATAVILLOS ALTO 0,0005952013
	ATAVILLOS BAJO 0,0004470577
	AUCALLAMA 0,0032954233
	CHANCAY 0,0075740153
	IHUARI 0,0012288112
	LAMPIAN 0,0001312334
	PACARAOS 0,0004394857
	SAN MIGUEL DE ACOS 0,0001786179
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA 0,0002356986
	SUMBILCA 0,0005777017
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE 0,0001146523
HUAROCHIRI	MATUCANA 0,0005283472
	ANTIOQUIA 0,0002222792
	CALLAHUANCA 0,0000701240
	CARAMPOMA 0,0000333252
	CHICLA 0,0004400538
	CUENCA 0,0000711143
	HUACHUPAMPA 0,0000699568
	HUANZA 0,0000860642
	HUAROCHIRI 0,0002252726
	LAHUAYTAMBO 0,0001874203
	LANGA 0,0001434225
	LARAOS 0,0000313157
	MARIATANA 0,0002616169
	RICARDO PALMA 0,0003157889
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA 0,0002599975
	SAN ANTONIO 0,0006630992
	SAN BARTOLOME 0,0001192501
	SAN DAMIAN 0,0002114276
	SAN JUAN DE IRIS 0,0000377709
	SAN JUAN DE TANTARANCHE 0,0000663396
	SAN LORENZO DE QUINTI 0,0001874031
	SAN MATEO 0,0005660613
	SAN MATEO DE OTAO 0,0003418969
	SAN PEDRO DE CASTA 0,0001806961
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE 0,0000204920
	SANGALLAYA 0,0001189736
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA 0,0002489595
	SANTA EULALIA 0,0005941049
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA 0,0001064683
	SANTIAGO DE TUNA 0,0000856698
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS 0,0001737425
	SURCO 0,0001799748
HUAURA	HUACHO 0,0045562875
	AMBAR 0,0006531973
	CALETA DE CARQUIN 0,0006172130
	CHECRAS 0,0002602837
	HUALMAY 0,0024101274
	HUAURA 0,0042837933
	LEONCIO PRADO 0,0005096890
	PACCHO 0,0005053913
	SANTA LEONOR 0,0003929983
	SANTA MARIA 0,0033918321
	SAYAN 0,0036453777
	VEGUETA 0,0046456420
OYON	OYON 0,0012050503
	ANDAJES 0,0001090245
	CAUJUL 0,0000963059
	COCHAMARCA 0,0001826349
	NAVAN 0,0001271725
	PACHANGARA 0,0003615626
YAUYOS	YAUYOS 0,0002013574
	ALIS 0,0001666432
	AYAUCA 0,0001634097

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB.REGIONAL	ÍNDICE
	AYAVIRI 0,0000642690
	AZANGARO 0,0001141239
	CACRA 0,0001562965
	CARANIA 0,0000552737
	CATAHUASI 0,0001845233
	CHOCOS 0,0001388290
	COCHAS 0,0000258594
	COLONIA 0,0002414626
	HONGOS 0,0000446162
	HUAMPARA 0,0000387376
	HUANCAYA 0,0000555577
	HUANGASCAR 0,0000841436
	HUANTAN 0,0001306215
	HUAÑEC 0,0000654147
	LARAOS 0,0001688789
	LINCHA 0,0000773637
	MADEAN 0,0001310855
	MIRAFLORES 0,0000579949
	OMAS 0,0001215715
	PUTINZA 0,0000539694
	QUINCHES 0,0001526739
	QUINOCAY 0,0001172813
	SAN JOAQUIN 0,0000164236
	SAN PEDRO DE PILAS 0,0000513725
	TANTA 0,0000508859
	TAURIPAMPA 0,0001270439
	TOMAS 0,0001204998
	TUPE 0,0001091885
	VIÑAC 0,0002529679
	VITIS 0,0000320477
MOQUEGUA	
MARISCAL NIETO	MOQUEGUA 0,0074586396
	CARUMAS 0,0017760610
	CUCHUMBAYA 0,0009604089
	SAMEGUA 0,0014439942
	SAN CRISTOBAL 0,0013948606
	TORATA 0,0014750527
GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE 0,0009829319
	CHOJATA 0,0008099492
	COALAQUE 0,0007576046
	ICHUÑA 0,0015891316
	LA CAPILLA 0,0005914201
	LLOQUE 0,0003520957
	MATALAQUE 0,0002733548
	PUQUINA 0,0014910594
	QUINISTAQUILLAS 0,0002475555
	UBINAS 0,0018176955
	YUNGA 0,0003178917
ILO	ILO 0,0059349270
	EL ALGARROBAL 0,0037915696
	PACOSCHA 0,0110457480
	0,0000000000
	0,0000000000
PIURA	
PIURA	PIURA 0,0117146079
	CASTILLA 0,0062243346
	CATACAOS 0,0055644389
	CURA MORI 0,0018967290
	EL TALLAN 0,0005953020
	LA ARENA 0,0039506955
	LA UNION 0,0035320308
	LAS LOMAS 0,0034856441
	TAMBO GRANDE 0,0078637691
AYABACA	AYABACA 0,0046236270
	FRIAS 0,0026328717
	JILILI 0,0004156949
	LAGUNAS 0,0007629377
	MONTERO 0,0010684313
	PACAIPAMPA 0,0031721080
	PAIMAS 0,0010965756
	SAPILLICA 0,0011528139
	SICCHEZ 0,0003573666
	SUYO 0,0014866223
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA 0,0033851422
	CANCHAQUE 0,0012296825
	EL CARMEN DE LA FRONTERA 0,0015230427
	HUARMACA 0,0050419799
	LALQUIZ 0,0008477276

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB.REGIONAL	ÍNDICE
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE 0,0011902901 SONDOR 0,0010350021 SONDORILLO 0,0013397594
MORROPON	CHULUCANAS 0,0079447318 BUENOS AIRES 0,0010368766 CHALACO 0,0014006952 LA MATANZA 0,0017330985 MORROPON 0,0015505097 SALITRAL 0,0009990350 SAN JUAN DE BIGOTE 0,0009687654 SANTA CATALINA DE MOSSA 0,0005114917 SANTO DOMINGO 0,0011405391 YAMANGO 0,0013218311
PAITA	PAITA 0,0092719195 AMOTAPE 0,0010612902 ARENAL 0,0005979814 COLAN 0,00057769501 LA HUACA 0,0049757892 TAMARINDO 0,0018378703 VICHAYAL 0,0028947952
SULLANA	SULLANA 0,0085142098 BELLAVISTA 0,0018492931 IGNACIO ESCUDERO 0,0014344910 LANCONES 0,0016017472 MARCAVELICA 0,0021921674 MIGUEL CHECA 0,0007493585 QUERECOTILLO 0,0022634542 SALITRAL 0,0004245347
TALARA	PARIÑAS 0,0051678277 EL ALTO 0,0005307662 LA BREA 0,0007558620 LOBITOS 0,0001114970 LOS ORGANOS 0,0007616066 MANCORA 0,0008014266
SECHURA	SECHURA 0,0270856830 BELLAVISTA DE LA UNION 0,0080992277 BERNAL 0,0145761690 CRISTO NOS VALGA 0,0073521584 VICE 0,0289597958 RINCONADA LLICUAR 0,0081326890
TACNA	TACNA 0,0000385983 ALTO DE LA ALIANZA 0,0000168780 CALANA 0,000026901 CIUDAD NUEVA 0,0000276985 INCLAN 0,0000014833 PACHIA 0,0000032549 PALCA 0,0000025315 POCOLLAY 0,0000106040 SAMA 0,0000026472 CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA 0,0000287156
CANDARAVE	CANDARAVE 0,0000212401 CAIRANI 0,0000086920 CAMILACA 0,0000194717 CURIBAYA 0,0000013826 HUANUARA 0,0000049376 QUILAHUANI 0,0000060093
JORGE BASADRE	LOCUMBA 0,0000073222 ILABAYA 0,0000145566 ITE 0,0000236515
TARATA	TARATA 0,0000178951 CHUCATAMANI 0,0000030481 ESTIQUE 0,0000035818 ESTIQUE-PAMPA 0,0000010503 SITAJARA 0,0000023536 SUSAPAYA 0,0000068571 TARUCACHI 0,0000028241 TICACO 0,0000095215
TUMBES	TUMBES 0,0002223928 CORRALES 0,0000718066

GOB. LOCAL/DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO/GOB.REGIONAL	ÍNDICE
	LA CRUZ 0,0001459326 PAMPAS DE HOSPITAL 0,0000249451 SAN JACINTO 0,0000317111 SAN JUAN DE LA VIRGEN 0,0000139736
CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS 0,0001862381 CASITAS 0,0000426527
ZARUMILLA	ZARUMILLA 0,0001109236 AGUAS VERDES 0,0001577380 MATAPALO 0,0000165726 PAPAYAL 0,0000696042
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0,0587293029
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0,0065485186
GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO	0,0124050649
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0,0092224118
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0,0319521144
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0,0346514876
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0,0148373176
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0,0811924542
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0,0000964967
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	0,0003648304

14597

EDUCACIÓN

Autorizan a la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente expedir normas que regulan procesos de evaluación interna y verificación externa de institutos y escuelas superiores públicas y privadas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0379-2004-ED**

Lima, 2 de agosto de 2004

Vistos los documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, declara en Emergencia el Sistema Educativo Nacional durante el Bienio 2003 - 2004, facultándose al Ministerio de Educación para que adopte tanto las medidas inmediatas que resulten necesarias, como la elaboración de un Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 029-2003-ED, aprobó cinco ejes del Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004, siendo el eje tercero Profesionalización y Desarrollo de la función magisterial e implementación de la carrera magisterial y el ítem g) Reorganización de los Institutos Pedagógicos;

Que, en el marco precitado de mejoramiento de la calidad de la formación que brindan las instituciones de formación docente, es necesario establecer las normas nacionales que regulan los Procesos de Evaluación Interna y Verificación Externa de los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores Públicos y Privados a nivel nacional;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente del Ministerio de Educación, mediante el Informe Nº 023-AMSP/UFOD, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 1037-2004-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con la Ley Nº 28044, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510, Decreto Legislativo Nº 882 y Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED, 002-96-ED y 023-2001-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente del Ministerio de Educación a que

expida las normas nacionales que regulan los Procesos de Evaluación Interna y Verificación Externa de los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores Públicos y Privados a nivel nacional, así como el Instructivo y sus Anexos.

Artículo 2º.- DISPONER que la adjudicación de la Meta de Ingresantes a los Institutos Superiores Pedagógicos públicos y privados, para el primer ciclo del año 2005, se otorgue sólo a aquellas Instituciones Educativas cuyos resultados de la Evaluación Interna y de la Verificación Externa sean satisfactorios.

Artículo 3º.- FACULTAR a la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente a expedir las disposiciones complementarias que requieran la aplicación de los procesos de Evaluación Interna y Verificación Externa de las instituciones de Formación Docente Públicas y Privadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

14585

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 176-2004-JUS

Lima, 10 de agosto de 2004

Visto el Informe Nº 063-2004/CEA, del 9 de agosto de 2004, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición del procesado EDUARDO MARTIN CALMELL DEL SOLAR DIAZ, formulado por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. Nº 54-2001);

CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 22 de julio de 2004, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado EDUARDO MARTIN CALMELL DEL SOLAR DIAZ, por los delitos contra la administración pública - peculado, y contra la tranquilidad pública - asociación para delinquir, en agravio del Estado (Exp. Nº 32-2004);

Que, mediante el Informe Nº 063-2004/CEA, del 9 de agosto de 2004, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 044-93-JUS, los artículos 37º y 38º de la Ley Nº 24710, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, y el Tratado de Extradición celebrado entre la República del Perú y la República de Chile;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado EDUARDO MARTIN CALMELL DEL SOLAR DIAZ, formulado por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarar procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión de los delitos contra la administración pública - peculado, y contra la tranquilidad pública - asociación para delinquir, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, al Gobierno de la República de Chile, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14622

Designan representante ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 372-2004-JUS

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27583, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2002-PCM, de fecha 23 de mayo de 2002, establece la conformación del Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, el cual está integrado, entre otros miembros, por un representante del Ministro de Justicia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 290-2002-JUS, de fecha 16 de agosto de 2002, se designó al representante del Ministro de Justicia ante el referido Consejo Directivo, cargo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7º del mencionado Decreto Supremo, tendrá una duración de dos años renovables;

Que, se ha considerando conveniente designar a un nuevo representante del Ministro de Justicia, ante el mencionado Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25993, Ley Nº 27583 y Decreto Supremo Nº 038-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 17 de agosto de 2004, a la señorita abogada ZOILA MIÑANO BARREDA, como representante del Ministerio de Justicia, ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, creada mediante Ley Nº 27583.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

14498

Crean Comisión de Transparencia y Anticorrupción del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 378-2004-JUS

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, son fines de la función pública el servicio a la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, la desviación del ejercicio de la función pública en actos contrarios a la ética y probidad afectan los valores

que deben mantenerse incólumes en la conducta del servidor público, por lo que el Ministerio de Justicia se ha propuesto mantener y observar una gestión pública transparente y sin causas y situaciones que den lugar a manifestaciones de corrupción en la entidad;

Que, con el fin de cautelar la gestión pública, su transparencia y la probidad administrativa en el manejo de bienes y recursos, así como el ejercicio de las funciones de los servidores y funcionarios públicos; es conveniente fortalecer la participación ciudadana en favor de la ética pública y probidad administrativa;

Que, con tal propósito es conveniente que los mecanismos de denuncias ciudadanas promuevan y propendan una eficiente función de los servidores y funcionarios públicos siempre dentro de los principios de integridad y transparencia, a fin de mejorar la administración gubernamental para el servicio de la comunidad;

Que, la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, se considera infracción a dicho Código, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, el Art. 9° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que el órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público;

Que, es necesario designar una Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a cargo de examinar y emitir opinión en aquellos casos que en la tramitación de quejas y denuncias que pudieran presentarse ante el Ministerio, se adviertan la comisión de actos de corrupción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Justicia, facultada para examinar y emitir opinión en los casos de quejas y denuncias que pudieran presentarse en el Ministerio cuando se advierta en ellos actos de corrupción, así como cuando por algún órgano de la entidad se tome conocimiento de dichos actos.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Sr. Andrés Gonzalo Benavides Jaén, Secretario General del Ministerio de Justicia, quien la presidirá.
- Sr. Fabricio Jorge Terán Ludwick, Director de la Oficina General de Economía y Desarrollo.
- Sr. José Burneo Labrín, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 2°.- Los órganos del Ministerio de Justicia brindarán el apoyo que requiera la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para el mejor desarrollo de sus funciones y objetivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

14564

MIMDES

Encargan funciones de Viceministro de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2004-MIMDES

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 458-2004-MIMDES, de fecha 4 de agosto del 2004, se autorizó el viaje del señor MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA, Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 9 al 12 de agosto del 2004, para que participe en

el Seminario Regional "Mejoramiento de la Institucionalidad de la Política Social y Constitución de una Autoridad Social";

Que, en consecuencia es necesario encargar las funciones del Viceministro de Desarrollo Social del MIMDES, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar, al señor JUAN ANTONIO SANCHEZ BARBA - Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, quien desempeña el rol de Jefe de Gabinete de Asesores del mencionado Despacho, las funciones del Viceministro de Desarrollo Social del MIMDES, con efectividad al 9 de agosto del 2004 y mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

14623

Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 048-2004-PCD/PATPAL

San Miguel, 2 de agosto del 2004

VISTOS:

El Memorándum N° 1244-2004-PATPAL-DE de la Directora Ejecutiva, el Informe N° 302-2004-PATPAL/OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 365-2004-PATPAL/GA, de la Gerente de Administración, el Memorándum N° 112-2004-PATPAL/OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 476-2004/PATPAL-GA-UL, del Jefe de la Unidad de Logística del Patronato del Parque de las Leyendas, PATPAL - Felipe Benavides Barreda;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se establecen las normas básicas que deben observar las Entidades del Sector Público, dentro de los criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios u obras y se regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 006-2004-PCD/PATPAL del 13 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda del ejercicio 2004, en el que se consideró, entre otros, la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 034-2004-PCD/PATPAL se conformó el Comité Especial del Concurso Público Nacional N° 001-2004-PATPAL - Felipe Benavides Barreda, encargado de la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, la que en virtud a la delegación de facultades otorgada mediante Acuerdo del Consejo Directivo del PATPAL - Felipe Benavides Barreda N° 467-2004-CD/PATPAL fue modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 054-2004-PATPAL/DE;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049-2004-PATPAL-DE se aprobaron las Bases del proceso de selección a que se refiere el considerando precedente, habiéndose programado el acto público de otorgamiento de la buena pro el día 2 de agosto del 2004;

Que, con fecha 7 de abril del 2003 el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda suscribió el Contrato de Locación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada de Sedes con la Empresa Técnicos en Seguridad - TENSE S.A., derivado del Concurso Público N° 002-2002-PATPAL-Felipe Benavides Barreda (Segunda Convocatoria), por el plazo contado desde el 16 de abril del 2003 hasta el 15 de abril del 2004;

Que, con fecha 25 de mayo del 2004 la entidad suscribió el Addendum al Contrato de Locación de Servicios a que se refiere el párrafo precedente, mediante el cual se amplía la vigencia del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con fecha 6 de julio del 2004 la entidad tomó conocimiento de la pérdida de maquinaria de propiedad de la entidad, por lo que en virtud a lo dispuesto en la Cláusula Undécima del Contrato suscrito con la Empresa TENSE S.A., le solicitó, por conducto notarial, el resarcimiento del valor de los bienes materia de la pérdida, sin que ésta se haya pronunciado, por lo que el PATPAL - Felipe Benavides Barreda procedió a resolver el Contrato suscrito;

Que, por las consideraciones expuestas mediante Informe N° 476-2004/PATPAL-GA-UL, el Jefe de la Unidad de Logística de la entidad, manifiesta que resulta indispensable atender la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones del PATPAL - Felipe Benavides Barreda, en salvaguarda del patrimonio de la entidad, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, habiéndose estimado un valor referencial de S/. 53,395,47 (Cincuentitrés Mil Trescientos Noventa y Cinco y 47/100 Nuevos Soles), por un período de hasta treinta (30) días calendario y/o hasta que quede consentido el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 001-2004-PATPAL - Felipe Benavides Barreda (Primera Convocatoria) y se proceda a la suscripción del Contrato correspondiente;

Que, resulta indispensable contratar en forma inmediata el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del PATPAL - Felipe Benavides Barreda, con el propósito de no poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y el patrimonio del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, produciéndose, en ese sentido, una situación de urgencia;

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, precisa que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo; por lo que dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia;

Que, asimismo, el artículo 20° de la norma citada en el considerando precedente, dispone que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, las que serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo dicha facultad indelegable de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, resulta necesario exonerar al Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, del requisito del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para contratar, en forma inmediata, el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la entidad;

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 011-2001-PROMUDEH, Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas, PATPAL - Felipe Benavides Barreda, establece que el Presidente del Consejo Directivo es el titular del pliego presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2004-MI-MDES publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de

marzo del 2004, se ha encargado las funciones de Presidente del Consejo Directivo del PATPAL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, sus normas modificatorias y complementarias; y,

Con la visación de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PATPAL - Felipe Benavides Barreda;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Patronato del Parque de las Leyendas, PATPAL - Felipe Benavides Barreda, por un período de hasta treinta (30) días calendario y/o en tanto quede consentido el acto de otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 001-2004-PATPAL - Felipe Benavides Barreda (Primera Convocatoria) y se proceda a la suscripción del Contrato correspondiente.

Artículo 2°.- Exonerar al Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda del requisito para convocar a una Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la entidad, sito en la Av. La Marina Cdra. 24, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, autorizándolo a efectuar dicha contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por el valor referencial de hasta S/. 53,395,47 (Cincuentitrés Mil Trescientos Noventicinco y 47/100 Nuevos Soles), a fin de no poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y el patrimonio de la entidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración del PATPAL - Felipe Benavides Barreda, a llevar a cabo las acciones correspondientes para la contratación del servicio a que se refiere el artículo precedente, el que se realizará de conformidad con las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento, normas modificatorias y complementarias; y se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 4°.- La presente Resolución así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- La Dirección Ejecutiva del PATPAL queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; así como de disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL PULIDO CAPURRO
Presidente (e) del Consejo Directivo

14486

Inician procedimientos disciplinarios a ex funcionarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
LIMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 070 -2004-P/SBLM

Lima, 14 de julio del 2004

VISTO:

El Informe N° 003-04-CEPAD/SBLM del 12 de julio del 2004 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana respecto a las presuntas responsabilidades que se imputan a los ex funcionarios: Hnas. Julia Cristina Segura Muñoz, María Ana Benedicta Serrano Zamora y María Elena Carrillo Valdivia, ex Directoras del Instituto Sevilla y los ex Directores Generales de Servicios Sociales, Ing. Héctor Tejada Tejada, Sra. Patricia Melloh Navarro y Dra. Patricia De la Flor Busso, Informe N° 001-2003-OGAI/SBLM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 312-2003-OGAI/SBLM, recepcionado con fecha 25/7/2003, se remite al Ing. Juan Enrique Horna Alegría, Presidente de Directorio de la SBLM, el Informe N° 001-2003-OGAI/SBLM - Examen Especial al Instituto Sevilla - Ejercicio 2002, en adelante El Informe, emitido por la Oficina General de Auditoría Interna de la SBLM;

El Presidente de Directorio, mediante Memorándum N° 437-2003-P/SBLM, remite El Informe a la Gerencia General para los fines de Ley. Posteriormente mediante Memorándum N° 337-2003-GG/SBLM del 23/09/2003 la Gerencia remite El Informe a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD a fin de que la pre citada comisión evalúe los antecedentes y determine las responsabilidades en los casos identificados para la respectiva aplicación de las medidas disciplinarias;

Que, El Informe se elaboró a consecuencia de la acción de control posterior 2-0479-2003-001, en cumplimiento del Plan Anual de Control 2003 de la OGAI de la SBLM. Dicha Acción de Control estuvo orientada a verificar presuntas irregularidades detectadas en la Administración del Instituto Sevilla, habiendo dispuesto el Directorio que se realice un Examen Especial;

Que, la Acción de Control se realizó en la sede del Instituto Sevilla y en las Oficinas de Tesorería, Personal, Contabilidad, Oficina General de Administración y Finanzas y Dirección General de Servicios Sociales. El período de examen comprendió del 1 de enero del 2000 al 31 de diciembre del 2001, modificándose en esta forma el período que figura en el plan de control del año 2002 de la SBLM;

Que, en cuanto a la Observación N° 1, consignada en el referido Informe de Auditoría, se establece que de la evaluación efectuada se ha evidenciado que: en las rendiciones de cuentas de la caja chica del Instituto Sevilla se han encontrado comprobantes de gastos que no son conformes, porque si bien, reúnen los requisitos exigidos por la autoridad tributaria no son reconocidos como válidos por las empresas vendedoras;

Que, El Informe señala que el efecto de la Observación N° 1 es que el haber sustentado gastos con documentos irregulares representa una contingencia económica para la SBLM, que para el presente caso totaliza S/. 2,417.50, de los que S/. 2,048.73 corresponden a los bienes que habrían adquirido y S/. 368.77 al crédito fiscal, que proviene de facturas que conforme a los presentes giradores son falsas, y en adición a la Responsabilidad Administrativa, presenta Responsabilidad Civil y Penal;

Que, se señala que la causa de esta ocurrencia se debió a que las funciones que, por R.J. N° 001-2002-OGAF, habían sido asignadas al psicólogo de la Institución, fueron absorbidos por la Directora del Instituto Sevilla, durante los meses de enero a abril del 2002;

Que, El Informe ha encontrado responsabilidad administrativa en la Hna. Julia Cristina Segura Muñoz, ex Directora del Instituto Sevilla y Pedro Hernández González, responsable del manejo de caja chica.

Que, en cuanto a la Observación N° 2, consignada en el referido Informe de Auditoría se establece que de la evaluación efectuada se ha evidenciado que: en el Instituto Sevilla se ha cobrado US\$ 60.00 a los Padres de Familia por derecho de ingreso de cada una de las hijas al matricularse en el primer grado de primaria;

Que, El Informe señala que los Padres de Familia de las alumnas del Instituto han tenido que aportar la suma de US\$ 60.00 para que procedan a matricular a sus hijas en el Primer Grado de Primaria. Los referidos ingresos no fueron reportados a la SBLM, no han sido depositados en las cuentas bancarias respectivas y no se ha efectuado ninguna rendición de cuentas de uso de los referidos aportes o donaciones;

Que, se señala que la causa de esta ocurrencia se debió a la falta de directivas claras y precisas respecto a los cobros que debía efectuar el Instituto Sevilla en el momento de la matrícula de las alumnas en el Primer Grado de Primaria, así como a la política del Área de Abastecimientos. Asimismo se señala que hubo escasa o nula supervisión de las actividades del Instituto por parte de la Dirección General de Servicios Sociales, Órgano del cual depende jerárquicamente el Instituto Sevilla. El efecto, de la observación citada, es que los cobros efectuados no han sido incorporados a la Caja de la SBLM distorsionando las

cifras de la contabilidad y del Presupuesto, al haber realizado adquisiciones cuya documentación no ha sido exhibida y generando desorden en el inventario de activo fijo del Instituto Sevilla;

Que, el Informe señala que existe responsabilidad administrativa de: Hna. María Ana Benedicta Serrano Zamora, Hna. Juana Cristina Segura Muñoz y Hna. María Elena Carrillo Valdivia, ex Directoras del Instituto Sevilla, por cuanto se dictaron disposiciones y tomaron acciones sin observar las Normas de Control Interno para el Sector Público, asimismo por no haber informado a su superior jerárquico, en forma total, de los bienes y recursos recibidos, al no generar en forma completa ni transmitir información de los recursos con que contaba. Por la no observancia de: la NTC 230-01 Unidad de Caja en la Tesorería, al no centralizar la totalidad de los recursos recaudados; la NTC 300-02 Unidad de Almacén, al no informar de los bienes que, según su descargo, se adquirieron; al no haber un registro adecuado de registros y control y ser tomados en cuenta en los inventarios físicos realizados. Finalmente por la no observancia de las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y por no haber solicitado la intervención del área de Logística;

Que, El Informe señala que existe responsabilidad administrativa, prevista en el Art. 28°, inciso d) del D. Leg. N° 276, de los ex Directores Generales de Servicios Sociales: Ing. Héctor Tejada Tejada, Sra. Patricia Melloh Navarro y Dra. Patricia de la Flor Busso, por cuanto la Dirección a su cargo era la encargada, entre otras funciones, de supervisar, coordinar y apoyar a los establecimientos funcionales que presten servicios, por lo que durante la supervisión a que, por función, estaban obligados a realizar, no se percataron de las adquisiciones efectuadas, lo que era evidente y no podía pasar desapercibida, debiendo preguntar por su origen, por lo que era de conocimiento general la crisis financiera que viene atravesando la SBLM, debiendo haber desarrollado su labor de supervisión con la diligencia debida;

Que, mediante el Informe de visto, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ha evaluado las presuntas faltas cometidas por los ex funcionarios de la SBLM, que aparecen en el Informe N° 001-2003-OGAI/SBLM - Examen Especial al Instituto Sevilla - Ejercicio 2002, recomendando instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes ex funcionarios: Hna. María Ana Benedicta Serrano Zamora, Hna. Juana Cristina Segura Muñoz y Hna. María Elena Carrillo Valdivia, ex Directoras del Instituto Sevilla; Ing. Héctor Tejada Tejada, Sra. Patricia Melloh Navarro y Dra. Patricia de la Flor Busso, ex Directores Generales de Servicios Sociales, por la gravedad de las faltas cometidas; pudiendo ser causal de cese temporal o destitución al amparo de lo señalado en el D.L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 163° y 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM;

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la Hna. Julia Cristina Segura Muñoz, ex Directora del Instituto Sevilla, por haber incurrido en las presuntas faltas de carácter disciplinario establecidas en el Art. 28°, incisos a), d) y f) y Art. 21°, incisos b) y d) del D.L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme se expone en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a Hna. María Ana Benedicta Serrano Zamora y Hna. María Elena Carrillo Valdivia, ex Directoras del Instituto Sevilla, por haber incurrido en las presuntas faltas de carácter disciplinario establecidas en el Art. 28°, incisos a) y d) y Art 21°, inciso d) del D.L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme se expone en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Directores Generales de Servicios Sociales, Ing. Héctor Tejada Tejada, Sra. Patricia Melloh Navarro y

Dra. Patricia de la Flor Busso; por haber incurrido en las presuntas faltas de carácter disciplinario establecidas en el Art. 28º, inciso d) del D.L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme se expone en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a los ex funcionarios Hna. Julia Cristina Segura Muñoz, Hna. María Ana Benedicta Serrano, Hna. María Elena Carrillo Valdivia, ex Directoras del Instituto Sevilla; Ing. Héctor Tejada Tejada, Sra. Patricia Melloh Navarro y Dra. Patricia De la Flor Busso, ex Directores Generales de Servicios Sociales, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y a la Oficina de Personal, facultado para su publicación de ser necesario.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ERNESTO JAVIER PONCE GASTELUMENDI
Presidente

14461

PRODUCE

Declaran fundada en parte impugnación interpuesta contra la R.D. N° 462-2003-PRODUCE/DNEPP, sobre otorgamiento de permiso de pesca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 019-2004-PRODUCE/DVM-PE

Lima, 5 de agosto del 2004

Vistos los escritos con registro N° 12146001 de fechas 21 de octubre del 2003, 17 de febrero y 4 de marzo del 2004, presentados por el señor YSIDRO EFFIO HUAMAN-CHUMO.

CONSIDERANDO:

Que en el marco del régimen establecido por Ley N° 26920 y su Reglamento, mediante escrito de registro N° 260 de fecha 21 de enero de 2003 presentado ante la Dirección Regional de Pesquería de La Libertad, el señor YSIDRO EFFIO HUAMAN-CHUMO solicitó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "CRISTO TE AMA YE 2" de matrícula N° PL-18704-CM en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo y/o indirecto, disponiendo la administración, al amparo del artículo 125º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, otorgarle un plazo de dos días hábiles para que cumpla con presentar el Certificado de Matrícula y el Certificado de Arqueo Neto legalizados de la referida embarcación así como el Formato N° 1, los cuales no fueron presentados en el plazo otorgado sino extemporáneamente con escrito de registro N° 260 el 20 de febrero de 2003;

Que mediante Oficio N° 749-2003-PRE-LL-Depp del 16 de mayo del 2003, notificado el 28 de agosto del 2003, se procedió a la devolución del expediente sobre solicitud de permiso de pesca presentado por el recurrente, dándose por no presentada al no haber cumplido con subsanar los requisitos faltantes en el plazo de dos (2) días hábiles otorgados de acuerdo al artículo 125º Inc. 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que con escrito de registro N° 12146001 de fecha 21 de octubre de 2003, el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el citado Oficio N° 749-2003-PRE/P-LL-Depp, siendo declarado improcedente por extemporáneo mediante Resolución Directoral N° 462-2003-PRODUCE/DNEPP del 9 de diciembre del 2003;

Que a través del escrito de registro N° 12146001 del 17 de febrero de 2004, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 462-2003-PRODUCE/DNEPP, solicitando se declare su nulidad y la del acto administrativo contenido en el Oficio N° 749-2003-PRE-LL-Depp y se le otorgue el permiso de pesca requerido, argumentando que el referido acto administrativo conteni-

do en dicho Oficio carece de i) motivación, por cuanto el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y ii) la motivación deberá ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado y puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, asimismo, respecto a la notificación, ésta fue devuelta sin cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 24º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, además que conforme a los numerales 41.1.1) y 41.1.6) del artículo 41º de dicha norma, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a los procedimientos administrativos, las entidades están obligadas a recibir copias simples en reemplazo de copias legalizadas notarialmente, las cuales tendrán el mismo valor de los documentos originales; asimismo, señala que conforme al numeral 125.4) del artículo 125º de la citada norma, transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlas, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, agrega que según el numeral 126.1) del artículo 126º de dicha norma, ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, se considera recibido a partir del momento inicial, finalmente, señala que la Resolución Directoral N° 462-2003-PRODUCE/DNEPP devienen en nula porque conforme al numeral 13.1) del artículo 13º de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto implica la de los sucesivos cuando estén vinculados a él;

Que mediante escrito con registro N° 12146001 del 4 de marzo del 2004, el señor YSIDRO EFFIO HUAMAN-CHUMO amplía los fundamentos expuestos en su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 462-2003-PRODUCE/DNEPP, ratificándose en su solicitud sobre la nulidad de la Resolución Directoral 462-2003-PRODUCE/DNEPP y del acto administrativo contenido en el Oficio N° 749-2003 referente al plazo y contenido para efectuar la notificación señalada en el artículo 24º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que de la revisión del contenido del Oficio N° 749-2003-PRE/P-LL-Depp se desprende que dicho documento, a pesar de comunicar con claridad la decisión de la administración respecto al trámite de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "CRISTO TE AMA YE 2", no contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 24º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, configurándose una notificación defectuosa, la cual no implica necesariamente la nulidad de dicho acto de notificación, por lo que corresponde su saneamiento;

Que de conformidad al numeral 1) del artículo 27º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda, supuesto de aplicación al presente caso atendiendo a que mediante escrito con registro N° 12146001 de fecha 21 de octubre del 2003, el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 749-2003-PRE/P-LL-Depp, por lo que con la presentación del referido recurso de reconsideración la notificación defectuosa, ha quedado saneada;

Que al haberse declarado mediante Resolución Directoral N° 462-2003-PRODUCE/DNEPP improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor YSIDRO EFFIO HUAMAN-CHUMO contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 749-2003-PRE/P-LL-Depp, se ha incurrido en causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo general, Ley N° 27444, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando precedente, esto es que se tiene por bien notificado al administrado a partir de la interposición de cualquier recurso, en consecuencia co-

responde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto en el extremo referido a la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 462-2003-PRODUCE/DNEPP e infundado en lo demás que contiene, debiéndose remitir el expediente a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero a fin de que resuelva el recurso de reconsideración interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10° numeral 1 y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal m) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor YSIDRO EFFIO HUAMANCHUMO, contra la Resolución Directoral N° 462-2003-PRODUCE/DNEPP del 9 de diciembre del 2003, en el extremo referido a la nulidad de la Resolución Directoral N° 462-2003-PRODUCE/DNEPP, e infundado en los demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 462-2003-PRODUCE/DNEPP, en consecuencia reponer el procedimiento administrativo al momento del pronunciamiento sobre el mismo.

Artículo 3°.- Remitir el presente expediente administrativo a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, a efectos de que resuelva el recurso de reconsideración interpuesto por el señor YSIDRO EFFIO HUAMANCHUMO mediante escrito con registro N° 12146001 del 21 de octubre del 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
Viceministro de Pesquería

14494

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a los Ministerios de Agricultura, Energía y Minas, Justicia y Relaciones Exteriores realizar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225-2004-RE

Lima, 10 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio N° 1895-2004-AG-OGPA-OCTF, de 14 de julio de 2004, del Ministerio de Agricultura, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota año 2004 al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19° numeral 19.2 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota año 2004 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTISÉIS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 112 786,00), al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), correspondiente al pago de la cuota año 2004.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14606

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 226-2004-RE

Lima, 10 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio N° 133-MEM-OGP/CTI, de 8 de julio de 2004, del Ministerio de Energía y Minas, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota año 2004 al Grupo Internacional de Estudio del Cobre (GIEC);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19° numeral 19.2 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota año 2004 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Energía y Minas a efectuar el pago de TREINTIÚN MIL CIENTO VEINTIUNO Y 00/100 EUROS (• 31 121,00, equivalentes a US\$ 38 306,84) al Grupo Internacional de Estudio del Cobre (GIEC), correspondiente al pago de la cuota año 2004.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14607

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 227-2004-RE**

Lima, 10 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 343-2004-JUS/VM, de 6 de julio de 2004, del Ministerio de Justicia, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota año 2004 al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19º numeral 19.2 de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota año 2004 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Justicia a efectuar el pago de DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00) al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), correspondiente al pago de la cuota año 2004.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14608

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 228-2004-RE**

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago priorizado de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago priorizado de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo a la priorización y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 19º numeral 19.1 de la Ley Nº 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el pago de las cuotas a los organismos internacionales que figuran en la relación establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que se detalla a continuación, por el importe de QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500 000,00).

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN) Pago del saldo de la cuota año 2003 y parcial del 1er. Trimestre año 2004	341 633,00
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA (TJCA) Pago del saldo de la cuota año 2003 y pago parcial del 1er. Trimestre año 2004	51 000,00
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) Pago de adeudos	102 367,00
RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Pago de la cuota voluntaria	5 000,00

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al ejercicio 2004.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14609

Autorizan a la Defensoría del Pueblo, Proinversión y SUNAT efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 229-2004-RE**

Lima, 10 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 128-2004-DP/OAF, de 9 de junio de 2004, de la Defensoría del Pueblo, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas años 2003 y 2004 a la International Association for Civilian Oversight of Law Enforcement (IACOLE) y al Instituto Internacional del Ombudsman (IOI);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19º numeral 19.2 de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del

Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas años 2003 y 2004 a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto de la Defensoría del Pueblo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Defensoría del Pueblo a efectuar el pago de cuotas a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR CIVILIAN OVERSIGHT OF LAW ENFORCEMENT (IACOLE) Pago de las cuotas años 2003 y 2004	300,00
INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN (IOI) Pago de las cuotas años 2003 y 2004	1 500,00

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14610

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 230-2004-RE

Lima, 10 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 138-2004/DE-LEG/PROINVERSIÓN, de 25 de junio de 2004, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2004 a la Asociación Mundial de Agencias de Promoción de la Inversión (World Association of Investment Promotion Agencies - WAIPA);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19º numeral 19.2 de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota año 2004 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), a efectuar el pago de DOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2 000,00) a la Asociación Mundial de Agencias de Promoción de la Inversión (World Association of Investment Promotion Agencies - WAIPA), correspondiente al pago de la cuota año 2004.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14611

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 231-2004-RE

Lima, 10 de agosto de 2004

VISTO:

Los Oficios Nºs. 194-2004-SUNAT/1A0000 y 294-2004-1A0000, de 26 de mayo y 16 de julio de 2004, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas período 2004-2005 al Centro Interamericano de Administración Tributaria (CIAT) y a la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19º numeral 19.2 de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas período 2004-2005 a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), efectuar el pago de cuotas a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	IMPORTE
CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT) Pago de la cuota correspondiente al período 1 de julio 2004 - 30 de junio 2005	US\$ 36 415,00 (dólares americanos)
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA) Pago de la cuota correspondiente al período 1 de julio 2004 - 30 de junio 2005	• 18 481,53 (euros)

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14612

Declaran nulidad de otorgamiento de buena pro sobre adquisición de materiales y suministros de cómputo y retrotraen el proceso a la etapa de evaluación de propuestas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0630-2004-RE

Lima, 9 de agosto de 2004

Visto, el Informe (LOG) Nº 025-2004 del Departamento de Logística, en el que recomienda la necesidad de declarar de oficio la nulidad de la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 0001-2004-RE-Primera Convocatoria, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 0026-2004-RE de 4 de marzo de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, en el Plan antes mencionado, se encuentra incluido el proceso de selección por Adjudicación Directa Pública para la adquisición de materiales y suministros de cómputo para el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Ministerial Nº 0080-2004-RE de 4 de febrero de 2004, encargado de conducir dicho proceso, ha otorgado y notificado la buena pro en la etapa correspondiente;

Que, mediante informe de vistos el Departamento de Logística de la Secretaría de Administración comunica la necesidad de revisar los cuadros de evaluación técnica, económica y total; en razón de haber verificado entre otros, que se han validado constancias con fechas de expedición desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 30 de abril de 2004, correspondiendo esta última fecha al límite máximo del periodo de vigencia requerido en las Bases para los contratos que sustentan los volúmenes de venta; dicho criterio contraviene lo establecido en las Bases Administrativas del referido proceso, en el sentido de que para validar una constancia, la fecha de expedición de ésta debe tener una antigüedad no mayor de 180 días calendario contados hasta la fecha de presentación de propuestas, es decir desde el 24 de noviembre de 2003 hasta el 21 de mayo de 2004;

Que, asimismo, al precisarse en las mencionadas Bases Administrativas que las constancias deben corresponder a los clientes detallados para la evaluación del volumen de ventas, en unos casos se han validado constancias que no indican el monto o período del respectivo contrato pero que sí hacen referencia a la totalidad o parte de dicho contrato; mientras que en otros casos no se aplicó el mismo criterio;

Que, en la aplicación de los criterios establecidos en las Bases Administrativas, expuestos en los considerados precedentes no se han cumplido con las normas esenciales del procedimiento, lo cual se configura como una de las causales establecidas para declarar de oficio la nulidad de la etapa correspondiente al Otorgamiento de la Buena

Pro del proceso de selección antes mencionado debiendo retrotraerse dicho proceso a la etapa de evaluación de propuestas, tal como lo establece el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, concordante con los artículos 26º y 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; es potestad del Titular del Pliego de la Entidad, declarar de oficio la nulidad planteada sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, en consecuencia es necesario expedir la Resolución Ministerial correspondiente, la misma que se encuentra sustentada en el informe técnico del Departamento de Logística y en el informe legal de la Oficina de Asuntos Legales;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad de la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Directa Pública Nº 0001-2004-RE-Primera Convocatoria, respecto a la adquisición de materiales y suministros de cómputo para el Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo retrotraerse dicho proceso a la etapa de evaluación de propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Ministerial Nº 080-2004-RE, para que de acuerdo a sus atribuciones y a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14544

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Alemania para participar en la Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas con Alemania

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0632-2004-RE

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas con Alemania se llevará a cabo en las ciudades de Berlín y Bonn, República Federal de Alemania, los días 11, 12 y 13 de agosto de 2004;

Que, la participación del Perú en dicho mecanismo de coordinación política es de la mayor importancia para impulsar el diálogo político con la República Federal de Alemania;

Que, la República Federal de Alemania tiene una importante gravitación al interior de la Unión Europea, por lo que es importante contar con su apoyo a los esfuerzos que viene realizando la Comunidad Andina encaminados a la suscripción de un Acuerdo de Asociación, que incluya un Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea;

Que, la Cancillería viene realizando importantes gestiones para mantener los niveles de cooperación de los países europeos y que la República Federal de Alemania

es una de las principales fuentes de cooperación bilateral del Perú;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 3462, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 26 de julio de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el inciso k) artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Ernesto Moisés Pinto-Bazurco Rittler, Director de Europa de la Subsecretaría para Asuntos de Europa, para participar en la Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas con Alemania, a realizarse en las ciudades de Berlín y Bonn, República Federal de Alemania, del 11 al 13 de agosto de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 1,474.00, y tarifa de uso de aeropuerto US\$ 28.24, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14545

Designan a Viceministro y Secretario General como integrante de la delegación peruana que acompañó al Canciller en su visita oficial a la República de Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0634-2004-RE

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador José Manuel Rodríguez Cuadros, realizó una Visita Oficial a la República de Bolivia, el 30 y 31 de julio de 2004;

Que, el Gobierno del Perú asigna la mayor importancia a los avances en las relaciones con la República de Bolivia, con miras a construir un espacio integrado política, económica y culturalmente;

Que, deberán concluirse las negociaciones para la suscripción de un Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la conformación de un Mercado Común entre la República de Bolivia y la República del Perú;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Instrucción (GAB) N° 1639, del Gabinete del señor Ministro, de 2 de agosto de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la

República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, en vía de regularización, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Francisco Solari Tudela, Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, como integrante de la delegación peruana que acompañó al señor Canciller con ocasión de su Visita Oficial a la República de Bolivia, el 30 y 31 de julio de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasionó el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 588.22, viáticos US\$ 600.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.24, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días de emitida la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14546

Designan Director de la Academia Diplomática del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0635-2004-RE

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Academia Diplomática del Perú es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa;

Que, el cargo de Director de la Academia Diplomática del Perú se encuentra vacante;

Que, dada la naturaleza de sus funciones, es conveniente nombrar en dicho cargo a una personalidad cuya destacada trayectoria profesional y académica sea ejemplar en el ejercicio de la gestión pública y fuente de prestigio para el Servicio Diplomático de la República;

De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594; el Decreto Ley N° 25957; y el artículo 66° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y el artículo 196° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Director de la Academia Diplomática del Perú al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, José Carlos De la Puente Radbill, a partir del 16 de agosto de 2004.

Artículo Segundo.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14547

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Dos de Mayo"**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 793-2004/MINSA**

Lima, 9 de agosto del 2004

Visto el Oficio Nº 2407-2004-DG-HNDM y el Memorandum Nº 283-2004-OPP/MINSA

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 013-2003-SA, de fecha 13 de noviembre de 2003, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Que se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, por lo que resulta conveniente designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la economista Herlith ROJAS SAAVEDRA, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, del Hospital Nacional "Dos de Mayo".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Pilar MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

14499

Designan representantes del ministerio ante directorios de las sociedades de beneficencia de Ayacucho, Jauja y Lambayeque**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 795-2004/MINSA**

Lima, 9 de agosto del 2004

Visto los Oficios Nº 351-2004-OP-DRSJ-GR-JUNIN, Nº 218-2004-P/SBPL y Nº 0863-2004-GR-AYAC/DIRESA cursados por el Director General de la Dirección Regional de Salud Junín, el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, y el Director General de la Dirección Regional de Salud Ayacucho; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, de fecha 15 de mayo de 1997, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES y el artículo 6º del Decreto Ley Nº 21292;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación del doctor Pedro Misael MARTINEZ ALFARO, como representante del Ministerio de Salud ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Jauja, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, como representantes del Ministerio de Salud ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia que se indican, a las siguientes personas:

Ayacucho	Doctor José Rodrigo QUISPE PEREZ
Jauja	Señora María Rosario LANDA GALARZA
Lambayeque	Doctor William Augusto GUERRERO GARGUREVICH

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

14501

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

Autorizan a procurador interponer acciones judiciales para que se declare la nulidad de diversas licencias de conducir**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 593-2004 MTC/02**

Lima, 5 de agosto de 2004

VISTOS:

Los Memorándums Nºs. 466-2004-MTC/15, 469-2004-MTC/15 y 443-2004-MTC/15, de la Dirección General de Circulación Terrestre.

CONSIDERANDO:

Que, los señores Carlos Augusto ANTAY MALLQUI, Pepe Luis AYALA FALLA, Jorge Luis FARFÁN AGUILAR, Enrique LINDO ALBORNOZ, Juan Carlos LOAYZA GRAU, Gerardo Félix MARQUEZ MENDOZA, Renzo Enrique ROBELLO CRUZ, Luz Gabriela ROJAS QUISPE, José Raúl VARGAS NUÑEZ, Hugo FLORES MALPARTIDA, Augusto Nayo PUENTE ROJAS, Edgar Rodolfo HUAMÁN FLORES, Teófanos Alfonso CHÁVEZ TEMBLADERA, Gerardo Enrique NIMA ESPINOZA, Carlos Humberto URDANIGA ARICA, Walter JARA DIAZ, Luigi Hernani BIAGGI BARDALES, José Luis CHÁVEZ SERRATO, Eddy Clodoaldo MORA BLAS, Tomás Erdulfo VALVERDE MORALES y Jhonny Marco Antonio INFANTES CONTRERAS fueron sujetos de sanción por parte de la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo indicado a continuación:

Nombre	Resolución Directoral (fecha)	Infracción Según Reglamento	Sanción Según Reglamento
ANTAY MALLQUI, Carlos Augusto	R.D. Nº 2992-2003-MTC/15 (26/05/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
AYALA FALLA, Pepe Luis	R.D. Nº 2992-2003-MTC/15 (26/05/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
FARFÁN AGUILAR, Jorge Luis	R.D. Nº 2992-2003-MTC/15 (26/05/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
LINDO ALBORNOZ, Enrique	R.D. Nº 2992-2003-MTC/15 (26/05/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
LOAYZA GRAU, Juan Carlos	R.D. Nº 2992-2003-MTC/15 (26/05/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)

Nombre	Resolución Directoral (fecha)	Infraacción Según Reglamento	Sanción Según Reglamento
MARQUEZ MENDOZA, Gerardo Félix	R.D. Nº 2992-2003-MTC/15 (26/05/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
ROBELLO CRUZ, Renzzo Enrique	R.D. Nº 2992-2003-MTC/15 (26/05/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
ROJAS QUISPE, Luz Gabriela	R.D. Nº 2992-2003-MTC/15 (26/05/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
VARGAS NÚÑEZ, José Raúl	R.D. Nº 2992-2003-MTC/15 (26/05/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
FLORES MALPARTIDA, Hugo	R.D. Nº 1778-2003-MTC/15 (10/04/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
PUENTE ROJAS, Augusto Nayo	R.D. Nº 1778-2003-MTC/15 (10/04/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
HUAMÁN FLORES, Edgar Rodolfo	R.D. Nº 1778-2003-MTC/15 (10/04/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
CHÁVEZ TEMBLADERA, Teófanos Alfonso	R.D. Nº 1778-2003-MTC/15 (10/04/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
NIMA ESPINOZA, Gerardo Enrique	R.D. Nº 1778-2003-MTC/15 (10/04/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
URDANIGA ARICA, Carlos Humberto	R.D. Nº 1778-2003-MTC/15 (10/04/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
JARA DIAZ, Walter	R.D. Nº 1778-2003-MTC/15 (10/04/03)	Artículo 296º literal F-3 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
BIAGGI BARDALES, Luigi Hernani	R.D. Nº 1707-2003-MTC/15 (07/04/03)	Artículo 296º literal C-1 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	1 año de suspensión para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
CHÁVEZ SERRATO, José Luis	R.D. Nº 1707-2003-MTC/15 (07/04/03)	Artículo 296º literal C-1 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	1 año de suspensión para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
MORA BLAS, Eddy Clodoaldo	R.D. Nº 1707-2003-MTC/15 (07/04/03)	Artículo 296º literal C-1 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	1 año de suspensión para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
VALVERDE MORALES, Tomás Erdulfo	R.D. Nº 1707-2003-MTC/15 (07/04/03)	Artículo 296º literal C-1 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	1 año de suspensión para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)
INFANTES CONTRERAS, Jhonny Marco Antonio	R.D. Nº 1707-2003-MTC/15 (07/04/03)	Artículo 296º literal C-1 (D.S. Nº 033-2001-MTC)	1 año de suspensión para obtener licencia de conducir (Art. 314º del D.S. Nº 033-2001-MTC)

Que, mediante acción de control posterior, se ha verificado en la Base de Datos de Conductores que las personas anteriormente mencionadas, aprovechando el lapso de remisión de los oficios por parte de la Autoridad de Control de la Policía Nacional del Perú a esta Administración, han obtenido licencias de conducir con posterioridad a la fecha de la comisión de la infracciones indicadas, tal como se indica a continuación:

Nombre	Licencia	Fecha de Expedición	Modalidad
ANTAY MALLQUI, Carlos Augusto	S-08302448/A-II	10.02.03	Revalidación
AYALA FALLA, Pepe Luis	C-16625384/A-III	06.02.03	Revalidación
FARFÁN AGUILAR, Jorge Luis	X-09844766/A-II	19.02.03	Revalidación
LINDO ALBORNOZ, Enrique	Q-09666170/A-II	17.02.03	Revalidación
LOAYZA GRAU, Juan Carlos	B-09133795/A-II	14.02.03	Revalidación
MARQUEZ MENDOZA, Gerardo Félix	Q-09067304/A-II	14.02.03	Revalidación
ROBELLO CRUZ, Renzzo Enrique	H-08181657/A-II	20.02.03	Revalidación
ROJAS QUISPE, Luz Gabriela	Q-08097839/A-II	17.02.03	Revalidación
VARGAS NÚÑEZ, José Raúl	Q-08384597/A-II	21.02.03	Revalidación
FLORES MALPARTIDA, Hugo	N-21284933/A-III	03.02.03	Revalidación
PUENTE ROJAS, Augusto Nayo	N-04071841/A-II	11.02.03	Revalidación
HUAMÁN FLORES, Edgar Rodolfo	Q-09690488/A-II	21.02.03	Revalidación
CHÁVEZ TEMBLADERA, Teófanos Alfonso	P-19916831/A-III	03.03.03	Revalidación
NIMA ESPINOZA, Gerardo Enrique	Q-10408811/A-II	21.02.03	Revalidación
URDANIGA ARICA, Carlos Humberto	Q-08845634/A-III	24.02.03	Revalidación
JARA DIAZ, Walter	D-18824464/A-III	28.02.03	Revalidación
BIAGGI BARDALES, Luigi Hernani	Q-09454778/A-I	07.11.02	Revalidación
CHÁVEZ SERRATO, José Luis	Q-15672634/A-III	26.12.02	Revalidación
MORA BLAS, Eddy Clodoaldo	Q-07892932/A-II	30.12.02	Revalidación
VALVERDE MORALES, Tomás Erdulfo	Q-10135891/A-II	05.12.02	Revalidación
INFANTES CONTRERAS, Jhonny Marco Antonio	Q-09493179/A-I	23.10.02	Canje

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, son nulos los actos expresos por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámite esenciales para su adquisición;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, de conformidad con el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, asimismo, el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, del mismo modo, el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que, en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral 202.3, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, por otro lado, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley N° 17537, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, asimismo, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537, señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, del mismo modo, el artículo único del Decreto Ley N° 17667, publicado el 28 de mayo de 1969, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado es necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, de acuerdo a lo expuesto, las mencionadas licencias de conducir han sido obtenidas dentro del período de inhabilitación establecido por las Resoluciones Directorales N°s 2992-2003-MTC/15, 1778-2003-MTC/15 y 1707-2003-MTC/15;

Que, por otro lado, de la revisión de los actuados, se advierte que ha prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que resulta pertinente autorizar al Procurador Público de este Ministerio para demandar la nulidad de las mencionadas licencias de conducir ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N°s 17537 y 17667, y la Ley N° 27791;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales destinadas a declarar, en vía judicial, la nulidad de las licencias de conducir N°s S-08302448/A-II, C-16625384/A-III, X-09844766/A-II, Q-09666170/A-II, B-09133795/A-II, Q-09067304/A-II, H-08181657/A-II, Q-08097839/A-II, Q-08384597/A-II, N-1284933/A-III, N-04071841/A-II, Q-09690488/A-II, P-19916831/A-III, Q-10408811/A-II, Q-08845634/A-III, D-18824464/A-III, Q-09454778/A-I, Q-15672634/A-III, Q-07892932/A-II, Q-10135891/A-II y Q-09493179/A-I, otorgadas a nombre de los señores Carlos Augusto ANTAY MALLQUI, Pepe Luis AYALA FALLA, Jorge Luis FARFÁN AGUILAR, Enrique LINDO ALBORNOZ, Juan Carlos LOAYZA GRAU, Gerardo Félix MARQUEZ MENDOZA, Renzo Enrique ROBELLO CRUZ, Luz Gabriela ROJAS QUISPE, José Raúl VARGAS NÚÑEZ, Hugo FLORES MALPARTIDA, Augusto Nayo PUENTE ROJAS, Edgar Rodolfo HUAMAN FLORES, Teófanos Alfonso CHÁVEZ TEMBLADERA, Gerardo Enrique NIMA ESPINOZA, Carlos Humberto URDANIGA ARICA, Walter JARA DIAZ, Luigi Hernani BIAGGI BARDALES, José Luis CHÁVEZ SERRATO, Eddy Clodoaldo MORA BLAS, Tomás Erdulfo VALVERDE MORALES y Jhonny Marco Antonio INFANTES CONTRERAS, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución así como de los antecedentes respectivos, a la Oficina General de Auditoría Interna, a fin de que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14497

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 594-2004 MTC/02**

Lima, 5 de agosto de 2004

VISTOS:

Los Memorándums N°s. 433-2004-MTC/15, 464-2004-MTC/15, 442-2004-MTC/15 y 875-2004-MTC/15 de la Dirección General de Circulación Terrestre.

CONSIDERANDO:

Que, los señores Edwin Enrique DÍAZ PÉREZ, Marden Isamel SANDOVAL PEVES, José Fulgencio ARENAS AMAO, Leonardo Abad BENAVENTE PACORI, Wilder Otto VELÁSQUEZ LAZO, Paulino Ascario INFANTES SICCHA, Wilber Corcino RAMOS LÁZARO, y Julián Justo ROJAS HILARIO fueron sujetos de sanción por parte de la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo indicado a continuación:

Nombre	Resolución Directoral (fecha)	Infraacción Según Reglamento	Sanción Según Reglamento
DÍAZ PÉREZ, Edwin Enrique	R.D. N° 2412-2003-MTC/15 (12/5/03)	Artículo 296° literal F-3 (D.S. N° 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314° del D.S. N° 033-2001-MTC)
SANDOVAL PEVES, Marden Isamel	R.D. N° 2412-2003-MTC/15 (12/5/03)	Artículo 296° literal F-3 (D.S. N° 033-2001-MTC)	2 años de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314° del D.S. N° 033-2001-MTC)
ARENAS AMAO, José Fulgencio	R.D. N° 4460-2003-MTC/15 (6/8/03)	Artículo 296° literal F-3 (D.S. N° 033-2001-MTC)	1 año de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314° del D.S. N° 033-2001-MTC)
BENAVENTE PACORI, Leonardo Abad	R.D. N° 4460-2003-MTC/15 (6/8/03)	Artículo 296° literal F-3 (D.S. N° 033-2001-MTC)	1 año de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314° del D.S. N° 033-2001-MTC)
VELÁSQUEZ LAZO, Wilder Otto	R.D. N° 4460-2003-MTC/15 (6/8/03)	Artículo 296° literal F-3 (D.S. N° 033-2001-MTC)	1 año de inhabilitación para obtener licencia de conducir (Art. 314° del D.S. N° 033-2001-MTC)
INFANTES SICCHA, Paulino Ascario	R.D. N° 3659-2003-MTC/15 (1/7/03)	Artículo 296° literal C-1 (D.S. N° 033-2001-MTC)	1 año de suspensión para obtener licencia de conducir (Art. 314° del D.S. N° 033-2001-MTC)

Nombre	Resolución Directoral (fecha)	Infracción Según Reglamento	Sanción Según Reglamento
RAMOS LÁZARO, Wilber Corcino	R.D. N° 3659-2003-MTC/15 (1/7/03)	Artículo 296° literal C-1 (D.S. N° 033-2001-MTC)	1 año de suspensión para obtener licencia de conducir (Art. 314° del D.S. N° 033-2001-MTC)
ROJAS HILARIO, Julián Justo	R.D. N° 6274-2003-MTC/15 (6/11/03)	Artículo 296° literal F-2 (D.S. N° 033-2001-MTC)	1 año de suspensión para obtener licencia de conducir (Art. 314° del D.S. N° 033-2001-MTC)

Que, mediante acción de control posterior, se ha verificado en la Base de Datos de Conductores que las personas anteriormente mencionadas, aprovechando el lapso de remisión de los oficios por parte de la Autoridad de Control de la Policía Nacional del Perú a esta Administración, han obtenido licencias de conducir con posterioridad a la fecha de la comisión de las infracciones indicadas, tal como se indica a continuación:

Nombre	Licencia	Fecha de Expedición	Modalidad
DÍAZ PÉREZ, Edwin Enrique	F-21562936/A-II	27.01.03	Revalidación
SANDOVAL PEVES, Marden Isamel	Q-15372332/A-II	30.01.03	Revalidación
ARENAS AMAO, José Fulgencio	Q-30787934/A-III	17.01.03	Revalidación
BENAVENTE PACORI, Leonardo Abad	Q-07042986/A-III	27.12.02	Revalidación
VELÁSQUEZ LAZO, Wilder Otto	Q-07952758/A-II	21.11.02	Revalidación
INFANTES SICCHA, Paulino Ascario	Q-06867269/A-II	26.12.02	Revalidación
RAMOS LÁZARO, Wilber Corcino	Q-08987857/A-III	10.01.03	Revalidación
ROJAS HILARIO, Julián Justo	Q-15862815/A-II	30.04.03	Recategorización

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, son nulos los actos expresos por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámite esenciales para su adquisición;

Que, asimismo, el numeral 202.1 del artículo 202° de la citada Ley, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, de acuerdo al numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley antes mencionada, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, el numeral 202.3 del artículo 202° precitado, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, de conformidad con el numeral 202.4 del mismo artículo, en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, por otro lado, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley N° 17537, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, asimismo, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537, señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, del mismo modo, el artículo único del Decreto Ley N° 17667, publicado el 28 de mayo de 1969, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado es necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, de acuerdo a lo expuesto, las mencionadas licencias de conducir han sido obtenidas dentro del período de inhabilitación establecido por las Resoluciones Directorales N°s. 2412-2003-MTC/15, 4460-2003-MTC/15, 3659-2003-MTC/15 y 6274-2003-MTC/15;

Que, por otro lado, de la revisión de los actuados, se advierte que ha prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de las mencionadas licencias de conducir, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que resulta

pertinente autorizar al Procurador Público de este Ministerio para demandar la nulidad de las mencionadas licencias de conducir ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667, y la Ley N° 27791;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectos de que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie y culmine las acciones legales destinadas a declarar, en vía judicial, la nulidad de las licencias de conducir N°s. F-21562936/A-II, Q-15372332/A-II, Q-30787934/A-III, Q-07042986/A-III, Q-07952758/A-II, Q-06867269/A-II, Q-08987857/A-III y Q-15862815/A-II, otorgadas a nombre de los señores Edwin Enrique DÍAZ PÉREZ, Marden Isamel SANDOVAL PEVES, José Fulgencio ARENAS AMAO, Leonardo Abad BENAVENTE PACORI, Wilder Otto VELÁSQUEZ LAZO, Paulino Ascario INFANTES SICCHA, Wilber Corcino RAMOS LÁZARO y Julián Justo ROJAS HILARIO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución así como de los antecedentes respectivos, a la Oficina General de Auditoría Interna, a fin de que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14503

Autorizan viaje de Inspectores de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Rusia para participar en evento de capacitación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 597-2004-MTC/02

Lima, 6 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicio que irroguen gastos al Estado, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261-Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la norma citada en el considerando anterior dispone como una de las competencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil, adoptar todas las medidas necesarias para que las actividades aeronáuticas sean seguras, para cuyo efecto es indispensable contar con inspectores debidamente capacitados para el chequeo de las tripulaciones de los operadores certificados, en prevención de actos que atenten contra la seguridad de las actividades aeronáuticas en nuestro país, materia que requiere de permanente capacitación dada su alta especialización;

Que, entre los días 16 y 31 de agosto del 2004 se llevará a cabo el curso Inicial en Tierra y Entrenamiento en Simulador, Helicóptero MI-8MTV/MI-8AMT, en la ciudad de San Petersburgo, Rusia;

Que, dicho curso permitirá actualizar los conocimientos de los participantes acerca de las performances de la aeronave en tierra y vuelo normal y al mismo tiempo brindará instrucción para la ejecución de maniobras críticas, anormales y de emergencia, las que son recreadas en el equipo simulador de vuelo;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, según los términos del Informe N° 0583-2004-MTC/12, señala que el referido curso proveerá a sus inspectores de los conocimientos altamente especializados que se requieren para llevar a cabo la evaluación de las capacidades de las tripulaciones de distintas empresas aéreas que operan en nuestro país y demás funciones que les corresponden de acuerdo a la Ley de Aeronáutica Civil, a fin de garantizar que las mencionadas tripulaciones desarrollen actividades aeronáuticas eficientes y seguras;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha designado a los señores Juan Koster Arauzo y Pedro Arias Weiss, Inspectores de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para participar en el curso antes referido, considerando que dicha capacitación resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de las funciones que les corresponden según la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el viaje de los mencionados funcionarios será financiado dentro del marco del Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, de conformidad con los términos de la Autorización de Beca Int. N° 027-07-2004, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27791, N° 27619 y N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Juan Koster Arauzo y Pedro Arias Weiss, Inspectores de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Petersburgo, Rusia, del 14 de agosto al 2 de setiembre del

2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados por el Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, de conformidad con la Autorización de Beca Int. N° 027-07-2004, de acuerdo a los siguientes términos:

- Pasajes (Por dos personas) : US\$ 4,600.00
- Viáticos (Por dos personas) : US\$ 9,360.00
- T.U.U.A. (Por dos personas) : US\$ 56.48

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los inspectores mencionados en el artículo 1° deberán presentar un informe detallado al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14502

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO****DEL PODER JUDICIAL**

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Juzgado Penal de Chincha y del Primer Juzgado Penal de dicha provincia

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 97-2000-ICA

Lima, once de junio del dos mil cuatro.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número noventa y siete guión dos mil guión Ica seguida contra don Miguel Ángel Durand Ramírez por su actuación como Secretario del Juzgado Penal de Chincha y luego del Primer Juzgado Penal de dicha provincia, por los fundamentos de la resolución número ochocientos noventa, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas mil cuatrocientos cuarenta y nueve a mil cuatrocientos sesentidós, su fecha veintidós de setiembre del dos mil tres, oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la presente investigación se inició a mérito del informe del Juez del Primer Juzgado Penal de Chincha, de fojas uno, dando cuenta que por medio de una comunicación cursada por el Banco de la Nación - Sucursal Chincha, tomó conocimiento que entre los meses de noviembre y diciembre de mil novecientos noventa y nueve y enero del dos mil, fueron cobrados ante la citada agencia bancaria un total de cuarenta certificados de consignación judicial, evidenciándose que en algunos de ellos su firma había sido falsificada, apareciendo también la firma del Secretario Miguel Durand Ramírez y de la ex Secretaria Tania Peralta Vega; **Segundo:** Que, por resolución que en fotocopia certificada corre de fojas treintuno a treintidós, se dispuso abrir investigación, entre otros, contra don Miguel Ángel Durand Ramírez por **a)** negligencia inexcusable al no haber entregado al Juez los certificados de depósito judicial que se encontraban en los expedientes bajo su cargo; **b)** no dar cuenta de los hechos irregulares y, **c)** haber recibido a favor propio el dinero indebidamente obtenido; **Tercero:** Que, el investigado en su descargo de fojas trescientos cincuenta y ocho niega los cargos dirigidos en su contra, atribuyendo los mismos a un complot orquestado por su coinvestigado Balbuena Maraño; anota -con relación al cargo de negligencia inexcusable por no haber entregado al Juez los certificados de depó-

sito judicial- que desde su designación como Secretario de la Secretaría B del único Juzgado Penal de Chincha ocurrido el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve y hasta que se produce la división de dicho órgano jurisdiccional en Primer y Segundo Juzgado, julio de mil novecientos noventa y nueve, cumplió con poner a disposición del Juez los certificados de depósito judicial, constando ello en los informes semanales oportunamente remitidos a la Oficina de Administración Distrital, dando cumplimiento de esta manera a las disposiciones administrativas dictadas sobre esta materia por la Presidencia de la Corte Superior, conforme así fluye de la declaración de la ex Secretaria Tania Peralta que corre copiada a fojas ocho y del Acta de Visita Judicial extraordinaria agregada a fojas doscientos cuarenta. A partir de julio de mil novecientos noventa y nueve se le adscribe a la Secretaría B del Primer Juzgado Penal de Chincha encargándosele el trámite de los expedientes signados con números impares y con relación a los certificados de depósito judicial continuó con la mecánica expuesta, es decir, entregar por medio de la Mesa de Partes dichos valores al Juez, señalando que los expedientes de los cuales se extrajo los certificados indebidamente cobrados correspondían en su gran mayoría a causas que se encontraban en el archivo transitorio; agregando, que su antecesor, señor Ricardo Manrique Laura, no le hizo entrega formal del cargo, ni el inventario de bienes y acervo documentario; **Cuarto:** Que, respecto del cargo de omisión de dar cuenta de los hechos irregulares señala que fue él quien al detectar la ausencia del certificado de depósito judicial, por concepto de caución, en el Expediente número cuatrocientos setenta y uno guión noventa y seis, seguido contra Marcos Gonzalo Casas del Ben por el delito de Libramiento Indebido, en agravio de Lima Gas Sociedad Anónima, dio cuenta inmediata al Juez el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve sobre dicha circunstancia, anotando que tal expediente se encontraba en el archivo y que como producto de las pesquisas el Banco de la Nación informó que el certificado fue cobrado por don José Antonio Valerio Gallardo el dos de diciembre de ese año, esto es, cuando el expediente no había sido aún remitido del archivo del Juzgado, concluyendo en que de no haber sido por su accionar celeré en el descubrimiento de las irregularidades tal vez las fechorías cometidas por los otros implicados hubiesen seguido en la impunidad. En relación con el tercer cargo, de haberse beneficiado con el dinero producto de los cobros ilegales, el investigado señala que la imputación tiene como única base la venganza de los servidores implicados en las irregularidades y las meras sindicaciones plasmadas de contradicción; añade, que en el dictamen pericial ordenado en el proceso penal instaurado contra él y los verdaderos responsables, las conclusiones son contundentes al señalar que las firmas en veintidós certificados de depósito judicial atribuidas a él en su calidad de secretario de juzgado son falsas, anotando además que en el lapso de tres meses que desempeño el cargo de secretario en el Juzgado Penal de Chincha entre el mes de marzo y el mes de julio de mil novecientos noventa y nueve no se produjeron irregularidades con el cobro de certificados de depósito judicial. Por otro lado, contradice las sindicaciones efectuadas por doña Betsy Bonifacio Gómez, Erika Echeagaray Mejía y Luis Antonio Clavijo Calderón, calificándolas de contradictorias, parcializadas y dirigidas por su coinvestigado Denis Ramos Avilés; y, por último resta importancia al Acta Fiscal de fecha veintinueve de febrero del dos mil dos en que consta haberse detectado en el cajón de su escritorio un certificado de depósito judicial; **Quinto:** Que, mediante resolución de fojas mil cuatrocientos cuarenta y nueve a mil cuatrocientos sesentidós, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno la destitución del secretario investigado, al haberse probado su responsabilidad funcional al omitir entregar al Juez los certificados de depósito judicial obrantes en los expedientes que estaban a su cargo; no dar cuenta de los hechos irregulares detectados en su secretaría en relación a dichos valores; y, por recibir el dinero indebidamente cobrado; **Sexto:** Que, como antecedente se tiene que por resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha veintiocho de febrero del dos mil tres, recaída en el cuaderno principal de la Investigación ODICMA número noventa y siete guión dos mil guión Ica, se destituyó a los servidores Dennis Jesús Ramos Avilés, Jesús Emilio Fajardo Núñez y a Enrique Eberto Balbuena Maraón, al haberse comprobado su responsabilidad disciplinaria por los cargos de falsificación de firmas en los endosos de los certificados de depósito judicial, por el cobro indebido de los mismos y por haberse beneficiado económicamente con su producto. Asimismo, la Jefatura de la mencionada Oficina de Control dispuso mediante resolución que en fotocopia certificada corre de

fojas doscientos dos a doscientos diez, declarar la nulidad de la propuesta de destitución de don Miguel Ángel Durand Ramírez y la insubsistencia de todo lo actuado al haberse omitido notificarlo debidamente y ordena que superado tal defecto de trámite se instruyan las faltas disciplinarias a él atribuidas; **Séptimo:** Que, agotada la investigación disciplinaria materia de este expediente, se advierte que a fojas seiscientos veinte corre una relación de certificados de depósito judicial que entregara oportunamente el señor Ricardo Arturo Manrique Laura al secretario investigado, con ocasión en que este último asumiera el cargo, dos de los cuales -los números noventa y siete cero cinco noventa y uno cero tres ochentidós por doscientos ochenta nuevos soles y, el setenta y uno treinta y siete ochentisiete setenta y uno por cien nuevos soles- fueron cobrados por doña Erika Miluska Echeagaray Mejía conforme así se desprende del tenor de la Carta de fojas quinientos dieciocho cursada por el representante del Banco de la Nación al Juez del Juzgado Penal de Chincha. Por su parte la nombrada Erika Miluska Echeagaray Mejía señala en su declaración de fojas cuatrocientos noventa y uno que en dos oportunidades el secretario investigado le solicitó que efectuara el cobro de certificados de depósito judicial lo que materializó entre los meses de noviembre y diciembre de mil novecientos noventa y nueve, entregando el producto de la cobranza al investigado Durand Ramírez, lo que otorga materialidad al cargo de haberse beneficiado con los cobros indebidos; **Octavo:** Que, así los hechos descritos, no cabe duda que la falta disciplinaria, así como la responsabilidad del servidor judicial Miguel Ángel Durand Ramírez se encuentran debidamente probadas y viola la prohibición de todo servidor al servicio del Estado de obtener ventajas indebidas mediante el uso del cargo, revistiendo los hechos suma gravedad, que incluso han originado la sustanciación de un proceso penal; con lo cual se ha comprometido la dignidad del cargo, desmereciéndolo ante el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de Destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; dejándose claramente establecido que la responsabilidad administrativa es diferente a la que pudiera corresponder en el ámbito penal, por lo que la solicitud de oficiar a la Segunda Sala Penal Descentralizada de Chincha para que informe sobre el estado del proceso seguido en contra del recurrente, no tiene sustento; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos de la mencionada Ley Orgánica, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del citado cuerpo normativo, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Destimar la solicitud formulada por don Miguel Ángel Durand Ramírez de oficiar a la Segunda Sala Penal Descentralizada de Chincha para que informe sobre el estado del proceso que se le sigue. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Miguel Ángel Durand Ramírez, por su actuación como Secretario del Juzgado Penal de Chincha y luego del Primer Juzgado Penal de dicha provincia, Distrito Judicial de Ica.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

14566

Sancionan con destitución a Secretario Judicial I de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN ODICMA
Nº 01-2002-LIMA

Lima, veintisiete de mayo del dos mil cuatro.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número cero uno guión dos mil dos guión Lima, seguida contra don Víctor Raúl Martínez Candela, por su actuación como Secretario Judicial I de la Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos pertinentes de la resolución número cuatrocientos setenta y dos guión dos mil dos guión J diagonal OCMA diagonal PJ, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas trescientos siete, su fecha quince de julio del dos mil dos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas trescientos siete, se propone a este Órgano de Gobierno se imponga la medida disciplinaria de Destitución a don Víctor Raúl Martínez Candela por su actuación como Secretario Judicial I de la Corte Superior de Justicia de Lima, bajo los cargos de no haberse reincorporado a su centro de labores del ocho de abril al catorce de junio del año dos mil uno, luego de concluir sus vacaciones, y asimismo, por haber cobrado indebidamente por concepto de remuneración correspondiente al mes de enero del dos mil uno, pese a estar con licencia sin goce de haber; **Segundo:** Que, en cuanto al cargo de no haberse reincorporado a su centro de labores del ocho de abril al catorce de junio del año dos mil uno luego de concluir sus vacaciones, es menester establecer que dicha imputación ha sido desvirtuada por la Resolución Administrativa número ciento treinta y seis guión dos mil dos guión CED guión CSJLI diagonal PJ, del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha diecinueve de noviembre del dos mil dos, que corre de fojas trescientos ochenta y cuatro a trescientos noventa del Expediente administrativo formado por la solicitud de renuncia remitida a este Órgano de Gobierno por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la citada Corte Superior de Justicia, al haber aceptado la renuncia formulada por el señor Víctor Raúl Martínez Candela al cargo de Secretario Judicial I, con efectividad a su presentación, esto es el veintidós de enero del año dos mil uno, declarando asimismo nulas las resoluciones administrativas de fecha veintiséis de abril y veinte de noviembre del año dos mil uno, expedidas por el Jefe de la Oficina de Personal, y por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, que en su oportunidad habían declarado improcedente la renuncia presentada por el nombrado investigado; **Tercero:** Que, en cuanto al cargo de haber cobrado indebidamente por concepto de remuneración correspondiente al mes de enero del dos mil uno, pese a encontrarse con licencia sin goce de haber, don Víctor Raúl Martínez Candela mediante diversos alegatos ha contradicho la referida imputación señalando que en ningún momento incurrió en tal irregularidad funcional, y argumenta que el cobro lo hizo a fines de enero de ese año, y que lo efectuó en razón a que resultaba legal y lógico que dicho período de trabajo le debía ser pagado tanto más si como resulta de conocimiento general las planillas se cierran el diez de cada mes, conforme lo señala en su descargo de fojas noventa y uno; asimismo, refiere que dicho cobro conforme se desprende del informe del Supervisor de Personal de fecha veintitrés de octubre del dos mil uno, no corresponde a todo el mes de enero, sino tan sólo a veintitrés días computados del ocho al treinta de enero del dos mil uno por la cantidad de setecientos setenta y tres nuevos soles con noventa y un céntimos de nuevo sol; agrega, que en los casos de cobros indebidos es la entidad la que está obligada legalmente a "agotar las acciones administrativas destinadas a lograr la recuperación del dinero", e incluso a efectuar publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y otro particular, refiriendo que la Administración está obligada legalmente a otorgar un plazo prudencial para que el deudor responda a los requerimientos de pago; de igual modo, refiere que de no lograrse la recuperación del dinero, se debe autorizar a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Poder Judicial para que inicie los procesos judiciales que pudieran corresponder, lo cual señala que es concordante con la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal dos mil uno, artículo cincuenta y tres de la Resolución Directoral número cero cincuenta y cuatro guión dos mil guión EF diagonal setenta y siete guión quince de fecha veintisiete de diciembre del dos mil; **Cuarto:** Que, asimismo, el investigado afirma que la Administración del Poder Judicial nunca le notificó por ningún medio, y añade que existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional por la que en caso de un supuesto cobro indebido en etapa de investigación, la

Administración no puede disponer el descuento del sueldo del investigado del dinero reclamado porque implicaría aplicar una sanción por anticipado, concluyendo que se le otorgaron vacaciones por Resolución Administrativa número mil cuatrocientos quince guión A guión dos mil uno guión A guión CSJL diagonal PJ, lo que no fue considerado en el pago de remuneraciones, motivando que de ese concepto se le retenga en octubre del dos mil uno el saldo por el pago indebido correspondiente a la remuneración de veintitrés días del mes de enero, que aparece en la Constancia de Planillas de Haberes del mes de octubre del dos mil uno; **Quinto:** Que, al respecto, y no obstante la argumentación formulada por don Víctor Raúl Martínez Candela para eludir su grave responsabilidad funcional, la realidad es que si cobró indebidamente la remuneración correspondiente al mes de enero del dos mil uno, resultando claro que dicho cobro lo realizó pese a encontrarse con licencia **sin goce de haber**, situación de la que era absolutamente consciente, como se encuentra acreditado con la resolución y certificación de fojas ciento trece y doscientos veinte; **Sexto:** Que, en tal sentido fluye de los presentes actuados que la efectividad de dicha acción de cobranza no sólo no ha sido negada por el investigado, sino que por el contrario ha pretendido justificarla bajo la inconsistente afirmación de que el cobro era legal y lógico por tratarse de un trabajo que debía ser pagado, pese a que en la práctica no había ejercido de manera efectiva las funciones por las que estaba siendo remunerado; **Séptimo:** Que, dicho accionar constituye desde todo punto de vista grave irregularidad funcional, tanto más si a la fecha del retiro del dinero, el proceso era perfectamente consciente de que no iba a volver a laborar en el Poder Judicial, teniendo en cuenta que simultáneamente con fecha veintidós de enero del dos mil dos había presentado su renuncia al cargo, poniendo con ello en evidencia una intencionalidad lesiva, lo cual resulta aún más grave si se considera su afirmación de que debía ser la Administración del Poder Judicial la encargada de tomar las acciones para recuperar el dinero, pretendiendo trasladar su responsabilidad a la Institución, y como si ello bastara para eximirlo de su irregular conducta; por lo que siendo así y pese a que con cargo a sus beneficios sociales la Administración pudo posteriormente recuperar el dinero indebidamente retirado por el investigado, tal situación no lo exculpa de la grave infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso uno del artículo doscientos uno del referido cuerpo normativo, lo que constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, que compromete la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público; correspondiendo aplicar la medida disciplinaria de Destitución prevista por el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad en parte con el Informe del señor Consejero Edgardo Amezcua Herrera, quien concuerda con la presente resolución, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Víctor Raúl Martínez Candela, por su actuación como Secretario Judicial I de la Corte Superior de Justicia de Lima; **Segundo:** Devolver a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima el expediente administrativo solicitado.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

14565

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala Penal Reos - Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 248-2004-P-CSJCN/PJ

Independencia, nueve de agosto del dos mil cuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Resolución mediante la cual se promovió al señor doctor William Fernando Quiroz Salazar como Vocal Provisional de esta Corte, en su artículo primero establece que la promoción del citado Magistrado, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Carabaylo, tenía vigor en tanto el Consejo Ejecutivo Distrital apruebe el Cuadro de Antigüedad de Jueces especializados, hecho que aún no se ha producido; por lo que es conveniente declarar parcialmente fundada la reconsideración interpuesta por el aludido Magistrado, recuperando eficacia la Resolución Administrativa número ciento cuatro - dos mil cuatro - P - CSJCN/PJ;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es facultad del Presidente de Corte, designar a Magistrados Provisionales y Suplentes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 179º del cuerpo legal citado;

Que, en virtud de lo señalado, corresponde a esta Presidencia precisar la conformación de la Segunda Sala Penal Reos - Cárcel, debiendo la doctora Ubaldina Pilar Mendoza Castillo integrar la Primera Sala Penal Reos - Libres, lo que a su vez exige dar por concluida la designación del señor doctor César Augusto Cotos López, como Vocal Suplente;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA parcialmente la reconsideración hecha valer por el doctor William Fernando Quiroz Salazar y, en consecuencia, la Segunda Sala Penal Reos - Cárcel, queda conformada así:

Presidente : Doctor Francisco Rozas Escalante, Vocal Titular.
Vocal : Doctor Carlos Bustamante Barrios, Vocal Provisional.
Vocal : Doctor William Fernando Quiroz Salazar, Vocal Provisional.

Artículo Segundo.- DISPONER que la señora doctora Ubaldina Pilar Mendoza Castillo, Vocal Provisional, pasará a integrar la Primera Sala Penal Reos - Libres.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del diez de agosto del año en curso, la designación del señor doctor CÉSAR AUGUSTO COTOS LÓPEZ, como Vocal Suplente de esta Corte Superior, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Jefe de la Oficina Distrital de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

14554

Disponen la organización del Centro de Derecho Constitucional y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 249-2004-P-CSJCN/PJ

Independencia, nueve de agosto del dos mil cuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es obligación del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, cuenta con magistrados con especialidad en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, por lo que resulta conveniente y beneficioso para la sede capacitar intensivamente al personal, para mejorar así la perspectiva constitucional y calidad de la actividad jurisdiccional;

Que, para dicho objetivo es conveniente conformar un Centro de Derecho Constitucional, abierto a todos los servidores que deseen participar, cuya organización debe encargarse a magistrados que cuenten con maestría y de preferencia docentes universitarios;

Que, realizadas las consultas y coordinaciones del caso, se cuenta con el consentimiento y aceptación de los siguientes Magistrados:

- Doctora Carmen María López Vásquez, Vocal Superior Titular, con Maestría en Derechos Humanos,
- Doctora Hilda Julia Huerta Ríos, Juez Especializada,
- Doctor Eder Vlademiro Juárez Jurado, Juez de Paz Letrado Titular.

Que, los Magistrados mencionados en el término de 60 días organizarán el Centro y presentarán a ésta Presidencia un plan operativo y cronograma de actividades respectivas;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3º, 4º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la organización del Centro de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, a cargo de los señores Magistrados mencionados en la parte considerativa de la presente resolución, en un plazo de 60 días, a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Jefe de la Oficina Distrital de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

14555

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

UNIVERSIDADES

Sancionan a profesor auxiliar con separación del cuerpo de docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 238-2004-UNAT-A-CO/P

Chachapoyas, 3 de agosto del 2004

VISTOS:

El Informe Nº 002-2004-UNAT-A-TH, de fecha 26 de julio del 2004, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que por unanimidad recomendó se sancione con separación al Docente EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA; el Acuerdo Nº 025-2004-CG, de Comisión de Gobierno, de fecha 2 de agosto 2004, ratificando la sanción impuesta por el Tribunal de Honor de la UNAT-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención al Informe Nº 001-2004-UNAT-AMAZONAS-TRIBUNAL DE HONOR, la presidencia de la Co-

misión Organizadora de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, emitió la Resolución Presidencial N° 205-2004-UNAT-A-CO/P, mediante la cual se le Instauró Proceso Administrativo Disciplinario, al docente EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA, Profesor Auxiliar TC de la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Tribunal de Honor está facultado para investigar las presuntas faltas administrativas disciplinarias incurridas por docentes y alumnos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, siguiendo el procedimiento establecido en el Título III del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 221-2003-UNAT-A-CO/P, de fecha 4 de setiembre del 2003. En consecuencia el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene competencia para conocer el caso, referido al docente EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA;

Que, en el presente caso el Docente EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA, es notificado con la apertura de proceso con fecha 25 de junio del 2004, para que en su oportunidad levante los cargos que se le imputan de Presunto Abandono de cargo, falta tipificada en el literal k) artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y por falsificación y/o adulteración de documentos y su utilización con el fin de acreditar hechos inexistentes, falta tipificada en el inciso e) artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor. El docente EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA, con fecha 6 de julio del 2004, presenta una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de sus descargos, otorgándole el Tribunal de Honor un plazo máximo de presentación de los mismos hasta el 12 de julio del 2004;

Que, con fecha 12 de julio del 2004, el Lic. EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA, ha presentado sus descargos, pero no ha desvirtuado los cargos imputados en su contra, mediante Resolución Presidencial N° 205-2004-UNAT-A-CO/P, asimismo no ha acreditado pruebas idóneas para desmentir los cargos imputados, acreditando por el contrario que el Certificado Médico N° 3026, emitido por el Médico Traumatólogo, Dr. JOSÉ CAJO SALVADOR, el 6 de octubre del 2003, con diagnóstico LUMBOCIATÁLGIA AGUDA, por lo que indica 7 días de descanso médico, presentado a esta universidad por terceras personas, con una solicitud firmada por el propio docente, ES FALSO, debido a que el 6 de octubre del 2003, el docente se encontraba en la ciudad de Lima y el Certificado le fue entregado por el galeno de favor a su esposa la Sra. LOURDES TITO APAZA;

Que, con referencia al Certificado Médico N° 513385, emitido por el Médico Internista, Dr. LIZANDRO CHUMPEN ELENA, emitido en la ciudad de Lima el 6 de octubre del 2003, con el diagnóstico ESPÓNDILO ARTROSIS LUMBAR MODERADA, el mismo que prescribe descanso médico de diez días, no es idóneo debido a que no existe una coherencia lógica con lo manifestado por el docente con referencia a que el día 4 de octubre del 2003, sufrió un accidente en bicicleta, golpeándose fuertemente la columna y con la preocupación compró un pasaje para viajar a la ciudad de Lima, dejando una solicitud de licencia firmada, a su menor hija y se dispuso a viajar a Lima con el objeto de recibir tratamiento especializado, sin embargo como está demostrado con el Certificado Médico N° 513385, fue atendido por un Médico Internista y no con un médico Traumatólogo, habiendo sido atendido en un Centro Médico Parroquial Nuestra Señora de la Paz, ubicado en Comas, y no en un Hospital de mayor nivel de los existentes en esa ciudad, en su descargo no presenta placas radiográficas ni otros exámenes comunes en el tratamiento del caso descrito por el docente, además es necesario aclarar que el docente es asegurado, en consecuencia, al sufrir un accidente y/o cualquier enfermedad lo lógico es acudir a un Centro Asistencial de ESSALUD, para obtener el CITT o Canjear el Certificado Médico Particular, por lo que los cargos no han sido levantados;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, teniendo en consideración la gravedad de la Falta, el Tribunal de Honor Mediante el Informe del visto, recomienda que el docente EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA, sea sancionado con medida disciplinaria de SEPARACIÓN;

Que, mediante acuerdo de vistos la Comisión de Gobierno en Sesión Extraordinaria ratificó la sanción impuesta por el Tribunal de Honor al docente EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA;

Que, en tal sentido, se concluye que el mencionado docente EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA debe de ser

sancionado con la medida de SEPARACIÓN del cuerpo docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en atención a los considerandos indicados en el Informe del visto, presentado por el Tribunal de Honor, de conformidad con el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 51° de la Ley Universitaria N° 23733, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad; y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER la sanción disciplinaria de SEPARACIÓN del cuerpo de docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas al docente EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA, Profesor Auxiliar TC, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, proceda a presentar la denuncia Penal correspondiente ante la Fiscalía de Turno por la presunta falsificación de documentos en contra de quienes resulten responsables.

Artículo Tercero.- HACER CONOCER la presente Resolución al interesado y a las dependencias respectivas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO PASCUAL CAMACHO
Presidente Comisión Organizadora

14556

Autorizan adquisición de Licencias Microsoft para la Universidad Nacional Federico Villarreal mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 9352-2004-UNFV

San Miguel, 2 de agosto de 2004

Visto, el Oficio N° 187-2004-OPE-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 7.7.2004, del Jefe de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares mediante el cual solicita la exoneración del Proceso de Licitación Pública Nacional para la adquisición de Licencias Microsoft (Programa de Licenciamiento Microsoft School Agreement para Universidades), mediante Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del Art. 19° del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM establece que están exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las contrataciones y adquisiciones, de los bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, la misma que requerirá de un Informe Técnico-Legal previo y será publicado en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el Art. 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los artículos 14°, numeral 4), literal b), de los Arts. 105°, 113° y 116° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal para el Ejercicio Presupuestal 2004, aprobado con Resolución R. N° 7707-2004-UNFV, de fecha 30.1.2004, modificado con Resoluciones Rectorales N°s. 8633 y 9246-2004-UNFV, del 30.4.2004 y 9.7.2004, se tiene prevista la suscripción de

contrato de Licencias Microsoft mediante Proceso de Licitación Pública Nacional, por el valor referencial de S/. 539,884.00 Nuevos Soles;

Que, la Universidad Nacional Federico Villarreal, tiene como estándar el uso de productos de Microsoft para cubrir las necesidades de automatización de los servicios académicos y administrativos que presta a la comunidad, en todas sus dependencias y órganos desconcentrados;

Que, mediante Informe Técnico contenido en el Oficio N° 187-2004-OPE-OCLSA-UNFV, la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, sustenta las razones por las que resulta necesario e indispensable la adquisición Licencias Microsoft (Programa de Licenciamiento Microsoft School Agreement para Universidades), por el valor referencial de S/. 539,883.96 Nuevos Soles, indicando además las razones de orden técnico-económico que justifican hacer uso de la exoneración dispuesta en el literal f) del Art. 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la empresa COSAPI DATA S.A., distribuidor autorizado de productos Microsoft, tiene la condición de proveedor único directo de Licencias Microsoft (Programa de Licenciamiento Microsoft School Agreement para Universidades) durante el año 2004, que requiere esta Casa Superior de Estudios, por consiguiente, es necesario exonerar dicha contratación del proceso de selección correspondiente, de conformidad con los artículos 19° literal f) y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo autorizarse su adquisición bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, afectándose las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe Legal N° 746-2004-OCAJ-UNFV, de fecha 22.7.2004, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, ha cumplido con emitir el Informe Legal de acuerdo a lo establecido en los artículos 20° y 113° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en su Reglamento, respectivamente;

Que, los artículos 105° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establecen los procedimientos a que deben someterse las adquisiciones y contrataciones por exoneración de procesos de selección, precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación, y que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de la cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Estando a la opinión de la Oficina Central de Planificación contenida en Oficio N° 0983-2004-OCPL-UNFV, del 15.7.2004; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, los artículos 113° y 116° de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, 113°, 115° y 116° de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente y, el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE; y,

Estando a lo dispuesto por el Vicerrector Administrativo en Proveído N° 5944-2004-VRAD-UNFV; y, en uso de las facultades conferidas al señor Rector por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal para el Año 2004, en el extremo en que se consigna la adquisición de Licencias Microsoft, debiendo agregarse la especificación (Programa de Licenciamiento Microsoft School Agreement para Universidades).

Artículo Segundo.- Exonerar a la Universidad Nacional Federico Villarreal del Proceso de Licitación Pública Nacional para la adquisición de Licencias Microsoft, (Programa de Licenciamiento Microsoft School Agreement para Universidades), por el valor referencial de S/. 539,883.96 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y tres con 96/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de Ley, afectándose las Fuentes de Financiamien-

to de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Autorícese al Comité Especial designado mediante Resolución R. N° 9276-2004-UNFV, de fecha 13.7.2004, a cargo de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de Licencias Microsoft (Programa de Licenciamiento Microsoft School Agreement para Universidades), contratar con la empresa COSAPI DATA S.A., la adquisición de los bienes que se refieren en el artículo precedente, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría General de la Universidad tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como remita copia de la misma y del Informe Técnico-Legal que la sustenta a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- El Vicerrectorado Administrativo, así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación, Económico Financiera y, de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

14596

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Crean la Comisión de Ética, Transparencia y Anticorrupción del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 243-2004-AGN/J

Lima, 9 de agosto de 2004

VISTO, el Oficio Múltiple N° 032-2004-JUS/SG, fecha 6 de agosto de 2004, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y el Informe N° 056-2004-AGN/OTA, de fecha 9 de agosto de 2004, elaborado por la Oficina Técnica Administrativa, sobre la creación de la Comisión de Ética, Transparencia y Anticorrupción;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por Ley N° 27927, dispone entre otros aspectos, la promoción de la transparencia y la difusión de los actos de administración pública como un medio para mejorar la gestión, así como un mecanismo de control ciudadano respecto al ejercicio de la función pública, para lo cual las diferentes entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a adoptar medidas que garanticen y promuevan la transparencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, uno de los objetivos estratégicos del Archivo General de la Nación, es el de eliminar actos de corrupción e inmoralidad en el Sistema Nacional de Archivos, aplicando adecuados programas de moralización;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que el órgano de la Alta Dirección de cada Entidad Pública ejecuta medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público, así mismo dicho órgano establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos;

Que, es necesario establecer un sistema de transparencia, neutralidad y ética, que afiance mecanismos que permitan a los ciudadanos ejercer su derecho de queja, denuncia por actos de corrupción e inmoralidad, consulta y acceso a la información, respecto al ejercicio de la función pública de los servidores del Archivo General de la

Nación, para lo cual se ha considerado conveniente la creación de una Comisión de Ética, Transparencia y Anticorrupción del Archivo General de la Nación;

Estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 013-2003-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CREAR la Comisión de Ética, Transparencia y Anticorrupción del Archivo General de la Nación, facultada para intervenir, investigar, opinar y definir procedimientos de queja, denuncias por actos de corrupción e inmoralidad, consultas y acceso a la información, respecto al ejercicio de la función pública de los servidores de la Entidad, la misma que queda conformada por la siguiente forma:

- Lic. Omar Vicente Rojas Herrera, Director Nacional de la Escuela Nacional de Archiveros, Presidente.
- Dra. Georgina Carmela Anticona Sotomayor, Directora de Archivos Notariales y Judiciales, Secretaria Técnica.
- Sra. Juana Viacava Quispe, Directora de Conservación, Miembro.

Artículo 2º.- DISPONER que todos los órganos del AGN, brinden el apoyo que les pueda requerir la Comisión de Ética, Transparencia y Anticorrupción, para el mejor desarrollo de sus funciones y objetivos.

Regístrese y comuníquese.

TERESA CARRASCO CAVERO
Jefa

14506

**COMISION NACIONAL DE
LA JUVENTUD**

Reconocen a miembros del Consejo de Participación de la Juventud para el período correspondiente a agosto 2004 a julio 2006

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 051-P/CNJ-CONAJU-2004**

Lima, 10 de agosto del 2004

VISTO:

El Oficio N° 126-2004-CE/CPJ, de fecha 9 de agosto del año 2004, cursado por el señor Rafael Johan Michael Robles Moras, Presidente del Comité Electoral del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ, mediante el cual pone en conocimiento de la Comisión Nacional de la Juventud, la relación de los nuevos Representantes ante el Consejo de Participación de la Juventud;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 6º de la Ley N° 27802, el Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU es un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada, el cual integrado entre otros por el Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

Que, de acuerdo con los artículos 17º y 18º de la Ley N° 27802, así como el artículo 33º del Reglamento de la Ley N° 27802, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, el Consejo de Participación de la Juventud - CPJ, organismo de representación, concertación y participación de la juventud, encargado de recepción, evaluar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas a la promo-

ción y desarrollo integral de la juventud, es el organismo en el cual están representados los jóvenes desde los quince (15) hasta los veintinueve (29) años de edad. Se constituye en Asamblea y tiene por objeto recibir, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, la elección de los ochenta (80) representantes de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17º y 18º de la Ley N° 27802 y con el artículo 39º del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, se efectúa en forma estamental, respondiendo su composición a criterios de equidad, proporcionalidad, representatividad cualitativa y cuantitativa, sectorial, territorial y funcional, en la distribución prevista por el artículo 40º del citado Reglamento;

Que, al amparo de la normatividad señalada en los párrafos anteriores, así como en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 005-2004-PCM, el proceso de elección de los representantes del Segundo Consejo de Participación de la Juventud, es de responsabilidad de los representantes del Primer Consejo de Participación de la Juventud, reconocidos por Resolución Presidencial N° 014-P-CNJ-CO-NAJU/2004, y se desarrolla durante el año fiscal 2004, debiendo finalizar el 31 de julio de este año;

Que, de conformidad con el artículo 36º del citado Reglamento, una vez elegidos los miembros del Consejo de Participación de la Juventud, éstos deben de ser acreditados ante la Presidente de la Comisión Nacional de la Juventud, quien a su vez expide el reconocimiento correspondiente;

Que, de acuerdo a lo comunicado mediante Oficio N° 126-2004-CE/CPJ del Comité Electoral del Consejo de Participación de la Juventud, órgano autónomo del Consejo de Participación de la Juventud encargado del proceso de elección, se ha remitido la lista de nombres de los nuevos representantes ante el Consejo de Participación de la Juventud, precisando a su vez que, se encuentra aún pendiente el proceso de elección del Estamento de Organizaciones Juveniles del departamento de Tacna, ya que dicho acto ha sido anulado; del mismo modo cabe mencionarse que en estamento de Partidos Políticos, al no haber cumplido con acreditar a la totalidad de los representantes de los distintos Partidos Políticos, por lo que se ha de proceder a reconocer a los que se encuentran en la relación remitida por el mencionado Comité;

Que, para efectos de lo previsto en el artículo 36º del Reglamento de la Ley N° 27802 y a efectos de contribuir al logro de los objetivos del Consejo de Participación de la Juventud, es menester adoptar las acciones administrativas correspondientes;

De conformidad con lo previsto por la Ley N° 27802 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, y sus modificaciones correspondientes, así como por la Resolución Suprema N° 072-2003-PCM y en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer como miembros del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ, por el período correspondiente a agosto de 2004 a julio de 2006, a los jóvenes que a continuación se indican:

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. Jim Franz Chevarría Montesinos, por Partido Aprista Peruano.
2. Julio Abraham Chávez Chiong, por Acción Popular.
3. Aníbal Froilan Pacori Fuentes, por Perú Posible.
4. Manuel Jerjes Loayza Javier, por Unión por el Perú.
5. Jessica Janet Príncipe Rojas, por Frente Independiente Moralizador.
6. Enrique Ricardo Flores Vásquez, por Reconstrucción Democrática.
7. Sara Karina Cisneros Casas, por Somos Perú.
8. Ximena Fabiola Cerrantes Montoya, por Unidad Nacional.

REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES JUVENILES

9. Naymis Fernández Portocarrero, de Amazonas.
10. Freddy Arturo Uribe Henostroza, de Ancash.
11. Ivan Ovalle Escalante, de Apurímac.

12. Pedro Lajo Enciso, de Arequipa.
13. Roly Cárdenas Pomahuallca, de Ayacucho.
14. Elena Llontop Salcedo, de Cajamarca.
15. Richard Ángel Tineo Surco, del Callao.
16. Maritza Taboada Zapata, de Cusco.
17. Ernesto Iván Yalán Mazza, de Huánuco.
18. Enzo Mora Munares, de Ica.
19. Doni Arturo Callupe Laureano, de Junín.
20. Juana Azucena Briseño Vásquez, de La Libertad.
21. Maribel Lourdes Cabrera Chávez, de Lambayeque.
22. Green Betty León Ramírez, de Lima.
23. Víctor Fernando Chávez Ríos, de Lima.
24. Josué Alfredo Paredes Alvarado, de Loreto.
25. Antonio Cose Apaza, de Madre de Dios.
26. Johan Carlos Hidalgo Montero, de Moquegua.
27. Alex Máximo Remigio Hilario, de Pasco.
28. Inés Isabel López Tapia, de Piura.
29. Napoleón Leoncio Mamani Pacheco, de Puno.
30. Jorge Rivera Vela, de San Martín.
31. Patricia Cecilia Cedillo Pérez, de Tumbes.
32. Denis Christian Gutiérrez Conislla, de Ucayali.

REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

33. Miguel Aníbal Fuentes Cervantes, de Arequipa.
34. José Luis Condori Deza, de Moquegua.
35. Reiser Bustamante Ferreyra, de Loreto.
36. Doris Milinda Hoyos Arista, de Amazonas.
37. Handhy Amadeo Cruz Jaramillo, de Huánuco.
38. Juan David Marrojo Cortez, de Huánuco.
39. Onelia Natalia Limonchi Bonilla, de La Libertad.
40. Hans Albert Silva Santisteban Merino, de Piura.
41. Angélica Mery Mosqueta Arenas, de Lima.
42. Jannina del Rocío Avalos Vigo, de Lima.
43. Carlos Enrique Mesones Barrón, de Lima.

REPRESENTANTES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

44. Ynés Lelisbet Chávez Mestanza, de Amazonas.
45. Francisco Tarrillo Barboza, de Amazonas.
46. Moisés Santa Cruz Quispe, de Cusco.
47. Marco Antonio Neciosup Rivas, de Lambayeque.
48. Saúl Huamán Casas, de Junín.
49. Ángel Mamani Quispe, de Puno.

REPRESENTANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS SECUNDARIOS

50. Karlo Eduardo Saldarriaga Flores, del Callao.
51. Jimmy Roosvelt González Ticona, de Huánuco.
52. Martín Bakoants Sánchez, de San Martín.
53. Elar Adán Alván Pérez, de Ucayali.
54. Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno, de La Libertad.
55. Walter Herrero Fernández, de Tumbes.
56. Victoria del Pilar Castillo Torres, de Tacna.
57. Brenda Sanga Coarite, de Tacna.

REPRESENTANTES DE LA COMUNIDADES CAMPESINAS

58. Norby Luis Tunga Burgos, de Lambayeque.
59. Wilmer Rojas Carhuamaca, de Junín.
60. Rosario Vigilio Guillén, de Huánuco.
61. Washington Julio Cjтата Chujtaya, de Cusco.
62. Julio Wilfredo Dueñas Ccallo, de Apurímac.
63. Reynaldo Huamán Arando, de Apurímac.

REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES NATIVAS

64. Heriberto Arimuya Yahuarcani, de Loreto.
65. Jhanger Tsungky Lirio Jintash, de Amazonas.
66. Jeiser Suárez Maynas, de Ucayali.
67. James Valerio Pishagua Lázaro, de Huánuco.

REPRESENTANTES DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD

68. Edith Apololinario Vega, de Ancash.

69. Edgar Espinoza Cardenas, de Apurímac.
70. Ángel Augusto Cabrera Sanchez, de Loreto.
71. Julio César Miranda Damas, de Junín.

REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

72. José Carlos Iraha Mendoza, de Moquegua.
73. Segundo Ángel Gordillo Llanos, de Amazonas.
74. Nicolás Antonio Zevallos Trigoso, de Lima.
75. Marco Antonio Portilla Ushiñahua, de Lambayeque.

Artículo 2º. - Transcribir la presente Resolución al Consejo de Participación de la Juventud - CPJ y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN VEGAS GUERRERO
Presidenta

14539

INPE

Declaran en situación de urgencia el suministro de alimentos preparados para internos y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 574-2004-INPE/P

Lima, 9 de agosto de 2004

VISTOS, el Oficio Nº 1035-2004-INPE/16 que adjunta el Informe Técnico Legal Nº 009-2004-INPE/16.05, ambos de fecha 9 de agosto de 2004, de la Dirección Regional Lima, por el que solicita se declare en situación de urgencia el suministro de Alimentos Preparados para los Internos y Personal de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro, Oficio Nº 1793-2004-INPE/10 de fecha 9 de agosto de 2004 de la Oficina General de Administración e Informe Nº 228 - 2004-INPE/06 de fecha 9 de agosto de 2004, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17º del Código de Ejecución Penal la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 010-2004-INPE/P de fecha 8 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Lima, en el que se incluye el proceso de Licitación Pública Nacional Nº 001-2004-INPE/17, para el "Suministro de Alimentos Preparados para Internos y Personal de Seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Lima Metropolitana y Callao de la Dirección Regional Lima-INPE";

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 009-2004-INPE/16.05 de fecha 9 de agosto de 2004, la Dirección Regional Lima, manifiesta que la Buena Pro del referido proceso de selección se adjudicó a la empresa RESAL EIRL, en el ítem 02: Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Mujeres Chorrillos, ítem 05: Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro, ítem 06: Establecimiento Penitenciario de Procesados Primarios de Lima; sin embargo, mediante Resolución Presidencial Nº 200-2004-INPE/P de fecha 2 de abril de 2004, se resolvió declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del ítem 02: Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Muje-

res Chorrillos y del Ítem 05: Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro, debido a que su propuesta técnica superó el valor referencial del respectivo Ítem, por lo que se otorgó la Buena Pro a INVERSIONES GENERALES TEG & LAG SRL, por ocupar el segundo lugar en el orden de prelación;

Que, el CONSORCIO L&P MERCANTIL SAC- CORPORACION LORINCO SRL, interpuso recurso de revisión ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE por el Ítem V: Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro y el Ítem VI: Establecimiento Penitenciario de Procesados Primarios Lima, el mismo que mediante Resolución N° 317/2004.TC-SU de fecha 28 de junio de 2004 se declara Infundado por el CONSUCODE, confirmando la Buena Pro del Ítem 05 a INVERSIONES GENERALES TEG & LAG SRL;

Que, la Dirección Regional Lima indica que mediante Carta N° 255 y 264-2004-INPE.16.05 de fecha 30 de junio y 09 de julio de 2004, respectivamente, se procedió a notificar a INVERSIONES GENERALES TEG & LAG SRL para la firma del contrato del Ítem 05: Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro; asimismo, señala que mediante Carta S/N de fecha 16 de julio de 2004, el referido Consorcio remite la documentación a la Dirección Regional Lima para la suscripción del contrato, bajo condiciones planteadas por la empresa en la que señala que se le brinde las condiciones mínimas con respecto a que los internos tienen injerencia directa en la elaboración de los alimentos como es el de supervisar, vigilar, pesar, controlar, entre otros, sin embargo a pesar de que se ha realizado diversas coordinaciones con los representantes de la empresa, no se ha obtenido resultados positivos, señalando también que la referida empresa ha manifestado haber dispuesto sus recursos técnicos, económicos y humanos a otras obligaciones contraídas con otras entidades del Estado;

Que, la Dirección Regional Lima señala que ha transcurrido un tiempo prudencial para el inicio del suministro de alimentos sin que el representante legal de INVERSIONES GENERALES TEG & LAG SRL, se apersona a firmar el respectivo contrato, por lo que se le ha retirado la Buena Pro y solicita se declare en Situación de Urgencia el suministro de Alimentos Preparados para el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro por un período de sesenta (60) días calendario, mientras dure el proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2004-INPE/17- Segunda Convocatoria para el "Suministro de Alimentos Preparados para Internos y Personal de Seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Lima Metropolitana y Callao de la Dirección Regional Lima, teniendo como único Ítem al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro;

Que, ante estas circunstancias es necesario se declare en Situación de Urgencia por un período de sesenta (60) días calendario el Suministro de Alimentos Preparados para los Internos y Personal de Seguridad que labora 24X48 del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro, por un período de sesenta (60) días calendario, hasta por un monto de S/. 207,000.00 Nuevos Soles (DOSCIENTOS SIETE MIL con 00/100), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se adjudica de la Buena Pro del proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2004-INPE/17 - Segunda Convocatoria, y se autorice su adquisición mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, toda vez que los internos del mencionado Establecimiento Penitenciario requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente, la seguridad del referido Centro Penitenciario; debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° e inciso a) del artículo 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, según el artículo 21° de acotado dispositivo legal, se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad

tiene a su cargo; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, mediante los artículos 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y el numeral 2) del artículo 108° del acotado Reglamento, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la urgencia; sin perjuicio de que se realicen los procesos de selección correspondientes para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Lima y a lo opinado por la Oficina General de Administración y Asesoría Jurídica, contándose con las visiones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad al Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR en Situación de Urgencia por un período de sesenta (60) días calendario el Suministro de Alimentos Preparados para los Internos y Personal de Seguridad que labora 24X48 del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro, hasta por la suma de S/. 207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL con 00/100 Nuevos Soles), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se realiza el correspondiente proceso de selección, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- EXONERAR a la Dirección Regional Lima del requisito de Licitación Pública Nacional para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección Regional Lima, la adquisición de Suministro de Alimentos Preparados para Internos y Personal de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DIAS	TOTAL S/.
01	E.P.R.C.E. MIGUEL CASTRO CASTRO	60	207,000.00

Dicha autorización es por el período antes señalado, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; por lo que mientras dure la Situación de Urgencia, deben de adquirir los alimentos preparados mediante proceso de adjudicación de Menor Cuantía bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER la comunicación a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

OSINERG**Aprueban publicación del documento "Proceso de Regulación de Tarifas en Barra" correspondiente al período mayo-octubre 2004**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 189-2004-OS/CD**

Lima, 5 de agosto de 2004

VISTOS:

El Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 059-2004 elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y el Informe N° OSINERG-GART-AL-2004-104 emitido por la Asesoría Legal de dicha gerencia.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto por el Artículo 81° de la Ley de Concesiones Eléctricas, es obligación de OSINERG preparar periódicamente información que permita conocer al Sector los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como los valores históricos y esperados;

Que, asimismo, según el citado artículo, será de conocimiento público, en particular, el informe relativo al cálculo de las Tarifas en Barra; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación del documento "Proceso de Regulación de Tarifas en Barra" correspondiente al período mayo - octubre 2004.

Artículo 2°.- Incorpórese el Informe OSINERG-GART/DGT N° 059-2004 - Anexo, como parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución, junto con el Anexo, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Informe OSINERG-GART/DGT N° 059-2004

**PROCESO DE REGULACIÓN DE
TARIFAS EN BARRA
Período mayo - octubre 2004**

Lima, julio de 2004

Resumen Ejecutivo

El presente informe se prepara en cumplimiento de las disposiciones¹ relacionadas con la obligación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) de dar a conocer, periódicamente, el proceso seguido para la determinación de las tarifas. En este sentido, este informe contiene las premisas, cálculos y resultados obtenidos para fijar las Tarifas en Barra y sus fórmulas de reajuste correspondientes al período mayo - octubre 2004, las cuales han sido establecidas por la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD, pu-

blicada el 15 de abril de 2004, y modificadas por la Resolución N° 140-2004-OS/CD, publicada el 22 de junio de 2004.

Para la obtención de los resultados que se presentan más adelante, el OSINERG ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "Ley" ó "LCE"); en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "Reglamento"), aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

El procedimiento administrativo se inició con la presentación de la propuesta tarifaria del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante "COES-SINAC") y culminó con las resoluciones del OSINERG que resolvieron las impugnaciones contenidas en los recursos de reconsideración interpuestos contra la resolución que fijó las Tarifas en Barra.

A lo largo del proceso, el OSINERG ha atendido el mandato constitucional contenido en el Artículo 139°, numeral 3 de la Carta Magna², habiendo observado el debido proceso asegurando a los administrados el derecho a su justa defensa al poner a su disposición los medios necesarios y suficientes para ejercitarla.

Las Tarifas en Barra se conforman a partir de los precios básicos, definidos en el Artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Artículos 125° y 126° de su Reglamento, y del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión. Los precios básicos están constituidos por los precios de potencia y energía en las barras de referencia, a partir de las cuales se expanden los precios mediante factores de pérdidas.

A partir de la regulación de precios de mayo 2001 se considera un solo Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN"³), el cual ha sido constituido por la unión de los Sistemas Interconectados Centro-Norte y Sur mediante la línea de transmisión a 220 kV Mantaro-Socabaya que entró en operación comercial el 14 de octubre del año 2000.

1 Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias; Artículo 81° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y Artículo 162° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus modificatorias.

2 **Artículo 139° (Constitución Política del Perú).**- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

...

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

...

3 En el presente informe los términos Sistema Interconectado Nacional (SINAC) o Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) se refieren a lo mismo y se utilizan de manera intercambiable. Por razones históricas, ambas denominaciones se han utilizado por las entidades del sector eléctrico para referirse al sistema de generación y a la red de alta y muy alta tensión que interconecta a las principales ciudades de todo el país a partir de octubre del año 2000.

Proceso de Regulación Tarifaria

El proceso de regulación tarifaria se inició el 14 de enero de 2004 con la presentación del "Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de mayo de 2004", preparado por el COES-SINAC y remitido al OSINERG para su evaluación. Como parte del proceso regulatorio se convocó la realización de una audiencia pública, la cual se llevó a cabo el 23 de enero de 2004. En esta audiencia el COES-SINAC tuvo la oportunidad de sustentar su propuesta de fijación de tarifas, recibió los comentarios y observaciones de los asistentes y dio una primera respuesta a las observaciones recibidas.

Posteriormente, el 4 de febrero de 2004, el OSINERG remitió al COES-SINAC un informe con las observaciones encontradas al Estudio Técnico Económico señalado anteriormente. Las observaciones señaladas fueron respondidas por el COES-SINAC con fecha 25 de febrero de 2004.

Seguidamente, el 17 de marzo se publicó la Resolución OSINERG N° 048-2004-OS/CD, la cual dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra para el periodo mayo - octubre 2004, y la relación de información que lo sustentó.

Al respecto y dentro de los plazos establecidos, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas Edegel S.A.A. (en adelante "EDEGEL"), Empresa de Generación Eléctrica Ventanilla S.A. (en adelante "ETEVENSA"), Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante "TRANSMANTARO"), Red de Energía del Perú S.A. (en adelante REP), Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR"), y Eteselva S.R.L. (en adelante ETESELVA).

El 15 de abril de 2004, el OSINERG publicó la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD mediante la cual fijó las Tarifas en Barra. El COES-SINAC y las empresas REDESUR, TRANSMANTARO, ETEVENSA, EDEGEL, ETESELVA, REP y Electro Oriente S.A. (en adelante "ELECTRO ORIENTE") interpusieron recursos de reconsideración contra dicha resolución.

El 18 de mayo de 2004, se realizó una tercera audiencia pública a fin de que las personas naturales y jurídicas que presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD, sustentaran sus respectivas reconsideraciones.

El 21 de mayo, venció el plazo para presentar comentarios y sugerencias, por parte de los interesados, a los recursos de reconsideración interpuestos. No habiéndose recibido ninguno en el presente proceso tarifario.

Los recursos de reconsideración fueron resueltos mediante las Resoluciones OSINERG N° 122-2004-OS/CD, OSINERG N° 123-2004-OS/CD, OSINERG N° 124-2004-OS/CD, OSINERG N° 125-2004-OS/CD, OSINERG N° 126-2004-OS/CD, OSINERG N° 127-2004-OS/CD, OSINERG N° 128-2004-OS/CD y OSINERG N° 129-2004-OS/CD, de fecha 17 de junio de 2004, y publicadas entre el 19 y 22 de junio de 2004.

Asimismo, mediante Resolución OSINERG N° 139-2004-OS/CD, de oficio, se dispuso la modificación del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión como resultado de la resolución de los recursos de reconsideración interpuestos.

Finalmente, mediante Resolución OSINERG N° 140-2004-OS/CD, se consignaron las modificaciones de las Tarifas en Barra de Energía y del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Aspectos Metodológicos

El Precio Básico de la Energía se determina utilizando el modelo matemático de optimización y simulación de la operación de sistemas eléctricos denominada PERSEO.

El Precio Básico de la Potencia, de acuerdo con el mandato del Artículo 47°, literales e) y f) de la Ley, corresponde a los costos unitarios de inversión y costos fijos de operación de la unidad de generación más adecuada para suministrar potencia adicional durante las horas de máxima demanda anual, incluida su conexión al sistema de transmisión.

Los precios en barra se calculan agregando a los costos marginales de energía los cargos por la trans-

misión involucrada. Los cargos por el Sistema Principal de Transmisión se calcularon aplicando el método establecido en la Ley, que consiste en determinar el costo marginal de esta actividad y complementarlo con el Peaje por Conexión; definido éste como la diferencia entre el costo medio del sistema de transmisión y el costo marginal.

El valor fijado por Garantía de Red Principal en la presente regulación es aquél dispuesto por el D.S. N° 046-2002-EM.

Los precios (teóricos) determinados a través de los modelos de optimización y simulación fueron comparados con los precios libres de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 53° de la Ley y Artículo 129° del Reglamento. La información de clientes libres fue suministrada por las empresas generadoras y distribuidoras. Para este fin se ha tenido en cuenta, además, lo dispuesto por el Reglamento para la Comercialización de Electricidad en un Régimen de Libertad de Precios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2000-EM del 18 de setiembre del año 2000.

Con relación a los sistemas aislados, se procedió a revisar las Tarifas en Barra aplicables a los sistemas aislados Típico E, Típico G y Típico H; en tanto, para los demás sistemas aislados se determinaron sus tarifas mediante el uso de las correspondientes fórmulas de actualización.

Resumen de Resultados

Como resultado de la comparación de precios libre / teórico, se ha observado que el precio promedio ponderado teórico no difiere en más del 10% de su equivalente del mercado no regulado. Por tal motivo, no fue necesario efectuar el reajuste en los precios teóricos para constituir los Precios en Barra definitivos. Los precios resultantes para la regulación de Tarifas en Barra, tanto de los sistemas aislados, como del SEIN, se resumen en los cuadros siguientes⁴:

Cuadro N° 1

Sistema	Tarifa en Barra (Sist. Aislados)	
	Potencia (S/./kW-mes)	Energía (ctm S/./kWh)
Típico A	26.03	35.90
Típico B	23.52	21.27
Típico E	22.15	23.32
Típico F	26.46	44.70
Típico G	22.15	23.80
Típico H	22.15	16.79
Típico I	25.21	42.28

4 Para fines de comparación, en el Cuadro N° 2 se muestran los peajes del Sistema Secundario de Transmisión consignados en la Resolución OSINERG N° 072-2004-OS/CD y sus modificatorias. Además se ha considerado el nuevo valor por Garantía de Red Principal fijado mediante D.S. N° 046-2002-EM.

Cuadro N° 2

**SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL
FIJACIÓN DE TARIFAS : MAYO 2004
TARIFAS EN BARRA - MONEDA NACIONAL**

Factor de Ajuste 1,0000	PPM S\$/kW-mes	PCSPT S\$/kW-mes	PPB S\$/kW-mes	CPSEE ctm.S\$/KWh	PEMP ctm.S\$/KWh	PEMF ctm.S\$/KWh
Talara	16,40	15,23	31,63	0,00	10,36	7,76
Piura Oeste	16,36	15,23	31,59	0,00	10,42	7,80
Chivilayo Oeste	15,89	15,23	31,12	0,00	10,40	7,78
Guadalupe 220	15,82	15,23	31,05	0,00	10,45	7,79
Guadalupe 60	15,76	15,23	30,99	0,00	10,48	7,80
Trujillo Norte	15,78	15,23	31,01	0,00	10,47	7,79
Chimbote 1	15,48	15,23	30,71	0,00	10,38	7,72
Paramonga	15,74	15,23	30,97	0,00	10,54	7,65
Huacho	15,90	15,23	31,13	0,00	10,79	7,70
Zapallal	16,15	15,23	31,38	0,00	11,20	7,71
Ventanilla	16,23	15,23	31,46	0,00	11,30	7,75
Chavarría	16,28	15,23	31,51	0,00	11,36	7,77
Santa Rosa	16,30	15,23	31,53	0,00	11,56	7,77
San Juan	16,34	15,23	31,57	0,00	11,81	7,78
Independencia	15,82	15,23	31,05	0,00	10,83	7,68
Ica	16,06	15,23	31,29	0,00	10,91	7,73
Marcona	16,54	15,23	31,77	0,00	11,05	7,83
Mantaro	14,81	15,23	30,04	0,00	9,48	7,42
Huayucachi	15,16	15,23	30,39	0,00	9,92	7,50
Pachachaca	15,50	15,23	30,73	0,00	9,31	7,59
Huancavelica	15,07	15,23	30,30	0,00	9,85	7,49
Callahuana ELP	15,76	15,23	30,99	0,00	10,07	7,65
Cajamarquilla	16,13	15,23	31,36	0,71	10,88	7,73
Huallanca 138	14,26	15,23	29,49	0,00	9,93	7,49
Vizcarra	15,60	15,23	30,83	0,00	10,04	7,58
Tingo María 220	14,84	15,23	30,07	0,00	9,73	7,39
Aguyaylia 220	14,45	15,23	29,68	0,00	9,61	7,30
Pucallpa 60	15,16	15,23	30,39	3,10	9,73	7,37
Tingo María 138	14,79	15,23	30,02	0,00	9,62	7,37
Huánuco 138	15,31	15,23	30,54	0,00	9,69	7,48
Paragsha II 138	15,56	15,23	30,79	0,07	9,64	7,54
Oroya Nueva 220	15,55	15,23	30,78	0,07	9,38	7,58
Oroya Nueva 50	15,64	15,23	30,87	0,07	9,47	7,62
Carhuamayo 138	15,01	15,23	30,24	0,07	9,56	7,50
Caripa 138	15,55	15,23	30,78	0,07	9,58	7,57
Condorcocha 138	15,60	15,23	30,83	0,00	9,60	7,58
Condorcocha 44	15,73	15,23	30,96	0,56	9,60	7,58
Machupicchu	12,50	15,23	27,73	0,00	8,48	6,69
Cachimayo	13,34	15,23	28,57	0,00	8,73	6,90
Dolorespata	13,31	15,23	28,54	0,00	8,76	6,91
Quencoro	13,30	15,23	28,53	0,00	8,76	6,91
Combapata	13,70	15,23	28,93	0,00	8,98	7,11
Tintaya	14,09	15,23	29,32	0,00	9,23	7,33
Avayiri	13,64	15,23	28,87	0,00	9,07	7,22
Azángaro	13,41	15,23	28,64	0,00	8,99	7,15
Juliacá	14,26	15,23	29,49	0,00	9,33	7,36
Puno 138	14,53	15,23	29,76	0,00	9,43	7,45
Puno 220	14,54	15,23	29,77	0,00	9,44	7,47
Callalli	14,31	15,23	29,54	0,00	9,37	7,43
Santuario	14,47	15,23	29,70	0,00	9,47	7,48
Socabaya 138	14,70	15,23	29,93	0,11	9,53	7,52
Socabaya 220	14,69	15,23	29,92	0,00	9,53	7,51
Cerro Verde	14,77	15,23	30,00	0,00	9,55	7,54
Reparticion	14,76	15,23	29,99	0,00	9,57	7,54
Mollendo	14,87	15,23	30,10	0,00	9,58	7,54
Montalvo 220	14,71	15,23	29,94	0,45	9,53	7,54
Montalvo 138	14,70	15,23	29,93	0,45	9,54	7,54
Ilo 138	14,86	15,23	30,09	0,45	9,57	7,57
Botiflaca 138	14,87	15,23	30,10	0,45	9,60	7,58
Toquepala	14,86	15,23	30,09	0,45	9,62	7,60
Aricota 138	14,66	15,23	29,89	0,00	9,59	7,58
Aricota 66	14,55	15,23	29,78	0,00	9,58	7,57
Tacna 220	14,83	15,23	30,06	0,00	9,56	7,55
Tacna 66	15,13	15,23	30,36	0,77	9,59	7,57

Tipo de Cambio	3,461	S/JUS\$	F.C.	81,0%	%EHP	19,9%
----------------	-------	---------	------	-------	------	-------

Notas :

PPM	Precio de la Potencia de Punta a nivel generación
PCSPT	Cargo de Peaje de Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión
PPB	Precio en Barra de la Potencia de Punta
CPSEE	Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía
PEMP	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta
PEMF	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta
F.C.	Factor de Carga Anual del Sistema.
%EHP	Porcentaje de la Energía Total consumida en el Bloque de Punta para los próximos 4 años.
Promedio	Costo medio de la Electricidad a Nivel Generación, para el F.C. y el %EHP del sistema.
	Promedio = PPB / (7,2*F.C.) + PEMP*%EHP + PEMF*(1-%EHP) + CPSEE

ÍNDICE

1. PROCESO DE REGULACIÓN TARIFARIA

- 1.1. Propuesta del COES-SINAC
- 1.2. Primera Audiencia Pública
- 1.3. Observaciones a la Propuesta del COES-SINAC
- 1.4. Absolución de las Observaciones
- 1.5. Prepublicación de Tarifas en Barra
- 1.6. Segunda Audiencia Pública
- 1.7. Opiniones y Sugerencias de los Interesados
- 1.8. Fijación de Tarifas en Barra
- 1.9. Recursos de Reconsideración
- 1.10. Tercera Audiencia Pública
- 1.11. Tarifas en Barra Definitivas

2. PRECIOS BÁSICOS DE POTENCIA Y ENERGÍA

- 2.1. Procedimientos de Cálculo
 - 2.1.1. PRECIO BÁSICO DE LA ENERGÍA
 - 2.1.2. PRECIO BÁSICO DE LA POTENCIA
- 2.2. Premisas y Resultados
 - 2.2.1. PREVISIÓN DE DEMANDA
 - 2.2.2. PROGRAMA DE OBRAS
 - 2.2.3. COSTOS VARIABLES DE OPERACIÓN (CVT)
 - 2.2.3.1. Precios de los Combustibles Líquidos
 - 2.2.3.2. Precio del Gas Natural
 - 2.2.3.3. Precio del Carbón
 - 2.2.3.4. Otros costos en el precio de los combustibles líquidos
 - 2.2.4. COSTO DE RACIONAMIENTO
 - 2.2.5. PRECIO BÁSICO DE LA ENERGÍA
 - 2.2.6. PRECIO BÁSICO DE LA POTENCIA

3. CARGOS POR TRANSMISIÓN EN EL SPT

- 3.1. Sistema Principal de Transmisión
- 3.2. Valor Nuevo de Reemplazo (VNR)
 - 3.2.1. INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN
 - 3.2.1.1. Red de Energía del Perú S.A. (REP)
 - 3.2.1.2. Línea Quencoro - Dolorespata
 - 3.2.1.3. San Gabán (Transmisión)
 - 3.2.1.4. Eteselva
 - 3.2.1.5. Transmantaro
 - 3.2.1.6. Redesur
 - 3.2.1.7. ISA
 - 3.2.2. Costos de Operación y Mantenimiento del Sistema Principal de Transmisión (COYM)
 - 3.2.3. INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN
 - 3.3.1.1. REP
 - 3.3.1.2. Línea Quencoro - Dolorespata 138 kV
 - 3.3.1.3. San Gabán (Transmisión)
 - 3.3.1.4. Eteselva
 - 3.3.1.5. Transmantaro
 - 3.3.1.6. Redesur
 - 3.3.1.7. ISA
 - 3.3.2. FACTORES DE PÉRDIDAS MARGINALES
- 3.3. Ingreso Tarifario
- 3.4. Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión
 - 3.5.1. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS BOOT
 - 3.5.1.1. Liquidación de Transmantaro
 - 3.5.1.2. Liquidación Anual de Redesur
 - 3.5.1.3. Liquidación de ISA
 - 3.5.2. LIQUIDACIÓN DE LA RAG DE REP
 - 3.5.3. DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LA RAG
 - 3.5.4. DETERMINACIÓN DEL PEAJE POR CONEXIÓN

4. TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES BASE

- 4.1. Tarifas Teóricas

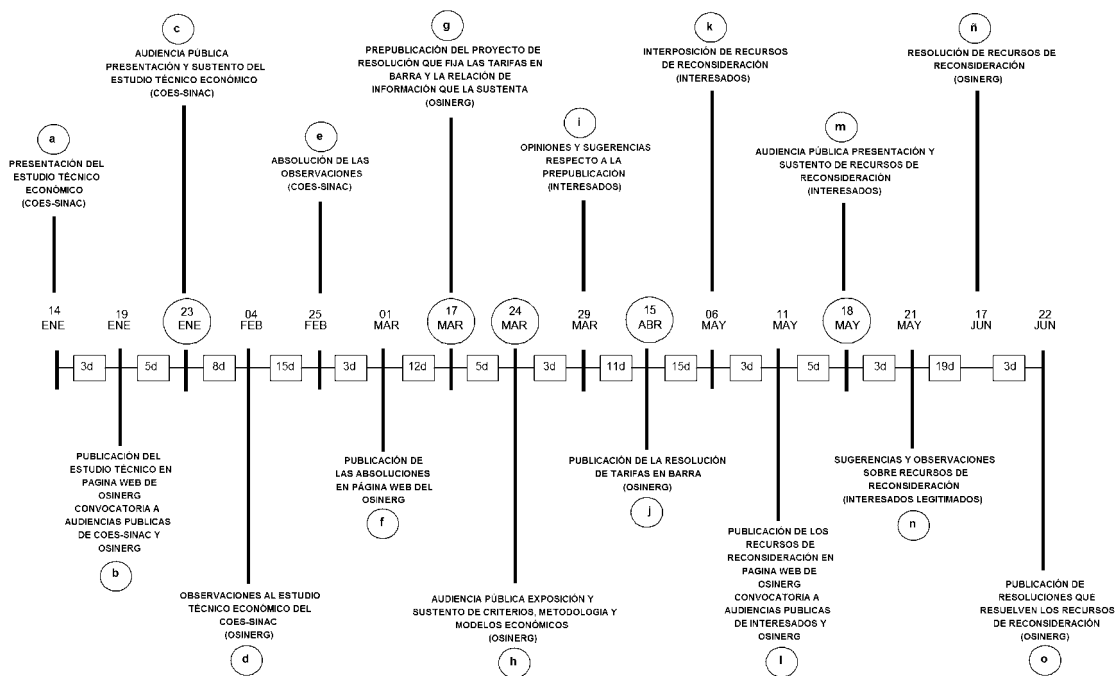
- 4.2. Comparación de los Precios Teóricos con el Precio Promedio Ponderado de los Clientes Libres
- 4.3. Tarifas en Barra
- 5. **SISTEMAS AISLADOS**
 - 5.1. Sistemas Aislados Típico E, G y H
 - 5.2. Otros Sistemas Aislados
 - 5.3. Tarifas Sistemas Aislados
- 6. **ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS**
 - 6.1. Actualización del Precio de la Energía del SEIN
 - 6.2. Actualización del Precio de la Potencia del SEIN
 - 6.3. Actualización del Peaje por Transmisión del SEIN
 - 6.4. Actualización de la Tarifa de los Sistemas Aislados
- 7. **REFERENCIAS**

1. PROCESO DE REGULACIÓN TARIFARIA

El proceso de Fijación de Tarifas en Barra se realizó de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM⁵. El OSINERG, en aplicación de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, ha incluido, dentro del proceso de regulación de las tarifas de generación, transmisión y distribución, la prepublicación del proyecto de resolución que fija la tarifa así como la realización de audiencias públicas. En el siguiente esquema se resume la secuencia de actividades del proceso para la Fijación de las Tarifas en Barra. Las fechas indicadas corresponden a las contempladas en el proceso de fijación de tarifas de mayo de 2004.

Esquema N° 1.1

Cronograma del Proceso de Fijación de Tarifas en Barra mayo-octubre 2004



El esquema ilustrado, que obedece a las disposiciones legales vigentes, establece un ambiente abierto de participación donde pueden expresarse las opiniones de la ciudadanía, y de los interesados en general, a fin de que estas sean consideradas por el regulador antes que adopte su decisión sobre la fijación de las Tarifas en Barra.

1.1. Propuesta del COES-SINAC

Los titulares de las centrales de generación y de sistemas de transmisión, cuyas instalaciones se encuentren interconectadas conforman un organismo técnico denominado Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES-SINAC)⁶ con la finalidad de coordinar su operación al mínimo costo, garantizando la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.

5 En este Informe los términos "Ley" y "Reglamento" se refieren a la Ley de Concesiones Eléctricas (D.L. N° 25844) y a su Reglamento (D.S. N° 009-93-EM) respectivamente.

6 En el presente informe los términos Sistema Interconectado Nacional (SINAC) o Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) se refieren a lo mismo y se utilizan de manera indistinta. Por razones históricas, ambas denominaciones se han utilizado por las entidades del sector eléctrico para referirse al sistema de generación y a la red de alta y muy alta tensión que interconecta a las principales ciudades de todo el país a partir de octubre del año 2000.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 119º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas⁷, y por el Procedimiento para la Fijación de Tarifas en Barra aprobado mediante la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD, el proceso de regulación tarifaria se inició con la presentación, efectuada por el COES-SINAC el 14 de enero de 2004, del "Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de mayo de 2004".

En el siguiente cuadro se resume, en términos económicos, la propuesta tarifaria del COES-SINAC, donde el precio promedio se halla referido al nivel del usuario final residencial:

Cuadro N° 1.1
Propuesta Inicial de Tarifas en Barra (COES-SINAC)

TARIFAS	Unidades	Vigente al 14 Ene 2004	Propuesta COES-SINAC	Incremento Propuesto
Precio Promedio de la Energía	ctm S./kWh	8,64	9,98	15,4%
Precio de la Potencia	S./kW-mes	18,81	19,76	5,0%
Peaje por Conexión (*)	S./kW-mes	13,21	16,10	21,9%
Precio Promedio Total (*)	ctm S./kWh	16,55	18,83	13,8%

(*) Se asume Factor de Carga = 56,3% y % Energía en Horas Punta = 25,1%

1.2. Primera Audiencia Pública

De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, el Consejo Directivo del OSINERG convocó a una primera audiencia pública para el 23 de enero de 2004, con el objeto que el COES-SINAC exponga su propuesta de tarifas de generación y transmisión para la regulación tarifaria del período mayo - octubre 2004.

En concordancia con lo anterior se dispuso previamente la publicación, en la página WEB del OSINERG, del Estudio Técnico-Económico presentado por el COES-SINAC con el propósito que los agentes del mercado e interesados tuvieran acceso al estudio mencionado y contaran con la información necesaria que les permitiera expresar sus observaciones y/o comentarios relacionados con el estudio tarifario, durante la realización de la audiencia pública.

1.3. Observaciones a la Propuesta del COES-SINAC

Con fecha 4 de febrero de 2004, el OSINERG comunicó por escrito sus observaciones, debidamente fundamentadas, al Estudio Técnico Económico presentado por el COES-SINAC. En este mismo documento se incluyeron las observaciones y/o comentarios emitidos por los interesados durante la primera audiencia pública.

Inmediatamente después de remitido el informe de observaciones al COES-SINAC, se procedió a la publicación del mismo en la página WEB del OSINERG.

1.4. Absolución de las Observaciones

El 25 de febrero de 2004, el COES-SINAC remitió su respuesta a las observaciones efectuadas por el OSINERG al Estudio Técnico-Económico propuesto y presentó un informe con los resultados modificados de su estudio.

En los siguientes cuadros se resume la propuesta del COES-SINAC después de la absolución de las observaciones. Los valores indicados corresponden al precio promedio referido al nivel del usuario final residencial.

La diferencia entre los dos casos propuestos por el COES-SINAC, en esta oportunidad, corresponde a los montos de VNR y COyM utilizados para fijar el peaje principal de ETESELVA S.R.L.⁸

Cuadro N° 1.2
Caso 1: Propuesta Final de Tarifas en Barra (COES-SINAC)

TARIFAS	Unidades	Vigente al 31 Ene 2004	Propuesta COES-SINAC	Incremento Propuesto
Precio Promedio de la Energía	ctm S./kWh	8,64	10,09	16,7%
Precio de la Potencia	S./kW-mes	18,81	18,58	-1,2%
Peaje por Conexión (*)	S./kW-mes	13,21	16,29	23,3%
Precio Promedio Total (**)	ctm S./kWh	16,55	18,70	13,0%

(*) Los Peajes No consideran la Resolución número Uno del Primer Juzgado Contencioso Administrativo Permanente

(**) Se asume Factor de Carga = 56,3% y % Energía en Horas Punta = 25,1%

Cuadro N° 1.3
Caso 2: Propuesta Final de Tarifas en Barra (COES-SINAC)

TARIFAS	Unidades	Vigente al 31 Ene 2004	Propuesta COES-SINAC	Incremento Propuesto
Precio Promedio de la Energía	ctm S./kWh	8,64	10,09	16,7%
Precio de la Potencia	S./kW-mes	18,81	18,58	-1,2%
Peaje por Conexión (*)	S./kW-mes	13,21	16,43	24,4%
Precio Promedio Total (**)	ctm S./kWh	16,55	18,74	13,2%

(*) Los Peajes Sí consideran la Resolución número Uno del Primer Juzgado Contencioso Administrativo Permanente

(**) Se asume Factor de Carga = 56,3% y % Energía en Horas Punta = 25,1%

En el caso de las observaciones al Estudio Técnico-Económico del COES-SINAC que no fueron usuales a satisfacción del OSINERG, correspondió al OSINERG, de acuerdo con el análisis que se indica más adelante, establecer lo correspondiente dentro de los márgenes que se señalan en la Ley.

1.5. Prepublicación de Tarifas en Barra

El OSINERG, como resultado de los estudios efectuados para evaluar las premisas y cálculos efectuados por el COES-SINAC para la fijación de las Tarifas en Barra, dispuso mediante Resolución OSINERG N° 048-2004-/CD, la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB del OSINERG del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas en Barra y la relación de información que la sustenta. Asimismo, se dispuso que el Informe OSINERG-GART/DGT N° 028-2004, que sustentó el Proyecto de Resolución, se publicara en la página WEB del OSINERG.

7 Artículo 119º.- Antes del 15 de marzo y 15 de setiembre de cada año, cada COES deberá presentar a la Comisión el estudio técnico-económico de determinación de precios de potencia y energía en barras, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 47º a 50º inclusive, de la Ley, en forma detallada para explicitar y justificar, entre otros aspectos, los siguientes:

- La proyección de la demanda de potencia y energía del sistema eléctrico;
- El programa de obras de generación y transmisión;
- Los costos de combustibles, Costo de Racionamiento considerado y otros costos variables de operación pertinentes;
- La Tasa de Actualización utilizada en los cálculos;
- Los Costos Marginales de Corto Plazo de energía proyectados;
- Los Precios Básicos de la Potencia de punta y de la energía;
- Los factores de pérdidas marginales de potencia y de energía;
- El Costo Total de Transmisión, discriminando los costos de inversión y los de operación y mantenimiento tanto para el Sistema Principal como para los Sistemas Secundarios de Transmisión;
- Los valores resultantes para los Precios en Barra;
- La fórmula de reajuste propuesta; y,
- Cálculo del Ingreso Tarifario esperado en los Sistema Principal y Secundarios de Transmisión, para la fijación del Peaje por Conexión y del Peaje Secundario.

8 Se refiere a la Resolución Número Uno del Primer Juzgado en lo Contencioso Administrativo Permanente.

Las publicaciones indicadas se realizaron el 17 de marzo de 2004, dando cumplimiento a lo señalado en el literal "g" del Anexo A de la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados".

Para los cálculos de las Tarifas en Barra, en esta etapa, se tomaron los costos al 31 de enero de 2004.

**Cuadro N° 1.4
Propuesta de Tarifas en Barra en la Etapa de
Prepublicación (OSINERG)**

TARIFAS	Unidades	Vigente al 31 Ene 2004	OSINERG	Incremento
Precio Promedio de la Energía	ctm S./kWh	8,64	8,61	-0,4%
Precio de la Potencia	S./kW-mes	18,81	16,55	-12,0%
Peaje por Conexión	S./kW-mes	13,21	15,32	16,0%
Precio Promedio Total (*)	ctm S./kWh	16,55	16,48	-0,4%

(**) Se asume Factor de Carga = 56,3% y % Energía en Horas Punta = 25,1%

1.6. Segunda Audiencia Pública

El Consejo Directivo del OSINERG dispuso la realización de una segunda audiencia pública, la misma que se llevó a cabo el 24 de marzo de 2004, en la cual la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la presente regulación tarifaria, así como el sustento del proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra para el período mayo - octubre 2004.

La realización de esta audiencia pública se produjo de manera descentralizada y simultáneamente en tres ciudades del país: Ayacucho, Arequipa y Lima, a través de un sistema de multivideoconferencia.

En esta audiencia pública, los consumidores, las empresas concesionarias, la Defensoría del Pueblo, las asociaciones de usuarios y demás personas interesadas en la regulación de las Tarifas en Barra pudieron dar a conocer sus puntos de vista sobre el procedimiento en ejecución y su resultado tarifario. Las opiniones y comentarios vertidos durante dicha audiencia han sido analizados por el OSINERG.

1.7. Opiniones y Sugerencias de los Interesados

El 29 de marzo de 2004 fue la fecha de cierre para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias sobre el Proyecto de Resolución que fija las Tarifas en Barra.

El OSINERG ha recibido las opiniones y sugerencias al Proyecto de Resolución presentadas por las empresas EDEGEL, ETEVENSA, TRANSMANTARO, REP, REDESUR y ETESELVA; las cuales se publicaron en la página WEB del OSINERG.

Cabe mencionar que TRANSMANTARO presentó sus observaciones, vía correo electrónico, el 29 de marzo del presente, regularizando la entrega física de las mismas el día 30 de marzo, de conformidad con lo establecido en el artículo 123º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que señala que cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día del escrito respectivo, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil.

1.8. Fijación de Tarifas en Barra

El OSINERG evaluó las premisas y cálculos efectuados por el COES-SINAC tanto en su estudio inicial, como en el informe remitido en respuesta a las observaciones formuladas a su Estudio Técnico Económico para la fijación de las Tarifas en Barra. Asimismo, tomó en cuenta las opiniones y sugerencias recibidas de los interesados respecto del proyecto de resolución que fuera prepublicado.

A raíz del análisis que se indica, se elaboró el informe OSINERG-GART/DGT N° 028A-2004, que sustentó la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD, que fijó las Tarifas en Barra y sus formulas de reajuste para el período mayo - octubre 2004.

Para los cálculos de las Tarifas en Barra, en esta etapa, se tomaron los costos al 31 de marzo de 2004, de conformidad con lo requerido por la LCE.

El siguiente cuadro resume los precios determinados por el OSINERG después del análisis efectuado:

**Cuadro N° 1.5
Fijación de Tarifas en Barra (OSINERG)**

TARIFAS	Unidades	Vigente al 31 Mar 2004	OSINERG	Incremento Propuesto
Precio Promedio de la Energía	ctm S./kWh	8,64	8,66	0,1%
Precio de la Potencia	S./kW-mes	18,81	16,09	-14,4%
Peaje por Conexión	S./kW-mes	13,21	15,11	14,4%
Precio Promedio Total (*)	ctm S./kWh	16,55	16,36	-1,2%

(**) Se asume Factor de Carga = 56,3% y % Energía en Horas Punta = 25,1%

La Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 15 de abril de 2004. Complementariamente, se consignó, conjuntamente con el informe OSINERG-GART/DGT N° 028A-2004, en la página WEB del OSINERG.

1.9. Recursos de Reconsideración

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5 del Artículo 3º de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y el ítem k) del anexo A de la Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD, los interesados podrán presentar Recurso de Reconsideración contra las resoluciones que expida el OSINERG.

Con fecha 11 de enero de 2003, la referida resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la misma que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, dispuso que los nuevos plazos para la presentación de recursos y solución de los mismos se extendieran a 15 y 30 días hábiles, respectivamente.

El COES-SINAC y las empresas ETESELVA, REP, REDESUR, TRANSMANTARO, ETEVENSA, EDEGEL y ELECTRO ORIENTE, presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD el 6 de mayo de 2004.

El OSINERG dispuso la publicación, en la página WEB del OSINERG, de los recursos de reconsideración indicados con el propósito de que los agentes del mercado e interesados tuvieran acceso a los mismos y contaran con la información necesaria que les permitiera expresar sus observaciones y/o comentarios relacionados con dichas reconsideraciones, no habiéndose recibido opinión alguna.

1.10. Tercera Audiencia Pública

El Consejo Directivo del OSINERG convocó a una tercera audiencia pública para el 18 de mayo de 2004 con la finalidad que las personas jurídicas que interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD pudieran presentar el sustento de sus respectivas reconsideraciones.

1.11. Tarifas en Barra Definitivas

El OSINERG evaluó los recursos de reconsideración presentados y elaboró los Informes Técnicos OSINERG-GART/DGT N° 038-2004, OSINERG-GART/DGT N° 039-2004, OSINERG-GART/DGT N° 040-2004, OSINERG-GART/DGT N° 041-2004, OSINERG-GART/DGT N° 042-2004, OSINERG-GART/DGT N° 043-2004, OSINERG-GART/DGT N° 044-2004, OSINERG-GART/DGT N° 045-2004 y OSINERG-GART/DGT N° 055-2004; los mismos que contienen el resultado de los análisis realizados tomando en cuenta toda la información obtenida en la revisión de los recursos interpuestos.

Como resultado de la revisión de los informes se dispuso, mediante resoluciones del Consejo Directivo del OSINERG, modificar las Tarifas en Barra y sus formulas de actualización, modificaciones que se consignaron mediante la Resolución OSINERG N° 140-2004-OS/CD.

Cuadro N° 1.6
Fijación de Tarifas en Barra (OSINERG)

TARIFAS	Unidades	Vigente al 1 Mayo 2004	Recursos de Reconsi-deración	Variación
Precio Promedio de la Energía	ctm S./kWh	8,66	8,72	0,8%
Precio de la Potencia	S./kW-mes	16,09	16,30	1,3%
Peaje por Conexión	S./kW-mes	15,11	15,23	0,8%
Precio Promedio Total (*)	ctm S./kWh	16,33	16,51	0,9%

(*) Se asume Factor de Carga = 56,3% y % Energía en Horas Punta = 25,1%

2. PRECIOS BÁSICOS DE POTENCIA Y ENERGÍA

El Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) se extiende desde Tacna por el sur hasta Tumbes por el norte, y enlaza la mayor parte de ciudades del país.

Para el presente período de regulación se destaca:

- El ingreso de las centrales hidroeléctricas de Pochos (15 MW) y Yuncán (130 MW) dentro del horizonte de estudio.
- La ampliación de capacidad del grupo 1 de la central termoeléctrica de Aguaytía (6 MW) y de la central hidroeléctrica de Callahuanca (7,5 MW).
- El incremento de la potencia efectiva del complejo Mantaro.
- La inclusión de las primeras unidades que utilizarán el gas natural de Camisea a partir del mes de setiembre del presente año.

En las secciones que siguen se explican los procedimientos y resultados obtenidos en el proceso de determinación de las Tarifas en Barra para el período mayo - octubre 2004.

2.1. Procedimientos de Cálculo

Esta sección describe los procedimientos generales y modelos empleados para el cálculo de los precios básicos en el SEIN.

2.1.1. Precio Básico de la Energía

El Precio Básico de la Energía, cuyos criterios y procedimientos de determinación se encuentran establecidos en el Artículo 125° del Reglamento⁹, se calcula a partir de los costos marginales esperados en el sistema de generación para los 48 meses del período de análisis de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 47° al 50° de la Ley¹⁰.

Para la determinación de los costos marginales de la energía en el SEIN, se utilizó el modelo PERSEO. Este modelo de despacho de energía multinodal, permite calcular los costos marginales optimizando la operación del sistema hidrotérmico con múltiples embalses en etapas mensuales; utiliza programación lineal para determinar la estrategia óptima de operación ante diferentes escenarios de hidrología. Los costos marginales se determinaron como el promedio de las variables duales asociadas a la restricción de cobertura de la demanda (2004-2008) para cada uno de los escenarios hidrológicos.

Para representar el comportamiento de la hidrología, el modelo PERSEO utiliza los caudales históricos naturalizados registrados en los diferentes puntos de interés. Para el presente proceso tarifario se utilizaron los datos de caudales naturales de los últimos 38 años, con información histórica, hasta el año 2002.

La representación de la demanda del sistema se realizó para cada barra, en diagramas de carga mensual de tres bloques, para cada uno de los 48 meses del período de estudio. En consecuencia, los costos marginales esperados se calcularon para cada uno de los bloques de la demanda (punta, media y base). A partir de dichos costos marginales, para fines tarifarios, el costo de la energía se resumió en sólo dos períodos: punta y fuera de punta (para el período fuera de punta se consideran los bloques de media y base).

En el caso del mantenimiento de las centrales hidroeléctricas y termoeléctricas, se procedió a retirar del programa propuesto por el COES-SINAC los mantenimientos menores. Asimismo, se corrigió el programa de mantenimiento mayor de las centrales hidroeléctricas.

Para la representación de las restricciones impuestas por la Resolución Ministerial N° 0149-98-AG, referidas al control de los desembalses del lago Junín, se modificó temporalmente el modelo PERSEO.

El modelo PERSEO está constituido por un programa (escrito en FORTRAN y C) que permite construir las restricciones que definen un problema de programación lineal. Las restricciones una vez construidas son sometidas a un motor de programación lineal (herramienta CPLEX) que resuelve el problema de optimización. Las salidas del optimizador lineal son luego recogidas por programas de hojas de cálculo que permiten efectuar el análisis y gráfico de los resultados.

Información más detallada sobre el modelo PERSEO, sus características, manual de usuario, casos de prueba y datos de las fijaciones tarifarias, se encuentra disponible en la página web de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG: www.cte.org.pe. Así mismo, el OSINERG ha puesto a disposición el portal www.cte.org.pe/perseo, a través del cual los interesados pueden efectuar sus simulaciones utilizando el modelo PERSEO.

⁹ Artículo 125°. El Precio Básico de la Energía, a que se refiere el inciso d) del Artículo 47° de la Ley, será calculado mediante el siguiente procedimiento:

- Se calculará el Valor Presente del producto de la demanda por el respectivo costo marginal de cada período proyectado;
 - Se calculará el Valor Presente de la demanda de cada período proyectado; y,
 - Se obtendrá el cociente de a) y b).
- El Valor Presente señalado en los incisos a) y b) serán obtenidos empleando la Tasa de Actualización señalada en el Artículo 79° de la Ley y un número de períodos de 48 meses.

¹⁰ Artículo 47°. Para la fijación de Tarifas en Barra, cada COES efectuará los cálculos correspondientes en la siguiente forma:

- Proyectará la demanda para los próximos cuarentiocho meses y determinará un programa de obras de generación y transmisión factibles de entrar en operación en dicho período, considerando las que se encuentren en construcción y aquellas que estén contempladas en el Plan Referencial elaborado por el Ministerio de Energía y Minas;
- Determinará el programa de operación que minimice la suma del costo actualizado de operación y de racionamiento para el período de estudio, tomando en cuenta, entre otros: la hidrología, los embalses, los costos de combustible, así como la Tasa de Actualización a que se refiere el artículo 79° de la presente Ley;
- Calculará los Costos Marginales de Corto Plazo esperados de energía del sistema, para los Bloques Horarios que establece la Comisión de Tarifas de Energía, correspondiente al programa de operación a que se refiere el acápite anterior;
- Determinará el Precio Básico de la Energía por Bloques Horarios para el período de estudio, como un promedio ponderado de los costos marginales antes calculados y la demanda proyectada, debidamente actualizados;
- Determinará el tipo de unidad generadora más económica para suministrar potencia adicional durante las horas de demanda máxima anual del sistema eléctrico y calculará la anualidad de la inversión con la Tasa de Actualización correspondiente fijada en el artículo 79 de la presente Ley;
- Determinará el precio básico de la potencia de punta, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento, considerando como límite superior la anualidad obtenida en el inciso anterior.
En caso de que la reserva del sistema sea insuficiente se considerará para este fin un margen adicional, al precio establecido en el párrafo precedente;
- Calculará para cada una de las barras del sistema un factor de pérdidas de potencia y un factor de pérdidas de energía en la transmisión. Estos factores serán iguales a 1,00 en la barra en que se fijen los precios básicos;
- Determinará el Precio de la Potencia de Punta en Barra, para cada una de las barras del sistema, multiplicando el Precio Básico de la Potencia de Punta por el respectivo factor de pérdidas de potencia, agregando a este producto el Peaje por Conexión a que se refiere el artículo 60° de la presente Ley; y,
- Determinará el Precio de Energía en Barra, para cada una de las barras del sistema, multiplicando el Precio Básico de la Energía correspondiente a cada Bloque Horario por el respectivo factor de pérdidas de energía.

Artículo 48°. Los factores de pérdida de potencia y de energía se calcularán considerando las Pérdidas Marginales de Transmisión de Potencia de Punta y Energía respectivamente, considerando un Sistema Económicamente Adaptado.

Artículo 49°. En las barras del Sistema Secundario de Transmisión el precio incluirá el Costo Medio de dicho Sistema Económicamente Adaptado.

Artículo 50°. Todos los costos que se utilicen en los cálculos indicados en el artículo 47° deberán ser expresados a precios vigentes en los meses de marzo o setiembre, según se trate de las fijaciones de precio de mayo o de noviembre, respectivamente.

2.1.2. Precio Básico de la Potencia

El Precio Básico de la Potencia, cuyos criterios y procedimientos de cálculo se encuentran definidos en el Artículo 126º del Reglamento¹¹, se determina a partir de una unidad turbogas como la alternativa más económica para abastecer el incremento de la demanda durante las horas de máxima demanda anual. El Precio Básico de la Potencia corresponde a la anualidad de la inversión en la unidad de punta (incluidos los costos de conexión) más sus costos fijos de operación y mantenimiento anual. Se considera, asimismo, los factores por la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad y el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema, aprobados mediante la Resolución N° 019-2000 P/CTE publicada el 25 de octubre de 2000.

En la presente regulación, se procedió a actualizar todos los costos de la unidad de punta, considerando la información entregada por el COES-SINAC en el ESTUDIO y en la ABSOLUCIÓN, así como las observaciones y sugerencias recibidas, y los resultados de estudios de consultores especializados.

2.2. Premisas y Resultados

A continuación, se presenta la demanda, el programa de obras, los costos variables de operación y el costo de racionamiento utilizados para el cálculo de los costos marginales y los precios básicos de potencia y energía. Finalmente, se presenta la integración de precios básicos y peajes de transmisión para constituir las Tarifas en Barra.

2.2.1. Previsión de Demanda

El modelo que se empleó para efectuar el pronóstico de ventas de la demanda es el mismo propuesto por el COES-SINAC. No obstante, se han tenido en cuenta las siguientes diferencias:

- Modificación de la proyección de demanda de los sistemas de Pucallpa, Repartición, Talara y Tumbes.
- Modificación del valor de las ventas de energía y la tarifa, correspondientes al año 2003, en la serie histórica utilizada en el modelo económico.
- Modificación de las pérdidas de distribución, sub-transmisión y transmisión para el período de proyección.
- Modificación de la participación de ventas de distribuidores en alta y muy alta tensión; y de la participación de ventas realizadas por los generadores.
- Modificación de la proyección de demanda de Southern Peru Copper Corporation para el año 2005.
- No se consideró la demanda de interconexión con el Ecuador.

Con relación al PBI, el crecimiento previsto, para el período de estudio se consideró igual al propuesto por el COES-SINAC.

Al consumo de energía se le agregó un porcentaje de pérdidas con la finalidad de compensar las pérdidas por transporte no consideradas en el modelado de la red de transmisión.

La demanda considerada para el SEIN se resume en el Cuadro N° 2.1. Esta demanda se encuentra en el nivel de producción. Para su utilización en el modelo PERSEO es necesario desagregarla en las barras en las cuales se representa el SEIN.

Cuadro N° 2.1

PROYECCIÓN DE LA DEMANDA

Período 2004 - 2008

Año	Max. Demanda MW	Consumo Anual GWh	F.C. %	Tasa de Crecimiento	
				Potencia	Energía
2003	2 976	20 751	79,6%		
2004	3010	21 355	81,0%	1,1%	2,9%
2005	3 121	22 095	80,8%	3,7%	3,5%
2006	3 203	22 731	81,0%	2,6%	2,9%
2007	3 324	23 665	81,3%	3,8%	4,1%
2008	3 439	24 479	81,2%	3,5%	3,4%

2.2.2. Programa de Obras

El programa de obras está dado por la secuencia de equipamiento de generación y transmisión esperado para ingresar al servicio dentro del período de análisis de 48 meses señalado por la LCE.

Para establecer el programa de obras se ha tenido en cuenta aquellas factibles de entrar en operación, considerando las que se encuentran en construcción y aquellas contempladas en el Plan Referencial de Electricidad, entre otras. Se ha prestado atención especial al mantenimiento del equilibrio entre la oferta y la demanda orientado al reconocimiento de costos de eficiencia y a la estructuración de los mismos, de manera que promuevan la eficiencia del sector.

El programa de obras de generación y transmisión en el SEIN empleado para la presente fijación tarifaria se muestra en los Cuadros N° 2.2 y 2.3, respectivamente. Como se ha señalado, la configuración de este programa resulta de considerar el plan más probable de entrar en servicio durante los próximos cuatro años para el abastecimiento de la demanda de manera económica.

¹¹ **Artículo 126º.** - La Anualidad de la Inversión a que se refiere el inciso e) del Artículo 47º de la Ley, así como el Precio Básico de Potencia a que se refiere el inciso f) del Artículo 47º de la Ley, serán determinados según los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Procedimiento para determinar el Precio Básico de la Potencia:
 - I) Se determina la Anualidad de la Inversión a que se refiere el inciso e) del Artículo 47º de la Ley, conforme al literal b) del presente artículo. Dicha Anualidad se expresa como costo unitario de capacidad estándar;
 - II) Se determina el Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar, considerando la distribución de los costos comunes entre todas las unidades de la central. Dicho costo se expresa como costo unitario de capacidad estándar;
 - III) El Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar, es igual a la suma de los costos unitarios estándares de la Anualidad de la Inversión más la Operación y Mantenimiento definidos en los numerales I) y II) que anteceden;
 - IV) El Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva, es igual al Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar por el factor de ubicación. El factor de ubicación es igual al cociente de la potencia estándar entre la potencia efectiva de la unidad;
 - V) Se determina los factores que tomen en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema; y
 - VI) El Precio Básico de la Potencia es igual al Costo definido en el numeral IV) por los factores definidos en el numeral V) que anteceden.
- b) Procedimiento para determinar la Anualidad de la Inversión:
 - I) La Anualidad de la Inversión es igual al producto de la Inversión por el factor de recuperación de capital obtenido con la Tasa de Actualización fijada en el Artículo 79º de la Ley, y una vida útil de 20 años para el equipo de Generación y de 30 años para el equipo de Conexión.
 - II) El monto de la Inversión será determinado considerando:
 - 1) El costo del equipo que involucre su precio, el flete, los seguros y todos los derechos de importación que les sean aplicables (equivalente a valor DDP de INCOTERMS); y,
 - 2) El costo de instalación y conexión al sistema.
 - III) Para el cálculo se considerarán los tributos aplicables que no generen crédito fiscal.
- c) La Comisión fijará cada 4 años la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema, de acuerdo a los criterios de eficiencia económica y seguridad contenidos en la Ley y el Reglamento. La Comisión fijará los procedimientos necesarios para la aplicación del presente artículo.

Cuadro Nº 2.2
PROYECTOS DE GENERACIÓN
Período 2004 - 2008

FECHA DE INGRESO	PROYECTO
Ene. 2004	C.H. Poechos 1 (15 MW)
Mar. 2004	Repotenciamiento TG1 de C.T. Aguaytía (6 MW)
Set. 2004	TGN Ciclo Simple 324,7 MW (Conversión Ventanilla TG3 y TG4 a GN)
Ene. 2005	Presa Pillones (71 MMC)
Abr. 2005	Rehabilitación del grupo 1 C.H. Callahuana (2,5 MW)
Jul. 2005	Rehabilitación del grupo 2 C.H. Callahuana (2,5 MW)
Jul. 2005	C.H. Yuncán (130 MW)
Oct. 2005	Rehabilitación del grupo 3 C.H. Callahuana (2,5 MW)
Jun. 2006	TGN Ciclo Combinado 225 MW (Reconversión Ventanilla TG4)

Notas :

C.H. : Central Hidroeléctrica.

C.T. : Central Termoeléctrica.

TGN : Turbina de Gas operando con Gas Natural.

Cuadro Nº 2.3

PROYECTOS DE TRANSMISIÓN
Período 2004 - 2008

FECHA DE INGRESO	PROYECTO
Set. 2004	Reactor de 20 MVAR S.E. Azángaro
Oct. 2004	L.T. Zorritos - Zaramilla 220kV
May. 2005	L.T. Huallanca - Sihuas - Tayabamba 138kV
Jul. 2005	L.T. Yuncán - Carhuamayo Nueva 220 kV (doble tema)
Jul. 2005	Autotransformador 138/220 kV Yuncán

El Cuadro Nº 2.4 presenta la información de las principales características de las centrales hidroeléctricas que actualmente operan en el SEIN.

Cuadro Nº 2.4**CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EXISTENTES(*)**

Central	Propietario	Potencia Efectiva MW	Energía Media GWh	Factor de Planta Medio	Caudal Turbinable m3/seg	Rendimiento kWh/m3
Cahua	EGECAHUA	43,1	318,7	84,4%	22,86	0,524
Cañon del Pato	DEI EGENOR	260,7	1 581,0	69,2%	77,00	0,940
Carhuaquero	DEI EGENOR	95,0	651,2	78,3%	23,00	1,147
Mantaro	ELECTROPERU	641,7	5 378,7	95,7%	100,00	1,782
Restitución	ELECTROPERU	212,4	1 667,9	89,6%	100,00	0,590
Callahuana	EDEGEL	75,1	606,7	92,2%	20,50	1,018
Huampaní	EDEGEL	30,2	252,8	95,6%	18,50	0,453
Huínco	EDEGEL	247,3	1 079,0	49,8%	25,00	2,748
Matucana	EDEGEL	128,6	845,1	75,0%	14,80	2,414
Moyopampa	EDEGEL	64,7	552,8	97,5%	17,50	1,027
Yanango	EDEGEL	42,6	269,0	72,1%	20,00	0,592
Chimay	EDEGEL	150,9	936,4	70,8%	82,00	0,511
Malpaso	ELECTROANDES	48,0	255,5	60,8%	71,00	0,188
Oroya	ELECTROANDES	8,7	67,1	88,0%	5,92	0,408
Pachachaca	ELECTROANDES	12,3	52,4	48,6%	8,35	0,409
Yaupi	ELECTROANDES	104,9	860,2	93,6%	24,76	1,177
Gallito Ciego	ENERGIA PACASMAYO	38,1	172,5	51,7%	44,80	0,236
Pariac	EGECAHUA	4,5	37,5	95,1%	2,20	0,568
Huanchor	SOC. MIN. CORONA	19,6	166,0	96,7%	10,00	0,544
Misapuquio	CIA. MIN. ARCATA	3,9	20,7	60,7%	2,00	0,542
San Antonio	CIA. MIN. ARCATA	0,6	3,5	64,5%	2,92	0,059
San Ignacio	CIA. MIN. ARCATA	0,4	3,8	108,2%	2,50	0,044
Huayllacho	CIA. MIN. ARCATA	0,2	1,1	59,9%	0,15	0,370
Curumuy(**)	SINERSA	12,5	64,2	58,6%	36,00	0,096
Charcani I	EGASA	1,6	13,8	98,4%	7,60	0,059
Charcani II	EGASA	0,6	5,2	99,7%	6,00	0,028
Charcani III	EGASA	3,9	31,7	92,6%	10,00	0,109
Charcani IV	EGASA	15,3	89,6	66,9%	15,00	0,283
Charcani V	EGASA	139,9	576,4	47,0%	24,90	1,561
Charcani VI	EGASA	8,9	54,8	70,0%	15,00	0,166
Aricota I	EGESUR	22,5	84,3	42,8%	4,60	1,359
Aricota II	EGESUR	12,4	46,4	42,7%	4,60	0,749
Hercca	EGEMSA	1,0	5,2	62,6%	1,50	0,177
Machupicchu	EGEMSA	85,8	739,0	98,3%	30,00	0,794
San Gabán	SAN GABAN	113,1	783,0	79,0%	19,00	1,654
Total		2 651,0	18 273,3	78,7%		

Notas :

(*) Valores de Potencia, Caudal y Rendimiento, proporcionados por el COES-SINAC.

La Energía de las Centrales Hidráulicas determinadas según el Plan Referencial y ajustadas con los Datos y Resultados del Modelo PERSEO.

(**) Esta central no forma parte del COES-SINAC

A continuación, en el Cuadro N° 2.5 se presenta la capacidad, combustible utilizado y rendimiento de las centrales termoeléctricas existentes del SEIN.

Cuadro N° 2.5

CENTRALES TERMOELÉCTRICAS EXISTENTES

Central	Propietario	Potencia Efectiva MW	Combustible	Consumo Específico Und./kWh
Turbo Gas Diesel Malacas 1	EEPSA	14,9	Diesel N° 2	0,360
Turbo Gas Natural Malacas 2	EEPSA	15,0	Gas Natural	15,693
Turbo Gas Natural Malacas 3	EEPSA	15,1	Gas Natural	15,552
Turbo Gas Natural Malacas 4	EEPSA	81,2	Gas Natural	12,052
			Gas Natural y Agua	13,066
Turbo Gas de Chimbote	DEI EGENOR	67,4	Diesel N° 2	0,344
Turbo Gas de Trujillo	DEI EGENOR	21,7	Diesel N° 2	0,336
Turbo Gas de Piura	DEI EGENOR	21,1	Diesel N° 2	0,334
Grupos Diesel de Piura	DEI EGENOR	27,9	Diesel N° 2	0,215
Grupos Diesel de Chiclayo	DEI EGENOR	25,1	Diesel N° 2	0,233
Grupos Diesel de Sullana	DEI EGENOR	11,1	Diesel N° 2	0,239
Grupos Diesel de Paita	DEI EGENOR	9,0	Diesel N° 2	0,253
Grupo Diesel Pacasmayo Sulzer3	ENERGIA PACASMAYO	23,0	Residual N° 6	0,264
Grupo Diesel Pacasmayo Man	ENERGIA PACASMAYO	1,6	Mezcla1 R6,D2	0,226
Turbo Gas Santa Rosa UTI	EDEGEL	105,8	Diesel N° 2	0,284
Turbo Gas Santa Rosa WTG	EDEGEL	121,3	Diesel N° 2	0,257
Turbo Gas Ventanilla 3 (D2)	ETEVENSA	164,1	Diesel N° 2	0,237
Turbo Gas Ventanilla 4 (D2)	ETEVENSA	160,5	Diesel N° 2	0,236
Turbo Vapor de Trupal	TRUPAL	13,9	Residual N° 6	0,455
Turbo Vapor de Shougesa	SHOUGESA	65,6	Residual N° 500	0,310
G. Diesel Shougesa	SHOUGESA	1,2	Diesel N° 2	0,212
Turbo Gas Natural Aguaytia TG-1	TERMOSELVA	78,2	Gas Natural	11,348
Turbo Gas Natural Aguaytia TG-2	TERMOSELVA	78,1	Gas Natural	11,644
G. Diesel Tumbes Nueva 1	ELECTROPERU	9,1	Residual N° 6	0,202
G. Diesel Tumbes Nueva 2	ELECTROPERU	9,1	Residual N° 6	0,197
G. Diesel Pucallpa Wartsila	ELECTRO UCAYALI	23,8	Residual N° 6	0,203
Dolorespata GD N° 1 al N° 7	EGEMSA	11,8	Diesel N° 2	0,239
Taparachi GD N° 1 al N° 6	SAN GABAN	5,3	Diesel N° 2	0,234
Bellavista GD N° 1 al N° 4	SAN GABAN	5,7	Diesel N° 2	0,233
Tintaya GD N° 1 al N° 8	SAN GABAN	16,7	Diesel N° 2	0,225
Chilina GD N° 1 y N° 2	EGASA	10,3	Mezcla2 R500,D2	0,227
Chilina Ciclo Combinado	EGASA	18,7	Diesel N° 2	0,273
Chilina TV N° 2	EGASA	6,8	Residual N° 500	0,415
Chilina TV N° 3	EGASA	10,1	Residual N° 500	0,401
Mollendo I GD	EGASA	31,5	Residual N° 500	0,210
Mollendo II TG	EGASA	71,0	Diesel N° 2	0,294
Moquegua GD	EGESUR	0,8	Diesel N° 2	0,242
Calana GD	EGESUR	25,3	Residual N° 6	0,203
Ilo 1 TV N° 2	ENERSUR	23,2	Vapor	4,064
Ilo 1 TV N° 3	ENERSUR	53,2	Residual N° 500	0,289
Ilo 1 TV N° 4	ENERSUR	68,7	Vapor+Res N° 500	0,247
Ilo 1 TG N° 1	ENERSUR	35,2	Diesel N° 2	0,292
Ilo 1 TG N° 2	ENERSUR	35,4	Diesel N° 2	0,252
Ilo 1 GD N° 1	ENERSUR	3,2	Diesel N° 2	0,215
Ilo 2 TV Carbón N° 1	ENERSUR	141,1	Carbón	0,333
Total		1 755,1		

Notas :

- GD : Grupos Diesel.
- TV : Turbinas a Vapor.
- TG : Turbinas de Gas operando con Diesel N° 2.
- Und.: Kg. para el Diesel N° 2 y el PIAV. MBtu para el Gas Natural.
- Mezcla1 R6,D2 : Composición de Residual N° 6 (85%) y Diesel N° 2 (15%)
- Mezcla2 R500,D2 : Composición de Residual N° 500 (90%) y Diesel N° 2 (10%)

2.2.3. Costos Variables de Operación (CVT)

Los costos marginales se calcularon a partir de los costos variables relacionados directamente con la energía producida por cada unidad termoeléctrica.

Los costos variables se descomponen en Costos Variables Combustible (en adelante "CVC") y Costos Variables No Combustible (en adelante "CVNC").

El CVC representa el costo asociado directamente al consumo de combustible de la unidad termoeléctrica para producir una unidad de energía. Dicho costo se determina como el producto del consumo específico de la unidad (por ejemplo, para una TG que utiliza Diesel N° 2 como combustible, el consumo específico se expresa en kg/kWh) por el costo del combustible (por ejemplo, para el Diesel N° 2 dicho costo está dado en US\$/Ton), y viene expresado en US\$/MWh o mils/kWh¹².

El CVNC representa el costo, no asociado directamente al combustible, en el cual incurre la unidad termoeléctrica por cada unidad de energía que produce. Para evaluar dicho costo se determina la función de costo total de las unidades termoeléctricas (sin incluir el combustible) para cada régimen de operación (potencia media, arranques y paradas anuales y horas medias de operación entre arranques); a partir de esta función se deriva el CVNC como la relación del incremento en la función de costo ante un incremento de la energía producida por la unidad.

El procedimiento anterior proporciona tanto el CVNC de las unidades termoeléctricas, como los Costos Fijos No Combustible (en adelante "CFNC") asociados a cada unidad termoeléctrica, para un régimen de operación dado (número de arranques por año, horas de operación promedio por arranque y tipo de combustible utilizado). El Cuadro N° 2.8, más adelante, muestra los CVNC resultantes de aplicar el procedimiento indicado.

2.2.3.1. Precios de los Combustibles líquidos

En lo relativo al CVC, el precio utilizado para los combustibles líquidos (Diesel N° 2, Residual N° 6 y Residual N° 500) considera la alternativa de abastecimiento en el mercado peruano, incluido el flete de transporte local hasta la central de generación correspondiente.

En el modelo de simulación de la operación de las centrales generadoras se ha considerado como precios de combustibles líquidos los fijados por PetroPerú S.A. en sus diversas plantas de ventas en el ámbito nacional. El Cuadro N° 2.6 presenta los precios de PetroPerú S.A. para combustibles líquidos en la ciudad de Lima (Planta Callao), así como en las Plantas Mollendo e Ilo, al 31 de marzo de 2004¹³.

Cuadro N° 2.6

**FIJACIÓN DE TARIFAS: MAYO 2004
PRECIOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
(Mercado Interno)**

Planta	Tipo de Combustible	Precio Vigente				Densidad kg / Gln
		S/ / Gln	US\$ / Gln	US\$ / Barril	US\$ / Ton	
Callao	Diesel N° 2	4,12	1,19	50,00	366,5	3,248
	Residual N° 6	2,63	0,76	31,92	210,4	3,612
	Residual N° 500	2,59	0,75	31,43	203,6	3,675
Mollendo	Diesel N° 2	4,09	1,18	49,63	363,8	3,248
	Residual N° 500	2,62	0,76	31,79	206,0	3,675
Ilo	Diesel N° 2	4,12	1,19	50,00	366,5	3,248
	Residual N° 6	2,68	0,77	32,52	214,4	3,612

Tipo de Cambio	S/US\$	3,461
-----------------------	---------------	--------------

Fuente Petroperu: Precios al 31 de Marzo de 2004

De acuerdo con el Artículo 124° del Reglamento¹⁴, en la publicación definitiva de la presente regulación, y como resultado de la comparación entre los precios locales del combustible (precios de PetroPerú) y los precios del mercado internacional, se ha verificado que los precios locales se ubican dentro del precio promedio del mercado internacional.

¹² Un mil = 1 milésimo de US\$.

¹³ A fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 50° de la LCE en la publicación de la Resolución de Tarifas en Barra se deberán considerar los costos al 31 de marzo de 2004. Al respecto, dicho artículo señala que todos los costos que se utilicen en los cálculos para la fijación de las Tarifas en Barra deberán ser expresados a precios vigentes en los meses de marzo o setiembre, según se trate de las fijaciones de precio de mayo o de noviembre, respectivamente.

¹⁴ **Artículo 124°.** El programa de operación a que se refiere el inciso b) del Artículo 47° de la Ley, se determinará considerando los siguientes aspectos:

- a) ...
- c) El costo de los combustibles será determinado utilizando los precios y condiciones que se señalan en el Artículo 50° de la Ley y se tomarán los precios del mercado interno, teniendo como límite los precios que publique una entidad especializada de reconocida solvencia en el ámbito internacional.

Los precios del mercado internacional se determinan a partir de los precios en la Costa del Golfo de los EE.UU., según los registros del "Platt's Oilgram Price Report", agregándole los precios de transporte, seguros, manipulación y aranceles hasta su puesta en el mercado interno.

2.2.3.2. Precio del Gas Natural

Según el Artículo 124º del Reglamento, los precios del combustible deben ser tomados de los precios del mercado interno. No obstante, mediante la Resolución Directoral N° 038-98-EM/DGE, expedida el 25 de noviembre de 1998, se precisó que, para la fijación de las tarifas de energía en barra, los costos variables de operación de las centrales de generación termoeléctrica que utilizan como combustible el gas natural serán establecidos por la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERG).

Por los motivos indicados, el precio máximo del gas natural para todas las unidades de generación debe ser determinado tomando como referencia el precio del gas en Camisea más el costo del transporte y distribución respectiva en Lima. Así, el Decreto Supremo N° 055-2002-EM publicado el 21.12.2002 en el Diario Oficial El Peruano, señala que se tomará como precio del mercado interno para los fines a que se refiere el inciso c) del Artículo 124º del Reglamento, el precio único¹⁵ que se obtenga como resultado del procedimiento N° 31 C del COES-SINAC, "Información de Precios y Calidad de Combustible de Gas Natural" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 609-2002-EM/DM, teniendo como límite superior el precio máximo dispuesto por la Resolución Directoral N° 007-2001-EM/DGE. La aplicación de esta disposición permitió obtener un precio máximo para la presente regulación igual a 1,897 US\$/MMBtu, valor que resultó de asumir una tendencia lineal iniciada en la regulación de mayo 2001.

Como resultado de la aplicación del procedimiento N° 31 C, "Información de Precios y Calidad de Combustible de Gas Natural", los precios de gas natural declarados en junio de 2003 para las centrales de Aguaytía y Malacas fueron de 0,9 US\$/MMBtu y 2,6968 US\$/MMBtu, respectivamente. Dichos precios, actualizados al 31 de marzo de 2004, se compararon con el precio límite de 1,897 US\$/MMBtu, y como resultado los precios de gas natural utilizados en la fijación de Tarifas en Barra para las centrales termoeléctricas de Aguaytía y Malacas fueron de 0,9428 US\$/MMBtu y 1,897 US\$/MMBtu, respectivamente.

2.2.3.3. Precio del Carbón

Entre los combustibles utilizados para la generación eléctrica, se encuentra el carbón que es consumido en la Central Termoeléctrica Ilo 2. El precio del carbón está expresado en US\$/Ton referido a un carbón estándar de Poder Calorífico Superior de 6 240 kcal/kg.

El precio para este combustible (59,20 US\$/Ton) presentado por el COES-SINAC fue revisado y comparado con el precio del carbón calculado por el OSINERG, determinándose que este valor fue superior; y por ello, en consideración de lo dispuesto en el Artículo 124º del Reglamento de la LCE, se tomó el precio límite de 51,30 US\$/Ton determinado por el OSINERG.

Con el objeto de incluir las variaciones en el precio del carbón en la actualización del precio de la electricidad se determinó la siguiente relación para actualizar el precio Base del carbón ($PPIAE_{q_j}$):

$$\frac{PPIAE_{q_1}}{PPIAE_{q_0}} = A + B \times \frac{FOBCB_1}{FOBCB_0}$$

Donde:

A : 0,34285

B : 0,65715

FOBCB : Precio Referencial FOB del Carbón Bituminoso en US\$/Ton

2.2.3.4. Otros costos en el precio de los combustibles líquidos

Los precios de los combustibles puestos en cada central se calculan tomando en cuenta el precio del combustible en el respectivo punto de compra, el flete, el trata-

miento del combustible y los stocks (almacenamiento) para cada central eléctrica. En este sentido, se tomó como referencia la información del Cuadro N° 2.6 (precios del combustible en Lima) y se calculó un valor denominado "Otros" para relacionar el precio del combustible en cada central con respecto al precio en Lima. Este resultado se muestra en el Cuadro N° 2.7.

Cuadro N° 2.7

FIJACION DE TARIFAS: MAYO 2004 PRECIOS LOCALES DE COMBUSTIBLES

Central	Combustible	Lima	Otros(*)	Central
Turbo Gas Diesel Malacas 1	Diesel N° 2	366,5	53,8%	563,6
Turbo Gas Natural Malacas 2	Gas Natural	---	---	1,897
Turbo Gas Natural Malacas 3	Gas Natural	---	---	1,897
Turbo Gas Natural Malacas 4 A	Gas Natural	---	---	1,897
Turbo Gas Natural Malacas 4 B	Gas Natural y Agua	---	---	1,897
Turbo Gas de Chimbote	Diesel N° 2	366,5	0,5%	368,5
Turbo Gas de Trujillo	Diesel N° 2	366,5	0,0%	366,4
Turbo Gas de Piura	Diesel N° 2	366,5	-0,3%	365,6
Grupos Diesel de Piura	Diesel N° 2	366,5	-0,3%	365,6
Grupos Diesel de Chiclayo	Diesel N° 2	366,5	0,5%	368,2
Grupos Diesel de Sullana	Diesel N° 2	366,5	-0,6%	364,4
Grupos Diesel de Paita	Diesel N° 2	366,5	0,0%	366,6
Grupo Diesel Pacasmayo Sulzer3	Residual N° 6	210,4	4,4%	219,6
Grupo Diesel Pacasmayo Man	Mezcla1 R6,D2	233,8	3,7%	242,5
Turbo Gas Santa Rosa UTI	Diesel N° 2	366,5	1,0%	370,2
Turbo Gas Santa Rosa WTG	Diesel N° 2	366,5	1,0%	370,2
Turbo Gas Ventanilla 3 (D2)	Diesel N° 2	366,5	1,0%	370,1
Turbo Gas Ventanilla 4 (D2)	Diesel N° 2	366,5	1,0%	370,1
Turbo Vapor de Trupal	Residual N° 6	210,4	3,0%	216,8
Turbo Vapor de Shougesa	Residual N° 500	203,6	7,0%	217,861
G. Diesel Shougesa	Diesel N° 2	366,5	3,8%	380,425
Turbo Gas Natural Aguaytía TG-1	Gas Natural	---	---	0,943
Turbo Gas Natural Aguaytía TG-2	Gas Natural	---	---	0,943
G. Diesel Tumbes Nueva 1	Residual N° 6	210,4	3,9%	218,6
G. Diesel Tumbes Nueva 2	Residual N° 6	210,4	3,9%	218,605
G. Diesel Pucallpa Wartsila	Residual N° 6	210,4	0,1%	210,609
Turbo Gas Ventanilla 3 (GNCS)	Gas Natural	---	---	1,746
Turbo Gas Ventanilla 4 (GNCC)	Gas Natural	---	---	1,746
Turbo Gas Ventanilla 4 (GNCS)	Gas Natural	---	---	1,746
Dolorespata GD N° 1 al N° 7	Diesel N° 2	366,5	7,2%	393,1
Taparachi GD N° 1 al N° 6	Diesel N° 2	366,5	5,6%	387,2
Bellavista GD N° 1 al N° 4	Diesel N° 2	366,5	5,8%	387,9
Tintaya GD N° 1 al N° 8	Diesel N° 2	366,5	5,4%	386,4
Chilina GD N° 1 y N° 2	Mezcla2 R500,D2	226,0	0,9%	228,0
Chilina Ciclo Combinado	Diesel N° 2	366,5	1,0%	370,3
Chilina TV N° 2	Residual N° 500	203,6	4,2%	212,2
Chilina TV N° 3	Residual N° 500	203,6	4,2%	212,2
Mollendo I GD	Residual N° 500	203,6	2,2%	208,2
Mollendo II TG	Diesel N° 2	366,5	0,0%	366,4
Moquegua GD	Diesel N° 2	366,5	2,5%	375,8
Calana GD	Residual N° 6	210,4	5,4%	221,8
Ilo 1 TV N° 2	Vapor	---	---	0,0
Ilo 1 TV N° 3	Residual N° 500	203,6	2,0%	207,7
Ilo 1 TV N° 4	Vapor+Res N° 500	185,1	2,0%	188,9
Ilo 1 TG N° 1	Diesel N° 2	366,5	3,6%	379,9
Ilo 1 TG N° 2	Diesel N° 2	366,5	3,6%	379,9
Ilo 1 GD N° 1	Diesel N° 2	366,5	3,6%	379,9
Ilo 2 TV Carbón N° 1	Carbón	---	---	51,3

Nota:

(1) Los Otros Incluyen: Flete, Tratamiento del Combustible y Stocks.

(2) El Precio del Diesel N° 2, Residual N° 6, Residual N° 500 y Carbón está expresado en US\$/Ton.

(3) El Precio del Gas Natural está expresado en US\$/MMBtu.

¹⁵ La información correspondiente al precio único, su fórmula de reajuste y la calidad del gas natural deberá efectuarse una vez al año, el último día hábil de la primera quincena del mes de junio en sobre cerrado. Dicha información tendrá vigencia desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente.

Con los precios anteriores y los consumos específicos del Cuadro N° 2.4 se determinaron los costos variables totales de cada unidad generadora como se muestra en el Cuadro N° 2.8.

Cuadro N° 2.8

COSTOS VARIABLES DE OPERACIÓN

Central	Consumo Específico	Costo del Combustible	CVC US\$/MWh	CVNC US\$/MWh	CVT US\$/MWh
Turbo Gas Diesel Malacas 1	0,360	563,6	202,88	4,00	206,88
Turbo Gas Natural Malacas 2	15,693	1,897	29,77	4,00	33,77
Turbo Gas Natural Malacas 3	15,552	1,897	29,50	4,00	33,50
Turbo Gas Natural Malacas 4 A	12,052	1,897	22,86	3,13	25,99
Turbo Gas Natural Malacas 4 B	13,066	1,897	24,79	21,60	46,39
Turbo Gas de Chimbote	0,344	368,5	126,75	2,70	129,45
Turbo Gas de Trujillo	0,336	366,4	123,11	2,70	125,81
Turbo Gas de Piura	0,334	365,6	122,10	2,70	124,80
Grupos Diesel de Piura	0,215	365,6	78,60	7,11	85,71
Grupos Diesel de Chiclayo	0,233	368,2	85,78	7,04	92,82
Grupos Diesel de Sullana	0,239	364,4	87,09	7,30	94,39
Grupos Diesel de Paíta	0,253	366,6	92,76	7,54	100,30
Grupo Diesel Pacasmayo Sulzer3	0,264	219,6	57,98	7,04	65,02
Grupo Diesel Pacasmayo Man	0,226	242,5	54,80	7,04	61,84
Turbo Gas Santa Rosa UTI	0,284	370,2	105,14	7,07	112,21
Turbo Gas Santa Rosa W TG	0,257	370,2	95,15	4,10	99,25
Turbo Gas Ventanilla 3 (D2)	0,237	370,1	87,71	4,00	91,71
Turbo Gas Ventanilla 4 (D2)	0,236	370,1	87,34	4,00	91,34
Turbo Vapor de Trupal	0,455	216,8	98,63	8,00	106,63
Turbo Vapor de Shougesa	0,310	217,861	67,54	2,00	69,54
G. Diesel Shougesa	0,212	380,425	80,65	7,11	87,76
Turbo Gas Natural Aguaytía TG-1	11,348	0,943	10,70	3,03	13,73
Turbo Gas Natural Aguaytía TG-2	11,644	0,943	10,98	3,03	14,01
G. Diesel Tumbes Nueva 1	0,202	218,6	44,16	7,00	51,16
G. Diesel Tumbes Nueva 2	0,197	218,605	43,07	7,00	50,07
G. Diesel Pucallpa Wartsila	0,203	210,609	42,75	3,28	46,03
Turbo Gas Ventanilla 3 (GNCS)	10,555	1,746	18,43	4,06	22,49
Turbo Gas Ventanilla 4 (GNCC)	7,143	1,746	12,47	2,79	15,26
Turbo Gas Ventanilla 4 (GNCS)	10,511	1,746	18,35	4,06	22,41
Dolorespata GD N° 1 al N° 7	0,239	393,1	93,94	4,80	98,74
Taparachi GD N° 1 al N° 6	0,234	387,2	90,59	10,14	100,73
Bellavista GD N° 1 al N° 4	0,233	387,9	90,37	9,56	99,93
Tintaya GD N° 1 al N° 8	0,225	386,4	86,95	9,27	96,22
Chilina GD N° 1 y N° 2	0,227	228,0	51,77	6,75	58,52
Chilina Ciclo Combinado	0,273	370,3	101,08	3,58	104,65
Chilina TV N° 2	0,415	212,2	88,08	4,53	92,61
Chilina TV N° 3	0,401	212,2	85,11	4,22	89,33
Mollendo I GD	0,210	208,2	43,71	13,83	57,54
Mollendo II TG	0,294	366,4	107,73	2,56	110,29
Moquegua GD	0,242	375,8	90,93	6,14	97,07
Calana GD	0,203	221,8	45,02	4,91	49,94
Ilo 1 TV N° 2	4,064	0,0	0,00	1,08	1,08
Ilo 1 TV N° 3	0,289	207,7	60,04	1,14	61,18
Ilo 1 TV N° 4	0,247	188,9	46,65	1,08	47,73
Ilo 1 TG N° 1	0,292	379,9	110,92	2,57	113,48
Ilo 1 TG N° 2	0,252	379,9	95,72	6,39	102,11
Ilo 1 GD N° 1	0,215	379,9	81,67	13,36	95,02
Ilo 2 TV Carbón N° 1	0,333	51,3	17,08	1,00	18,08

NOTAS :

Consumo Específico : Combustibles Líquidos = Ton/MWh; Gas Natural = MMbtu/MWh.
Costo del Combustible : Combustibles Líquidos = US\$/Ton; Gas Natural = US\$/MMbtu.

2.2.4. Costo de Racionamiento

Se mantuvo el costo de racionamiento establecido por el OSINERG para la anterior fijación de Precios en Barra: 25,0 centavos de US\$ por kWh.

2.2.5. Precio Básico de la Energía

El Cuadro N° 2.9 presenta el Precio Básico de la Energía en la barra base Lima, el cual se determinó a partir de la optimización y simulación de la operación del SEIN para los próximos 48 meses.

Cuadro N° 2.9

PRECIO BÁSICO DE LA ENERGÍA

Barra Santa Rosa 220 kv
(US\$/MWh)

Año	Mes	Punta	F.Punta	Total	P/FP
2004	Mayo	33,40	22,46	24,64	1,49

Participación de la Energía

Año	Mes	Punta	F.Punta
2004	Mayo	19,93%	80,07%

2.2.6. Precio Básico de la Potencia

El Precio Básico de Potencia para la presente fijación se determina a partir de la utilización de los costos correspondientes a una unidad GT11N2 Alstom, a la cual se le ha efectuado la modificación del costo fijo de operación y mantenimiento, del costo FOB de la turbina, la modificación de la tasa arancelaria, entre otros.

El Cuadro N° 2.10 muestra los costos utilizados para la unidad y la determinación del Precio Básico de la Potencia, el cual resultó equivalente a 16,30 \$./kW-mes.

Cuadro N° 2.10

PRECIO BÁSICO DE LA POTENCIA

(Ubicación : Lima 220 kv)
US\$/kW-año

	Generador	Conexión	Costos Fijos (*)		Total
			Personal	Otros	
1 Costo Total: Millon US\$	27,313	1,628			28,941
2 Millón US\$/Año	3,657	0,202	0,462	0,904	5,225
3 Sin FIM : US\$/kW-año	34,06	1,88	4,30	8,42	48,67
4 Con FIM : US\$/kW-año	41,68	2,30	5,27	10,30	59,56
Acumulado : US\$/kW-año	41,68	43,99	49,25	59,56	

- Notas. 1. Costo de una unidad de 114,22 MW (ISO-Diesel 2) con su respectiva Conexión al Sistema.
 2. Anualidad de la inversión considerando vida útil de 30 años para la conexión y 20 años para el generador. Tasa de actualización de 12%.
 3. Costo anual por unidad de potencia efectiva en Lima, sin incluir FIM. La Potencia efectiva en Lima es 94% de la Potencia ISO.
 4. Costo anual incluyendo los FIM del sistema (1,2238).
 (*) Los Costos Fijos incluyen los costos típicos de Personal, Operación y Mantenimiento de la unidad de punta en un año.
 FIM. Factores de indisponibilidad de la unidad de punta y del margen de reserva firme objetivo del sistema

3. CARGOS POR TRANSMISIÓN EN EL SPT

3.1. Sistema Principal de Transmisión

El Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") del SEIN comprende un conjunto de instalaciones que han sido calificadas por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MEM"). Este sistema, redefinido a inicios de 2001, no necesariamente forma una red continua. Por un lado, se tienen gran parte de las redes del sistema costero en 220 kv, que se extiende desde Lima hasta Talara. Por otro lado, comprende la línea de transmisión Mantaro - Socabaya en 220 kv, junto con las líneas Quencoro - Dolorespata, Tintaya - Azángaro y Cerro Verde - Mollendo, todas en 138 kv, las líneas Socabaya - Montalvo, Montalvo - Tacna y Montalvo - Puno, en 220 kv. Asimismo, comprende las líneas Tingo María - Huánuco - Paragsha II en 138 kv y la línea Vizcarra - Paramonga Nueva en 220 kv. Asimismo, desde la regulación de mayo 2002 forman parte del Sistema Principal de Transmisión del SEIN la L.T. en 138 kv Paragsha II - Huánuco y La L.T. en 220 kv Pachachaca - Oroya - Carhuamayo - Paragsha - Vizcarra (L-224, L-2259, L-2254).

También, acorde con lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2002-EM el monto recaudado por concepto de la Garantía por Red Principal, correspondiente a la regulación tarifaria de mayo de 2004, tiene como valor 2,5 US\$/kW-mes .

3.2. Valor Nuevo de Reemplazo (VNR)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 77º de la Ley¹⁶, el VNR de las instalaciones de transmisión que fuera en algunos casos actualizado y en otros determinado por primera vez en la Fijación Tarifaria mayo 2002, se mantuvieron en sus valores vigentes.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en los respectivos Contratos BOOT¹⁷ suscritos por el Estado con REDESUR y TRANSMANTARO, se procedió a actualizar el VNR correspondiente a sus instalaciones que pertenecen al SPT.

Con relación a las instalaciones de REP, los ingresos proyectados en el Peaje por Conexión y el Ingreso tarifario, calculados con los VNR indicados, excedieron la Remuneración Anual Garantizada correspondiente al pago de los consumidores del SEIN para el segundo año (RAG₂). Debido a ello, el Peaje por Conexión fue ajustado de manera que los ingresos esperados no superen a la RAG₂¹⁸.

3.2.1. Instalaciones de Transmisión y Transformación

A continuación se resumen los criterios que se utilizan en la determinación del VNR de cada una de las empresas de transmisión eléctrica.

3.2.1.1. Red de Energía del Perú S.A. (REP)

El valor de VNR propuesto por El COES - SINAC correspondió a los valores de la regulación de tarifas de mayo 2003. Teniendo en cuenta que la revisión del VNR del SPT se debe realizar con una periodicidad de 4 años, la misma que se realizará el año 2005, correspondió emplear los mismos valores de VNR de la regulación de tarifas de mayo 2003.

Cabe destacar, que el Costo Total del SPT de REP, calculado con la anualidad del VNR y el COYM, se comparó con el valor de la RAG₂ a fin de determinar el Costo Total Anual a emplear en el cálculo del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, tal como se muestra en el numeral 3.6.2.

3.2.1.2. Línea Quencoro - Dolorespata

Esta línea forma parte de los bienes comprendidos en el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión de ETECEN y ETESUR suscrito entre el Estado Peruano y REP. Sin embargo, en la regulación de mayo de 2003 no se consideró dentro de los bienes que conforman la RAG en razón de que no había sido entregada a REP, y se mantenía bajo propiedad de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante "EGEMSA").

Al respecto, al momento de la fijación de las Tarifas en Barra, esta línea ha sido transferida por parte de EGEMSA a ETESUR S.A., sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio N° 155-2004/MEM-VME, dicha línea aún no ha sido entregada a favor de REP, a raíz que está pendiente de suscribirse el Contrato de Cesión de Posición Contractual entre la Junta Liquidadora de ETESUR y REP, y el Contrato de Transferencia de bienes entre la Junta Liquidadora de ETESUR y el Ministerio de Energía y Minas. Por ende, no se consideraron los ingresos de la Línea Quencoro - Dolorespata como parte de la RAG.

En consecuencia, correspondió asignar el VNR de esta línea a favor de ETESUR S.A. en Liquidación. El monto a emplear correspondió al determinado en la regulación de tarifas de mayo 2001. Sin embargo, en la oportunidad en que dicha instalación sea entregada oficialmente a REP, se deberá eliminar dicho cargo del Peaje por Conexión y Peaje por Conexión Unitario; así mismo, los ingresos de la mencionada línea deberán considerarse como parte de la RAG.

3.2.1.3. San Gabán (Transmisión)

La instalación de San Gabán (transmisión) que forma parte del SPT, corresponde a la celda de línea en 138 kV en la subestación Azángaro, la misma que fuera separada de la valorización de la L.T. Tintaya - Azángaro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERG N° 1472-2002-OS/CD. En este caso, se empleo el valor reconocido en la regulación de tarifas de mayo 2003.

3.2.1.4. Eteselva

Debido a que en la regulación de tarifas de mayo de 2001, se revisó el VNR de las instalaciones de transporte y transformación de propiedad de ETESELVA, que para entonces fueron incorporadas al SPT, en la fijación de mayo de 2003 corresponderá efectuar la actualización respectiva.

3.2.1.5. Transmantaró

De acuerdo con lo establecido en el Contrato BOOT de TRANSMANTARO con el Gobierno del Perú, el VNR de sus instalaciones de transmisión se reajusta utilizando el índice de precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. El índice utilizado es el disponible a marzo 2004 (valor No Preliminar). En este sentido, el VNR base reajustado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3.1

Índice WPSSOP3500 (Set 2000)	148,60
Índice WPSSOP3500 (Disponible a Mar 2004)	151,50
Factor de Ajuste	1,0195
VNR Base	179 179 000
VNR Ajustado (US\$)	182 675 764

3.2.1.6. Redesur

El VNR correspondiente al SPT de REDESUR es de US\$ 69 741 500. De acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.2.5¹⁹ y en concordancia con la cláusula 14²⁰ del Contrato BOOT de REDESUR con el Gobierno Peruano, el VNR de las instalaciones de transmisión de REDESUR se reajusta utilizando el índice de precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. El índice utilizado es el disponible a marzo de 2004 (valor no preliminar). En este sentido, el VNR base de las etapas I (set 2000)²¹ y II (feb 2001)²², debidamente reajustados, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3.2**AJUSTE DEL VNR DE REDESUR**

Índice WPSSOP3500 (Set 2000)	148,60
Índice WPSSOP3500 (Feb 2001)	149,20
Índice WPSSOP3500 (Disponible a Mar 2004)	151,50
Factor de Ajuste Etapa I	1,0195
Factor de Ajuste Etapa II	1,0154
VNR Base Etapa I (US\$)	18 620 000
VNR Base Etapa II (US\$)	51 121 500
VNR Ajustado Etapa I (US\$)	18 983 378
VNR Ajustado Etapa II (US\$)	51 909 566
VNR Total (US\$)	70 892 944

¹⁶ Artículo 77º.- Cada cuatro años, la Comisión de Tarifas de Energía procederá a actualizar el Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de transmisión y distribución, con la información presentada por los concesionarios. En el caso de obras nuevas o retiros, la Comisión de Tarifas de Energía incorporará o deducirá su respectivo Valor Nuevo de Reemplazo.

¹⁷ Build Own Operate and Transfer

¹⁸ De acuerdo con el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR suscrito entre el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria Red de Energía del Perú S.A. (REP), la Remuneración Anual Garantizada (RAG) que corresponde percibir REP está compuesto por la Remuneración Anual Garantizada correspondiente al pago de los consumidores del SEIN (RAG₂) y la Remuneración Anual Garantizada correspondiente al pago de los titulares de generación del SEIN (RAG₁). La RAG₂ ha sido calculada como la diferencia de la RAG y la RAG₁.

¹⁹ Cláusula 5.2.5.1 (i) (a).- La tarifa comprenderá la anualidad de la inversión que será calculada aplicando el VNR determinado por el organismo regulador el que será siempre igual al Monto de la Inversión del Adjudicatario, ajustado en cada período de revisión por la variación del Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América.

²⁰ Cláusula 14 (i).- Conforme al sistema legal de Tarifas vigente en el Perú, cuyo órgano regulador es la Comisión de Tarifas Eléctricas, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a cobrar al conjunto de concesionarios de generación que entregan electricidad al Sistema Principal de Transmisión, las sumas necesarias para cubrir el valor efectivo de su Costo Total de Transmisión, reajustado anualmente según contempla la cláusula 5.2.5.1.(i) de este contrato.

²¹ Corresponde a la L.T. 220 kV Montalvo - Socabaya.

²² Corresponde a las L.T. 220 kV Montalvo - Tacna y Montalvo - Puno.

3.2.1.7. ISA

De acuerdo con lo establecido en el Contrato BOOT de ISA con el Gobierno del Perú, el VNR de sus instalaciones de transmisión pertenecientes al SPT asciende a US\$ 57

263 887, y no corresponde su actualización hasta el año 2006.

El resumen de los valores del VNR correspondientes a la presente regulación se muestra en el Cuadro N° 3.3.

Cuadro N° 3.3**VALORIZACION DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN DEL SEIN**

CÓDIGO INSTALACIÓN	DE SUBESTACIÓN	A SUBESTACIÓN	TITULAR	VNR (US\$)
L-248	Talara	Piura Oeste	REP	10 811 576
SE Talara	Reactor 20 MVAR		REP	1 016 853
SE Piura Oeste	Reactor 20 MVAR		REP	763 285
L-236	Chiclayo Oeste	Guadalupe	REP	8 825 405
SE Chiclayo Oeste	SVC +/- 30 MVA		REP	2 662 539
L-234	Guadalupe	Trujillo Norte	REP	9 992 538
SE Guadalupe	Transformador 220/60/10kV; 60MVA		REP	2 740 297
SE Guadalupe	Reactor 20 MVAR		REP	923 769
SE Trujillo Norte	SVC +30/-20 MVAR		REP	3 080 829
L-215	Chimbote 1	Paramonga Nueva	REP	19 660 513
SE Chimbote	Banco 35 MVAR		REP	498 912
L-213	Paramonga Nueva	Zapallal	REP	16 513 537
SE Paramonga Nueva	Reactor 40 MVAR		REP	1 025 963
SE Huacho	Celdas en 220 kV		REP	1 504 802
L-2003 L-2004	Chavarría	Santa Rosa	REP	4 773 370
SE San Juan	Banco 45 MVAR		REP	2 391 794
L-120	Paragsha II	Huánuco	REP	6 355 001
L-121	Huánuco	Tingo María	REP	6 755 563
ETECEN	Centro de Control		REP	3 196 100
L-1019	Cerro Verde	Mollendo	REP	6 003 750
L-1006A	Tintaya	Azángaro	REP	7 804 266
SE Tintaya	SVC -15 / +15 MVAR		REP	3 077 791
ETESUR	Centro de Control Regional		REP	238 946
SE Pachachaca	Celda en 220 kV		REP	993 655
SE Azángaro	Celda en 138 kV		SAN GABÁN	708 490
L-1005A	Dolorespata	Quencoro	EGEMSA	1 748 456
SE Tingo María	Reactor 30 MVAR		ETESSELVA	1 136 276
SE Tingo María	Autotransformador 220/138 kV; 40 MVA		ETESSELVA	1 978 751
L-253	Vizcarra	Paramonga Nueva	ETESSELVA	16 612 184
L-2025 L-2026	Socabaya	Montalvo	REDESUR	18 983 378 ⁽¹⁾
L-2029	Montalvo	Tacna	REDESUR	51 909 566 ⁽¹⁾
L-2030	Montalvo	Puno	REDESUR	
L-2053 L-2054	Mantaro	Socabaya	TRANSMANTARO	182 675 764 ⁽¹⁾
L-224	Pachachaca	Oroya Nueva	ISA	3 229 887 ⁽¹⁾
L-22259 L-22258 L-2254	Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra		ISA	54 034 000 ⁽¹⁾
REP				121 611 055
SAN GABÁN TRANSMISIÓN				708 490
ETESUR Liquidación				1 748 456
ETESSELVA				19 727 210
REDESUR				70 892 944
TRANSMANTARO				182 675 764
ISA				57 263 887
TOTAL SEIN				454 627 806

⁽¹⁾ Incluye el ajuste señalado en el contrato BOOT

3.3. Costos de Operación y Mantenimiento del Sistema Principal de Transmisión (COyM)

Se revisó la información que sobre el Costo de Operación y Mantenimiento SPT presentaron los titulares de transmisión, y se corrigió, en lo pertinente, para tomar en cuenta costos estándares de operación y mantenimiento según lo determinado por los respectivos estudios realizados.

Es importante destacar que el COyM no se determina para una instalación en particular sino para toda la empresa ya que existen procesos y/o actividades de operación y gestión que están asociadas a todo el conjunto de instalaciones de la misma.

3.3.1. Instalaciones de Transmisión y Transformación**3.3.1.1. REP**

Se determinó un valor equivalente de los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones del SPT de REP, teniendo en cuenta los valores estándares regulados anteriormente para las instalaciones de ETECEN y ETESUR, hoy pertenecientes a REP.

El valor del COyM asignado a las instalaciones del SPT de REP ascendió a 3 633 284 US\$/año.

3.3.1.2. Línea Quencoro - Dolorespata 138 kV

En esta regulación se ha conservado el mismo criterio adoptado en la regulación del año 2003. en con-

secuencia el monto resultante asciende al 2,99% del VNR.

Conforme con lo indicado en el numeral 3.2.1.2, correspondió asignar el COyM de esta línea a favor de ETESUR S.A. en Liquidación. Sin embargo, en la oportunidad en que dicha instalación sea entregada oficialmente a REP, dichos ingresos deberán considerarse como parte de la RAG.

3.3.1.3. San Gabán (Transmisión)

En esta regulación se ha conservado el mismo criterio adoptado en la regulación del año 2003. En consecuencia el monto resultante asciende al 2,99% del VNR.

3.3.1.4. Eteselva

La información proporcionada sobre el COyM de las instalaciones pertenecientes a ETESELVA, se basó esencialmente en los mismos argumentos presentados por el COES-SINAC con ocasión de la fijación tarifaria de mayo 2003.

No obstante, se procedió a reajustar el COyM de ETESELVA, y producto del análisis de la información recibida, se estableció como COyM el valor de US\$ 676 137.

3.3.1.5. Transmantaro

Para determinar los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión de Transmantaro se tomó en cuenta la información recibida, los criterios establecidos para el cálculo de los "Costos Estándar de Operación y Mantenimiento" en el Contrato BOOT y las condiciones de eficiencia establecidas en el marco regulatorio vigente. El valor del COyM resultante de Transmantaro ascendió a US\$ 5 171 779.

3.3.1.6. Redesur

Para determinar los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión del Sistema Principal de REDESUR se tomó en cuenta la información recibida, el Contrato BOOT de REDESUR y las condiciones de eficiencia establecidas en el marco regulatorio vigente. Así, el valor del COyM del SPT de REDESUR ascendió a US\$ 2 251 190.

3.3.1.7. ISA

Los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones del Sistema Principal de ISA se determinaron de acuerdo con lo especificado por el Contrato de Concesión correspondiente. Así, el valor del COyM del Sistema Principal de Transmisión de ISA ascendió a US\$ 1 717 917.

En el Cuadro N° 4.6 se consigna los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión que pertenecen al SPT.

Cuadro N° 3.4

COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SPT

EMPRESA DE TRANSMISIÓN	COSTO DE OyM (US\$/Año)
REP	3 633 284
SAN GABÁN TRANSMISIÓN	21 167
ETESUR Liquidación	52 237
ETESELVA	676 137
REDESUR	2 251 190
TRANSMANTARO	5 171 779
ISA	1 717 917
TOTAL SEIN	13 523 711

3.3.2. Factores de Pérdidas Marginales

Los factores de pérdidas utilizados para expandir los precios de potencia y energía a partir de las barras de referencia se calculan considerando el despacho económico del sistema. En este sentido, en el caso de los factores de pérdidas marginales de energía se utilizó el modelo PERSEO que permite una ponderación apropiada de los factores de pérdidas determinados para las diferentes situaciones hidrológicas, para los diferentes meses y para los diferentes niveles de carga en el sistema.

Para el caso de los factores de pérdidas de potencia se empleó el despacho en la hora de máxima demanda del sistema utilizando un flujo de carga AC. Con respecto a la propuesta del COES-SINAC se realizaron las siguientes modificaciones:

- o No se consideró la demanda del Ecuador (88,2 MW).
- o Se corrigieron los parámetros de las líneas conforme al archivo "Check-param.xls", alcanzado por el COES.
- o Se ajustaron los despachos de las centrales Mantaro, Restitución y Aguaytía considerando sus potencias efectivas (C.H. Mantaro: 641 MW; C.H. Resitución : 212 MW; C.T. Aguaytía Grupo 2: 84 MW)

Los resultados de los factores de pérdidas se presentan en el Cuadro N° 3.5.

Cuadro N° 3.5

FACTORES DE PÉRDIDAS

BARRAS BASE	POTENCIA Base Santa Rosa	ENERGIA Base Santa Rosa	
		Punta	Fuera Punta
Talara	1,0059	0,8960	0,9986
Piura Oeste	1,0036	0,9011	1,0036
Chiclayo Oeste	0,9746	0,8997	1,0006
Guadalupe 220	0,9706	0,9042	1,0027
Guadalupe 60	0,9668	0,9063	1,0042
Trujillo Norte	0,9679	0,9057	1,0026
Chimbote 1	0,9494	0,8978	0,9939
Paramonga	0,9656	0,9119	0,9847
Huacho	0,9756	0,9331	0,9901
Zapallal	0,9911	0,9691	0,9921
Ventanilla	0,9960	0,9772	0,9973
Chavarría	0,9990	0,9823	0,9991
Santa Rosa	1,0000	1,0000	1,0000
San Juan	1,0024	1,0214	1,0010
Independencia	0,9704	0,9366	0,9879
Ica	0,9852	0,9433	0,9947
Marcona	1,0148	0,9556	1,0076
Mantaro	0,9083	0,8202	0,9550
Huayucachi	0,9303	0,8577	0,9646
Pachachaca	0,9508	0,8054	0,9761
Huancavelica	0,9248	0,8516	0,9640
Callahuanca ELP	0,9669	0,8710	0,9842
Cajamarquilla	0,9897	0,9415	0,9949
Huallanca 138	0,8748	0,8592	0,9632
Vizcarra	0,9572	0,8685	0,9753
Tingo María 220	0,9104	0,8418	0,9506
Aguaytía 220	0,8863	0,8316	0,9393
Pucallpa 60	0,9301	0,8416	0,9482
Tingo María 138	0,9072	0,8318	0,9483
Huánuco 138	0,9395	0,8382	0,9619
Paragsha II 138	0,9545	0,8342	0,9697
Oroya Nueva 220	0,9538	0,8114	0,9756
Oroya Nueva 50	0,9597	0,8192	0,9799
Carhuamayo 138	0,9210	0,8271	0,9654
Caripa 138	0,9538	0,8290	0,9745
Condorcocha 138	0,9572	0,8300	0,9755
Condorcocha 44	0,9651	0,8300	0,9755
Machupicchu	0,7668	0,7335	0,8613
Cachimayo	0,8186	0,7555	0,8879
Dolorespata	0,8166	0,7576	0,8895
Quencoro	0,8157	0,7576	0,8896
Combapata	0,8404	0,7771	0,9146
Tintaya	0,8643	0,7985	0,9432
Ayaviri	0,8370	0,7847	0,9283
Azángaro	0,8224	0,7776	0,9205
Juliacca	0,8747	0,8069	0,9473
Puno 138	0,8913	0,8155	0,9588
Puno 220	0,8922	0,8167	0,9607
Callalli	0,8779	0,8108	0,9554
Santuario	0,8875	0,8192	0,9625
Socabaya 138	0,9020	0,8245	0,9675
Socabaya 220	0,9015	0,8247	0,9664
Cerro Verde	0,9058	0,8264	0,9695
Repartición	0,9057	0,8277	0,9703
Mollendo	0,9122	0,8288	0,9706
Montalvo 220	0,9026	0,8247	0,9695
Montalvo 138	0,9021	0,8252	0,9701
Ilo 138	0,9116	0,8281	0,9735
Botiflaca 138	0,9121	0,8300	0,9756
Toquepala	0,9117	0,8318	0,9774
Aricota 138	0,8994	0,8297	0,9746
Aricota 66	0,8925	0,8288	0,9738
Tacna 220	0,9097	0,8272	0,9718
Tacna 66	0,9285	0,8292	0,9735

3.4. Ingreso Tarifario

Los Ingresos Tarifarios (en adelante "IT") de energía de las líneas de transmisión y subestaciones de transformación que forman parte del SPT se determinaron con el modelo PERSEO. En el Cuadro N° 3.6 se presentan los ingresos tarifarios totales, es decir, los correspondientes a la energía más los de potencia.

Cuadro N° 3.6

INGRESO TARIFARIO EN LAS INSTALACIONES DEL SPT

CÓDIGO INSTALACIÓN	DE SUBESTACIÓN	A SUBESTACIÓN	ING. TARIF. (US\$/Año)
L-248	Talara	Piura Oeste	0
L-236	Chiclayo Oeste	Guadalupe	0
L-234	Guadalupe	Trujillo Norte	0
SE Guadalupe	Transformador 220/60/10kV; 60MVA		320
L-215	Chimbote 1	Paramonga Nueva	0
L-213	Paramonga Nueva	Zapallal	11 224
L-2003 L-2004	Chavarría	Santa Rosa	77 422
L-120	Paragsha II	Huánuco	1 412
L-121	Huánuco	Tingo María	11 391
L-1019	Cerro Verde	Mollendo	1 423
L-1006A	Tintaya	Azángaro	34 472
SE Azágaro	Celda de LT en 138 kV		3 129
L-1005A	Dolorespata	Quencoro	93
SE Tingo María	Autotransformador 220/138 kV; 40 MVA		0
L-253	Vizcarra	Paramonga Nueva	56 567
L-2025 L-2026	Socabaya	Montalvo	0
L-2029	Montalvo	Tacna	5 069
L-2030	Montalvo	Puno	20 558
L-2053 L-2054	Mantaro	Socabaya	0
L-224	Pachachaca	Oroya Nueva	5 087
L-22259 L-22258 L-2254	Oroya-Carhuamayom-Paragsha-Vizcarra		9 112

REP	137 663
SAN GABÁN TRANSMISIÓN	3 129
ETESUR Liquidación	93
ETESELVA	56 567
REDESUR	25 627
TRANSMANTARO	0
ISA	14 199
TOTAL SEIN	237 279

3.5. Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión

El Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión se calcula como sigue:

$$Peaje = aVNR + COyM - IT$$

Donde:

aVNR = Anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo en el SPT

COyM = Costo de Operación y Mantenimiento Anual

IT = Ingreso Tarifario

3.5.1. Liquidación de contratos BOOT

Para el caso de las instalaciones pertenecientes a TRANSMANTARO, REDESUR e ISA es necesario tomar en cuenta la siguiente expresión para la determinación del Peaje por Conexión:

$$Peaje = (aVNR + L_A) + COyM - IT$$

El nuevo término que aparece en la expresión anterior (L_A) corresponde a la liquidación anual que es necesario determinar en cumplimiento de lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión. A continuación se detallan los cálculos efectuados para determinar la liquidación:

3.5.1.1. Liquidación de Transmantaros

En el caso de esta empresa de transmisión, el período a liquidar comprendió de marzo 2003 a febrero 2004. Para el período marzo - abril 2003 se aplicó la Resolución OSINERG N° 1322-2002-OS/CD, que modifica a la Resolución OSINERG N° 0940-2002-OS/CD y sus modificatorias. Para el período mayo 2003 - febrero 2004 se aplicó la Resolución OSINERG N° 099-2003-OS/CD que modifica a la Resolución OSINERG N° 057-2003-OS/CD.

Las mensualidades correspondientes a los períodos antes indicados se comparan con las mensualidades facturadas por TRANSMANTARO según los cálculos de transferencias efectuados por el COES-SINAC, dando como resultado saldos mensuales de liquidación, los cuales se llevaron a febrero 2005 y cuyo monto resultante fue de US\$ 70 125,14 de acuerdo con el detalle que se muestra en el Cuadro N° 3.7.

Cuadro N° 3.7

Liquidación Anual del SPT de TRANSMANTARO

MES	Tipo de Cambio SI/US\$	Compensación Mensual del COES SINAC					Costo Total Mensual US\$	Costo Total de Transmisión a Liquidar US\$	Saldo de Liquidación	
		Peaje por Conexión SI.	Ingreso Tarifario SI.	Total Ingreso SI.	Total Ingreso US\$	Valor Presente a Febrero 28			Mensual US\$	Valor Presente a Febrero 2004
1	Marzo	3,461	7 725 969,93	0,00	7 725 969,93	2 232 294,11	2 476 668,81	2 455 901,95	-18 717,78	-20 766,86
2	Abril	3,475	7 718 723,51	0,00	7 718 723,51	2 221 215,40	2 441 213,11	2 432 817,45	-7 639,06	-8 395,66
3	Mayo	3,474	7 638 239,07	33 755,84	7 671 994,91	2 208 403,83	2 404 318,56	2 219 450,07	2 416 344,74	11 046,23
4	Junio	3,471	7 635 643,73	33 744,37	7 669 388,10	2 209 561,54	2 382 967,49	2 219 450,07	2 393 632,06	9 888,53
5	Julio	3,482	7 653 638,16	33 823,90	7 687 462,06	2 207 771,99	2 358 656,69	2 219 450,07	2 371 132,87	11 678,08
6	Agosto	3,480	7 655 566,13	33 832,42	7 689 398,55	2 209 597,28	2 338 417,96	2 219 450,07	2 348 845,17	9 852,78
7	Septiembre	3,479	7 655 566,13	33 832,42	7 689 398,55	2 210 232,41	2 317 103,60	2 219 450,07	2 326 766,96	9 217,66
8	Octubre	3,475	7 655 566,13	33 832,42	7 689 398,55	2 212 776,56	2 297 965,85	2 219 450,07	2 304 896,28	6 673,50
9	Noviembre	3,475	7 655 566,13	33 832,42	7 689 398,55	2 212 776,56	2 276 365,88	2 219 450,07	2 283 231,17	6 673,50
10	Diciembre	3,459	7 655 566,13	33 832,42	7 689 398,55	2 223 012,01	2 265 399,57	2 219 450,07	2 261 769,70	-3 561,95
11	Enero	3,492	7 639 647,98	33 762,07	7 673 410,05	2 197 425,56	2 218 276,47	2 219 450,07	2 240 509,97	22 024,51
12	Febrero	3,463	7 637 942,48	33 754,53	7 671 697,01	2 215 332,66	2 215 332,66	2 219 450,07	2 219 450,07	4 117,40
TOTAL							27 992 686,66		28 055 298,39	62 611,73

Saldo de Liquidación a Febrero 2004	62 611,73
-------------------------------------	-----------

Saldo de Liquidación a Febrero 2005	70 125,14
-------------------------------------	-----------

3.5.1.2. Liquidación Anual de Redesur

El Contrato BOOT de Redesur consta de dos etapas cuya operación comercial se inicia en fechas distintas. La primera etapa se inicia en octubre del año 2000 y la segunda etapa se inicia en marzo del año 2001. De acuerdo con lo establecido en el Contrato BOOT la puesta en operación comercial se inicia en la fecha en que se emite el "Acta de Pruebas".

El período de liquidación anual para la empresa REDESUR comprendió de marzo 2003 a febrero 2004. Para el período marzo - abril 2003 se aplicó la Resolución OSINERG N° 1322-2002-OS/CD que modifica a la Resolución

OSINERG N° 0940-2002-OS/CD y para el período mayo 2003 - febrero 2004 se aplicó la Resolución OSINERG N° 099-2003-OS/CD que modifica a la Resolución OSINERG N° 057-2003-OS/CD.

Las mensualidades correspondientes a los períodos antes indicados se comparan con las mensualidades facturadas por REDESUR según los cálculos de transferencias efectuados por el COES-SINAC, dando como resultado saldos mensuales de liquidación, los cuales se llevaron a febrero 2005 y cuyo monto resultante fue de US\$ 39 828,93 de acuerdo con el detalle que se muestra en el Cuadro 3.8.

Cuadro N° 3.8**Liquidación Anual del SPT de Redesur**

MES	Tipo de Cambio S./US\$	Compensación Mensual del COES SINAC				Costo Total Mensual US\$	Saldo de Liquidación		
		Peaje por Conexión S/.	Ingreso Tarifario S/.	Total Ingreso S/.	Total Ingreso US\$		Mensual US\$	Valor Presente a Febrero 2004	
1	Marzo	3,461	2 939 700,57	5 716,85	2 945 417,42	851 030,75	845 065,93	-5 964,81	-6 617,80
2	Abril	3,475	2 936 943,33	5 711,49	2 942 654,82	846 807,14	845 065,93	-1 741,21	-1 913,66
3	Mayo	3,474	2 989 743,61	14 589,01	3 004 332,62	864 805,01	869 911,92	5 106,90	5 559,95
4	Junio	3,471	2 987 752,07	15 559,71	3 003 311,78	865 258,36	869 911,92	4 653,55	5 018,76
5	Julio	3,482	2 995 282,18	15 107,32	3 010 389,50	864 557,58	869 911,92	5 354,33	5 720,26
6	Agosto	3,480	2 996 036,70	15 111,13	3 011 147,83	865 272,36	869 911,92	4 639,55	4 910,04
7	Setiembre	3,479	2 996 036,70	15 111,13	3 011 147,83	865 521,08	869 911,92	4 390,84	4 603,15
8	Octubre	3,475	2 996 036,70	15 111,13	3 011 147,83	866 517,36	869 911,92	3 394,56	3 525,24
9	Noviembre	3,475	2 996 036,70	15 111,13	3 011 147,83	866 517,36	869 911,92	3 394,56	3 492,11
10	Diciembre	3,459	2 996 036,70	15 111,13	3 011 147,83	870 525,54	869 911,92	-613,62	-625,32
11	Enero	3,492	2 989 807,07	15 079,71	3 004 886,78	860 505,95	869 911,92	9 405,97	9 495,22
12	Febrero	3,463	2 989 139,61	15 076,34	3 004 215,95	867 518,32	869 911,92	2 393,59	2 393,59
TOTAL							10 389 251,03		35 561,54

Saldo de Liquidación a Febrero 2004	35 561,54
-------------------------------------	-----------

Saldo de Liquidación a Febrero 2005	39 828,93
-------------------------------------	-----------

3.5.1.3. Liquidación de ISA

El período de liquidación anual para la empresa ISA PERU comprende de marzo 2003 a febrero 2004. Para el período marzo - abril 2003 se aplica la Resolución OSINERG N° 1450-2002-OS/CD que modifica a la resolución OSINERG N° 0940-2002-OS/CD. Para el período mayo 2003 - febrero 2004 se aplica la Resolución OSINERG N° 099-2003-OS/CD que modifica a la reso-

lución OSINERG N° 057-2003-OS/CD.

Las mensualidades correspondientes a los períodos antes indicados se comparan con las mensualidades facturadas por ISA PERU según los cálculos de transferencias efectuados por el COES-SINAC, dando como resultado saldos mensuales de liquidación, los cuales se llevaron a febrero 2005 y cuyo monto resultante fue de US\$ 6 941,25 de acuerdo con el detalle que se muestra en el Cuadro N° 3.9.

Cuadro N° 3.9**Liquidación Anual del SPT de ISA**

MES	Tipo de Cambio S./US\$	Compensación Mensual del COES SINAC				Costo Total Mensual US\$	Saldo de Liquidación		
		Peaje por Conexión S/.	Ingreso Tarifario S/.	Total Ingreso S/.	Total Ingreso US\$		Mensual US\$	Valor Presente a Febrero 2004	
1	Marzo	3,461	2 437 105,42	38 309,26	2 475 414,68	715 231,05	710 217,06	-5 013,99	-5 562,89
2	Abril	3,475	2 434 819,57	38 273,31	2 473 092,88	711 681,40	710 217,06	-1 464,34	-1 609,38
3	Mayo	3,474	2 409 562,81	10 168,91	2 419 731,72	696 526,11	698 533,92	2 007,81	2 185,93
4	Junio	3,471	2 402 842,16	16 607,23	2 419 449,39	697 046,78	698 533,92	1 487,14	1 603,85
5	Julio	3,482	2 411 463,20	13 146,75	2 424 609,95	696 326,81	698 533,92	2 207,11	2 357,95
6	Agosto	3,480	2 412 070,65	13 150,06	2 425 220,71	696 902,50	698 533,92	1 631,42	1 726,53
7	Setiembre	3,479	2 412 070,65	13 150,06	2 425 220,71	697 102,82	698 533,92	1 431,10	1 500,30
8	Octubre	3,475	2 412 070,65	13 150,06	2 425 220,71	697 905,24	698 533,92	628,68	652,88
9	Noviembre	3,475	2 412 070,65	13 150,06	2 425 220,71	697 905,24	698 533,92	628,68	646,75
10	Diciembre	3,459	2 412 070,65	13 150,06	2 425 220,71	701 133,48	698 533,92	-2 599,56	-2 649,13
11	Enero	3,492	2 407 055,25	13 122,72	2 420 177,97	693 063,57	698 533,92	5 470,36	5 522,26
12	Febrero	3,463	2 406 517,89	13 119,79	2 419 637,68	698 711,43	698 533,92	-177,51	-177,51
TOTAL									6 197,54

Saldo de Liquidación a Febrero 2004	6 197,54
-------------------------------------	----------

Saldo de Liquidación a Febrero 2005	6 941,25
-------------------------------------	----------

3.5.2. Liquidación de la RAG de REP

Para la liquidación correspondiente al período marzo 2003 a febrero 2004, se consideró lo estipulado en el Anexo N°7 numeral 7.0 (Procedimiento de liquidación anual) del

Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR (en adelante "CONTRATO"). Con la información de marzo 2003 a febrero 2004, el monto a liquidar resultó en US\$ -1 053 855, tal como puede apreciarse en el Cuadro N° 3.10.

Cuadro N° 3.10

Mes	Fecha de Tipo de Cambio	Tipo de Cambio US \$	Montos Facturados Mensualmente				RAG mensual	Saldo de liquidación		
			RAG1 S/.	RAG2 S/.	Total S/.	Total US \$	US\$	Mensual US\$	Valor presente a Febrero 2004	
1	Marzo	2003-04-14	3,461	12 072 484,73	4 760 886,19	16 833 370,92	4 863 730,40	4 636 698,67	-227 031,73	-251 885,45
2	Abril	2003-05-14	3,475	12 109 106,97	4 765 995,24	16 875 102,21	4 856 144,52	4 636 698,67	-219 445,85	-219 445,85
3	Mayo	2003-06-13	3,474	12 163 736,33	4 024 715,58	16 188 451,91	4 659 888,29	4 597 477,37	-62 410,91	-62 410,91
4	Junio	2003-07-14	3,471	12 128 951,53	4 013 979,62	16 142 931,15	4 650 801,25	4 597 477,37	-53 323,88	-53 323,88
5	Julio	2003-08-14	3,482	12 069 107,52	4 020 133,99	16 089 241,51	4 620 689,69	4 597 477,37	-23 212,32	-23 212,32
6	Agosto	2003-09-12	3,480	12 303 652,15	3 763 889,09	16 067 541,24	4 617 109,55	4 597 477,37	-19 632,18	-19 632,18
7	Setiembre	2003-10-14	3,479	12 446 447,42	3 759 455,42	16 205 902,84	4 658 207,20	4 597 477,37	-60 729,82	-60 729,82
8	Octubre	2003-11-14	3,475	12 367 678,28	3 793 322,95	16 161 001,23	4 650 647,84	4 597 477,37	-53 170,46	-53 170,46
9	Noviembre	2003-12-12	3,475	12 358 916,00	3 999 174,61	16 358 090,61	4 707 364,20	4 597 477,37	-109 886,83	-109 886,83
10	Diciembre	2004-01-14	3,459	12 382 957,56	3 810 218,74	16 193 176,30	4 681 461,78	4 597 477,37	-83 984,41	-83 984,41
11	Enero	2004-02-14	3,492	12 356 214,64	3 787 632,38	16 143 847,02	4 623 094,79	4 597 477,37	-25 617,42	-25 617,42
12	Febrero	2004-03-14	3,463	12 450 821,65	3 783 837,39	16 234 659,04	4 688 033,22	4 597 477,37	-90 555,85	-90 555,85
Total									-1 029 001,66	-1 053 855,38

RAG (Contrato de Concesión)	L (Año 2)	RAG (Actualizada)	RAG año 3
58 638 000	-1 053 855	58 989 126	57 808 808

3.5.3. Determinación y Asignación de la RAG

Con la información recibida, y la liquidación anual de la RAG, correspondiente al período marzo 2003 - febrero 2004 (que corresponde a -1 180 318US\$, expresada a fines del año tarifario), se determinó la RAG para el período mayo 2004 - abril 2005.

El monto de la RAG correspondiente al período mayo 2004 - abril 2005, calculado sobre la base del último dato definitivo de la serie Finished Goods Less Food and Energy (WPSSOP3500) igual a 151,2, ascendió a US\$ 58 989 126. Como consecuencia, las proporciones de pago asignados a los generadores y los consumidores finales se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3.11

Cálculo de la RAG de Red de Energía del Perú S.A.

Concepto	US\$
RAG Actualizada	58 989 126
Liquidación RAG 2003	-1 180 318
RAG 2004	57 808 808
RAG1 (SST G/D + otros SST)	42 157 705
RAG2 = RAG - RAG1	15 651 103
Costo Total del SPT	18 730 525
RAG SPT = min(RAG2, Costo Total SPT)	15 651 103

RAG₁: Parte de la RAG asignada a los generadores
 RAG₂: Parte de la RAG asignada a los consumidores finales

Conforme se observa en el Cuadro N° 3.11, el Costo Total del Sistema Principal, calculado con el VNR y COYM indicados en los numerales 3.2.1.1 y 3.3.1.1, respectivamente, excedieron la Remuneración Anual Garantizada correspondiente al pago de los consumidores del SEIN para el tercer año (RAG₂). Debido a ello, el Peaje por Conexión ha sido reajustado de manera que los ingresos esperados no superasen a la RAG₂.²³

3.5.4. Determinación del Peaje por Conexión

El Peaje por Conexión Unitario se calculó dividiendo el Peaje por Conexión entre la Máxima Demanda anual proyectada a ser entregada a los clientes, la cual resultó igual a 2778,38 MW.

Con el VNR reconocido para el sistema de transmisión y los costos de operación y mantenimiento señalados anteriormente, el Peaje por Conexión al SPT resultó de 55,646 US\$/kW-año.

El Cuadro N° 3.12 muestra el resultado del cálculo del Peaje por Conexión y del Peaje por Conexión Unitario para el período que va desde mayo 2004 hasta abril 2005.

Cuadro N° 3.12

**FITA MAYO DEL AÑO 2004
 PEAJES POR CONEXIÓN EN EL SPT**

EMPRESA DE TRANSMISIÓN	COSTO ANUAL (US\$/Año)	LIQUIDACIÓN ANUAL (US\$/Año)	AJUSTE (3) (US\$/Año)	INGRESO (US\$/Año)	PEAJE ANUAL (US\$/Año)	PEAJE UNITARIO (US\$/kW-Año)
REP (1)	18 730 525		15 651 103	137 663	15 513 440	5,584
SAN GABÁN TRANSMISIÓN	109 122			3 129	105 992	0,038
ETESUR Liquidación	269 297			93	269 204	0,097
ETSELVA	3 125 145			56 567	3 068 578	1,104
REDESUR	11 052 099	39 829		25 627	11 066 301	3,983
TRANSMANTARO	27 849 816	70 125		0	27 919 942	10,049
ISA	8 826 865	6 941		14 199	8 819 607	3,174
Garantía por Red Principal (GRP) (2)						31,616
					Total	55,646

Nota: (1) El Costo Anual (18730525 US\$/año) excede al valor de la RAG₂ (15651103 US\$/año) por lo que se ha procedido a reajustar a este último valor

(2) El Peaje Unitario en US\$/kW-año de la GRP se ha deducido del Peaje Unitario igual a 2,5 US\$/kW.mes establecidos

(3) Incluye la Liquidación del período inicial

²³ De acuerdo con el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR suscrito entre el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria Red de Energía del Perú S.A. (REP), la Remuneración Anual Garantizada (RAG) que corresponde percibir REP está compuesto por la Remuneración Anual Garantizada correspondiente al pago de los consumidores del SEIN (RAG₂) y la Remuneración Anual Garantizada correspondiente al pago de los titulares de generación del SEIN (RAG₁). La RAG₂ ha sido calculada como la diferencia de la RAG y la RAG₁.

Debe señalarse que el Peaje por Conexión unitario indicado incluye el pago por la Garantía por Red Principal del Proyecto Camisea, que en esta regulación ascendió al monto de 2,5 US\$/kW-mes ó su equivalente 31,616 US\$/kW-año.

4. TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES BASE

La barra de referencia para la aplicación del Precio Básico de la Energía es la ciudad de Lima (barras de San Juan, Santa Rosa y Chavarría a 220 kV). Lima representa alrededor del 50% de la demanda del SEIN y es un punto al cual convergen los sistemas secundarios de los principales centros de generación. Para el Precio Básico de la Potencia se considera como referencia la ciudad de Lima en 220 kV, por ser ésta la ubicación más conveniente para instalar capacidad adicional de potencia de punta en el SEIN. De acuerdo al último análisis realizado por el OSINERG y por el COES-SINAC, se coincide en señalar que el lugar más conveniente para instalar capacidad adicional de punta es la ciudad de Lima.

4.1. Tarifas Teóricas

Las tarifas teóricas de potencia y energía en cada Subestación Base fueron obtenidas expandiendo los precios básicos con los respectivos factores de pérdidas y se muestran en el Cuadro N° 4.1. En el mismo cuadro se presentan los correspondientes cargos por transmisión.

Cuadro N° 4.1

TARIFAS TEÓRICAS - MONEDA EXTRANJERA

Barra	PPM \$/kW-mes	PCSPT \$/kW-mes	PPB \$/kW-mes	CPSEE ctv.\$/kWh	PEMP ctv.\$/kWh	PEMF ctv.\$/kWh
Talara	4,74	4,40	9,14	0,00	2,99	2,24
Piura Oeste	4,73	4,40	9,13	0,00	3,01	2,25
Chiclayo Oeste	4,59	4,40	8,99	0,00	3,01	2,25
Guadalupe 220	4,57	4,40	8,97	0,00	3,02	2,25
Guadalupe 60	4,55	4,40	8,95	0,00	3,03	2,26
Trujillo Norte	4,56	4,40	8,96	0,00	3,03	2,25
Chimbote 1	4,47	4,40	8,87	0,00	3,00	2,23
Paramonga	4,55	4,40	8,95	0,00	3,05	2,21
Huacho	4,59	4,40	8,99	0,00	3,12	2,22
Zapallal	4,67	4,40	9,07	0,00	3,24	2,23
Ventanilla	4,69	4,40	9,09	0,00	3,26	2,24
Chavarría	4,71	4,40	9,11	0,00	3,28	2,24
Santa Rosa	4,71	4,40	9,11	0,00	3,34	2,25
San Juan	4,72	4,40	9,12	0,00	3,41	2,25
Independencia	4,57	4,40	8,97	0,00	3,13	2,22
Ica	4,64	4,40	9,04	0,00	3,15	2,23
Marcona	4,78	4,40	9,18	0,00	3,19	2,26
Mantaro	4,28	4,40	8,68	0,00	2,74	2,14
Huayucachi	4,38	4,40	8,78	0,00	2,87	2,17
Pachachaca	4,48	4,40	8,88	0,00	2,69	2,19
Huancavelica	4,36	4,40	8,76	0,00	2,84	2,16
Callahuanca ELP	4,55	4,40	8,95	0,00	2,91	2,21
Cajamarquilla	4,66	4,40	9,06	0,20	3,14	2,23
Huallanca 138	4,12	4,40	8,52	0,00	2,87	2,16
Vizcarra	4,51	4,40	8,91	0,00	2,90	2,19
Tingo María 220	4,29	4,40	8,69	0,00	2,81	2,13
Aguaytía 220	4,17	4,40	8,57	0,00	2,78	2,11
Pucallpa 60	4,38	4,40	8,78	0,90	2,81	2,13
Tingo María 138	4,27	4,40	8,67	0,00	2,78	2,13
Huánuco 138	4,42	4,40	8,82	0,00	2,80	2,16
Paragsha II 138	4,50	4,40	8,90	0,02	2,79	2,18
Oroya Nueva 220	4,49	4,40	8,89	0,02	2,71	2,19
Oroya Nueva 50	4,52	4,40	8,92	0,02	2,74	2,20
Carhuaymayo 138	4,34	4,40	8,74	0,02	2,76	2,17
Caripa 138	4,49	4,40	8,89	0,02	2,77	2,19
Condorcocha 138	4,51	4,40	8,91	0,00	2,77	2,19
Condorcocha 44	4,55	4,40	8,95	0,16	2,77	2,19
Machupicchu	3,61	4,40	8,01	0,00	2,45	1,93
Cachimayo	3,86	4,40	8,26	0,00	2,52	1,99
Dolorespata	3,85	4,40	8,25	0,00	2,53	2,00
Quencoro	3,84	4,40	8,24	0,00	2,53	2,00
Combapata	3,96	4,40	8,36	0,00	2,60	2,05
Tintaya	4,07	4,40	8,47	0,00	2,67	2,12
Ayaviri	3,94	4,40	8,34	0,00	2,62	2,08
Ázangaro	3,87	4,40	8,27	0,00	2,60	2,07
Julica	4,12	4,40	8,52	0,00	2,70	2,13
Puno 138	4,20	4,40	8,60	0,00	2,72	2,15
Puno 220	4,20	4,40	8,60	0,00	2,73	2,16
Callalí	4,13	4,40	8,53	0,00	2,71	2,15
Santuario	4,18	4,40	8,58	0,00	2,74	2,16
Socabaya 138	4,25	4,40	8,65	0,03	2,75	2,17
Socabaya 220	4,25	4,40	8,65	0,00	2,75	2,17

Barra	PPM \$/kW-mes	PCSPT \$/kW-mes	PPB \$/kW-mes	CPSEE ctv.\$/kWh	PEMP ctv.\$/kWh	PEMF ctv.\$/kWh
Cerro Verde	4,27	4,40	8,67	0,00	2,76	2,18
Reparticion	4,27	4,40	8,67	0,00	2,76	2,18
Mollendo	4,30	4,40	8,70	0,00	2,77	2,18
Montalvo 220	4,25	4,40	8,65	0,13	2,75	2,18
Montalvo 138	4,25	4,40	8,65	0,13	2,76	2,18
Ilo 138	4,29	4,40	8,69	0,13	2,77	2,19
Botiflaca 138	4,30	4,40	8,70	0,13	2,77	2,19
Toquepala	4,29	4,40	8,69	0,13	2,78	2,19
Aricota 138	4,24	4,40	8,64	0,00	2,77	2,19
Aricota 66	4,20	4,40	8,60	0,00	2,77	2,19
Tacna 220	4,28	4,40	8,68	0,00	2,76	2,18
Tacna 66	4,37	4,40	8,77	0,22	2,77	2,19
Tipo de Cambio	3,461	S./US\$	F.C.	81,0%	%EHP	19,9%

Notas:

- PPM Precio de la Potencia de Punta a nivel generación
 PCSPT Cargo de Peaje de Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión
 PPB Precio en Barra de la Potencia de Punta
 CPSEE Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía
 PEMP Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta
 PEMF Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta
 F.C. Factor de Carga Anual del Sistema.
 %EHP Porcentaje de la Energía Total consumida en el Bloque de Punta para los próximos 4 años.
 Promedio Costo medio de la Electricidad a Nivel Generación, para el F.C. y el %EHP del sistema.
 Promedio = PPB / (7,2 * F.C.) + PEMP * %EHP + PEMF * (1 - %EHP) + CPSEE

Los precios del cuadro anterior, antes de adoptarse como Precios en Barra, se compararon con el precio promedio ponderado del mercado libre, como se indica a continuación. Este precio promedio ponderado se obtuvo aplicando a los clientes libres los precios de la facturación del último semestre.

4.2. Comparación de los Precios Teóricos con el Precio Promedio Ponderado de los Clientes Libres

A fin de cumplir con la disposición del Artículo 53° de la Ley de Concesiones Eléctricas²⁴ y Artículo 129° de su Reglamento²⁵, se compararon los precios teóricos con el precio promedio ponderado del mercado libre.

²⁴ Artículo 53°.- Las tarifas que fije la Comisión de Tarifas de Energía, no podrán diferir, en más de diez por ciento, de los precios libres vigentes. El Reglamento establecerá el procedimiento de comparación.

²⁵ Artículo 129°.- Para efectuar la comparación a que se refiere el Artículo 53° de la Ley, los concesionarios y titulares de autorizaciones deberán presentar a la Comisión los contratos de suministro de electricidad suscritos entre el suministrador y el cliente sujeto a un régimen de libertad de precios, y la información sustentatoria en la forma y plazo que ella señale.

Dicha comparación se realizará considerando el nivel de tensión y observando el siguiente procedimiento:

- Para cada usuario no sujeto a regulación de precios, se determinará un precio medio de la electricidad al nivel de la Barra de Referencia de Generación, considerando su consumo y facturación total de los últimos seis meses. La Barra de Referencia de Generación, es la Barra indicada por la Comisión en sus resoluciones de fijación de Precios en Barra;
- Con los precios medios resultantes y sus respectivos consumos, se determinará un precio promedio ponderado libre;
- Para los mismos usuarios a que se refiere el inciso a) del presente artículo, se determinará el precio medio teórico de la electricidad que resulte de la aplicación de los precios de potencia y de energía teóricos al nivel de la Barra de Referencia de Generación a sus respectivos consumos. El precio teórico de la energía se calcula como la media ponderada de los precios de energía, determinados según lo señalado en el inciso i) del Artículo 47° de la Ley y el consumo de energía de todo el sistema eléctrico para los bloques horarios definidos por la Comisión. El precio teórico de la potencia, corresponde a lo señalado en el inciso h) del Artículo 47° de la Ley, pudiendo descontarse de los costos de transmisión;
- A base de los consumos y los precios medios teóricos, obtenidos en el inciso precedente, se determinará un precio promedio ponderado teórico; y,
- Si el valor obtenido en el inciso d) no difiere en más de 10% del valor obtenido en el inciso b), los precios de energía determinados según lo señalado en el inciso i) del Artículo 47° de la Ley, serán aceptados. En caso contrario, la Comisión modificará proporcionalmente los precios de energía hasta alcanzar dicho límite.

El precio de la electricidad señalado en el inciso a) del presente artículo, deberá reunir los requisitos y condiciones contenidos en el Artículo 8° de la Ley y en los reglamentos específicos sobre la comercialización de la electricidad a los clientes bajo el régimen de libertad de precios.

La Comisión podrá expedir resoluciones complementarias para la aplicación del presente artículo y publicará periódicamente informes estadísticos sobre la evolución de los precios libres y teóricos de cada uno de los clientes no sujetos al régimen de regulación de precios.

El Cuadro N° 4.2 muestra el resultado de la comparación entre precios teóricos y libres.

Para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, el precio libre promedio resultó 10,754 céntimos de S./kWh. De conformidad con el Artículo 129° inciso c) del Reglamento, al aplicarse a dicho mercado los precios teóricos

calculados en el numeral 4.1, el precio ponderado resultante fue 10,279 céntimos de S./kWh. La relación entre ambos precios resultó 0,9558. Esta relación muestra que los precios teóricos no difirieron en más del 10% de los precios libres vigentes, razón por la cual los precios teóricos de la energía se aceptaron como Tarifas en Barra.

Cuadro N° 4.2

COMPARACIÓN DE PRECIOS LIBRE Vs. TEÓRICO

Valores del Último Semestre

Empresas	Venta de Energía		Facturación : Millón Soles		Precio Medio : Ctm.S./kWh		Comparación Teórico/Libre
	GWh	Participación	Libre	Teórico	Libre	Teórico	
EDELNOR (Lima)	455 751,315	10,0%	52,876	51,193	11,602	11,233	-3,18%
ELECTROCENTRO	34 773,964	0,8%	3,625	3,625	10,425	10,425	+0,00%
ELECTRONORTE	1 661,992	0,0%	0,212	0,212	12,743	12,743	+0,00%
ELECTRO PUNO	9 965,814	0,2%	0,824	0,913	8,268	9,158	+10,77%
ELECTRO SUR ESTE	7 102,118	0,2%	0,574	0,574	8,089	8,089	+0,00%
ELECTRO SUR MEDIO	22 044,875	0,5%	2,229	2,229	10,110	10,110	+0,00%
ELECTRO NOR OESTE	13 698,880	0,3%	1,120	1,275	8,179	9,310	+13,84%
HIDRANDINA	55 617,066	1,2%	5,839	5,839	10,499	10,499	+0,00%
LUZ DEL SUR	266 985,086	5,9%	28,024	28,024	10,496	10,496	+0,00%
SEAL	12 913,137	0,3%	1,234	1,234	9,558	9,558	+0,00%
ATOCONGO	2 477,959	0,1%	2,971	2,971	119,912	119,912	+0,00%
CAHUA	110 357,066	2,4%	10,663	10,775	9,662	9,763	+1,05%
EDEGEL	849 261,266	18,7%	109,336	85,257	12,874	10,039	-22,02%
EEPSA	24 384,502	0,5%	3,285	2,746	13,473	11,263	-16,40%
EGASA	34 029,991	0,7%	2,508	3,711	7,369	10,904	+47,97%
EGEMSA	138 703,865	3,1%	8,930	12,273	6,438	8,849	+37,44%
EGENOR	134 927,068	3,0%	15,343	14,435	11,371	10,698	-5,92%
ELECTROANDES	504 128,998	11,1%	51,246	51,393	10,165	10,194	+0,29%
ELECTROPERU	413 197,126	9,1%	42,341	40,009	10,247	9,683	-5,51%
ENERSUR	764 516,452	16,8%	78,156	78,230	10,223	10,233	+0,09%
SAN GABAN	297 040,064	6,5%	24,230	28,301	8,157	9,528	+16,80%
SHOUGESA	172 437,299	3,8%	17,549	18,831	10,177	10,920	+7,30%
TERMOSELVA	215 016,746	4,7%	25,215	22,703	11,727	10,559	-9,96%
TOTAL SEIN	4540 992,648	100,0%	488,331	466,754	10,754	10,279	-4,42%
Distribuidores	880 514,248	19,4%	96,558	95,119	10,966	10,803	-1,49%
Generadores	3660 478,400	80,6%	391,774	371,635	10,703	10,153	-5,14%

Resumen de la Comparación

Precio Libre Vs. Precio Teórico

Precio Libre	10,754	Cent.S./kWh
Precio Teórico	10,279	Cent.S./kWh
Comparación	0,9558	Teórico/Libre
Factor de Ajuste	1,0000	

4.3. Tarifas en Barra

Dado que el precio teórico resultó estar en el rango del ±10% del precio libre, no fue necesario reajustar los valores resultantes teóricos. En el Cuadro N° 4.3 se muestran los precios, en moneda extranjera, aplicables para el período mayo - octubre 2004.

Asimismo, el Cuadro N° 4.4 contiene los precios del Cuadro N° 4.3, expresados en Nuevos Soles, utilizando el tipo de cambio vigente al 31 de marzo de 2004: 3,461 S./US\$.

Cuadro N° 3.3

TARIFAS EN BARRA - MONEDA EXTRANJERA

Factor de Ajuste 1,0000	PPM \$/kW-mes	PCSPT \$/kW-mes	PPB \$/kW-mes	CPSEE ctv.\$/kWh	PEMP ctv.\$/kWh	PEMF ctv.\$/kWh
Talara	4,74	4,40	9,14	0,00	2,99	2,24
Piura Oeste	4,73	4,40	9,13	0,00	3,01	2,25
Chiclayo Oeste	4,59	4,40	8,99	0,00	3,01	2,25
Guadalupe 220	4,57	4,40	8,97	0,00	3,02	2,25
Guadalupe 60	4,55	4,40	8,95	0,00	3,03	2,26
Trujillo Norte	4,56	4,40	8,96	0,00	3,03	2,25
Chimbote 1	4,47	4,40	8,87	0,00	3,00	2,23
Paramonga	4,55	4,40	8,95	0,00	3,05	2,21
Huacho	4,59	4,40	8,99	0,00	3,12	2,22
Zapallal	4,67	4,40	9,07	0,00	3,24	2,23
Ventanilla	4,69	4,40	9,09	0,00	3,26	2,24
Chavarría	4,71	4,40	9,11	0,00	3,28	2,24
Santa Rosa	4,71	4,40	9,11	0,00	3,34	2,25
San Juan	4,72	4,40	9,12	0,00	3,41	2,25
Independencia	4,57	4,40	8,97	0,00	3,13	2,22
Ica	4,64	4,40	9,04	0,00	3,15	2,23
Marcona	4,78	4,40	9,18	0,00	3,19	2,26
Mantaro	4,28	4,40	8,68	0,00	2,74	2,14
Huayucachi	4,38	4,40	8,78	0,00	2,87	2,17
Pachachaca	4,48	4,40	8,88	0,00	2,69	2,19
Huancavelica	4,36	4,40	8,76	0,00	2,84	2,16
Callahuanca ELP	4,55	4,40	8,95	0,00	2,91	2,21
Cajamarquilla	4,66	4,40	9,06	0,20	3,14	2,23
Huallanca 138	4,12	4,40	8,52	0,00	2,87	2,16
Vizcarra	4,51	4,40	8,91	0,00	2,90	2,19
Tingo María 220	4,29	4,40	8,69	0,00	2,81	2,13
Aguyaytia 220	4,17	4,40	8,57	0,00	2,78	2,11
Pucallpa 60	4,38	4,40	8,78	0,90	2,81	2,13
Tingo María 138	4,27	4,40	8,67	0,00	2,78	2,13
Huánuco 138	4,42	4,40	8,82	0,00	2,80	2,16
Paragsha II 138	4,50	4,40	8,90	0,02	2,79	2,18
Oroya Nueva 220	4,49	4,40	8,89	0,02	2,71	2,19
Oroya Nueva 50	4,52	4,40	8,92	0,02	2,74	2,20
Carhuamayó 138	4,34	4,40	8,74	0,02	2,76	2,17
Caripa 138	4,49	4,40	8,89	0,02	2,77	2,19
Condorcocha 138	4,51	4,40	8,91	0,00	2,77	2,19
Condorcocha 44	4,55	4,40	8,95	0,16	2,77	2,19
Machupicchu	3,61	4,40	8,01	0,00	2,45	1,93
Cachimayo	3,86	4,40	8,26	0,00	2,52	1,99
Dolorespata	3,85	4,40	8,25	0,00	2,53	2,00
Quencoro	3,84	4,40	8,24	0,00	2,53	2,00
Combapata	3,96	4,40	8,36	0,00	2,60	2,05
Tintaya	4,07	4,40	8,47	0,00	2,67	2,12
Ayaviri	3,94	4,40	8,34	0,00	2,62	2,08
Azángaro	3,87	4,40	8,27	0,00	2,60	2,07
Juliaca	4,12	4,40	8,52	0,00	2,70	2,13
Puno 138	4,20	4,40	8,60	0,00	2,72	2,15
Puno 220	4,20	4,40	8,60	0,00	2,73	2,16
Callalí	4,13	4,40	8,53	0,00	2,71	2,15
Santuario	4,18	4,40	8,58	0,00	2,74	2,16
Socabaya 138	4,25	4,40	8,65	0,03	2,75	2,17
Socabaya 220	4,25	4,40	8,65	0,00	2,75	2,17
Cerro Verde	4,27	4,40	8,67	0,00	2,76	2,18
Repaticion	4,27	4,40	8,67	0,00	2,76	2,18
Mollendo	4,30	4,40	8,70	0,00	2,77	2,18
Montalvo 220	4,25	4,40	8,65	0,13	2,75	2,18
Montalvo 138	4,25	4,40	8,65	0,13	2,76	2,18
Ilo 138	4,29	4,40	8,69	0,13	2,77	2,19
Botiflaca 138	4,30	4,40	8,70	0,13	2,77	2,19
Toquepala	4,29	4,40	8,69	0,13	2,78	2,19
Aricota 138	4,24	4,40	8,64	0,00	2,77	2,19
Aricota 66	4,20	4,40	8,60	0,00	2,77	2,19
Tacna 220	4,28	4,40	8,68	0,00	2,76	2,18
Tacna 66	4,37	4,40	8,77	0,22	2,77	2,19

Tipo de Cambio	3,461	S/US\$	F.C.	81,0%	%EHP	19,9%
----------------	-------	--------	------	-------	------	-------

Notas :

- PPM Precio de la Potencia de Punta a nivel generación
- PCSPT Cargo de Peaje de Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión
- PPB Precio en Barra de la Potencia de Punta
- CPSEE Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía
- PEMP Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta
- PEMF Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta
- F.C. Factor de Carga Anual del Sistema.
- %EHP Porcentaje de la Energía Total consumida en el Bloque de Punta para los próximos 4 años.
- Promedio Costo medio de la Electricidad a Nivel Generación, para el F.C. y el %EHP del sistema.
Promedio = $PPB / (7,2 \cdot F.C.) + PEMP \cdot \%EHP + PEMF \cdot (1 - \%EHP) + CPSEE$

Cuadro N° 4.4

TARIFAS EN BARRA - MONEDA NACIONAL

Factor de Ajuste 1,0000	PPM S/./kW-mes	PCSPT S/./kW-mes	PPB S/./kW-mes	CPSEE ctm.S/./kWh	PEMP ctm.S/./kWh	PEMF ctm.S/./kWh
Talara	16,40	15,23	31,63	0,00	10,36	7,76
Piura Oeste	16,36	15,23	31,59	0,00	10,42	7,80
Chiclayo Oeste	15,89	15,23	31,12	0,00	10,40	7,78
Guadalupe 220	15,82	15,23	31,05	0,00	10,45	7,79
Guadalupe 60	15,76	15,23	30,99	0,00	10,48	7,80
Trujillo Norte	15,78	15,23	31,01	0,00	10,47	7,79
Chimbote 1	15,48	15,23	30,71	0,00	10,38	7,72
Paramonga	15,74	15,23	30,97	0,00	10,54	7,65
Huacho	15,90	15,23	31,13	0,00	10,79	7,70
Zapallal	16,15	15,23	31,38	0,00	11,20	7,71
Ventanilla	16,23	15,23	31,46	0,00	11,30	7,75
Chavarría	16,28	15,23	31,51	0,00	11,36	7,77
Santa Rosa	16,30	15,23	31,53	0,00	11,56	7,77
San Juan	16,34	15,23	31,57	0,00	11,81	7,78
Independencia	15,82	15,23	31,05	0,00	10,83	7,68
Ica	16,06	15,23	31,29	0,00	10,91	7,73
Marcona	16,54	15,23	31,77	0,00	11,05	7,83
Mantaro	14,81	15,23	30,04	0,00	9,48	7,42
Huayucachi	15,16	15,23	30,39	0,00	9,92	7,50
Pachachaca	15,50	15,23	30,73	0,00	9,31	7,59
Huancavelica	15,07	15,23	30,30	0,00	9,85	7,48
Callahuanca ELP	15,76	15,23	30,99	0,00	10,07	7,65
Cajamarquilla	16,13	15,23	31,36	0,71	10,88	7,73
Huallanca 138	14,26	15,23	29,49	0,00	9,93	7,49
Vizcarra	15,60	15,23	30,83	0,00	10,04	7,58
Tingo María 220	14,84	15,23	30,07	0,00	9,73	7,39
Aguyaytia 220	14,45	15,23	29,68	0,00	9,61	7,30
Pucallpa 60	15,16	15,23	30,39	3,10	9,73	7,37
Tingo María 138	14,79	15,23	30,02	0,00	9,62	7,37
Huánuco 138	15,31	15,23	30,54	0,00	9,69	7,48
Paragsha II 138	15,56	15,23	30,79	0,07	9,64	7,54
Oroya Nueva 220	15,55	15,23	30,78	0,07	9,38	7,58
Oroya Nueva 50	15,64	15,23	30,87	0,07	9,47	7,62
Carhuamayó 138	15,01	15,23	30,24	0,07	9,56	7,50
Caripa 138	15,55	15,23	30,78	0,07	9,58	7,57
Condorcocha 138	15,60	15,23	30,83	0,00	9,60	7,58
Condorcocha 44	15,73	15,23	30,96	0,56	9,60	7,58
Machupicchu	12,50	15,23	27,73	0,00	8,48	6,69
Cachimayo	13,34	15,23	28,57	0,00	8,73	6,90
Dolorespata	13,31	15,23	28,54	0,00	8,76	6,91
Quencoro	13,30	15,23	28,53	0,00	8,76	6,91
Combapata	13,70	15,23	28,93	0,00	8,98	7,11
Tintaya	14,09	15,23	29,32	0,00	9,23	7,33
Ayaviri	13,64	15,23	28,87	0,00	9,07	7,22
Azángaro	13,41	15,23	28,64	0,00	8,99	7,15
Juliaca	14,26	15,23	29,49	0,00	9,33	7,36
Puno 138	14,53	15,23	29,76	0,00	9,43	7,45
Puno 220	14,54	15,23	29,77	0,00	9,44	7,47
Callalí	14,31	15,23	29,54	0,00	9,37	7,43
Santuario	14,47	15,23	29,70	0,00	9,47	7,48
Socabaya 138	14,70	15,23	29,93	0,11	9,53	7,52
Socabaya 220	14,69	15,23	29,92	0,00	9,53	7,51
Cerro Verde	14,77	15,23	30,00	0,00	9,55	7,54
Repaticion	14,76	15,23	29,99	0,00	9,57	7,54
Mollendo	14,87	15,23	30,10	0,00	9,58	7,54
Montalvo 220	14,71	15,23	29,94	0,45	9,53	7,54
Montalvo 138	14,70	15,23	29,93	0,45	9,54	7,54
Ilo 138	14,86	15,23	30,09	0,45	9,57	7,57
Botiflaca 138	14,87	15,23	30,10	0,45	9,60	7,58
Toquepala	14,86	15,23	30,09	0,45	9,62	7,60
Aricota 138	14,66	15,23	29,89	0,00	9,59	7,58
Aricota 66	14,55	15,23	29,78	0,00	9,58	7,57
Tacna 220	14,83	15,23	30,06	0,00	9,56	7,55
Tacna 66	15,13	15,23	30,36	0,77	9,59	7,57

Tipo de Cambio	3,461	S/US\$	F.C.	81,0%	%EHP	19,9%
----------------	-------	--------	------	-------	------	-------

Notas :

- PPM Precio de la Potencia de Punta a nivel generación
- PCSPT Cargo de Peaje de Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión
- PPB Precio en Barra de la Potencia de Punta
- CPSEE Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía
- PEMP Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta
- PEMF Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta
- F.C. Factor de Carga Anual del Sistema.
- %EHP Porcentaje de la Energía Total consumida en el Bloque de Punta para los próximos 4 años.
- Promedio Costo medio de la Electricidad a Nivel Generación, para el F.C. y el %EHP del sistema.
Promedio = $PPB / (7,2 \cdot F.C.) + PEMP \cdot \%EHP + PEMF \cdot (1 - \%EHP) + CPSEE$

5. Sistemas Aislados

5.1. Sistemas Aislados Típico E, G y H

En esta oportunidad se revisó la metodología empleada para determinar las tarifas en los siguientes sistemas abastecidos por centrales no pertenecientes al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional:

- Aislado Típico E. Sistema Iquitos
- Aislado Típico G. Sistema Moyobamba-Tarapoto-Bellavista
- Aislado Típico H. Sistema Bagua-Jaén.

Para estos sistemas aislados típicos se determinó un nuevo conjunto de factores de actualización tarifaria. Estos factores se unificaron en un solo conjunto para la potencia y la energía.

En general, para el cálculo de la tarifa se asumió que la demanda es cubierta con un sistema de generación y transporte adaptado a las necesidades de cada carga. Para tal fin, se obtuvo el precio que resulta de considerar los costos de inversión, operación y mantenimiento, necesarios para abastecer cada kWh de la demanda. La multiplicación del consumo total del año por este precio, permite recuperar los costos anuales de inversión y operación y mantenimiento de una instalación suficiente para abastecer la demanda con una reserva del 20%.

En cada sistema se utilizó la combinación de unidades generadoras correspondientes. Los costos de inversión incluyeron la anualidad de la inversión de la unidad de generación, las obras civiles de la central y de la subestación eléctrica de salida de la central. Según correspondió, se ha incluido el costo de un subsistema de transmisión eficiente para llevar la energía desde la central hasta las redes de distribución. Los costos de operación considerados incluyeron los costos fijos de personal más los costos variables combustible y no combustible.

A continuación se indican los costos y demás parámetros utilizados para la determinación de las tarifas en cada uno de los sistemas típicos señalados anteriormente.

Cuadro N° 5.1

Aislados Típico E. Sistema Iquitos

Vida útil central termoeléctrica	20	Años
Vida útil instalaciones de transmisión	30	Años
Central Termoeléctrica	4 140,3	kUS\$/año
Personal de operación y gestión	375,4	kUS\$/año
Costos Variables (combustible y no combustible)	8 230,5	kUS\$/año
Factor de Carga	60,73	%
Margen de Reserva	20	%
Máxima Demanda 2004	29,40	MW
Energía 2004	156,40	GWh

Cuadro N° 5.2

Aislados Típico G. Sistema Moyobamba - Tarapoto - Bellavista

Vida útil central termoeléctrica	20	años
Vida útil central hidroeléctrica	30	años
Vida útil instalaciones de transmisión	30	años
Central Termoeléctrica	1 822,4	kUS\$/año
Central Hidroeléctrica	871,5	kUS\$/año
Transmisión	2 981,8	kUS\$/año
Personal de operación y gestión	313,8	kUS\$/año
Costos Variables (combustible y no combustible)	3 496,3	kUS\$/año
Factor de Carga	54,41	%
Margen de Reserva	20	%
Máxima Demanda 2004	18,49	MW
Energía 2004	88,1	GWh

Cuadro N° 5.3

Aislados Típico H. Sistema Bagua-Jaén

Vida útil central termoeléctrica	20	años
Vida útil central hidroeléctrica	30	años
Vida útil instalaciones de transmisión	30	años
Central Termoeléctrica	139,5	kUS\$/año
Central Hidroeléctrica	1 528,7	kUS\$/año
Transmisión	884,8	kUS\$/año
Personal de operación y gestión	202,0	kUS\$/año
Costos Variables (combustible y no combustible)	199,1	kUS\$/año
Factor de Carga	47,42	%
Margen de Reserva	20	%
Máxima Demanda 2004	7,78	MW
Energía 2004	34,27	GWh

5.2. Otros Sistemas Aislados

Para el caso de los sistemas aislados Típico A, Típico B, Típico F y Típico I, se han actualizado las tarifas aprobadas en la fijación de noviembre de 2003. dicha actualización, se ha efectuado, por cuanto, la metodología empleada en la determinación de las tarifas de estos sistemas no requiere la revisión frecuente de los mismos debido a que la fórmula de actualización establecida para los precios de los sistemas aislados recoge de manera adecuada las variaciones que se pudieran producir, de un año al otro, en los parámetros que determinan la tarifa.

Cabe señalar que en los estudios efectuados anteriormente para los sistemas aislados, se consideró que la demanda es abastecida con un sistema de generación adaptado a las necesidades de cada carga. Para tal fin, se calculó el costo que resulta de agregar las componentes de inversión y de operación y mantenimiento para abastecer cada kWh de la demanda. La multiplicación del consumo total del año por el costo así determinado del kWh, debe permitir recuperar los costos anuales de inversión y operación y mantenimiento de una instalación suficiente para abastecer la demanda con una reserva adecuada.

Para cada sistema se utiliza el tipo de unidad generadora típica del mismo. Los costos de inversión incluyen la anualidad de la inversión de la unidad de generación, las obras civiles de la central y la subestación eléctrica de salida de la central. Los costos de operación considerados incluyen los costos fijos de personal más los costos variables combustible y no combustible.

Por lo señalado, en los sistemas aislados Típico A, Típico B, Típico F y típico I, también se mantuvieron las fórmulas de actualización, para la potencia y energía, establecidas en la fijación de Tarifas en Barra de noviembre de 2003.

5.3. Tarifas Sistemas Aislados

En el Cuadro N° 5.4 se muestran los precios, en moneda nacional, aplicables para el período mayo - octubre 2004. Cabe mencionar que el mismo precio de energía se aplica a las horas punta y fuera de punta.

Cuadro N° 5.4

Sistema	Tarifa en Barra (Sistemas Aislados)	
	Potencia (S./kW-mes)	Energía (ctm S./kWh)
Típico A	26,03	35,90
Típico B	23,52	21,27
Típico E	22,15	23,32
Típico F	26,46	44,70
Típico G	22,15	23,80
Típico H	22,15	16,79
Típico I	25,21	42,28

6. Actualización de Precios

Para la actualización de los precios se deberán utilizar las mismas fórmulas empleadas para las anteriores regulaciones tarifarias de precios en barra.

En lo que sigue de esta sección se presentan los factores que representan la elasticidad de los precios de la electricidad a la variación de los insumos empleados para su formación.

6.1. Actualización del Precio de la Energía del SEIN

Para determinar la incidencia de cada uno de los factores que componen el precio total de la energía del SEIN se evaluó el incremento producido en el precio total de la energía ante un incremento de un factor a la vez. La incidencia del tipo de cambio se determina como 100% menos la suma de las incidencias del resto de factores.

A continuación se presentan los factores de reajuste a utilizar para la actualización del precio de la energía (Cuadro N° 6.1). Dicha actualización se realiza multiplicando las tarifas de energía (PEMP y PEMF) contenidas en el Cuadro N° 4.4, por el Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel Generación en las Subestaciones Base del Sistema (FAPEM), según lo señalado en la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD.

Cuadro N° 6.1

FIJACIÓN DE TARIFAS: MAYO 2004
Fórmula de Actualización de la Energía

Componente	Punta	F.Punta	Total
Diesel N°2	1,63%	2,14%	2,01%
Residual N°6	31,14%	25,67%	27,02%
Carbón	6,83%	10,44%	9,55%
Gas Natural	45,96%	47,50%	47,12%
Tipo de Cambio	14,44%	14,25%	14,30%
Total	100,00%	100,00%	100,00%

6.2. Actualización del Precio de la Potencia del SEIN

En el caso del SEIN se determinó que el tipo de cambio (M.E.) tiene una participación de 77,8% del costo total de la potencia de punta, mientras que el Índice de Precios al por Mayor (M.N.) tiene el restante 22,2%, tal como se desprende del Cuadro N° 6.2. Dicha actualización se realiza multiplicando la tarifa de potencia (PPM) contenida en el Cuadro N° 4.4, por el Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta (FAPPM), según lo señalado en la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD.

Cuadro N° 6.2

FIJACIÓN DE TARIFAS: MAYO 2004
Composición del Costo de Potencia
(Miles de US\$)

Componente	M.E.	M.N.	Total	
Turbo Generador	3000,1	656,5	3656,6	69,99%
Conexión a la Red	160,9	41,3	202,1	3,87%
COyM	903,9	461,9	1365,8	26,14%
Total	4064,9	1159,6	5224,5	100,00%
	77,8%	22,2%	100,00%	

Nota:
M.E. : Moneda Extranjera
M.N. : Moneda Nacional

6.3. Actualización del Peaje por Transmisión del SEIN

En el caso de los Peajes por Conexión al SPT de REP, ETESELVA, San Gabán Transmisión y ETESUR en Liquidación, se determinó que el tipo de cambio (M.E.) tiene una participación de 49,56% del costo total de la potencia de punta, mientras que el Índice de Precios al por Mayor (M.N.) tiene el restante 50,44%.

Para REDESUR, TRANSMANTARO, ISA y la Garantía por Red Principal de Camisea (GRP), se estableció que la fórmula de actualización sólo se debe actualizar respecto de las variaciones de la moneda extranjera.

La actualización se realiza multiplicando los peajes por transmisión, contenidos en el Cuadro N° 3.12, por el Factor de Actualización del Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (FAPCSPT), según lo señalado en la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD.

6.4. Actualización de la Tarifa de los Sistemas Aislados

En el caso de los sistemas aislados, se estableció la fórmula de actualización considerando la participación de cada componente de costos en el costo total reconocido en la tarifa, conforme se muestra en el Cuadro N° 6.3.

Cuadro N° 6.3

Sistema	Fórmula de Actualización (Fijadas)			
	M. Extranjera	M. Nacional	Combustible D2	Combustible R6
Típico A	0,1065	0,2608	0,6327	0,0000
Típico B	0,2410	0,7590	0,0000	0,0000
Típico E	0,2537	0,1761	0,0000	0,5702
Típico F	0,0787	0,1907	0,7306	0,0000
Típico G	0,3073	0,2688	0,0000	0,4239
Típico H	0,2723	0,6950	0,0327	0,0000
Típico I	0,0980	0,2440	0,6580	0,0000

La actualización se realiza multiplicando las tarifas de energía y potencia contenidas en el Cuadro N° 5.4, por los factores FAPEM y FAPPM, según lo señalado en la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD.

7. Referencias

A continuación se presenta una lista de los documentos técnicos, comprendidos en este proceso, en los que se puede encontrar un mayor detalle para el interesado:

- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 055-2004 "Informe Accesorio de Fijación de Tarifas en Barra y Tarifas y Compensaciones de los SST"
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 045-2004 "Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por Eteselva S.R.L."
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 044-2004 "Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por Redesur S.A."
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 043-2004 "Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A."
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 042-2004 "Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por Red de Energía del Perú S.A."
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 041-2004 "Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por Electro Oriente S.A."
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 040-2004 "Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por Etevensa"
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 039-2004 "Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por Edegel S.A.A."
- Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 038-2004 "Análisis del Recurso de Reconsideración Interpuesto por el COES-SINAC"
- Memorando OEE-195-2004 "Análisis y Opinión sobre Recurso de Reconsideración de Transmantaro y Redesur"
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-082
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-079
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-078
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-075
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-071
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-070

- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-068
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-063
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-061
- Recursos de Reconsideración contra la Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD, presentados por:

o Consorcio Transmantaro S.A.
o Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES-SINAC).

- o Edegel S.A.A.
- o Electro Oriente S.A.
- o Eteselva S.R.L.
- o Etevensa
- o Red de Energía del Perú S.A.
- o Redesur S.A.

• Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 028A-2004 "Estudio para la Fijación de Tarifas en Barra (Período mayo - octubre 2004)"

- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-043
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-039
- Informe OSINERG-GART/DDE N° 020-2004 "Porcentaje de Pérdidas de Distribución en el Sistema Interconectado Nacional (Período 2003-2008)"

• Informe OSINERG-GART/DGN N° 012-2004 "Comparación de Precios de Referencia de combustibles Líquidos y de carbón versus precios locales"

• Informe OSINERG-GART/DGT N° 015A-2004 "Estudio para la Fijación de Tarifas y Compensaciones en el Sistema Secundario de Transmisión de REP Regulación de 2004"

• Opiniones y sugerencias a la prepublicación de Tarifas en Barra (Resolución OSINERG N° 048-2004-OS/CD), presentados por:

- o Consorcio Transmantaro S.A.
- o Edegel S.A.A.
- o Eteselva S.R.L.
- o Etevensa
- o Red de Energía del Perú S.A.
- o Redesur S.A.

• Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 028-2004 "Estudio para la Fijación de Tarifas en Barra (Período mayo - octubre 2004)"

- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-026
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-025
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-021
- Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-011
- Informe OSINERG-GART/DDE N° 018-2004 "Porcentaje de Pérdidas de Distribución en el Sistema Interconectado Nacional (Período 2003-2008)"

• Informe OSINERG-GART/DGN N° 008-2004 "Comparación de Precios de Referencia de combustibles Líquidos y de carbón versus precios locales"

• Informe OSINERG-GART/DGT N° 015-2004 "Estudio para la Fijación de Tarifas y Compensaciones en el Sistema Secundario de Transmisión de REP Regulación de 2004"

• Informe OSINERG UFcoes N° 018-2004 "Evaluación de la Potencia Efectiva de la Central Hidroeléctrica Santiago Antúnez de Mayolo"

• Memorando GFE-163-2004 "Estado de Avance de la C.H. Yuncán"

• Absolución de Observaciones del Informe OSINERG-GART/DGT N° 008-2004 (COES-SINAC)

• Informe OSINERG-GART/DGT N° 008-2004 "Observaciones al Informe Técnico Económico presentado por el COES-SINAC para la Regulación de mayo 2004"

• Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de mayo de 2004 (COES-SINAC).

Cabe señalar que todos estos documentos se encuentran publicados en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe, dentro del rubro Regulación Tarifaria, Procedimientos Regulatorios, Tarifas en Barra, "Procedimiento de Fijación de Tarifas en Barra Período mayo - octubre 2004".

SUNARP

Crean la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 350-2004-SUNARP-SN

Lima, 9 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es política del Sector promover la transparencia en la gestión y la lucha contra la corrupción;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, dispone entre otros aspectos, la promoción de la transparencia y la difusión de los actos de administración pública como un medio para mejorar la gestión, así como un mecanismo de control ciudadano respecto al ejercicio de la función pública, para lo cual las diferentes entidades de la Administración Pública deben adoptar medidas que garanticen y promuevan la transparencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que el órgano de la Alta Dirección de cada Entidad Pública ejecuta medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público, así mismo dicho órgano establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos;

Que, la SUNARP considera que el servicio público debe sustentarse en una ética, cimentada sobre la base de la razón y un conjunto de valores y principios de carácter fundamental, en cuyo marco el individuo debe ejercer su libertad con responsabilidad; tal como se ha regulado en el Código de Ética de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 287-2002-SUNARP-SN;

Que, mediante la Directiva N° 015-2002-SUNARP/SN, aprobada por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 498-2002-SUNARP/SN, la SUNARP en la búsqueda de un sistema de transparencia en la actuación de sus funcionarios ha implementado mecanismos simplificados, por lo que todos los ciudadanos pueden ejercer el derecho a la presentación de las quejas y denuncias en contra de los servidores y funcionarios de la SUNARP, y a su vez ha regulado normativamente la determinación de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores de la SUNARP y sus órganos desconcentrados,

Que, asimismo la SUNARP mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2004-SUNARP-SN, ha implementado los mecanismos y el procedimiento por el cual todos los ciudadanos pueden acceder a la información que produzca o posea la SUNARP, Sede Central y sus órganos desconcentrados;

Estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con las normas antes mencionadas y la facultad conferida por el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, facultada para apoyar, hacer propuestas para implementar medidas preventivas, absolver consultas que los diferentes órganos de la SUNARP pudieran formular en materia de la lucha contra la corrupción y acceso a la información, así como promover en los servidores y funcionarios de la SUNARP los valores fundamentales y principios de la institución recogidos en el Código de Ética de la SUNARP; sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 2°.- La Comisión a la que se refiere el artículo anterior estará conformada por las siguientes personas:

- Señor abogado César Delgado Bachmann, Secretario General de la SUNARP, quien la presidirá.
- Señor arquitecto Gonzalo Fernández Montagne, Asesor de la Gerencia General de la SUNARP.

- Señor abogado Rubén Ugarteche Villacorta, Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP.

- Señorita Abogada Nélida Palacios León, Asesora de la Gerencia General.

Artículo 3º.- Disponer que todos los órganos de la SUNARP brinden el apoyo que pueda requerir la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para el mejor desarrollo de sus funciones y objetivos.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Nacional de los Registros Públicos (e)

14582

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Autorizan contratar servicios para desarrollar e implementar sistema informático modular, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN Nº 061-2004-UIF-Perú

Lima, 6 de agosto de 2004

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERU

VISTO:

El Informe Técnico Nº 027-UIF-DI, de la Dirección de Informática, de fecha 27 de julio de 2004, y el Informe Legal Nº 018-UIF/DAL, de la Dirección Legal, de fecha 2 de agosto de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en sus artículos 1º y 2º establece sus alcances y ámbito de aplicación, señalando que se encuentran sujetas a la norma todas las Entidades del Sector Público, con personería jurídica de derecho público y las entidades reguladas por la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

Que, mediante Ley Nº 27693 modificada por Ley Nº 28009 y por Ley Nº 28306, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; encontrándose la UIF-Perú dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Grupo Egmont, es el Ente Internacional que agrupa a las UIF's del mundo para el intercambio de información y cooperación entre las mismas con el propósito de combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, grupo que cuenta con una red segura para los efectos;

Que, el Director Ejecutivo y el Director Legal de la UIF-Perú, asistieron al Décimo Segundo Plenario del Grupo Egmont, mismo que se llevó a cabo entre el 23 y el 25 de junio de 2004, al cual la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú asistió en calidad de UIF observadora y durante el cual se le confirió la condición de candidata a corto plazo, a efectos de que sea incorporada y admitida en el 2005 como UIF miembro pleno del Grupo Egmont. Los países proponentes del Perú para los efectos serán el Reino de España y los Estados Unidos de América;

Que, producto de la asistencia de la UIF-Perú al Décimo Segundo Plenario del Grupo Egmont antes referido, y de la aprobación por el Congreso de la República del Perú y posterior promulgación de la Ley Nº 28306, Ley que modifica artículos de la Ley Nº 27693, publicada el 29 de julio de 2004, será posible el ingreso de la UIF-Perú como miembro pleno al Grupo Egmont;

Que, para el ingreso de la UIF-Perú al Grupo Egmont es necesario que pase dos evaluaciones que serán realizadas por los países proponentes del Grupo Egmont, la primera se llevará a cabo tentativamente la última semana de agosto de 2004 por los miembros del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias - SEPBLAC de España y la segunda tentativamente la segunda quincena de setiembre de 2004 por los miembros del Financial Crimes Enforcement Network - FINCEN de los Estados Unidos de América;

Que, con los resultados de las evaluaciones referidas, en el mes de octubre de 2004 el "Working Group" del Grupo Egmont, se reunirá en Bangkok y decidirá sobre la propuesta de ingreso de la UIF-Perú como miembro pleno del Grupo Egmont y de ser aprobado en ingreso del Perú en esta primera etapa, en enero de 2005 será evaluada la condición del Perú por el "Legal Group";

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú se viene preparando a fin de cumplir los requisitos necesarios para calificar positivamente en las evaluaciones e ingresar como miembro pleno al Grupo Egmont y así poder contar con la red segura entre las UIF del mundo miembros del mismo, para el intercambio de información y cooperación entre las mismas con el propósito de combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como, suscribir convenios de intercambio de información con aquellos países que exigen como pre requisito, ser miembros del Grupo Egmont;

Que, la UIF-Perú cuenta con informes de dos expertos internacionales, como son el señor Joe Bognanno del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y del señor Diego Cardona de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos CICAD/OEA, ambos favorables respecto de la generalidad de aspectos, pero que contienen recomendaciones específicas relativas a la necesidad de fortalecer los aspectos informáticos;

Que, del Informe Técnico del visto se desprende que la UIF-Perú se encuentra en la imperiosa y urgente necesidad de ingresar al Grupo Egmont, para lo cual debe desarrollar un servicio que contemple la construcción de un Sistema Informático Modular, que en su primera fase, deberá soportar las operaciones de la Dirección de Prevención y Análisis, permitiendo el seguimiento, control y registro de los ROS que ésta reciba; esto con la finalidad de agilizar el proceso de análisis, mejorar la calidad del proceso y de habilitar una Base de Datos que cumpla con la finalidad de registrar las operaciones; para así cumplir uno de los requisitos para su ingreso al Grupo Egmont;

Que, en tal sentido, el Área de Informática solicita la declaración de urgencia por el plazo de 60 días, autorizándose la contratación de los servicios para el Desarrollo e Implementación de un Sistema Informático Modular en su primera fase, mediante un procedimiento de Menor Cuantía, hasta por el valor referencial señalado en su Informe Técnico Nº 027-UIF-DI;

Que, en tal sentido, el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia declarada conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establecen procedimientos de duración significativa, que de seguirse imposibilitarían el ingreso de la UIF-Perú al Grupo Egmont, toda vez que ésta no podría contar antes de la última semana de agosto con la primera fase del Sistema Informático Modular en su versión Beta, uno de los requisitos para el referido ingreso, no pudiendo en consecuencia la UIF-Perú tener acceso a la red segura para el intercambio de información y cooperación entre las UIF del mundo miembros del Grupo Egmont,

con el propósito de combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como, suscribir convenios de intercambio de información con aquellos países que exigen como requisito, ser miembros del Grupo Egmont, lo que impediría la consecución de sus objetivos institucionales además de poner en peligro las actividades de la UIF-Perú, con las respectivas consecuencias tanto a nivel nacional como internacional que esto conllevaría;

Que, el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estipula que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 108º inciso 2) del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estipula que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que dicha situación extraordinaria e imprevisible, según el Informe Técnico Nº 027-UIF-DI, en el caso de la UIF-Perú se sustentan básicamente en: a) La Unidad de Inteligencia Financiera es la encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo en el Perú; b) Actualmente la Dirección de Prevención y Análisis realiza sus labores sin contar con un sistema informático de soporte ni una Base de Datos de registro; la aplicación de tecnología se limita al uso de herramientas de ofimática y al acceso a bases de datos públicas y privadas, situación que ya ha sido observada por los señores Joe Bognanno del Departamento del Tesoro de los EEUU y Diego Cardona del CICAD/OEA; c) Para la continuidad de los servicios esenciales de la UIF-Perú es necesario que ingrese al Grupo Egmont, incorporación que es de vital importancia, toda vez que el delito de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo traspasan fronteras, constituyéndose en una labor conjunta de todas las UIF del mundo a través del Ente que las agrupa mundialmente denominado Grupo Egmont, mismo que cuenta con una red segura de intercambio de información entre sus UIF miembros, red necesaria para que la UIF-Perú pueda contar con información clasificada y necesaria para su labor de análisis, así como, suscribir convenios de intercambio de información con aquellos países que exigen como requisito, ser miembros del Grupo Egmont, por lo cual es de suma urgencia y necesidad el ingreso de la UIF-Perú al Grupo Egmont. Este ingreso no se concretará a menos que su Dirección de Prevención y Análisis cuente con un Sistema Informático que permita a ésta soportar sus procedimientos y accionar en una plataforma tecnológica estable y segura, así como mantener una Base de Datos de todos los casos procesados por la UIF-Perú; d) La Alta Dirección está abocada a lograr el Ingreso de la UIF-Perú al Grupo Egmont, siendo uno de los requisitos para la consecución de este objetivo, el contar con un Sistema de Registro y Soporte de Operaciones de Análisis que permita el registro de los ROS procesados, mismo que debe encontrarse en etapa Beta de desarrollo para última semana de agosto de 2004, fecha en que tentativamente se llevará a cabo la primera supervisión de los países proponentes; e) La UIF-Perú se encuentra en la imperiosa y urgente necesidad de ingresar al Grupo Egmont, para lo cual debe desarrollar un servicio que contemple la construcción de un Sistema informático modular, que en su primera fase, deberá soportar las operaciones de la Dirección de Prevención y Análisis, permitiendo el seguimiento, control y registro de los ROS que esta reciba; esto con la finalidad de agilizar el proceso de análisis, mejorar la calidad del proceso y de habilitar una Base de Datos que cumpla con la finalidad de registrar las operaciones; para así cumplir uno de los requisitos para su ingreso al Grupo Egmont; f) Se ha considerado la construcción de esta primera fase del sistema en base a lo corto del tiempo disponible antes de las evaluaciones que nos rea-

lizara el "Working Group". En esta fase se definirá la arquitectura general del sistema, se construirá la Base de Datos para soporte transaccional y almacenamiento de datos estructurados y la plataforma básica de Flujo de Trabajo (Workflow), la misma que soportará el seguimiento y control de los procesos. En fases posteriores, tomado como plataforma esta primera, se incrementará la funcionalidad del sistema al soporte analítico y a la minería de datos; g) De no lograr la UIF-Perú su ingreso al Grupo Egmont para el año 2005, ésta tendrá que esperar un año más para que en el mejor de los casos, empiece nuevamente su proceso de evaluación y de pasarlo favorablemente ingresaría recién a mediados del año 2006, por lo cual se ven comprometidas en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales de la Unidad, toda vez que el ingreso del Perú al Grupo Egmont podría tomar 1 año o más de lo previsto; h) Debido al corto del tiempo disponible, se requiere, para cumplir con el requisito para pasar las supervisiones de los países proponentes de la UIF-Perú al Grupo Egmont, contratar los servicios de una empresa altamente especializada para desarrollar e implementar el producto de plataforma de Workflow y Data Base en cuatro (4) etapas: Análisis, Diseño, Modelamiento y Programación, lo cual hace un total de S/ 57,330.00, siendo el proceso correspondiente uno de Adjudicación Directa Selectiva, mismo que tomaría no menos de un mes sin impugnaciones y más si se da el caso que se presenten impugnaciones (apelación o incluso revisión ante CONSUCODE), plazos con los cuales la UIF-Perú estaría fuera de la posibilidad de estar lista para las supervisiones necesarias para el ingreso al Grupo Egmont, perdiendo la posibilidad de ingresar al mismo para el año 2005 y no ingresar al Grupo Egmont, comprometería la continuidad de los servicios esenciales de la UIF-Perú; i) El plazo estimado para el inicio del proceso de incorporación como miembro pleno del Grupo Egmont de una UIF que lo solicita, es en promedio mayor del que le ha tomado a la UIF-Perú; la rapidez con que el Egmont-Group esta procediendo a evaluar a la UIF-Perú (agosto-setiembre 2004) resulta fuera de lo común dado que recién entre el 21 y 24 de junio próximo pasado fue cuando la UIF-Perú acudió en calidad de observador, al plenario del Grupo y fue aceptado en este como "Candidato de Corto Plazo", dándose las fechas antes mencionadas como tentativas de visita; por lo cual era imprevisible que la solicitud de la UIF-Perú fuera evaluada y se iniciara el proceso para incorporarla como miembro pleno en un tiempo tan corto, lo cual obra a favor de la UIF-Perú en su incansable labor y esfuerzo por cumplir fielmente las funciones para las que fue creada, de acuerdo a estándares internacionalmente manejados. Si la UIF-Perú pierde esta opción, tendrá que esperar en el mejor de los casos no menos de un año adicional a lo esperado; j) El desarrollo de las actividades de la UIF-Perú corren peligro de no cumplirse, ya que de no ingresar la UIF-Perú al Grupo Egmont, no contaría con la red segura de intercambio de información entre las UIF miembro que el Grupo administra, red que permite el intercambio de información clasificada entre las UIF miembro del mismo, así como por el hecho de que las funciones que realiza la UIF-Perú requieren, en muchos casos, información externa la cual es necesario obtener de UIFs de otros países; muchas de las cuales exigen pertenecer al Grupo Egmont para firmar convenios o Memorándums de entendimiento; k) El no pertenecer al Grupo Egmont limitaría el acceso de la UIF-Perú a la información y pondría en riesgo su operatividad, dificultando y poniendo en peligro las labores de la UIF-Perú; por lo cual esta red es necesaria para el cumplimiento de las funciones para las cuales fue creada la UIF-Perú por la naturaleza de las mismas; l) Adicionalmente, la UIF-Perú no contaba con un Director de Informática designado hasta el 7 de julio de 2004, fecha en la que se incorporó a la Unidad el mismo y fecha desde la cual comenzó su labor;

Que, de lo señalado anteriormente se encuentra la existencia de dos elementos importantes que permiten configurar la situación de urgencia, a saber: i) peligro de comprometer la continuidad de actividades de la UIF-Perú; y ii) la presencia de hechos imprevisibles y extraordinarios que originan tal situación;

Que, según lo estipulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la UIF-Perú tiene la ausencia extraordinaria e imprevisible de una herramienta indispensable como es el Sistema Informático Modular en su primera fase para el Área de Prevención y Análisis, que compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales y de las operaciones productivas que la UIF-Perú tiene a su cargo; por lo que se deben tomar acciones inmediatas a

fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, toda vez que para el adecuado cumplimiento de las funciones para las cuales fue creada necesita ingresar al Grupo Egmont como miembros pleno, ingreso para el cual necesita contar con un Sistema Informático Modular en su primera fase para el Área de Prevención y Análisis, debido a la naturaleza de las actividades que la UIF-Perú realiza, siendo esto indispensable;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las adquisiciones y contrataciones exoneradas, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 105° del referido cuerpo reglamentario;

Que, la Dirección del Área Legal mediante Informe Legal N°018-UIF/DAL, opina sobre la procedencia de la exoneración de acuerdo a lo señalado por el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el artículo 108° de su Reglamento, toda vez que se cumplen con los requisitos para la aplicación de la causal de exoneración por situación de urgencia;

Que, habiéndose revisado y encontrado conforme el Informe Técnico N° 027-UIF-DI y el Informe Legal N°018-UIF/DAL, se concluye que es procedente declarar en situación de urgencia por un plazo de 60 días, la contratación de los servicios para el Desarrollo e Implementación de un Sistema Informático Modular en su primera fase, para la dirección de Análisis y Prevención, necesario para el cumplimiento de las metas de la UIF-Perú;

Que, en su Informe Técnico N° 027-UIF-DI, la Dirección de Informática, cuenta con la conformidad de la Oficina de Presupuesto y Tesorería respecto a la disponibilidad presupuestaria, con cargo a los recursos ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en concordancia con los artículos 105°, 108°, 113°, 114°, 115° y 116° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27693, modificada por Ley N° 28009 y por Ley N° 28306, y el Decreto Supremo N° 163-2002-EF, Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, modificada por Decreto Supremo N° 061-2003-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia por un plazo de 60 días, la contratación de los servicios para el Desarrollo e Implementación de un Sistema Informático Modular en su primera fase, para la dirección de Análisis y Prevención de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Artículo Segundo.- El valor referencial de los servicios señalados en el artículo anterior, por el período referido, asciende a la suma de S/. 57,330.00 (Cincuenta y siete mil trescientos treinta y 00/100 nuevos soles); fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Dirección del Área de Administración de la UIF-Perú, adopte las acciones correspondientes a la contratación mencionada en el artículo primero, a través de un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía.

Artículo Cuarto.- Los Contratos que se celebren como consecuencia del proceso de adjudicación de menor cuantía a que se refiere el artículo tercero de la presente Resolución, deberán observar las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Quinto.- Disponer que la Dirección del Área de Administración haga de conocimiento de la Contraloría General de la República, la presente Resolución y los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO HAMANN PASTORINO
Director Ejecutivo

14542

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE LA LIBERTAD

Aprueban creación de la Micro Región de Julcán

ACUERDO N° 063-2004-CR/GR-LL

Trujillo, 21 de mayo del 2004

EL CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el pedido formulado por el Consejero Regional por la provincia de Julcán, Ing. Carlos Aníbal Zavaleta Bohuytrón, respecto a "LA CREACIÓN DE LA MICRO REGIÓN DE JULCÁN";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, establece como finalidad de la descentralización "El desarrollo integral, armónico y sostenible del país"; así mismo señala que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía de Gobierno en sus tres niveles: político, administrativo y económico;

Que, en virtud de la autonomía consagrada en el Art. 2° de la Ley de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establece "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, en virtud de las facultades conferidas en el Art. 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con el Art. 16° Inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional y estando a lo dispuesto y aprobado por UNANIMIDAD del pleno, el Consejo Regional de la Región La Libertad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR "LA CREACIÓN DE LA MICRO REGIÓN DE JULCÁN, la cual funcionará en el local ubicado en la calle 28 de Julio s/n - Julcán, que fue dado en sesión de uso por la Municipalidad Provincial de Julcán.

Artículo Segundo.- Facultar al Secretario del Consejo Regional la publicación del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

14514

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 292-2004-G-R-TACNA

17 de junio de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA

VISTO:

El Oficio N° 226-2004-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de mayo del 2004, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma de aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2003-G.R.TACNA, de fecha 22 de setiembre del 2003, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional de Tacna;

Que, a través del Oficio N° 198-2004-DP/ODT, el Representante del Defensor del Pueblo de la Oficina Defensorial de Tacna, ha efectuado recomendaciones para una mejor implementación del TUPA de la Sede del Gobierno Regional de Tacna; así mismo el Consejo Nacional de Descentralización (CND), mediante el Asesor en Gestión Pública, ha alcanzado observaciones al documento en mención;

Que, con tal efecto la Subgerencia de Desarrollo Organizacional, ha procedido a subsanar las observaciones e implementar las recomendaciones planteadas al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional, conforme las apreciaciones técnicas vertidas;

De conformidad a lo dispuesto la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2003-GRTACNA y su modificatoria la Ordenanza Regional N° 008-2003-GRTACNA; y según las atribuciones que le confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N°s. 27902 y 28013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional de Tacna, que incluye modificatorias conforme a las apreciaciones vertidas por el representante de la Defensoría del Pueblo - Tacna y del Asesor de Gestión Pública del Consejo Nacional de Descentralización (CND), el mismo que se encuentra en Anexo adjunto y que forma parte de la presente resolución, que consta de 21 procedimientos, a folios siete (7).

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2003-G.R.TACNA de fecha 22 de setiembre del 2003.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración, publique el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional de Tacna, en el Diario Oficial El Peruano y en las instalaciones de la sede institucional en lugar visible, se publicará en moneda nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37° numeral 5 y artículo 38° numerales 38.3 y 38.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias orgánicas competente de la Sede del Gobierno Regional de Tacna, para su conocimiento e implementación.

Regístrese y comuníquese.

JULIO ALVA CENTURIÓN
Presidente Regional

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)
DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO / NORMA LEGAL Y FECHA DE PUBLICACIÓN	REQUISITOS	DERECHO TRÁMITE % UIT	CALIFICACIÓN			VÍA DE RECEPCIÓN	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE
				A	Eval. Previa +	-			
1	Acceso a información institucional que posea o produzca el Gobierno Regional Tacna (1) - Ley N° 27444, Art. 110° (10.04.2001) - TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. D.S.N° 043-2003-PCM (24.04.03). - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. D.S. N° 072-2003-PCM (07.08.2003)	1) Formato aprobado a recabarse en la Oficina de Imagen Institucional precisando con claridad la Información requerida 2) Adjuntar comprobante de pago por fotocopia y/o por búsqueda de información (según relación de servicios no exclusivos).	--	--	--	x	--	Trámite Documentario. Gerente General Regional	Reconsideración: El Jefe de la Unidad Orgánica que proporciona la información Apelación: Superior Jerárquico de la Autoridad que emite la información
2	Queja - LEY N° 27444 (11-04-2001)	1) Escrito 2) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.	0,68	--	--	--	x	Trámite Documentario. Gerente General Regional	Reconsideración: Funcionario Jerárquico Superior del servidor sujeto de queja. Apelación: Presidente Regional o Gerente General Regional según sea el caso.
3	Declaración de Nulidad - LEY N° 27444 (11-04-2001)	1) Escrito 2) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.	0,68	--	--	--	x	Trámite Documentario. Presidente Regional	Reconsideración: Presidente Regional Apelación: No contemplado
RECURSOS IMPUGNATIVOS									
4	Reconsideración - LEY N° 27444 (11-04-2001)	1) Escrito avalado por Abogado y nuevas pruebas 2) Adjuntar comprobante pago-derecho de trámite	0,68	--	--	--	x	Trámite Documentario. Gerente General Regional	Reconsideración: Funcionario que emito el acto resolutive materia de la impugnación.
5	Apelación Sede Gobierno Regional Tacna - LEY N° 27444 (11-04-2001)	1) Escrito avalado por Abogado por diferente interpretación de pruebas o por cuestiones de puro derecho. 2) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.	0,68	--	--	--	x	Trámite Documentario. Gerente General Regional	Apelación: Presidente Regional (última instancia)
6	Apelación Sectores - LEY N° 27444 (11-04-2001)	1) Escrito avalado por abogado por diferente interpretación de prue-	0,68	--	--	--	x	Trámite Documentario. Gerente General Regional	Apelación: Presidente Regional (última instancia)

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO / NORMA LEGAL Y FECHA DE PUBLICACIÓN	REQUISITOS	DEREC TRÁMI % UI	CALIFICACIÓN			VÍA DE RECEPCIÓN	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE	
				A	Eval. Previa	NR				
				+	-					
7	<p>OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN (ORA). OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS</p> <p>Constancia certificada de pago de haberes y descuentos /año - D.Ley Nº 22867 (22-01-80)</p>	<p>pruebas o cuestiones de puro derecho.</p> <p>2) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.</p> <p>1) FUT 2) Copia de boleta de Pago (2). 3) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.</p>	0,3€	--	--	--	x	Trámite Documentario.	Director Regional de Administración.	<p>Reconsideración: Director Ejecutivo de Recursos Humanos.</p> <p>Apelación: Director Reg.de Administración</p>
8	<p>Expedición Certificados Trabajo de Trabajo - D.Ley Nº 22867 (22-01-80)</p>	<p>1) FUT 2) Copia de boleta de Pago (2). 3) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.</p>	0,2€	--	--	--	x	Trámite Documentario.	Director Regional de Administración.	<p>Reconsideración: Director Ejecutivo de Recursos Humanos.</p> <p>Apelación: Director Reg.de Administración</p>
9	<p>Declaración Jurada para Bonos de Reconocimiento AFP - D.Ley Nº 22867 (22-01-80)</p>	<p>1) FUT 2) Copia de boleta de Pago (2). 3) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.</p>	0,3€	--	--	--	x	Trámite Documentario.	Director Regional de Administración.	<p>Reconsideración: Director Ejecutivo de Recursos Humanos.</p> <p>Apelación: Director Reg.de Administración</p>
10	<p>Certificados de Trabajo para continuación facultativa en ESSALUD y Certificado de Renta de Quinta Categoría. - D.Ley Nº 22867 (22-01-80)</p> <p>OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROGRAMA TEPRO (3)</p>	<p>1) FUT 2) Copia de boleta de Pago (2). 3) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.</p>	0,2€	--	--	--	x	Trámite Documentario.	Director Regional de Administración.	<p>Reconsideración: Director Ejecutivo de Recursos Humanos.</p> <p>Apelación: Director Reg.de Administración</p>
11	<p>Certificado Negativo de Propiedad - Ley Nº 27867 (18-11-2002)</p>	<p>1) FUT 2) Copia de DNI. 3) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.</p>	0,3€	--	--	--	x	Trámite Documentario.	Director Regional de Administración.	<p>Reconsideración: Director Ejecutivo de Administración de Bienes Inmuebles.</p> <p>Apelación: Director Reg.de Administración</p>
12	<p>Suscripción de Acta de Compromiso para adjudicación de terreno con fines de vivienda - Ley Nº 27867 (18-11-2002)</p>	<p>1) FUT 2) Expediente individual apto. 3) Pago de cuota inicial en Caja.</p>	(4)	--	--	--	x	Trámite Documentario.	Director Regional de Administración.	<p>Reconsideración: Director Ejecutivo de Administración de Bienes Inmuebles.</p> <p>Apelación: Director Reg.de Administración</p>
13	<p>Acta de Adjudicación - Ley Nº 27867 (18-11-2002)</p>	<p>1) FUT 2) Copia de recibos de pago total del terreno 3) Copia de Acta de Compromiso de Pago. 4) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.</p>	0,3€	--	--	--	x	Trámite Documentario.	Director Regional de Administración.	<p>Reconsideración: Director Ejecutivo de Administración de Bienes Inmuebles.</p> <p>Apelación: Director Reg.de Administración</p>
14	<p>Certificación de socios - Ley Nº 27867 (18-11-2002)</p>	<p>1) FUT 2) Constancia de Asociación 3) Copia de DNI 4) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.</p>	0,3€	--	--	--	x	Trámite Documentario.	Director Regional de Administración.	<p>Reconsideración: Director Ejecutivo de Administración de Bienes Inmuebles.</p> <p>Apelación: Director Reg.de Administración</p>
15	<p>Solicitud de Reubicación de lotes del Programa TEPRO, previa evaluación. - Ley Nº 27867 (18-11-2002)</p> <p>GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL TACNA - Ley Nº 27867 (18-11-2002) - D. S. Nº 118-85 ICTI/IND (16-Oct-1985) - D.S. Nº 172-H (16-08-1964)</p>	<p>1) FUT 2) Pago derecho Trám. 3) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.</p>	0,6€	--	--	--	x	Trámite Documentario.	Director Regional de Administración.	<p>Reconsideración: Director Ejecutivo de Administración de Bienes Inmuebles.</p> <p>Apelación: Director Reg.de Administración</p>
16	<p>Autorización de: transferencia de terreno (lote), cambio de razón social, cambio de adjudica-</p>	<p>1) FUT 2) Documentos que sustenten posibilidad</p>	(5)	--	--	--	x	Trámite Documentario.	Gerente Regional de	<p>Reconsideración: Subgerente de Promoción de Inversión y Gestión Empresarial</p>

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO / NORMA LEGAL Y FECHA DE PUBLICACIÓN	REQUISITOS	DERECHO TRÁMITE % UIT	CALIFICACIÓN			VÍA DE RECEPCIÓN	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE
				A	Eval. Previa				
					+	-			
	tario, previa opinión favorable.	de la empresa de ejecutar o continuar con el Proyecto. 3) Infor. opinión favorable para efectuar transferencia. 4) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.						Desarrollo Económico Apelación: Gerente Regional de Desarrollo Económico.	
17	Otorgamiento de Minuta de cancelación de Precio y levantamiento de Hipoteca.	1) FUT 2) 06 últimos recibos de pagos 3) Copia de la Escritura de Compra-Venta con inscripción registral. 4) Planos definitivos de distribución 5) Declaratoria de Fábrica 6) Adjuntar Comp. pago por derecho de trámite.	1,65	--	--	--	x	Trámite Documentario. Gerente Regional de Desarrollo Económico Reconsideración: Subgerente de Promoción de Inversión y Gestión Empresarial Apelación: Gerente Regional de Desarrollo Económico.	
18	Constancia de no presentar títulos o valores en calidad de protestados.	1) FUT 2) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.	0,16	--	--	--	x	Trámite Documentario. Gerente Regional de Desarrollo Económico Reconsideración: Subgerente de Promoción de Inversión y Gestión Empresarial Apelación: Gerente Reg. Desarrollo Eco.	
19	Autorización para Hipoteca de inmueble, previa evaluación de expediente	1) FUT 2) Copia fedatariada de solicitud de crédito al banco ó Financiera autorizada. 3) Copia DNI 4) Acreditar garantías. 5) Constancia de no tener títulos o valores protestados. 6) Adjuntar Comp. pago por derecho de trámite.	5,26	--	--	--	x	Trámite Documentario. Gerente Regional de Desarrollo Económico Reconsideración: Subgerente de Promoción de Inversión y Gestión Empresarial Apelación: Gerente Regional de Desarrollo Económico.	
20	Autorización para alquilar inmueble en actividad similar a la establecida en la minuta o contrato de compra y venta, previa opinión favorable.	1) FUT 2) Copia del proyecto de contrato. 3) Constancia de cancelación de precio o contrato y Levantamiento de hipoteca. 4) Copia de Ficha Registral. 5) Opinión favorable para alquilar inmueble. 6) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.	2,32	--	--	--	x	Trámite Documentario. Gerente Regional de Desarrollo Económico Reconsideración: Subgerente de Promoción de Inversión y Gestión Empresarial Apelación: Gerente Reg. Desarrollo Eco.	
21	Opinión favorable para: alquiler de inmueble o transferencia de terreno.	1) FUT 2) Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite.	0,16	--	--	--	x	Trámite Documentario. Gerente Regional de Desarrollo Económico Reconsideración: Subgerente de Promoción de Inversión y Gestión Empresarial Apelación: Gerente Regional de Desarrollo Económico.	

- (1) Previa opinión del Funcionario competente, quien denegará la información que afecte la integridad personal y lo que expresamente sea excluido por Ley, o por razones de Seguridad.
- (2) De no adjuntar boletas de pago, deberá cancelar el servicio por búsqueda de información (Relación de servicios no exclusivos).
- (3) Los procedimientos se emiten a efectos de regular de las actividades del Programa TEPRO ejecutadas por el ex CTAR Tacna, hasta el 2002.
- (4) Desde el 10 % del valor del terreno según Acta de Compromiso.
- (5) a) 0.1 % del Valor del terreno menor de 1,500 m2.
b) 0.07 % del valor del terreno mayor de 1,500 m2.

14511

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan contratar servicio de seguridad y vigilancia para el SAT mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 01-04-00000507

Lima, 27 de julio de 2004

VISTOS:

El Informe Técnico N° 246-49-92-2004, de fecha 26 de julio de 2004, de la División de Logística, remitido mediante Memorándum N° 03-92-00000836; y, el Informe Legal N° 004-082-00000047 de fecha 27 de julio de 2004, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece los casos en que las adquisiciones y contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa, según sea el caso;

Que, al respecto, el artículo 20° de la Ley en mención dispone que todas las exoneraciones, deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la En-

tividad, la misma que requiere de un informe técnico - legal previo; y, en ese mismo sentido, el artículo 113° del Reglamento de la Ley establece que la resolución que apruebe la exoneración de un proceso de selección, al amparo de alguna de las causales contenidas en el artículo 19° de la Ley, requiere obligatoriamente un informe técnico - legal emitido por las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la Entidad, y que dicho informe debe contener la justificación técnica y legal de la adquisición y de la necesidad de la exoneración, contemplando criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad;

Que, asimismo, la disposición citada en el párrafo precedente señala que la Resolución que aprueba la exoneración debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19° de la Ley, remitiéndose una copia de la misma y el informe que la sustenta a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de acuerdo a lo indicado en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, las contrataciones que se realicen por situación de urgencia se encuentran exoneradas del proceso de selección de Concurso Público, o Adjudicación Directa;

Que, el concepto de situación de urgencia ha sido desarrollado en el artículo 21° de la citada Ley, y, en el numeral 2 del artículo 108° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, conforme a lo señalado en las normas citadas, la exoneración por causal de situación de urgencia procede cuando se presenta un hecho de excepción que ocasiona la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio, comprometiendo en forma directa o inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas de la Entidad, lo que determina la necesidad de tomar una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, en el Informe Técnico N° 235-49-92-2004, emitido por la División de Logística de la Gerencia de Administración se indica que el servicio de seguridad y vigilancia con el que actualmente cuenta el SAT será prestado sólo hasta el día 27 de julio del 2004;

Que, asimismo, informa el Jefe de la División de Logística que en virtud al Convenio de Gestión Interinstitucional suscrito entre el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante oficio de fecha 15 de enero de 2004 se le encargó a dicho Municipio el desarrollo del Concurso Público N° 003-2004-CE-CORP/MM para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para el SAT, por un período de un año; sin embargo, debido a que se ha impugnado el acto de otorgamiento de la buena pro emitido en la segunda convocatoria de dicho proceso de selección, la suscripción del contrato respectivo será diferida hasta el 23 de agosto de 2004, aproximadamente;

Que, se indica además en el Informe de la División de Logística que teniendo en cuenta que el SAT desempeña funciones de recaudación de los ingresos tributarios de la Municipalidad, y de cobro de papeletas por infracciones al Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y al Reglamento Nacional de Tránsito, prescindir del servicio de seguridad y vigilancia pondría en riesgo la seguridad del personal y de los administrados que acuden a las oficinas y centros de atención del SAT, así como de los bienes que forman parte de su patrimonio institucional;

Que, el valor referencial de la contratación indicada es de S/. 66,694.87 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 87/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, por un período de 35 días, como tope máximo;

Que, el Informe de la División de Logística justifica técnicamente la causal prevista en el artículo 19°, literal c), del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por la causal de situación de urgencia, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, a fin de exonerar dicha contratación del proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Informe N° 004-082-0000047, la Gerencia de Asuntos Legales opina que procede la exoneración para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por la causal prevista en el artículo 19°, literal c), y en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme a lo expuesto, procede la aprobación de la exoneración para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia, por la causal de situación de urgencia, por un valor referencial máximo de S/. 66,694.87 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 87/100 Nuevos Soles), equivalente al servicio a prestarse por un período de treinta y cinco (35) días, pudiéndose reducir dicho plazo en función a la fecha en que se suscriba el contrato que se derive del Concurso Público N° 003-2004-CE-CORP/MM;

Que, el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que, de producirse algún supuesto de exoneración que determine la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la adquisición o contratación deberá llevarse a cabo mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, sus disposiciones complementarias y modificatorias, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades establecidas en el artículo 6° del Edicto N° 227, Estatuto del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración por causal de situación de urgencia para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia por un plazo de hasta treinta y cinco (35) días, estableciéndose como valor referencial máximo el monto de S/. 66,694.87 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro y 87/100 Nuevos soles), incluido el IGV; precisándose que el plazo de esta contratación será de 35 días o hasta que se firme el contrato que se derive del Concurso Público N° 003-2004-CE-CORP/MM, lo que ocurra primero.

Artículo 2°.- La contratación aprobada mediante la presente Resolución será financiada con recursos directamente recaudados, encontrándose dicho gasto debidamente presupuestado; asimismo, el proceso de selección referido en el artículo anterior se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SAT del año 2004.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración proceda a la contratación indicada mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, conforme lo establece el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 115° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

14476

MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 079-2004-MDI

Mediante Oficio N° 166-2004-MDI/GSG, la Municipalidad de Independencia solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 079-2004-MDI, publicada en la edición del 28 de julio de 2004.

En el título de la Ordenanza N° 079-2004-MDI

DICE:

AMPLIAN PLAZO DE AMNISTIA Y MODIFICAN EL ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA CONTEMPLADA EN LA ORDENANZA N° 077-2004-MDI.

DEBE DECIR:

AMPLIAN PLAZO DE AMNISTIA Y MODIFICAN EL ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA CONTEMPLADA EN LA ORDENANZA N° 077-2004-MDI

(Segundo Párrafo)

DICE:

Artículo Primero.- Objetivo

Las deudas tributarias que son materia de Amnistía se encuentran constituidas por las generadas antes del 30 de junio del ejercicio 2004, en cualquier estado en que se encuentren ante instancias administrativas y judiciales.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Objetivo

Las deudas tributarias y no tributarias que son materia de Amnistía se encuentran constituidas por las generadas antes del 30 de junio del ejercicio 2004, en cualquier estado en que se encuentren ante instancias administrativas y judiciales.

Artículo Segundo.- Forma de Pago

b) En el caso del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala

DICE:

Impuesto Predial y Alcabala	Pago al Contado
Deudas generadas hasta el 30 de diciembre del 2001 por Impuesto de Alcabala y hasta el 30 de junio del 2003 por Impuesto Predial.	El monto insoluto (sin intereses ni otros conceptos)

DEBE DECIR:

Impuesto Predial y Alcabala	Pago al Contado
Deudas generadas hasta el 30 de diciembre del 2001 por Impuesto de Alcabala y hasta el 30 de junio del 2004 por Impuesto Predial.	El monto insoluto (sin intereses ni otros conceptos)

14479

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la municipalidad

ORDENANZA N° 144-MJM

Jesús María, 2 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el dictamen N° 06-2004-MJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos; con el voto EN MAYORÍA de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Artículo 1°.- OBJETO DE LA REGLAMENTACIÓN

El objeto del presente Reglamento es el de regular el ejercicio de la representación y la defensa judicial de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Jesús María y sus representantes a cargo del Procurador Público Municipal, estableciendo disposiciones sobre su designación, funciones, obligaciones, atribuciones e impedimentos del Procurador, así como del personal de apoyo profesional y técnico necesarios para el cabal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 2°.- BASE LEGAL

La representación y defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Jesús María y sus representantes se sustenta en lo establecido por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en los artículos pertinentes del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, en el D.S. N° 002-2001-JUS- Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, en el artículo 9° numeral 23 y artículo 29° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en los artículos pertinentes del Reglamento del Consejo de Defensa Judicial del Estado aprobado por el D.S. N° 002-2000-JUS.

Artículo 3°.- DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

La Procuraduría Pública de la Municipalidad de Jesús María, es el órgano encargado de representar y ejercer la defensa judicial de los derechos e intereses de la Municipalidad y sus representantes. Está a cargo del Procurador Público Municipal, ejercido por un profesional abogado con conocimientos en derecho constitucional, civil, penal, administrativo y municipal; además del personal profesional, técnico y administrativo de apoyo. Depende administrativamente de la Municipalidad; funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Artículo 4°.- RESPONSABILIDAD

El Procurador Público de la Municipalidad de Jesús María y los abogados de la Procuraduría que le prestan apoyo profesional, son responsables solidarios administrativa, civil y penalmente, conforme a ley y según corresponda, por los perjuicios que causen a la Municipalidad, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5°.- EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN

El Procurador Público de la Municipalidad de Jesús María, al asumir la representación de la Municipalidad y ejercer la defensa judicial de los derechos e intereses de los órganos que conforman el Gobierno Municipal, tiene la misma jerarquía y prerrogativa de los Procuradores Públicos del Estado y organismos constitucionales autónomos.

Artículo 6°.- DESIGNACIÓN Y CONCLUSIÓN

El Procurador Público de la Municipalidad de Jesús María es designado por el Alcalde de la Municipalidad.

Son requisitos para ser designado Procurador Público Municipal, los siguientes:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Ser profesional abogado hábil e inscrito en el Colegio de Abogados de Lima o Callao.
- c) Contar con ejercicio y experiencia profesional no menor de quince (15) años, cinco (5) de ellos en gobiernos locales.
- d) Tener idoneidad y versación municipal y experiencia en procesos judiciales.

Su designación culmina cuando el Alcalde la da por concluida, cuando sea aceptada su renuncia, por fallecimiento y por lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 7°.- FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

El Procurador Público de la Municipalidad de Jesús María, tiene las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones generales consignadas en el Reglamento de Or-

ganización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 131-MJM del 30.12.2003 y las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones específicas:

a) Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad y representantes.

b) Iniciar e impulsar bajo responsabilidad procesos judiciales contra los funcionarios servidores o terceros, respecto a los cuales el órgano de control institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal.

c) Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier entidad pública para el ejercicio de su función.

d) Informar mensualmente al Alcalde y Concejo Municipal sobre la situación de los procesos a su cargo independientemente del informe global anual.

e) Comunicar, de forma inmediata al Alcalde y al Concejo Municipal de las sentencias ejecutoriadas y/o consentidas, desfavorables a la Municipalidad; y en su oportunidad a los órganos administrativos correspondientes para la previsión presupuestal o acciones que correspondan.

f) Remitir, anualmente al Consejo de Defensa Judicial del Estado el movimiento de los procesos judiciales iniciados tramitados en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad.

g) Solicitar al Consejo de Defensa Judicial del Estado la absolución de consultas de asuntos o juicios a su cargo así como el asesoramiento, apoyo técnico profesional y la capacitación necesaria para el ejercicio de su función, así como participar en las sesiones del Consejo de Defensa Judicial del Estado cuando sean convocadas.

h) Las demás funciones que establezcan a solicitud del Alcalde o del Concejo Municipal.

Artículo 8º.- FUNCIÓN EXCLUSIVA E IMPEDIMENTO

El Procurador Público de la Municipalidad ejerce el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de la docencia. Está impedido de ejercer el patrocinio particular durante el tiempo que se encuentra en el cargo, salvo en causa propia o de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos. Asimismo, está prohibido de intervenir como abogado o apoderado de litigantes en cualquier proceso en que sea parte el Estado, hasta un (1) año después de haber dejado el cargo.

Artículo 9º.- AUTORIZACIÓN NECESARIA

Aprobada la presente Ordenanza, el Procurador se encontrará facultado para que inicie e impulse los procesos en nombre y representación de la Municipalidad de Jesús María y/o sus representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º numeral 23 de la Ley N° 27972, con las facultades descritas en el artículo 12º del presente reglamento.

Artículo 10º.- DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN

El Procurador Público de la Municipalidad de Jesús María, por razones de carga procesal a fin optimizar la defensa judicial, podrá delegar su representación para intervenir en los procesos judiciales de su competencia mediante escrito simple, a uno de los abogados de la Procuraduría Municipal de Jesús María.

La delegación de representación no incluye la prestación de declaración de parte o preventiva, la cual sólo será prestada por el Procurador Público Municipal, Procuradores Ad Hoc y Procuradores Adjuntos.

Artículo 11º.- ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN

El Procurador Público designado tiene la representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad ante todo órgano jurisdiccional del Estado en el ámbito nacional y en cualquier procedimiento judicial; sea éste civil, penal, laboral, constitucional o contencioso administrativo; ya sea como demandante o demandado; denunciante o agraviado; pudiendo concurrir a diligencias policiales y/o judiciales; prestar manifestación policial, preventiva y testimonial a que hubiere lugar; demandar, denunciar y constituirse en parte civil.

Artículo 12º.- FACULTADES DEL PROCURADOR

El Procurador Público podrá ejercer las facultades generales y especiales de los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, sobre todo las que se describen a continuación: Representar y ejercer los derechos de la Municipalidad ante las autoridades judiciales, con las facultades generales y con las espe-

ciales para demandar; ampliar demandas; modificar demandas; reconvenir; contestar demandas y reconveniones; formular y contestar excepciones y defensa previas; para el ejercicio de las Funciones Especiales como conciliar, transigir, allanarse y desistirse del proceso serán otorgadas mediante Resolución de Alcaldía, dando cuenta al Concejo Municipal; y someter a arbitraje las pretensiones controvertidas que así le sean autorizadas expresamente; prestar declaración de parte; ofrecer medios probatorios, actuar e intervenir en la actuación de toda clase de medios probatorios, ya que en prueba anticipada o en las audiencias de pruebas u otras audiencias, exhibir y reconocer documentos; plantear toda clase de medios impugnatorios, tacha, oposición y nulidad de actos procesales o de proceso y los recursos de reposición, apelación, casación y queja; solicitar medidas cautelares en cualquiera de las formas previstas legalmente, así como ampliarlas, modificarlas y sustituir las; ofrecer contracautelas; solicitar la interrupción, suspensión y conclusión del proceso; solicitar la acumulación y desacumulación de procesos; solicitar el abandono del proceso, solicitar la aclaración, corrección y consulta de resoluciones judiciales; y realizar consignaciones judiciales y retirar y cobrar las que se efectúan en nombre de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y Decreto Supremo N° 002-2001-JUS en lo que fuere pertinente y aplicable.

PORTANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

14464

Crean la "Cédula de Regularización" de registro de información y trámites municipales sobre propiedad de contribuyentes

ORDENANZA N° 145-MJM

Jesús María, 6 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María considerando que, la Municipalidad de Jesús María, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 79º inciso 3.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Artículo 20º del Capítulo I, Título II de la Ley N° 28079 - Modificatoria del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, iniciará un Proyecto de Actualización Catastral, el mismo que consiste en un proceso de levantamiento de información y verificación predial, para conformar su Catastro Urbano Municipal y que para los predios en los que se detecten diferencias en sus características físicas respecto del registro que se tiene en la municipalidad, se ha previsto otorgar facilidades a los contribuyentes para que regularicen su situación; de conformidad con lo opinado por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto mediante Dictamen N° 017-2004-CPEP y estando a lo dispuesto en el Artículo 9º incisos 8 y 9 y el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, después del debate y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

DE REGULARIZACIÓN DE INFORMACIÓN PREDIAL CATASTRAL Y DE BENEFICIOS DE SUBSANACIÓN TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo Primero.- Créase la "Cédula de Regularización" de registro de información y trámites municipales, que

sobre su propiedad requieren hacer los contribuyentes. Dicha cédula será entregada al momento del Levantamiento de Información Predial Catastral a aquellos contribuyentes que den facilidades a efectos que puedan subsanar sus obligaciones administrativas y tributarias pendientes con este Municipio, con los beneficios que esta Ordenanza concede y en el plazo que se señale en la misma.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que se presenten para regularizar sus obligaciones y deudas derivadas de la constatación consignada en la Cédula de Regularización podrán acogerse al beneficio de subsanación establecido en la presente norma que contempla los siguientes conceptos:

a) Presentación de las declaraciones juradas de Inscripción o Rectificación del Impuesto Predial, por datos presentados en forma incompleta o con diferencias en las características del predio que influyan en la determinación de Obligaciones Tributarias Municipales.

b) Pago del Impuesto Predial.

Artículo Tercero.- Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son los siguientes:

En Materia Tributaria:

- Condonación del 100% de las multas tributarias sólo para los casos de omisos y subvaluadores.
- Condonación del 100% del interés moratorio.
- No se generará diferenciales por Arbitrios Municipales.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Rentas está facultada a conceder extraordinariamente el fraccionamiento para el pago de las deudas que se generan como consecuencia de la implementación del Proyecto de Actualización Catastral, de acuerdo al Reglamento Interno de Fraccionamiento de la Municipalidad de Jesús María, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 005-2003-MJM de fecha 25 de abril del 2003.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en la Cédula de Regularización y de no haberse subsanado el cumplimiento de las obligaciones y pagos de deudas a la Municipalidad, la Oficina de Rentas dentro del Programa de Fiscalización Tributaria que realice procederá a determinar las multas e intereses moratorios por el íntegro que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Sexto.- No se encuentran incursos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los procedimientos de Fiscalización Tributaria iniciados por la Gerencia de Rentas antes de efectuarse el Levantamiento de la Información Catastral.

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Desarrollo Urbano está facultada para otorgar el beneficio de subsanación para los siguientes conceptos:

1) Obtención de la Licencia de Construcción, siempre que la construcción no contravenga el Reglamento Nacional de Construcciones y Normas Municipales sobre la materia.

2) Obtención de la Autorización Municipal para el funcionamiento de establecimientos, siempre que tengan la Zonificación y Compatibilidad de Uso conformes; y,

3) Otros trámites que sobre su propiedad fuese necesario regularizar en los registros con que cuenta la Municipalidad.

Artículo Octavo.- Respecto a los derechos administrativos se otorgará el siguiente beneficio:

Condonación del 90% de la multa administrativa derivada de la ejecución de obras sin la Licencia de Construcción, así como las correspondientes a otras infracciones, tales como carecer de Autorización o Licencia de Funcionamiento y Autorización de Anuncios.

Los beneficios establecidos en este artículo se aplicarán a las construcciones, edificaciones y otras, construidas y no declaradas, que se detecten durante el proceso de aplicación de la Cédula de Regularización. No se extenderán los beneficios a las personas que hubieran regularizado su condición de omisas o hubieran sido detectadas por la Administración, cancelando o fraccionando su deuda por estos conceptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o fuera del proceso de aplicación de la Cédula de Regularización.

Artículo Noveno.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la

presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde Distrital, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Décimo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

14459

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad

ORDENANZA N° 146-MJM

Jesús María, 6 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María en Sesión Ordinaria de la fecha; con dispensa del trámite de Comisiones y de lectura y aprobación de Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Artículo 1°.- Suprímase el inciso c) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 131-MJM del 30 de diciembre del 2003.

Artículo 2°.- Adiciónase el inciso q) al Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 131-MJM de 30 de diciembre del 2003 con el texto siguiente:

44°. Son funciones generales de la Gerencia de Desarrollo Urbano, las siguientes:

(...)

q) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, profesionales y afines.

Artículo 3°.- Derógase o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

14460

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Convocan a Elecciones Complementarias de las Juntas Vecinales Comunales en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 030-04-MDLV**

La Victoria, 6 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 001-2004-CE/MDLV de fecha 5 de agosto del 2004, el Comité Electoral de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de La Victoria, da a conocer los resultados del Proceso Electoral llevado a cabo con fecha 13 de junio del 2004, de conformidad con los Decretos de Alcaldía N° 020-04-MDLV de fecha 21 de abril del 2004 y N° 024-04-MDLV de fecha 14 de mayo del 2004;

Que, asimismo, dicho Comité Electoral informa que de las 46 Zonas en que fue zonificada la jurisdicción del distrito de La Victoria, para lo efectos del proceso electoral de conformidad con los Decretos de Alcaldía N° 018-04-MDLV de fecha 23 de febrero del 2004 y N° 027-04-MDLV de fecha 21 de mayo del 2004, en 11 Zonas, no se llevó a cabo la Elección Electoral por la ausencia de los miembros de Mesa y que además en 9 Zonas el Proceso de Elección Electoral fue declarado Desierto y solicita el Proceso de Elecciones Complementarias;

Que, por Ordenanza N° 026-04-MDLV de fecha 22 de mayo del 2004, se modificó de manera parcial el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de La Victoria, estableciéndose en su artículo 6°, que de producirse el caso que en algunas Zonas no hubiera Lista de Candidatos se convocará a Elecciones Complementarias;

Que, de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Comité Electoral de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de La Victoria y haciéndose necesario formalizar dicha determinación, con la facultad otorgada y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Formalizar la determinación adoptada por el Comité Electoral y consecuentemente Convocar a Elecciones Complementarias de las Juntas Vecinales Comunes en la jurisdicción del distrito de La Victoria, en las siguientes Zonas donde no se desarrollaron dicho proceso:

- Zona N° 01** : Av. Grau (par); Av. Manco Cápac (par); Av. Bauzate y Meza (impar); Av. Paseo de la República (impar).
- Zona N° 02** : Av. Grau (par); Prolongación Andahuaylas (par); Av. Bauzate y Meza (impar); Av. Manco Cápac (impar).
- Zona N° 04** : Av. Grau (par); Prolongación La Mar (par); Jr. Antonio Raymondi (par); Prolongación Huánuco (par); Av. 28 de Julio (impar); Jr. Abtao (impar).
- Zona N° 05** : Av. Grau (par); Prolongación Huánuco (par); Jr. Raymondi (impar); Prolongación La Mar (impar).
- Zona N° 09** : Av. 28 de Julio (par); Prolongación Huamanga (par); Av. Isabel La Católica (impar); Jr. Abtao (impar).
- Zona N° 10** : Av. 28 de Julio (par); Prolongación Parinacochas (par); Av. Bauzate y Meza (impar); Prolongación Huamanga (impar).
- Zona N° 11** : Av. Bauzate y Meza (par); Prolongación Parinacochas (par); Jr. Humboldt (impar); Prolongación Huamanga (impar).
- Zona N° 12** : Jr. Humboldt (par); Prolongación Parinacochas (par); Jr. Unanue (impar); Prolongación Huamanga (impar).
- Zona N° 03** : Av. Grau (par); Jr. Abtao (par); Av. Bauzate y Meza (impar); Prolongación Andahuaylas (impar).
- Zona N° 14** : Av. 28 de Julio (par); Prolongación Huánuco (par); Av. México (impar); Prolongación Parinacochas (impar).
- Zona N° 15** : Av. 28 de Julio (par); Av. Aviación (par); Av. México (impar); Prolongación Huánuco (impar).

Zona N° 16 : Av. 28 de Julio (par); Av. San Pablo (par); Av. México (impar); Av. Aviación (impar).

Zona N° 17 : Av. 28 de Julio (par); Av. Bauzate y Meza (par); Jr. Sebastián Barranca (impar); Av. San Pablo (impar).

Zona N° 18 : Av. Garcilaso de la Vega (par); Av. México (impar); Av. San Pablo (impar); Jr. Sebastián Barranca (par); Av. Bauzate y Meza (impar).

Zona N° 19 : Av. Nicolás Ayllón (par); Av. Circunvalación (par); Av. Nicolás Arriola (impar); Av. San Luis (impar); Av. México (par).

Zona N° 24 : Jr. Francia (par); Prolongación Parinacochas (par); Av. México (impar); Jr. Abtao (impar).

Zona N° 30 : Av. Paseo de la República (impar); Av. Isabel La Católica (par); Av. México (impar); Av. Manco Cápac (par).

Zona N° 31 : Av. México (par); Av. Palermo (par); Parque Unión Panamericana, Av. Las Américas (impar).

Zona N° 36 : Av. Prolongación Parinacochas (impar); Jr. Moyobamba (par); Jr. Carlos López Aldana (par); Vizcardo y Guzmán.

Zona N° 41 : Prolongación Aviación (par); Av. El Aire (impar); Jr. Francisco Graña (impar); Calle los Alisios.

Artículo Segundo.- El acto de escrutinio se llevarán a cabo en los mismos locales de votación designado mediante Decreto N° 020-04-MDLV de fecha 21 de abril del 2004, con excepción de la Zona 24, cuyo lugar de votación será en Jr. Sebastián Barranca N° 290, La Victoria.

Artículo Tercero.- Oficializar el siguiente Cronograma de Elecciones Complementarias de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de La Victoria:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES

Convocatoria a Elecciones	9 al 13 de agosto
Difusión de Elecciones	14 al 16 de agosto
Inscripción de Candidatos	9 al 18 de agosto
Publicación de Candidatos	9 al 20 de agosto
Impugnaciones	19 al 21 de agosto
Publicación de Candidatos Hábiles	24 de agosto
Campaña Publicitaria de Candidatos	10 al 27 de agosto
Elecciones Complementarias	29 de agosto
Publicación de Resultados	30 de agosto
Revisión de Impugnaciones	31 de agosto
Resolución de Impugnaciones	1 de septiembre
Publicación de Resultados Generales	2 de septiembre
Juramentación de las Juntas Directivas	9 de septiembre

Artículo Cuarto.- La Dirección de Bienestar Social a través de la División de Participación Vecinal, queda encargada de su debido cumplimiento y supervisará el Proceso Electoral, sujetándose estrictamente a los lineamientos establecidos en las Ordenanzas N°s. 016-04-MDLV de fecha 17/1/04, 026-04-MDLV de fecha 22 de mayo del 2004 y 031-04-MDLV de fecha 15 de julio del 2004.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZÁN GONZÁLES
Alcalde

14557

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Autorizan viaje del Teniente Alcalde para que participe en curso sobre seguridad ciudadana a realizarse en Israel

ACUERDO DE CONCEJO N° 68

Miraflores, 3 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTA por el Concejo en Sesión de la fecha, la solicitud de Licencia presentada por el señor Jorge Muñoz Wells, Teniente Alcalde de Miraflores, y la Carta de fecha 12 de julio de 2004, remitida por la Embajada de Israel;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 12 de julio de 2004 el Encargado de Negocios de la Embajada de Israel, señor Lior Keinan, hace de conocimiento que el señor Jorge Muñoz Wells, Teniente Alcalde de Miraflores, ha sido beneficiado por el Gobierno de Israel con una beca de estudios en el Curso "PROYECTOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD CIUDADANA", el mismo que se llevará a cabo del 17 de agosto al 8 de setiembre de 2004 en dicho país;

Que, mediante Carta N° 29-2004-TA/MM de fecha 19 de julio de 2004, el señor Jorge Muñoz Wells solicita se le conceda licencia del 15 de agosto al 10 de setiembre de 2004, a efectos que pueda viajar a Israel y participar en el Curso mencionado en el considerando precedente, de acuerdo con la beca que le ha sido otorgada;

Que, estando a lo expuesto, el Concejo considera necesario conceder licencia y autorizar el viaje del señor Jorge Muñoz Wells, Teniente Alcalde de Miraflores, a fin de que asista al Curso "PROYECTOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD CIUDADANA", toda vez que ello permitirá obtener información y experiencias que, al ser aplicadas en el Plan de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Miraflores, se verá reflejado en el bienestar de los vecinos del distrito;

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y de conformidad con lo estipulado en los numerales 11 y 27 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Conceder licencia y autorizar el viaje del señor Teniente Alcalde, Dr. JORGE MUÑOZ WELLS, del 15 de agosto al 10 de setiembre de 2004, a efectos que asista al Curso "PROYECTOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD CIUDADANA", el mismo que se llevará a cabo en Israel.

Artículo Segundo.- El egreso derivado del viaje del Señor Teniente Alcalde se afectará de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$	1,495.00
Viáticos	US\$	841.76
Tarifa CORPAC	US\$	28.24
TOTAL	US\$	2,365.00

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Central de Gestión Administrativa y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

14478

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el año 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 345-2004-MSB-A

San Borja, 5 de agosto del 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN BORJA

Visto el Informe N° 082-2004-MSB-GAF y Memorándum N° 0673-2004-MSB-GM;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 016-2004-MSB-A, de fecha 8 de enero del 2004 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San Borja para el año 2004;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 238-2004-MSB-A, de fecha 30 de abril de 2004, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004;

Que, mediante Memorándum N° 292-2004-MSB-GM-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano reformula el Plan de Inversiones del año 2004, el mismo que contiene obras y estudios no incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones;

Que, mediante Informe N° 067-2004-MSB-GM-GPE, la Gerencia de Planeamiento Estratégico, propone la modificación Presupuestal por incorporación de Saldos de Balance del Ejercicio 2003 que entre otros considera el documento mencionado en el considerando anterior;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 092-2004-MSB-C, se aprueba la Modificación Presupuestal por Crédito Suplementario por Incorporación de los Saldos de Balance 2003;

Que, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas no contenidas en el Plan Anual deberán ser aprobadas por el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo, debiendo contar con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, con Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, de fecha 29 de diciembre de 2003 y publicada el día 3 de enero de 2004 se aprueba la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento de elaboración y el contenido de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público;

Que, en el capítulo VI numeral 7 de la mencionada Directiva, se indica que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento Estratégico, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San Borja para el año 2004, de acuerdo al cuadro adjunto que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Jefatura de Logística remita copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del mismo, conforme lo dispone la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento Estratégico y a la Jefatura de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

14487

MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 022-A-2002, que dispuso derivar actuados a la Dirección de Participación Vecinal, Educación, Deportes y Desarrollo Empresarial para realizar consulta vecinal

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
N° 008-2004/MDSMP**

San Martín de Porres, 6 de julio de 2004

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 026-2004-CPALPE/MDSMP, de la Comisión de Asuntos Legales y Promoción Empresarial, de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, respecto al Expediente N° A-1428-02, promovido por la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización Lola Ferreyros de Pérez Godoy, quien solicita la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 022A-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades aplicable para el presente caso, establece que, "Los actos administrativos municipales que den origen a reclamaciones individuales, se rigen por el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. Los Asuntos de índole tributario se regulan por las normas del Código Tributario";

Que, los incisos 1), 2), 3), 4) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; iv). Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, la Asociación de Padres de Familia Pro Vivienda Propia Lola Ferreyros de Pérez Godoy señala que el expediente N° 707-2001 organizado por la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización Lola Ferreyros de Pérez Godoy es una Persona Jurídica muy distinta inscrito en el Título N° 00147806, Registrado en la Constitución de Asociaciones en la Partida N° 11211601 del Registro de Personas Jurídicas de fecha 28 de setiembre del 2000 de los Registros Públicos de Lima; que es diferente a la asociación de los recurrentes que se funda con cerca de 200 socios el 2 de octubre de 1962, la misma que fue inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, en el Tomo 11, Asiento 1 y Fojas 67, el 11 de mayo de 1968, hoy en la Partida Electrónica N° 11011871 de fecha 6 de marzo de 2002;

Que, en el año 1973, la Asociación de Padres de Familia -Pro Vivienda Propia- Lola Ferreyros de Pérez Godoy, adquiere un terreno bajo el sistema de expropiación forzosa e inicia la correspondiente urbanización y en 1974 quedan inconclusas las obras por falta de pago a los contratistas, dando como consecuencia que se produjeran una división entre los socios;

Que, el 2 de octubre de 1977 se reorganiza la Asociación, luego levanta la hipoteca judicial trabada por los contratistas y se toma la posesión de todo el terreno, ocupando cada socio su lote de terreno sorteado previa y notarialmente;

Que, el 28 de enero de 1979, se acordó en Asamblea General de Socios, dar una denominación a la urbaniza-

ción para evitar las confusiones que se suscitaron entre los asociados y se nombró una comisión de cinco distinguidos socios. El informe de ésta se demoró hasta 1984 por la obstrucción de un pequeño grupo de ex dirigentes que se oponían al cambio de nombre;

Que, en 1984 se realizó una Asamblea General en la que por mayoría absoluta se determinó llamar a la urbanización: "Cayetano Heredia", teniendo en cuenta las normas tradicionales, cívicas y legales requeridas, la cual contó con la presencia del representante del señor Alcalde;

Que, en cumplimiento del citado acuerdo de Asamblea General se inició el respectivo trámite administrativo legal ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres mediante el Expediente N° A-1289 del 3 de diciembre de 1984 (Fojas 872, Libro 18);

Que, el 7 de marzo de 1985, como resultado de la gestión efectuada con el expediente citado, en esta Comuna se emitió el Acuerdo de Concejo N° 048-85, estableciendo: 1° Cambiar la denominación catastral de la Asociación de Padres de Familia -Pro Vivienda Propia- Lola Ferreyros de Pérez Godoy, por la de Urbanización "Cayetano Heredia"; 2° Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica el trámite de cambio de denominación a que se refiere el primer artículo ante las dependencias correspondientes; 3° Encargar a la Dirección de Servicios Técnicos y a la División de Catastro el trámite de recomposición del Plano Catastral. Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 1985;

Que, el 23 de mayo de 1988, un grupo de disidentes expulsados de la Asociación de Padres de Familia -Pro Vivienda Propia- Lola Ferreyros de Pérez Godoy promovieron la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 048-85, mediante la presentación de un escrito ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, el 13 de diciembre de 1989, la misma Municipalidad ante la citada solicitud emite la Resolución de Concejo N° 012-89, donde se refrendan los tres (3) puntos del Acuerdo anterior. Esta Resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 1989;

Que, el 23 de julio del 2000 se funda la Asociación de Propietarios y Residentes "Lola Ferreyros de Pérez Godoy", con la participación de sólo veinte socios de los doscientos diez asociados de la Institución, bajo la Presidencia del Sr. Teófilo Cabello Cotrina, expulsado judicialmente de la Asociación, lo cual le quitaba la capacidad legal de inmiscuirse en el desenvolvimiento de la Asociación de Padres de Familia -Pro Vivienda Propia- Lola Ferreyros de Pérez Godoy;

Que, el 25 de junio del 2001, el citado Sr. Teófilo Cabello Cotrina, inicia el Expediente N° A-707-01, con la finalidad de dejar sin efecto el Resolución de Concejo N° 012-89, y asimismo, se ordene a quien corresponda se anule en el Sistema de Administración Tributaria la denominación de Urbanización "Cayetano Heredia" y que el nombre oficial es de Urbanización "Lola Ferreyros de Pérez Godoy";

Que, al no haberse dejado en suspenso, o sin efecto, o anulado el Acuerdo de Concejo N° 048-85 del 7-3-85, resulta improcedente e infundado lo solicitado por la Asociación de Propietarios y Residentes "Lola Ferreyros de Pérez Godoy";

Que, el Acuerdo de Concejo N° 022, basado en el Dictamen N° 06-2002-CAL/MDSMP, referente al Expediente A-709-2001 establece en su Artículo Único "derivar los actuados a la Dirección de Participación Vecinal para que realice la consulta vecinal respectiva", contraviniendo los incisos 1) y 3) del artículo 10° de la Ley N° 27444, así como ha devenido en extemporáneo;

Que, el 31 de julio del 2002, esta nueva Asociación, presentó un recurso de desistimiento de su oposición, pidiendo que se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 022-A-2002;

Que, estando a lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Legales y Promoción Empresarial Dictamen N° 026-2004-CPALPE/MDSMP, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el voto mayoritario del Concejo Municipal integrado por los señores Regidores Jesús Álvaro Veliz Duarte, Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramirez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernández Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino, Gloria Luz

Santillán Ríos y con la abstención del Regidor Carlos Alberto Castillo Vidalón, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 022-A-2002 del 26 de marzo del 2002, que en su Artículo Único ordena "Derivar los actuados a la Dirección de Participación Vecinal, Educación, Deportes y Desarrollo Empresarial para que realice la consulta vecinal respectiva".

Artículo Segundo.- Ratificar el Acuerdo de Concejo N° 048-85 del 7 de marzo de 1985 y la Resolución de Concejo N° 012-89 del 13 de diciembre de 1989.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

14463

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0409-2004-ALC/MDSA

Santa Anita, 3 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1240-2003-ALC/MDSA, se designó al ingeniero Oscar Narciso VILLA-FUERTE ESPINOZA, en su calidad de Director de la Oficina de Informática de la Municipalidad de Santa Anita, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del Portal de Internet de la municipalidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0253-2004-ALC/MDSA, de fecha 17 de mayo de 2004, se dio por concluida la designación del ingeniero Oscar Narciso VILLA-FUERTE ESPINOZA como funcionario de la Municipalidad de Santa Anita;

Que, el Artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, dispone que la entidad deberá identificar al funcionario que se encargue de la elaboración y actualización de la información que se difunda a través del Portal Institucional de Internet, la cual tendrá datos generales de la entidad, la información presupuestal, las adquisiciones de los bienes y servicios que se realicen, las actividades oficiales que se desarrollen y la información adicional que la entidad crea conveniente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al Sr. Levi Gerson GRANDA GARCÍA, Subgerente de Informática y Estadística de la Gerencia de Administración de la Municipalidad de Santa Anita, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del Portal de Internet de la Municipalidad, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus disposiciones conexas.

Artículo Segundo.- Disponer que los funcionarios de las demás áreas que componen el Organigrama Estructural de la Municipalidad, proporcionen al funcionario citado en el artículo precedente, toda la información que éste so-

lite en el término de 24 horas, bajo responsabilidad, a fin de que cumpla con la función encomendada.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI
Alcalde

14516

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

Declaran en situación de emergencia a la municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2004/CM-MPH-M

Matucana, 26 de julio del 2004

EL CONCEJO PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de julio del año 2004, sobre la declaración en emergencia a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, sobre la situación administrativa y financiera Presupuestal, y el informe N° 076-2004-UCP-MPH-M-L, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Contabilidad, y el Informe N° 194-A-2004-AJ/MPH-M, de fecha 25 de julio del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, en materia de situaciones de emergencia, la Constitución Política del Estado prevé en su artículo 137°, situación que amerita su ámbito aplicativo, y supletoriamente la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 22° de la Ley N° 26850, señala las causales que requieren su invocación;

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí viene atravesando una situación deficitaria presupuestal que perjudica la atención de las diversas obligaciones básicas, lo que compromete directamente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo;

En tal sentido, mediante Informe N° 076-2004-UCP-MPH-M-L, de fecha 8 de junio del 2004, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Contabilidad, da cuenta de la situación de deuda y obligaciones pendientes que tiene la municipalidad frente a sus acreedores, Sunat, ONP, Proveedores, Personal, y otros, por lo que solicita se declare a la Municipalidad Provincial de Huarochirí en situación de emergencia a fin de disponer las medidas pertinentes y oportunas que asegure el equilibrio necesario en los diversos ámbitos de esta corporación edil;

Así mismo, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad Provincial, mediante Informe N° 194-A-2004-AJ/MPH-M, encuentra razonadamente los motivos suficientes y los dispositivos legales vigentes, que amparan la necesidad de declarar en situación de emergencia a esta municipalidad, para viabilizar las medidas correctivas necesarias;

En este contexto, el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria de concejo en la fecha 26 de julio del 2004, acordó declarar en situación de emergencia a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, para establecer el equilibrio y viabilidad en la situación administrativa y financiera presupuestal;

Por las consideraciones expuestas, y con las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, el Concejo aprobó el siguiente acuerdo;

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA a la Municipalidad Provincial de Huarochirí por los considerandos expuestos en el presente Acuerdo, para la reestructuración administrativa, financiera y presupuestal de este corporativo edil

Artículo Segundo.- ESTABLECER, el plazo de la situación de emergencia por 45 días naturales.

Artículo Tercero.- FACULTAR, a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, a implementar y ejecutar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas y disposiciones oportunas en el marco de la situación descrita en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la Publicación en el Diario Oficial El Peruano y la remisión de una copia certificada del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, y al CONSUMODE.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a todas las áreas de la Municipalidad el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA VASQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

14513

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO**

Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la municipalidad y de diversos organismos públicos descentralizados

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 087-CMPP**

Puno, 26 de julio de 2004

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial Municipal de Puno, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de julio de 2004, aprobó la siguiente Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 072-CMPP, de fecha 25 de julio del año dos mil tres, se aprobó la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Puno y su correspondiente Organigrama Estructural, asimismo, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y la creación y funcionamiento de sus correspondiente Organismos Descentralizados y Desconcentrados;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 040-2004-CMPP, de fecha 23 de junio se acordó declarar la Reestructuración Orgánica de la Municipalidad Provincial de Puno, incluido sus Organismos Desconcentrados;

Que, habiéndose efectuado un diagnóstico completo de la realidad la Comisión Especial encargada de la elaboración de la Nueva Estructura Orgánica, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal, ha consolidado las propuestas de modificación las mismas que han sido debatidos por el pleno del Concejo y aprobadas en su oportunidad;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, en-

tidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante D.S. Nº 043-2004-PCM se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las entidades de la Administración Pública, el mismo que establece que la Aprobación del CAP, en el caso de los gobiernos locales se efectuará por Ordenanza Municipal, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano y el portal electrónico de la entidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, las mismas que gozan de rango de ley según lo preceptúa el artículo 200º de la Constitución Política de 1993;

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680; y, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Provincial por Mayoría, ha emitido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Artículo Primero.- Aprobar la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Puno y su correspondiente Organigrama Estructural.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Puno, el mismo que en anexo forma parte de presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Puno y que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Aprobar la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de los Organismos Públicos Descentralizados de la Municipalidad Provincial de Puno: Servicio Municipal de Administración Inmobiliaria Puno (SEMADI-PUNO), Servicios de Equipo Mecánico y Producción Puno (SEMPRO-PUNO) y del Proyecto Especial "Bahía Turística Puno".

Artículo Quinto.- Aprobar la creación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado "Promotora de Festejos y Eventos Municipales Puno (PRO-FEM-PUNO)" y del Programa Especial "Programa Especial de Asistencia Alimentaria (PEAA)", así como sus respectivas Estructuras Orgánicas y Reglamentos de Organización y Funciones (ROF)

Artículo Sexto.- Deróguense los artículos 1º, 2º y 3º de la Ordenanza Nº 072-CMPP, así como todas las normas Municipales que contravengan la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia Municipal la difusión y las demás acciones necesarias para la adecuada implementación y aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

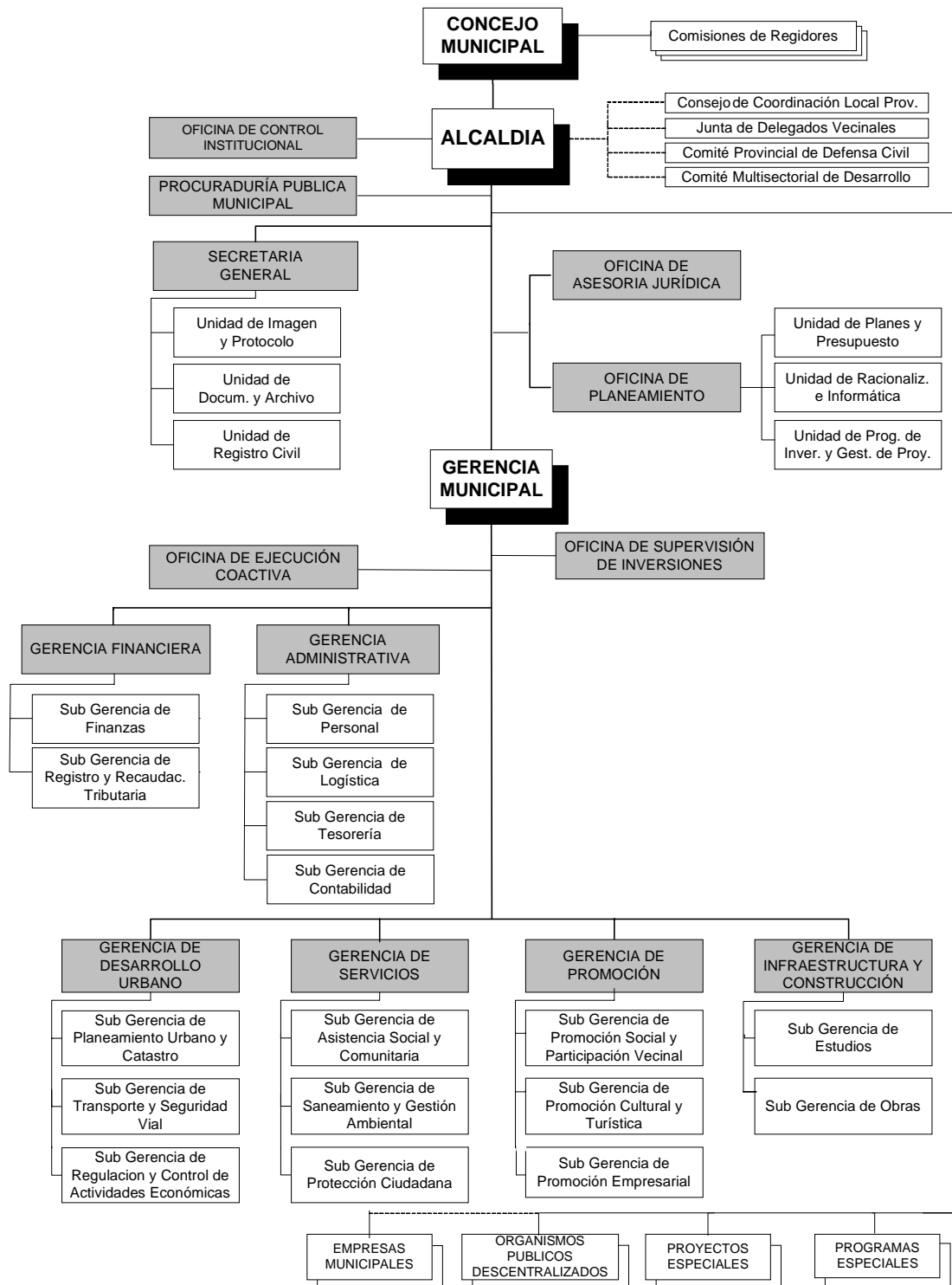
Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno Municipal, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Regístrese, publíquese y archívese.

MARIANO E. PORTUGAL CATAORA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Autorizan adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, mediante proceso de menor cuantía

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 045-2004-CMPP**

Puno, 3 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 3 de agosto de 2004, el Oficio Nº 010-2004-MPP/CEPVL; el Oficio Nº 080-2004-MPP/PVL; el Informe Técnico Nº 001-2004-OA/MPP emitido por la Oficina de Administración; el Informe Legal Nº 009-2004-MPP/OAL emitido por la Oficina de Asuntos Legales, que en su conjunto constituye el Informe Técnico Legal que dispone el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en virtud del cual se solicita la expedición del Acuerdo de Concejo que apruebe la declaración en Situación de Urgencia la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 010-2004-MPP/CEPVL el Presidente del Comité Especial para Proceso de Licitación Pública Nº 001-2004-MPP/CE para la Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche da cuenta que dicho Comité Especial no ha podido anunciar la propuesta ganadora en el proceso de selección - Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Insumos del Programa Vaso de Leche 2004 debido a que uno de los adquirentes de las bases solicitó se eleve al CONSUCODE las observaciones formuladas indicando que estas no fueron acogidas en la integración de las bases, por lo que dicho comité acordó elevar dichas observaciones al CONSUCODE, el mismo que a la fecha no ha dado respuesta pese a que ha transcurrido el plazo establecido por ley;

Que, mediante Oficio Nº 080-2004-MPP/PVL la responsable del Programa Vaso de Leche hace de conocimiento que a la fecha no se está cumpliendo con el reparto de la ración del Vaso de Leche para los beneficiarios debido a la falta de un pronunciamiento del CONSUCODE lo que viene perjudicando a la población beneficiaria que en su mayoría constituye la población de extrema pobreza sobre todo la población materno-infantil, grupo prioritario en la atención de salud y alimentación; asimismo, existe un alto porcentaje de niños desnutridos que en su mayoría corresponde a la población de extrema pobreza, que en el año 2000 una cuarta parte de los niños menores de cinco años adolecieron de desnutrición crónica (ENDES 2000), estos efectos limitan el desarrollo mental de los niños; por lo que, solicita a la autoridad que de manera urgente y a la brevedad posible el Pleno del Concejo Municipal declare en Situación de Urgencia la adquisición de los insumos para el Programa del Vaso de Leche y no se continúe perjudicando a los beneficiarios del Programa;

Que, mediante Informe Nº 0001-2004-OA/MPP, el Jefe de la Oficina de Administración remite el Informe Técnico por el cual da cuenta de los saldos disponibles de los desembolsos efectuados para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche y que a efecto de no retrasar la adquisición y ante los reclamos de las usuarias de dicho programa debe establecerse una salida legal al problema, que de seguir esta situación la Institución como encargada del manejo de los fondos de transferencia para atención del programa incurriría en faltas que son sancionadas por el Órgano de Control;

Que, mientras se espera el pronunciamiento del CONSUCODE o lo que corresponda, debe adoptarse el Acuerdo de Concejo Municipal por el cual se declara en URGENCIA la adquisición de insumos para el Vaso de Leche por el

período de tres meses, consistente en: Hojuelas de quinua 68.5% y leche evaporada de 410 gr. 31.5% por un monto referencial ascendente a la suma de S/. 306,048.00, adquisición que deberá efectuarse dentro de la cadena funcional programática siguiente: 0.5 Asistencia y Previsión Social, 5.3.11.24 Alimentos de Personas con cargo a la Fuente de Financiamiento 17 Recursos Ordinarios para Gobiernos Locales Transferencias del Tesoro Público para el Programa Vaso de Leche del Presupuesto Institucional de Aertura de 2004;

Que, mediante Informe Legal Nº 009-2004-MPP/OAL la Oficina de Asuntos Legales previo análisis de los antecedentes concluye que resulta factible que el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Local acuerde declarar en Situación de Urgencia la Adquisición de Insumos del Vaso de Leche 2004 sólo por el tiempo y cantidad necesaria, teniendo en cuenta el Informe Técnico emitido por la Oficina de Administración de la Municipalidad;

Que, mediante Acta de fecha dos de agosto del año en curso los miembros del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, al tomar conocimiento del desabastecimiento, acuerdan se adopte la decisión de declarar en Situación de Urgencia la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche para cubrir un período de tres meses, de acuerdo a procedimientos y normas establecidas por Ley;

Que, la Gerencia Municipal mediante Informe Nº 0017-2004-MPP/GM de fecha 27 de julio, solicita poner a consideración del Concejo Municipal el pedido de declarar en Situación de Urgencia la Adquisición de Insumos del Programa Vaso de Leche por el plazo de tres meses a efecto de no perjudicar la atención a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche;

Que, de los citados informes, se fundamenta válidamente que ante las circunstancias descritas, se suscitará un desabastecimiento inminente de los insumos o productos del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno para el año 2004, resultando necesario Declarar en Situación de Urgencia su adquisición, la misma que requiere ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo según establece el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S Nº 012-2001-PCM, mientras se espera el pronunciamiento del CONSUCODE;

Que, además la adquisición de insumos importa una imperiosa e irremplazable necesidad para la marcha institucional dado que su aporte en el componente nutricional que se suministra a los sectores favorecidos de la provincia, es de índole indiscutiblemente esencial, por lo que para asegurar la normalidad del abastecimiento la entidad no puede menos que encuadrar dicha exigencia de prioritario orden dentro de los supuestos fácticos a que se refiere las disposiciones normativas de la materia;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 24059 concordante con el artículo 2.2. de la Ley Nº 27470, ha previsto que las Municipalidades son responsables de la ejecución del Programa de Vaso de Leche, teniendo responsabilidades de ejecutar la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficios, programación, distribución, supervisión y evaluación; asimismo, el numeral 4.1. de la Ley Nº 27470 establece que el programa Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños, habiéndose declarado de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche y demás organizaciones Sociales de base mediante la Ley Nº 25307 en concordancia con los artículos 2º inciso 16) y 3º de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere al Servicio de Apoyo alimentario que brindan estas organizaciones a las familias de menos recursos;

Que la normatividad antes citada está orientada a proteger a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche en atención a los escasos recursos económicos con los que cuenta y en aplicación de la función protectora y el carácter subsidiario del Estado, creando el deber jurídico de los gobiernos locales de llevar a cabo las actividades que resulten indispensables para garantizar la ejecución efectiva del Programa Vaso de Leche y el diario abastecimiento de Alimentos a los beneficiarios empadronados dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el Acuer-

do que apruebe la exoneración del proceso de Selección al amparo del artículo 19º de la Ley requiere obligatoriamente de un Informe Técnico-Legal que justifique la adquisición y la necesidad de la exoneración;

Que, el inciso "c" del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 012-2001-PCM, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones que se realicen en Situación de Urgencia declarada de conformidad con la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 108º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado mediante el D.S. Nº 013-2001-PCM, determina que la Situación de Urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación de orden temporal, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, el artículo 21º del TUO de la Ley Nº 26850, establece que por Situación de Urgencia se considera aquella en la que la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinados bienes y servicios comprometa en forma directa la prestación de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo, facultando a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 105º del Reglamento de la Ley Nº 26850, establece que de producirse el supuesto señalado en el artículo 19º del TUO de la Ley Nº 26850 que determina la necesidad de efectuar procesos de adjudicación de Menor Cuantía, la entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de obtención de una cotización que cumpla con los requisitos establecidos en las bases con la autorización expresa del titular del pleno o de la máxima autoridad administrativa de la entidad según corresponda;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley Nº 26850 a que se refiere el artículo 19º se realiza mediante el proceso de adjudicación de Menor Cuantía, dicha exoneración deberá ser aprobado mediante el Acuerdo de Concejo Municipal en caso de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades artículo 34º precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la ley de la materia; artículo 84º inciso 1.4 las municipalidades son competentes en ejecutar el Programa Vaso Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) de los artículos 19º, 20º y 21º del TUO de la Ley Nº 26850, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, inciso 35) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás normas, luego de un debate correspondiente el Concejo Municipal por mayoría;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche de la provincia de Puno por un periodo de TRES MESES, conforme lo aprobado en Sesión Extraordinaria del día 3 de agosto de 2004, y de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	PRODUCTO	CANTIDAD	MONTO
Ítems I	Leche Evaporada entera de 410 gr. (Tarros)	116,468.267	209,642.88
Ítems II	Hojuela de Quinoa (Kls.)	34,430.400	96,405.12
			306,048.00

Artículo Segundo.- Las adquisiciones de los insumos alimenticios ascienden a un monto referencial de 306,048.00 nuevos soles por la medida temporal de tres meses, adquisición que deberá efectuarse dentro de la cadena funcional programática siguiente:

05 Asistencia y Previsión social
5.3.11.24 Alimentos de Personas

Con cargo a la fuente de financiamiento 17: Recursos Ordinarios para Gobiernos Locales Transferencias del Tesoro Público para el Programa Vaso de Leche del Presupuesto Institucional de Apertura del 2004.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, la adquisición de los insumos mediante el proceso de menor cuantía de conformidad a lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme lo dispone el inciso c) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, así como la remisión de copia del presente Acuerdo y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal y Oficina de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO E. PORTUGAL CATACORA
Alcalde

14505

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva convocada para la adquisición de insumos destinados al Programa del Vaso de Leche

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 098-2004-MD.CM

Cucungará, 2 de agosto del 2004

VISTOS: El Informe Nº 013-2004-MD.CM-AT del 26 de julio del 2004 y el Informe Especial Legal de fecha 30 de julio del 2004, ambos referentes a la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2004-MD.CM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 086-2004-MD.CM del 12 de junio del 2004, se designó al Comité encargado del Proceso de Selección para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, del período junio a diciembre del 2004;

Que, con fecha 12 de julio del 2004, el Comité antes mencionado emite el Oficio Nº 001-2004/CEA, a través del cual remite, al Despacho de Alcaldía, las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2004-MD.CM para su Aprobación; Asimismo, mediante Oficio Nº 003-2004/CEA-MD.CM-2004 del 14 de julio del 2004, notifica al PROMPYME la convocatoria del Proceso de Selección antes mencionado, a fin de que la mencionada Comisión se encargue de difundir dicho Proceso entre las pequeñas y microempresas;

Que, mediante el Informe Nº 013-2004-MD.CM-AT, el Área de Tesorería informa a este Despacho, que la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2004-MD.CM, se viene desarrollando con un Valor Referencial ascendente a S/. 154,928.03 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho y 03/100 nuevos soles), siendo el saldo de las transferencias de la cuenta del Programa del Vaso de Leche, la suma de S/. 180,184.19 (Ciento ochenta mil ciento ochenta y cuatro y 19/100 nuevos soles), por lo que deben adoptarse las acciones del caso, con el objeto de evitar posteriores problemas con los órganos de control;

Que, asimismo, con el Informe Especial Legal se hace saber al Titular de la Entidad, que el presente Proceso de Selección no se ha sujetado a lo dispuesto en los artículos

37º y 82º del D.S. Nº 013-2001-PCM, así tenemos, que no se ha emitido Resolución que apruebe las Bases remitidas por el Comité, por lo que habiéndose trasgredido una norma de cumplimiento obligatorio, debe tomarse la acción administrativa contenida en el Art. 57º del D.S. Nº 012-2001-PCM;

Que, conforme se puede corroborar, en las Bases Administrativas Integradas, el monto total del Valor Referencial de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2004-MD.CM, asciende a la suma de S/. 154,928.03 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho y 03/100 nuevos soles), monto que no refleja el total del saldo de la Cuenta de! Programa del Vaso de Leche; ello, si se tiene en cuenta que mediante dicho Proceso de Selección, se adquirirían los Insumos Lácteos correspondientes a los meses de julio a diciembre;

Que, referente al no cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 37º y 82º del D.S. Nº 013-2001-PCM, debemos manifestar que si bien el Comité encargado del Proceso de Selección antes aludido, cumplió con remitir a este Despacho las Bases Administrativas, para su aprobación; también es cierto que la Secretaría General, no ha cumplido con notificar la Resolución de aprobación de las Bases antes mencionadas; por lo que, este Despacho debe adoptar las acciones administrativas del caso, a fin de que el presente Proceso de Selección se realice conforme al ordenamiento legal vigente;

Que, de conformidad con el Art. 26º del D.S. Nº 013-2001-PCM concordante con el Art. 57º del D.S. Nº 012-2001-PCM, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección por contravención de normas legales, como es el haber prescrito de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita en la normatividad aplicable al caso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción de los artículos 37º y 82º del D.S. Nº 013-2001-PCM, corresponde declarar NULO el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2004-MD.CM, debiendo retrotraerse el Proceso hasta la etapa de elaboración de Bases Administrativas;

En virtud de la Ley Nº 27902 - Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. Nº 012-2001-PCM y D.S. Nº 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2004-MD.CM, debiendo retrotraerse hasta la etapa de elaboración de Bases Administrativas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración de esta Municipalidad, publique la presente Resolución en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo estipulado en el 2do. párrafo del Art. 26º del D.S. Nº 013-2001-PCM, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Comité encargado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2004-MD.CM y demás estamentos administrativos de la Municipalidad Distrital de Cura Mori.

Regístrese, publíquese y archívese.

CARLOS E. APAESTEGUI GÓMEZ
Alcalde

14553

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE HUAURA

Cancelan proceso de adquisición directa selectiva convocado para la adquisición de un camión volquete

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0430-2004-ALC-MDH**

Huaura, 9 de agosto del 2004

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

El Oficio Nº 0413-2004-ALC-MDH, de fecha 16 de julio 2004, en la misma que se ordena al Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios la suspensión de la convocatoria para la adquisición de un camión volquete de 6 m3 para servicios de la Municipalidad, amparando el hecho en lo que dispone el artículo 34º del D.S. Nº 012-2001-PCM más los detalles y fundamentos que se indican, puesto de conocimiento al referido Comité Especial; el mismo que ha emitido el Informe Nº 0011-2004-CECA-MDH, de fecha 19 de julio del 2004, la misma que asumiendo jurisdicción, detalla que efectivamente que el referido artículo del Decreto Supremo ya indicado, la Institución Pública que convoca puede cancelar el Proceso de Licitación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Huaura es un Órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, es persona jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, habiéndose iniciado gestiones por ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Estado, la adquisición de bienes incluido en ella la compra de dos volquetes, en condiciones favorables para la actual gestión edilicia, y que, siendo de necesidad pública la adquisición de vehículos para el servicio de limpieza, se hace necesaria la culminación de las gestiones iniciadas a fin de procurar dentro de los lineamientos del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Municipalidad Distrital de Huaura;

Que, de acuerdo a lo ordenado mediante Correspondencia Nº 0413-2004-ALC/MDH, de fecha 16 de julio del presente año, la cancelación de la convocatoria para la adquisición de un camión volquete de 6 m3 de capacidad por haberse iniciado gestiones a nivel del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la adquisición de un paquete de bienes para servicio, incluyéndose en ella la adquisición de dos volquetes, por lo que se justifica el hecho de la cancelación solicitada, amparando esta petición en lo dispuesto por el artículo 34º del D.S. Nº 012-2004.PCM, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, puesto de conocimiento al respectivo Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad Distrital de Huaura, quien ha emitido el informe respectivo Nº 0011-2004-CECA-MDH, de fecha 19 del presente mes, quienes confirman de que efectivamente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34º del D.S. Nº 012-2001-PCM, puede el Titular del Pliego cancelar el proceso de selección en cualquier estado, y que ésta puede ordenarse hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por lo que es procedente lo solicitado;

Que, estando a lo informado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar el proceso de ADQUISICIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 02, para la adquisición de un camión volquete de 6 m3 de capacidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM.

Artículo Segundo.- Encargar al Comité Especial de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad Distrital de Huaura el cumplimiento de la presente Resolución y su publicación respectiva.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

IDALIA TABOADA BALUANO
Alcaldesa

14579

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de norma que regula la Provisión de Capacidad Satelital**PROYECTO DE NORMA QUE REGULA LA PROVISION DE CAPACIDAD SATELITAL**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del referido proyecto, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. 28 de Julio N° 800-Lima o vía fax al 332-4084, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, o vía correo electrónico a jpena@mtc.gob.pe, de acuerdo al formato siguiente.

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
n	
Comentarios Generales	

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia. Su fomento, administración y control corresponde al Estado de acuerdo a la citada Ley;

Que, el Artículo 2º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está facultado para dictar los reglamentos específicos y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones y el citado Reglamento;

Que, el Artículo 61º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece que el uso del segmento espacial radioeléctrico mediante satélites se regirá eminentemente por el derecho internacional. El segmento terrestre será regulado por dicha norma y su correspondiente reglamento;

Que, el artículo 34º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC establece que el arrendamiento de circuitos para comunicaciones de larga distancia nacional o internacional, para los demás servicios portadores, teleservicios, servicios de difusión y servicios de valor añadido, se efectuarán necesariamente a través de los servicios portadores otorgados en concesión. Las personas naturales o jurídicas autorizadas a prestar un servicio de radiodifusión, así como los teleservicios privados prestados por el Estado, pueden acceder directamente a los circuitos a través de satélites, mediante la utilización de segmentos espaciales debiendo solicitar la autorización de la Dirección de Gestión para el uso del segmento terrestre;

Que, el artículo 173º del acotado texto legal, establece que tratándose de enlaces radioeléctricos para el servicio de radiodifusión, el titular de la autorización deberá presentar, entre otros requisitos, la copia legalizada o fedateada de los documentos suscritos con los operadores satelitales destinados a la provisión de capacidad satelital en territorio peruano, cuando utilicen las facilidades de dichos operadores;

Que, los proveedores de capacidad satelital requieren aterrizar sus señales en el territorio de la República del Perú empleando el segmento espacial, para la provisión de capacidad satelital a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones en el territorio de la República del Perú;

Que, existe necesidad de contar con una regulación para los proveedores de capacidad satelital que requieren aterrizar sus señales en el territorio de la República del Perú empleando el segmento espacial, para la provisión de capacidad satelital a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones en el territorio de la República del Perú, acorde con la tendencia internacional;

Que, la implementación de un Registro de proveedores de capacidad satelital a través de satélites geoestacionarios, permitirá la inscripción ante el territorio de la República del Perú de los satélites que tienen cobertura sobre nuestro territorio y que la capacidad satelital pueda ser provista a titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones en el territorio de la República del Perú;

Que, la implementación del registro, permitirá supervisar el correcto desenvolvimiento de los proveedores de capacidades satelitales, a fin de lograr un mejor desarrollo en los servicios de telecomunicaciones así como establecer condiciones para su prestación, a fin de salvaguardar los derechos de los titulares de concesiones y autorizaciones e indirectamente los derechos de los usuarios finales y asegurar que el proveedor de capacidad satelital preste dicha actividad con la debida continuidad y en forma ininterrumpida;

Que, en tal sentido, a fin de promover el acceso a las redes a través de las comunicaciones vía satélite y contar con una regulación acorde y consistente con normas, acuerdos y tendencias internacionales, que permitirá establecer beneficios para proyectos sociales del Estado; resulta necesario establecer el procedimiento y requisitos para el registro de los proveedores que brindan capacidad satelital a los servicios de telecomunicaciones en el territorio de la República del Perú;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27791;

DECRETA:**Artículo 1º.- Finalidad**

La presente norma tiene como finalidad establecer el procedimiento y requisitos para la provisión de capacidad satelital a través de satélites geoestacionarios a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones en el territorio de la República del Perú y establecer las condiciones para su acceso.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma se aplicará en todo el territorio de la República del Perú y su cumplimiento es obligatorio por el

Estado y las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de capacidad satelital.

Para efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por Proveedor de Capacidad Satelital a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cuenta con un Registro en el Perú para ofrecer los recursos órbita y espectro radioeléctrico a través de satélites geoestacionarios a los titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones en el territorio de la República del Perú.

Los procedimientos y requisitos señalados en la presente norma son aplicables a los sistemas de satélites geoestacionarios.

Artículo 3º.- Del Registro

El registro para la provisión de capacidad satelital, faculta al titular del registro aterrizar sus señales en territorio de la República del Perú a través de satélites geoestacionarios a fin de proveer de capacidad satelital a los titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones. Dicho registro no faculta a sus titulares para instalar y operar redes de telecomunicaciones en Perú, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos aplicables en la normativa.

Artículo 4º.- Obligaciones de los titulares de concesiones y autorizaciones

Los titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones sólo podrán transmitir y/o recibir señales provenientes de proveedores de capacidad satelital que se encuentren debidamente registrados para realizar tal actividad en el territorio de la República de Perú.

Artículo 5º.- Requisitos y procedimiento de inscripción en el Registro de proveedores de capacidad satelital.

5.1 Los requisitos para el registro de proveedores de capacidad satelital son los siguientes:

1.- Presentar una solicitud dirigida al Director General de Gestión de Telecomunicaciones, según formato aprobado, suscrita por el solicitante, de ser persona natural, o por el representante legal, de ser persona jurídica, que contendrá como mínimo la siguiente información:

- Nombre del solicitante y número de documento de identidad, si es persona natural. Tratándose de personas jurídicas, deberá indicarse el nombre del representante legal, número de documento de identidad y el número de la partida registral de los registros públicos, de ser el caso.
- Domicilio actual del solicitante.
- Adicionalmente y de contar con ello será conveniente señalar datos como: teléfono, fax y correo electrónico.

2.- Adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

2.1.- Copia del testimonio de constitución social inscrito en los Registros Públicos legalizada por Notario Público o certificada por Fedatario;

2.2.- Certificado de vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor de tres (3) meses; y,

2.3.- Copia Simple del documento de identidad. Para el caso de extranjeros, copia legalizada del mismo.

2.4.- Descripción del sistema a operar. Incluyendo los documentos expedidos por las entidades competentes, en donde consten los resultados de los procedimientos de coordinación, notificación y registro de las asignaciones de frecuencia, ante la UIT, a las estaciones del servicio de radiocomunicación espacial a la cual pertenece el segmento espacial.

2.5.- Identificación de satélites que aterrizan señales en territorio peruano, incluyendo para cada caso la siguiente información:

- Posición orbital

- Frecuencias y polarizaciones utilizadas
- Cobertura de los diferentes haces (huella o footprint).
- Potencia Isotrópica Radiada Equivalente – PIRE
- Fecha de entrada en servicio del satélite
- Vida útil del satélite.
- Número de transpondedores por banda de frecuencia y capacidad (MHz.)

2.6.- Cualquier información adicional, que la Dirección Gestión de Telecomunicaciones estime necesaria para evaluar el Registro.

5.2 Procedimiento

5.2.1 Inicio del Procedimiento

El procedimiento de registro se inicia a solicitud de parte, mediante la presentación de una solicitud dirigida al Director General de Gestión de Telecomunicaciones, adjuntando los requisitos a que se hace referencia en el numeral 5.1.

5.2.2 Calificación de la Solicitud

La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma. En caso de incumplimiento, se oficiará al solicitante otorgándole un plazo de 10 (diez) días para su subsanación.

5.2.3 De la Imprudencia

De no ser absuelta la observación formulada dentro del plazo concedido, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones declarará la improcedencia de la solicitud.

5.2.4 De la evaluación

Verificado el cumplimiento de los requisitos referidos en el numeral 5.1, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones realizará la evaluación de la solicitud, de acuerdo a la información proporcionada.

Asimismo, de considerarlo necesario, solicitará información adicional otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para su cumplimiento. De considerarlo pertinente, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones en razón del grado de complejidad de la información y/o documentación requerida, podrá prorrogar dicho plazo hasta diez (10) días calendario, cuando así lo haya solicitado el interesado.

Finalizada la evaluación, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opinará: (i) a favor del otorgamiento del Registro o, (ii) denegando la solicitud presentada. En ambos supuestos se expondrán los fundamentos que sustentan dicha opinión.

5.2.5 Fin del procedimiento

La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones emitirá la Resolución correspondiente dando por concluido el procedimiento. En caso de denegatoria, la Resolución Directoral será notificada al solicitante, para la interposición de los medios impugnativos que considere pertinentes.

5.2.6 Plazo del procedimiento

El procedimiento de Registro de proveedores satelitales tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 6º.- Plazo de vigencia del Registro.-

El registro tendrá una vigencia de quince (15) años renovable. El titular del registro asume la obligación de actualizar los datos consignados en el Registro.

Artículo 7º.- De la renovación

El titular del registro podrá solicitar la renovación del registro con una anticipación de dos (2) años en relación al plazo de vencimiento.

La solicitud de renovación será evaluada teniendo en cuenta si el titular cumplió con las obligaciones derivadas del registro, de la presente norma y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para la renovación, se aplicará el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente norma.

Artículo 8º.- Obligaciones para la provisión de capacidad satelital gratuita

Los proveedores de capacidad satelital registrados asumen la obligación de proveer en forma gratuita el 15% de la capacidad total de un transpondedor (en un rango continuo) que tenga el mayor ancho de banda, a favor de los proyectos sociales y de los teleservicios privados del Estado Peruano, que el Ministerio determine.

La referida capacidad satelital puede usarla únicamente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o las agencias o entidades gubernamentales designadas por éste.

Esta obligación se hará efectiva cuando el Viceministerio de Comunicaciones en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba con el proveedor de capacidad satelital registrado, un acuerdo por el que se establezca la provisión en forma gratuita del porcentaje de ancho de banda antes indicado. El proveedor de capacidad satelital registrado no podrá utilizar la capacidad satelital reservada aún cuando no le sea requerida por el Ministerio, salvo que éste autorice lo contrario y sus condiciones.

El Ministerio, a través de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, realizará un sorteo entre los proveedores de capacidad satelital registrados para la utilización de la reserva de capacidad satelital referida cuando el requerimiento de capacidad satelital identificado en el proyecto social o en los teleservicios privados del Estado Peruano pueda ser provisto técnicamente en similares condiciones por varios proveedores de capacidad satelital.

La presente disposición no será de aplicación para aquellos proveedores de capacidad satelital que antes de la vigencia de la presente norma hayan asumido obligaciones para proporcionar capacidad satelital para determinados proyectos sociales. En caso de culminar dicha obligación, el proveedor de capacidad satelital deberá cumplir con la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 9º.- Denegatoria de Inscripción en el Registro.

No procederá la inscripción en el Registro cuando:

- El solicitante no cuente con autorización otorgada por la UIT para el uso del recurso órbita-espectro, obtenida según el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Se ponga en peligro real o potencial la seguridad nacional.
- El solicitante incurra en otras causales establecidas por el Ministerio.

Artículo 10º.- Causales de cancelación del Registro:

Serán causales de cancelación del Registro las siguientes:

- Se ponga en peligro real o potencial la seguridad nacional.
- El incumplimiento de la obligación de disponer en forma gratuita del 15% de ancho de banda contiguos de la capacidad total de un transpondedor, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente norma.

Artículo 11º.- Derechos de los proveedores de capacidad satelital.-

El registro otorga a los proveedores de capacidad satelital, los siguientes derechos:

- El derecho de aterrizar sus señales en territorio peruano a través de satélites geoestacionarios a fin de proveer de capacidad satelital a los titulares de concesiones y/o autorizaciones en el territorio de la República del Perú.

- Transferir el derecho otorgado para la provisión de capacidad satelital, previa aprobación del Ministerio, el cual considerará que el nuevo titular cumpla con los requisitos establecidos para la inscripción, y otros que considere convenientes.
- Los demás que establezca el Ministerio.

Artículo 12º.- Obligaciones de los proveedores de capacidad satelital.-

Son obligaciones de los proveedores de capacidad satelital las siguientes:

- La provisión de capacidad satelital a los titulares de concesiones y/o autorizaciones de telecomunicaciones.
- Proporcionar ininterrumpidamente la capacidad satelital. En caso de reemplazo de satélites, el proveedor asegurará la continuidad del servicio a sus clientes, salvo acuerdo distinto entre ambos.
- Atender los requerimientos de información por parte del Ministerio y de ser el caso de OSIP-TEL, relacionados con las actividades que realiza en territorio de la República del Perú.
- Las demás que establezca el Ministerio.

Artículo 13º.- Reciprocidad:

Los proveedores de capacidad satelital deberán cumplir y respetar todas las disposiciones legales positivas vigentes en el territorio de la República de Perú, así como los acuerdos internacionales suscritos por la República de Perú respetando y cumpliendo el principio de reciprocidad para la provisión de capacidad satelital.

En el caso se otorgue el registro sobre un acuerdo de reciprocidad y la Administración responsable del registro del sistema satelital en la UIT no ofrezca reciprocidad para brindar capacidad satelital al Perú, de acuerdo a los principios de reciprocidad adoptados por el Perú, éste será cancelado.

Disposiciones complementarias y transitoria.-

Primera.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento no se aplicarán a los proveedores de capacidad satelital creados o autorizados al amparo de acuerdos internacionales, de los cuales forme parte el Estado Peruano, salvo que se haya previsto para algunos efectos la observancia de la regulación nacional o cuando los proveedores de capacidad satelital dejen de tener derechos otorgados bajo este supuesto.

Segunda.- Incorpórese en el Artículo 234º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el literal siguiente:

“g) La provisión de capacidad satelital en el territorio de la República de Perú sin contar con el registro correspondiente”.

Tercera.- Incorpórese en el Artículo 236º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el literal siguiente:

“h) Proveer capacidad satelital en el territorio de la República de Perú a personas naturales y/o jurídicas que no cuenten con concesión y/o autorización.

i) Transmitir y/o recibir señales provenientes de proveedores de capacidad satelital que no se encuentren debidamente registrados para realizar tal actividad en el territorio de la República de Perú

j) No cumplir con actualizar la información consignada en el Registro de Proveedores de Capacidad Satelital”.

Cuarta.- Los proveedores de capacidad satelital que estén operando en el territorio de la República de Perú, se adecuarán a las disposiciones de la presente norma, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Dado en la casa de Gobierno,

PROYECTO DE NORMA QUE REGULA LA PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La capacidad satelital es el recurso del espectro radioeléctrico cuantificados en términos de potencia, frecuencia, posición orbital y otros parámetros característicos, que brinda un proveedor haciendo uso del sistema satelital; constituye un recurso de acceso para los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones en el territorio de la República del Perú y como tal requiere de una regulación específica.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de sus diferentes dependencias, ha recibido consultas respecto de la regulación de la actividad que realizan los proveedores que brindan capacidad satelital en el territorio peruano, teniendo en cuenta que éstos aterrizan sus señales empleando el segmento espacial para la provisión de sus actividades.

Habiéndose efectuado la evaluación pertinente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como ente encargado de fijar la política de telecomunicaciones y administrar el uso de espectro radioeléctrico, ha previsto la regulación de la provisión de capacidad satelital, tal como se detalla a continuación.

2.- FUNDAMENTOS

Las comunicaciones a través de satélites geoestacionarios, utilizan facilidades en tierra, las cuales están conformadas por estaciones terrenas de los operadores de servicios de telecomunicaciones y los satélites de telecomunicaciones en sí. La comunicación se inicia desde la estación terrena, que transmite una determinada frecuencia hacia el espacio, esta señal es recibida por el satélite y retransmitida hacia la tierra donde a su vez es recibida por otra estación terrena.

Los satélites geoestacionarios, están ubicados a 36000 Km de la superficie de la tierra, en órbita sobre un plano ecuatorial, desde donde iluminan un área geográfica que puede cubrir hasta un tercio de la superficie terrestre y abarcar varios países según su huella o "footprint".

Para estar en tal posición, es necesario que los proveedores de facilidades satelitales sigan procedimientos de notificación y coordinación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que es el órgano rector de las telecomunicaciones en el ámbito mundial. Es la UIT quien autoriza a un proveedor de servicios o facilidades satelitales a ocupar una determinada posición orbital, así como las características técnicas de operación, incluyendo el espectro radioeléctrico asociado al satélite.

Sin perjuicio a lo manifestado anteriormente, cada Administración miembro de la UIT, como es el caso del Perú, que se encuentre dentro de la huella del satélite, tiene plena soberanía de acuerdo a su normativa nacional, de expedir el título habilitante al proveedor de servicio o facilidad satelital para que realice tal actividad en su territorio. En nuestro caso, según el TUO de Ley de Telecomunicaciones¹, el uso del segmento espacial² radioeléctrico mediante satélites se regirá eminentemente por el derecho internacional, mientras que el segmento terrestre³ será regulado por la Ley de Telecomunicaciones y su correspondiente Reglamento.

El Artículo 61º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece que el uso del segmento espacial radioeléctrico mediante satélites se regirá eminentemente por el derecho internacional. El segmento terrestre será regulado por la citada Ley y su reglamento.

El Artículo 2º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está facultado para dictar los reglamentos específicos y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones y el citado Reglamento.

3. PROBLEMÁTICA QUE GENERA LA CARENCIA DE UNA NORMA QUE REGULE LA PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL

Actualmente, la provisión de capacidad satelital en el Perú se realiza a través de convenios o contratos suscritos entre el concesionario o titular de una autorización para prestar un servicio de telecomunicaciones. No existe una regulación específica a la cual se deban sujetar los proveedores de capacidad satelital, éstos se rigen por contratos o convenios privados.

Es importante indicar que el proveedor de capacidad satelital hace uso del segmento espacial que, como hemos visto, se rige principalmente por el derecho internacional.

Sin embargo, un estudio detallado del sector de telecomunicaciones y la experiencia normativa de otros países, nos indican que la intervención del Estado frente a esta actividad, es necesaria.

Hemos considerado la clasificación siguiente:

- Países con sistemas satelitales domésticos: Argentina, Brasil y México
- Países con sistema satelital común: sistema satelital andino y Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela.
- Otros países Chile y España.

Así tenemos que en Argentina un proveedor de facilidades satelitales⁴ requiere del otorgamiento de una autorización y el pago de una tasa por control equivalente al 0.5% del precio de cada contratación del servicio para satélites argentinos y 1% para satélites no argentinos. Por su parte, Brasil solicita el otorgamiento de concesión, para el caso de satélites brasileños y autorización para el caso de satélites extranjeros, siendo necesaria para su explotación, el pago de un derecho. De igual forma, México solicita como título habilitante el otorgamiento de una concesión, a través de licitación pública, siendo facultad del gobierno solicitar una contraprestación económica.

Así también, Colombia solicita el otorgamiento de una autorización y registro para los proveedores de segmento espacial, estableciendo que los derechos por el uso del espectro pueden ser pagados por los usuarios del segmento espacial, directamente, o a través de los proveedores de segmento espacial.

Otros países que han adoptado similares disposiciones en este sentido son Bolivia, Ecuador, Venezuela.

4. PROPUESTA

La regulación propuesta se sustenta en la necesidad de contar con una regulación para los proveedores

1 Aprobado por D.S. N° 013-93-TCC.

2 Segmento espacial: Bandas o frecuencias de recepción y/o transmisión, en un satélite de telecomunicaciones para establecer enlaces por satélite (Glosario de Términos del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones).

3 Segmento terrestre: Infraestructura y servicios requeridos en tierra para establecer un enlace satelital, que comprende la estación o estaciones terrenas, así como las instalaciones necesarias para conectarse con alguna red terrestre de telecomunicaciones privada o pública (Glosario de Términos del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones).

4 Dependiendo del país, la actividad que realizan los proveedores de capacidades satelitales reciben diferentes nombres: proveedor de capacidad satelital, proveedor de facilidades satelitales, servicio de transporte de telecomunicaciones, entre otros. La propuesta de regulación en el caso peruano apuesta por adoptar el término "proveedor de capacidad satelital".

de capacidad satelital requieren aterrizar sus señales en el territorio de la República del Perú empleando el segmento espacial, para la provisión de capacidad satelital a los titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones en el territorio de la República del Perú, acorde con la tendencia internacional.

De acuerdo a la experiencia internacional y a las características propias de la legislación peruana se puede observar que el segmento terrestre se encuentra plenamente regulado por el Reglamento General y sus normas complementarias.

El proveedor de capacidad satelital lanza al espacio el o (los) satélite(s) que por su naturaleza aterrizan o irradian las señales a varios países de la región entre ellos al territorio peruano. En el caso por ejemplo de satélites extranjeros no requieren de la instalación de estación terrena alguna en nuestro país, para el control y administración de los satélites en órbita. A diferencia del servicio que se presta en el segmento terrestre, éste requiere de estaciones terrenas instaladas para la prestación del servicio al usuario final.

En tal sentido, se ve por conveniente determinar que los proveedores de capacidad satelital necesitarían de un Registro del Ministerio para realizar su actividad.

El "Registro de proveedor de capacidad satelital" le facultará para aterrizar sus señales en territorio peruano a fin de proveer de capacidad satelital a los titulares de concesiones y/o autorizaciones, teniendo en cuenta que el proveedor de capacidad satelital emplea el segmento espacial.

En ese orden de ideas, se establece que la norma se aplicará en todo el territorio de la República del Perú y su cumplimiento es obligatorio por el Estado y las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de capacidad satelital.

Así también, se establecen las obligaciones, requisitos y procedimientos para la inscripción en el registro de los proveedores de capacidad satelital que quieran realizar dicha actividad en el territorio peruano.

Es importante indicar que la propuesta considera conveniente establecer la obligatoriedad a los proveedores de capacidad satelital de disponer a título gratuito de una capacidad satelital en función del ancho de banda de un transpondedor a favor de los proyectos sociales que determine el Ministerio así como para los teleservicios privados que opere el Estado.

Para determinar el ancho de banda a ser requerido, se ha revisado la información existente sobre los actuales operadores en áreas rurales y lugares de preferente interés social que operan con recursos del FTEL, así como de algunos operadores de larga distancia que ofrecen servicios conmutado y no conmutado. Si bien existe diferencia en la capacidad de ancho de banda entre estos operadores podemos ver que con 4MHz de ancho de banda es factible operar una red de voz y datos, así como en el caso de los operadores de larga distancia conmutado-no conmutado que tienen anchos de banda que oscilan entre 2 a 5 MHz.

Esta obligación se aplicará a todos los proveedores de capacidad satelital que requerirán contar con el registro, capacidad que el Estado podría explotar a través de proyectos sociales en beneficio de la población más necesitada. Por lo mencionado anteriormente, se ve por conveniente requerir el 15% de la capacidad total de un transpondedor (en un rango continuo) que tenga el mayor ancho de banda a favor de proyectos sociales del Estado o en los teleservicios privados del Estado Peruano.

5. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma se contará con un marco legal inexistente hasta el momento.

6. BENEFICIOS

- Permitirá garantizar el correcto desenvolvimiento de los proveedores de capacidades satelitales, a fin de lograr un mejor desarrollo en los servicios de telecomunicaciones.
- Permitirá establecer condiciones para su prestación, a fin de salvaguardar los derechos de los titulares de concesiones y autorizaciones e indirectamente los derechos de los usuarios finales.
- Permitirá asegurar que el proveedor de capacidad satelital preste dicha actividad con la debida continuidad y en forma ininterrumpida, aún cuando se realice el reemplazo de los satélites.
- Permitirá contar con una regulación acorde y consistente con normas, acuerdos y tendencias internacionales.
- Permitirá establecer beneficios para proyectos sociales del Estado.

14541



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de *Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado*, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere.
3. La documentación a publicar se enviará además al siguiente correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N°. 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN